REAL ORDENANZA NAVAL.




FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ
4ª CUADRA DE AYACUCHO

REAL ORDENANZA NAVAL

PARA EL SERVICIO

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

DE LOS BAXELES DE S. M.



BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif. 946.058/679
Nro. Inv. 7204
Fecha 20

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1802.

FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ
Nº 98
1ª CUADRA DE AYACUCHO
LIMA
ABOGADO

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif.
Nro. Inv.
Fecha E.

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA-FIRME DEL MAR OCÉANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA; DUQUE DE BORGOÑA,

DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSPURG, FLÁNDES, TIROL Y BARCELONA; SEÑOR DE VIZCAYA Y DE MOLINA &c.

Por interesar mucho á mi Real Servicio que se establezcan en mi Armada Naval algunas doctrinas útiles que influyen eficazmente en el desempeño de las operaciones militares y marineras, he venido en resolver que así se verifique; y que se resuma en los treinta y seis títulos de esta Ordenanza Naval todo el servicio á bordo de mis buques de guerra: aboliendo quanto se hallare con antelacion instituido directa ó indirectamente en contrario; y mandando que se observe con la mayor puntualidad y exâctitud lo que ahora se ordena.

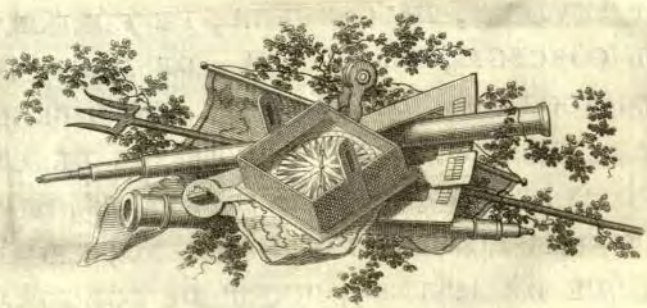

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

ERRATAS.

Tít.	Art.	Lín.	Dice	Debe decir
1	42	4 y 5	Del Departamento	De los Departamentos
4	18	al fin.	de incurrir en culpa	de incurrir alguno en culpa
7	24	3	Oficiales mayores de mar	Oficiales mayores, de mar
7	25	2	Tropa y Rancheros	y Tropa y los Rancheros
8	48	19	se delinean las reglas	se delinean, las reglas
17	9		*Se omite su extracto.*	Union del Real Cuerpo de Artillería de Marina con el del Exército, concurriendo á un mismo servicio.
21	24	última.	corresponda	competa
26	14	9	refugio	efugio
32	5	penúlt.	de General	del General
34	18	9	fuego	juego
34	45	3	Amérita	América

ADVERTENCIA.

La mas pronta enmienda de estas erratas, únicas que se han notado, excusará la molestia de la especial atencion para conocerlas, corregirlas, y enterarse del verdadero sentido de los artículos en que se encuentran.

TÍTULO PRIMERO.

DEL COMANDANTE GENERAL DE ESQUADRA.

ARTÍCULO I.

Mando ilimitado del Comandante general de Esquadra, y su responsabilidad.

El Oficial general á quien Yo eligiere para mandar una Esquadra ha de considerar que mi dignacion le presupone la ilustracion y energía necesarias para el desempeño de los grandes objetos á que está destinada mi Armada naval; y que no siendo posible declarar en menudos detalles las grandes obligaciones, que toma sobre sí, deberá persuadirse á que en el mando universal é ilimitado, que le concedo sobre todos los buques é individuos de su Esquadra, está embebida mi confianza, y su general responsabilidad en todas las operaciones y materias de mi servicio; como quien de una parte tiene el lleno de autoridad que ha menester, y por otra ha de poseer con magisterio los conocimientos propios para el desempeño de su dignidad en el primero y mas distinguido destino de su carrera.

2.

Desde que se nombra por el Rey un Comandante general de Esquadra solo tiene por Xefe al que lo fuere superior de la Armada.

Este mando universal é ilimitado empezará desde el momento en que reciba mis órdenes para armar los baxeles, desde cuyo punto se han de considerar los buques armándose ó desarmados, y el total de la Esquadra, como una comision separada del Departamento á la sola órden de su General, quien no reconocerá

otro superior en su mando que al Generalísimo de mi Armada naval, ó al Oficial general ú otra persona á quien Yo tenga cometida la direccion de mi Marina Real en calidad de Xefe superior de ella.

3.

Debe el General de Esquadra conformarse con los reglamentos, y será preferente su opinion en caso de duda.

Luego que reciba la órden para el mando de la Esquadra se le presentarán los Capitanes destinados á mandar los baxeles, á fin de poner en práctica sus órdenes tocante al armamento; y aunque en él es mi voluntad que se proceda segun los reglamentos militares y marineros, declaro que en casos de duda sobre la inteligencia ó modo de cumplirlos se ha de estar á la decision del General de la Esquadra, como primer responsable de sus operaciones, y sin perjuicio de que el Capitan general del Departamento me represente despues lo que estime conveniente.

4.

Quando se armasen buques de una Esquadra en donde no estuviere el General en xefe ó subalterno de ella, correrá por el Departamento el apronto.

Si el General que ha de mandar la Esquadra no estuviere en el Departamento, en que se arman los buques, comunicará sus órdenes al Xefe subalterno de ellos, siendo Oficial general, para que en el todo le represente, al tenor de los artículos anteriores, en el reconocimiento y exâmen de los buques, sus aparejos, y demas necesario al completo armamento; pero si este se hiciere por buques sueltos sin nominacion de General de Esquadra, ó subalterno de ella, estará á cargo del Capitan general

del Departamento, determinándose en cada caso por el Xefe respectivo el órden de los trabajos y demas necesario á su cumplimiento.

5.

Autoridad del General de Esquadra que entiende en su armamento.

Por conseqüencia quando el General de una Esquadra, en xefe ó subalterno, estuviere entendiendo en el armamento, han de obedecer sus órdenes en este punto y en sus apresto sucesivos todos los Xefes subalternos del Departamento, que noticiarán al Capitan general las ocurrencias diarias de sus respectivos ramos, para conocimiento de este superior Xefe en tierra, quien podrá representarme, sin interrumpir las disposiciones dadas por el General de la Esquadra, por sí ó por el Mayor general de ella, en todo lo concerniente á su habilitacion; y como es mi voluntad que armada la Esquadra esté siempre á la única órden de su General, por tanto declaro que el logro de las operaciones marineras y militares cometidas por Mí al que manda mis fuerzas armadas, ha de considerarse superior á todo, y nada debe obstruirlo.

6.

Modo de embarcarse los Oficiales de guerra, Mayores y de mar, Tropa y Marinería, y de reemplazarlos.

Por el Capitan general del Departamento se pasarán al de la Esquadra las noticias de Tropa de Infantería y Artillería, con sus Oficiales propietarios ó agregados, la de Oficiales de guerra, Mayores, y de mar que esten en turno de embarco; y en guarismo la de la Gente de mar de que han de formarse las tripulaciones,

para que sea de su entera satisfaccion el repartimiento de todas las clases: pues si bien toca al Capitan general esta escala de servicio, es peculiar al General de la Esquadra el destino particular de todas las personas que se afectan á su órden; y en punto á reemplazos regirá el mismo sistema de pedirlos este Xefe al del Departamento, nombrarlos este en masa á la órden del otro, y que los distribuya á su arbitrio; teniéndose en consideracion que á proporcion de lo mas numeroso de una Esquadra ha de observarse con su General mayor deferencia acerca de las personas de qualquiera clase que no esten en preciso turno de embarco, y cuya alteracion no sea de grave perjuicio á los armamentos que puedan sobrevenir.

7.

Quando puede arbolar su insignia el General de Esquadra, transbordarla, y posesionarse del mando.

Desde que se coloque fuera de balandra el primer navío de la Esquadra, podrá su General arbolar en él su insignia, ó retardarlo hasta que haya salido el número de buques que le parezca; y en todos casos será posesionado del mando por el Mayor general del Departamento: pues que si Yo hubiese hecho la nominacion de buque para la residencia del Comandante general, no se ha de entender como una restriccion que lo afecte á él forzosamente; y al contrario tiene facultad por su mando ilimitado para transbordarse en todas las ocasiones de mar y guerra que le ocurran y en que lo juzgue ventajoso.

8.

Facultad y modo de proponer Comandantes de baxeles de Esquadra quando el Rey no los hubiese nombrado.

Si al tiempo del armamento no hubiese nombrado Yo Comandantes de los baxeles, me los propondrá el General de la Esquadra por mi Generalísimo de mar para mi soberana aprobacion, ó para que con el informe de este superior Xefe de mi Armada recaigan las elecciones en personas de acreditada inteligencia y valor.

9.

Departamento y Esquadra se auxîliarán recíprocamente.

Declarada la Esquadra independiente del Departamento, los auxîlios que puedan ofrecerse recíprocamente han de solicitarse por los Xefes ó Subalternos encargados; y cada qual de aquellos, su substituto ó representante en el momento en que ocurra la necesidad proveerá á lo que convenga á mi servicio, evitando toda etiqueta que contradiga este fin sagrado.

10.

Mando del General de Esquadra en el puerto, y mutua participacion del santo en la capital del Departamento con su Capitan general.

Conforme con la independencia de la Esquadra queda á cargo de su General todo quanto diga con la seguridad marinera y precauciones militares correspondientes á ella, y tambien el cumplimiento de las reglas de policía establecidas en mis puertos, como si estuviera fuera de la capital del Departamento, ó como que la residencia en él no ha de ofrecer trabas al manejo de la Esquadra, ni disminuir el mando de quanto esté sobre el agua á la vista de su insignia; pero el Capitan general del De-

partamento y el de la Esquadra se participarán respectiva y oportunamente el santo de mar y de arsenales, para no dificultarse las comunicaciones necesarias.

11.

Se ha de facilitar al General de Esquadra en el Departamento quanto pida concerniente á señales, táctica de mar y guerra, y general instruccion.

Para la formacion de los planes de señales de dia y noche, para la eleccion de la táctica marinera y de guerra, y para las instrucciones necesarias al manejo de la Esquadra en todos sentidos, se franquearán á su Comandante general, con la obligacion de restituirlos, todos los documentos, tratados nacionales ó extrangeros que impresos ó manuscritos exîstan en la biblioteca ú otro depósito del Departamento: se hará la impresion de mi cuenta; y procediendo en esta obra con aquella claridad, energía y buena eleccion de doctrina que es necesaria, no excusará quantas prevenciones hipotéticas puedan convenir á la oportuna ilustracion de sus Capitanes, reuniendo todos los adelantamientos conseguidos en los artes de la mar y de la guerra; en el concepto de que, siendo suya la general responsabilidad de las operaciones de la Esquadra que le he confiado, no se le han de escasear los medios de su desempeño.

12.

Inspeccion de la Esquadra por el General en xefe ó Subalternos.

Estando los baxeles enteramente armados pasará por sí ó por sus Generales subalternos la revista ó revistas que estime convenientes, con el fin de exâminar su estado, y hacer las prevenciones necesarias á mantener su Esqua-

dra pronta á navegar, y á radicar la buena disciplina y el cumplimiento exâcto de las Ordenanzas; oirá las quejas, corregirá los defectos, animará y promoverá el buen desempeño de todos, para corresponder debidamente á la confianza que me ha merecido.

13.

Pronta salida de la Esquadra quando se mande, y estados de ella.

Luego que reciba la órden para dar la vela, lo executará con toda la brevedad que permita el tiempo; y antes de su salida me participará el estado en que lleva la Esquadra, y tambien al Generalísimo de mi Armada naval en calidad de superior Xefe de ella.

14.

Union estrecha y exercicio de evoluciones para el recíproco sostén.

Navegará en qualquier tiempo toda Esquadra muy unida, para hallarse en disposicion de proceder rápidamente al órden de ataque ó de defensa en los encuentros con enemigos; y á fin de lograr la agilidad en el manejo de los navíos podrá el Comandante general, sin perjuicio de la derrota, hacer aquellas evoluciones marineras que exerciten á los Capitanes dentro de un cuerpo, pero conservando siempre la union mas estrecha entre los que no esten destacados á descubiertas, caza ú otros motivos, á efecto de que en todo tiempo pueda verificarse el recíproco sostén de unos á otros, como punto principalísimo en que consiste la fuerza de la Esquadra.

15.

Proteccion á los nacionales, y no agraviar á los extrangeros de Potencias amigas ó aliadas.

Los Comandantes de mis Esquadras en qualquiera parage y ocasion protegerán á mis vasallos auxiliándolos y defendiéndolos contra todo insulto, agravio ó violencia, haciendo quanto sea posible para asegurar su legítimo comercio por todos los medios que al intento se necesiten; y no agraviarán ni injuriarán de modo alguno á los vasallos de Príncipes ó Estados amigos y aliados mios.

16.

Conserva á nacionales y aliados.

Darán conserva á todas las embarcaciones de vasallos y aliados mios que encuentren en los puertos ó navegando, si la quisieren; y les harán buena custodia hasta asegurarlos, si de ello no resultase atraso á la comision; y quando en tiempo de guerra ó sospechoso estuvieren para emprender viage, avisarán oportunamente á las embarcaciones de la Nacion que se hallaren en el mismo fondeadero ó en otros inmediatos, señalándoles el lugar y tiempo de la reunion, para protegerlos en quanto se lo permita su destino.

17.

Registro de embarcaciones mercantes por buques de guerra.

Toda embarcacion mercante, así de la Nacion como de las extrangeras, podrá ser registrada en la mar por mis baxeles de guerra, obligando á sus Capitanes ó Patrones á que

presenten sus patentes, registro de carga, roles ó listas de los equipages, y demas necesario para cerciorarse de su legitimidad, sin cuyos requisitos las detendrán, y conducirán ó enviarán con seguridad al puerto mas proporcionado para entregarlas al Cónsul Español en los extrangeros, al Capitan general del Departamento en el de su Capital, y al Xefe militar de Matrícula en qualquiera otro de mis dominios en que lo hubiese; pero siendo embarcacion extrangera al Juez de Extrangería; y si en qualquiera de esta naturaleza que reconociesen mis buques de guerra hallasen vasallos mios, cuidarán de recogerlos, haciendo que sus Capitanes ó Patrones les satisfagan sus salarios hasta aquel dia, aunque excusando quanto sea dable el valerse de medios violentos para conseguirlo.

18.

Recoleccion de los Españoles que por náufragos ó por otra casualidad se hallen en paises extrangeros.

Si en paises extrangeros se hallasen vasallos mios que por naufragio ú otra fatalidad no puedan restituirse á su patria, los recibirá el General en su Esquadra, siempre que el destino de esta les facilite su restitucion á mis reynos, bien sea en reemplazo de las faltas de sus tripulaciones, ó bien de transporte con el goce de racion si estan aquellas completas.

19.

Manejo de dos Esquadras que se encuentren en la mar.

Encontrándose en la mar dos Esquadras ó baxeles de guerra de mi Armada, que naveguen á diversos destinos, no se detendrán mas

tiempo que el necesario á comunicarse las noticias de importancia; y si de ellas deduxeren haber variado las circunstancias de sus instrucciones, de modo que sea notoria la utilidad de tomar otro partido, lo acordarán los Comandantes entre sí, sujetándose en caso de discordancia el de inferior graduacion ó antigüedad al otro, exîgiéndole órden por escrito, y dándome ámbos fundada cuenta de la alteracion del destino en primera oportunidad; pero si saliesen de un puerto, ó se viesen en la mar dos Esquadras mias, cuyos Generales, aunque á distintos fines, hayan de seguir una misma derrota hasta cierto punto, navegarán unidos hasta llegar á él, siguiendo el de menor graduacion o antigüedad los movimientos y señales del otro, y avisándose recíprocamente en el lugar de la separacion; pero de esta regla queda exceptuado el Comandante á quien tenga Yo encargada toda diligencia, y le resulte atraso de la incorporacion.

20.

En la concurrencia de dos ó mas Esquadras en puerto manda el de mayor grado ó antigüedad, en los términos que se prescribe.

Si concurriesen en un puerto dos ó mas Esquadras, tendrá el mando general de todas el mas graduado ó antiguo; pero el manejo interior de cada una quedará á su respectivo Xefe, y la facultad de salir á navegar quando convenga á sus instrucciones; y si por la variedad de circunstancias se hallare dificil la práctica de las de alguna de las Esquadras, y conveniente tomar otro partido, lo podrán acordar en los términos que expresa el artículo 19.

21.

Por conseqüencia de la suprema autoridad el Xefe mas graduado ó antiguo podrá oir por via de queja ó recurso en materias de alguna gravedad á los Oficiales é individuos de las otras Esquadras, y dar las providencias convenientes, si su Comandante natural no quiere hacer justicia, y hay recurso de parte, sin cuya última condicion no se mezclará de oficio propio.

Puede oir el mas graduado ó antiguo en asunto de entidad queja de parte de otra Esquadra.

22.

De qualquiera puerto ó parage adonde llegue, ó en que se halle la Esquadra, deberá darme cuenta su Comandante de las novedades que le hayan ocurrido, especialmente si hubiese tenido combate ó competencias con Plazas ó Esquadras de otra Potencia; y tambien pasará estas noticias al Generalísimo de mi Armada naval en calidad de primer Xefe de ella; pero no siendo por resultas de combate, ó con noticia de suma importancia, no podrá despachar Oficial con el aviso.

Noticias que debe dar el General de la Esquadra.

23.

Si por destino ó por necesidad hubiese de entrar la Esquadra en puerto perteneciente á otra Nacion, dará á los Comandantes las órdenes del sitio para fondear, y las de policía necesarias, á fin de que no falte á la buena correspondencia, poniéndose previamente de acuerdo con el Comandante de Marina ó Goberna-

Conducta de Esquadra en puertos extrangeros.

dor de la Plaza en todas las reglas establecidas en el puerto, como rondas, santo (si fuere necesario), entrega de desertores, cañonazo de alba, retreta y demas convenientes, bien que todo sobre los principios de reciprocidad.

24.

Noticias que debe pasar el General de Esquadra mas graduado ó antiguo.

En puertos de mis dominios, en que no hubiese Esquadra mandada por Oficial de mayor graduacion á la suya, dará noticia de su llegada el Comandante general al Gobernador ó Comandante de la Plaza; y mientras se mantuviere en el puerto pasará los avisos de mis Esquadras ó baxeles de guerra que entren mandados por Oficiales menos graduados ó antiguos que él, con expresion de los parages de que vengan, y demas noticias que puedan importar á su gobierno. Á igual intento pasará las mismas noticias en el puerto capital de Departamento á su Capitan general. No podrá baxar á tierra individuo alguno de la Esquadra ó baxel suelto ántes de fondear, ni despues sin licencia del Comandante general de ella, que no deberá concederla hasta quedar asegurados los navíos, y haber obtenido el permiso del Gobernador de la Plaza.

Circunstancias para baxar á tierra.

25.

Precauciones de salud pública.

Quando una Esquadra ó navío viniere de parage sospechoso de peste, ó hubiere comunicado con quien haya estado en él, ó tuviere á bordo enfermedades epidémicas, dará cuenta

el Comandante al Gobernador de la Plaza, y observará estrechamente quanto por él ó por la Junta de sanidad estuviere providenciado ó se providenciare; en la inteligencia de que en este interesante punto mando á los Comandantes no oculten la menor circunstancia, baxo la mas grave responsabilidad por las resultas, y esto mismo se entiende para el reconocimiento en puerto de todo buque nacional ó extrangero, prohibiendo hasta pasada la visita de sanidad todo roce, ó con sujecion á la quarentena si hubo urgencia de prestar auxílios al buque entrado, ó por otra causa que hizo forzosa la comunicacion.

26.

Auxílio de las Plazas á las Esquadras.

Los Gobernadores de las Plazas á cuyos puertos lleguen Esquadras mias franquearán á sus Comandantes generales todo el socorro que necesiten, y penda de sus facultades, para la habilitacion de los navíos y equipages; y quando para su defensa y resguardo juzgasen necesario los Comandantes generales de mar formar baterías en tierra con la artillería de los navíos, contribuirán al efecto los Gobernadores con sus providencias y auxílios, no embarazándoles que obren segun su inteligencia fuera del recinto de las Plazas en defensa de sus propios buques, pues ámbos Xefes deben proceder sobre el principio del comun interes á mi servicio, con que acrediten su inteligencia y valor, y el zelo que los anima por la gloria de mis armas.

27.

Auxîlio de las Esquadras á las Plazas y á los Administradores de Rentas.

Del mismo modo y baxo el propio interes de mi servicio estarán obligados los Comandantes de las Esquadras á facilitar á los Gobernadores quanto necesiten de los navíos para seguridad de sus Plazas, ya sea en los puertos en que esten fondeados, ó en otros á los que puedan prestar buenos servicios; y quando los Administradores de mis Rentas solicitasen auxîlio para reconocer ó detener alguna embarcacion sospechosa, les franquearán mis Esquadras todo el que hubieren menester, siendo posible.

28.

Las Rentas pueden visitar los buques de guerra.

Los Generales de las Esquadras no embarazarán á los Administradores y Empleados de mis Rentas que visiten los buques de guerra en que sospechen ocultarse géneros de contrabando; ántes bien mandarán á los Comandantes de los buques que les den todo auxîlio, y no permitan se les haga el mas leve insulto ó mal tratamiento.

29.

Aviso de todo Capitan ó Patron mercante al Comandante de mar.

El Capitan ó Patron de toda embarcacion nacional, que entre en puerto en que esté anclada Esquadra ó baxel de mi Armada, pasará á su bordo, luego que haya dexado caer el ancla (si no ocurriere inconveniente de sanidad), para dar cuenta, ántes de baxar á tierra, del parage y dia de su salida; de las escalas ó encuen-

tros con otros buques en su travesía, y de quantas noticias haya dexado en el puerto de su procedencia, y adquirido hasta su llegada; y si algun Capitan ó Patron fuere omiso en esta parte, ó se le justificare haber hecho relacion falsa ó dolosa, incurrirá en la pena que en su título de la Ordenanza de Matrículas se le impone.

30.

Se proíhbe la salida de embarcacion nacional sin ser reconocida por buque de guerra si le hubiere.

No permitirá el Comandante de Esquadra ó baxel de guerra que salga del puerto en que esté fondeado embarcacion alguna nacional, sin que su Capitan ó Patron obtenga su permiso, que no podrá negar sin causa justa; y siempre hará reconocer las embarcaciones y sus equipages, para detenerlas y poner á los Capitanes ó Patrones en arresto, si se encontrasen en ellas pertrechos ó desertores de mi Armada.

31.

Facultad del General de Esquadra para poner incomunicada alguna nave nacional, y modo de conducirse si traxese correspondencia marítima.

En caso de originarse del reconocimiento en puerto de los buques nacionales la precision de dexarlos incomunicados, deberá disponerlo el Comandante de la Esquadra ó baxel suelto; pero si conduxesen la correspondencia marítima, avisará á los Administradores, y proveerá al desembarco de los pliegos sin agravio de la incomunicacion.

32.

Reconocimiento de mercantes ex-

Asimismo hará reconocer en los puertos de mis dominios á toda embarcacion marchante de

trangeros en nuestros puertos.

Nacion extrangera que entre ó salga en él, para informarse de lo que pueda ser útil á su gobierno; y quando le parezca sospechosa la embarcacion, su carga ó tripulacion, la detendrá, y me dará cuenta, cuidando siempre de que no se transporten en ella vasallos mios sin pasaporte legítimo, ni se oculten prófugos de mi servicio, ó pertrechos de mis arsenales ó baxeles; y con fundado rezelo podrá allanar las embarcaciones para extraer mis pertrechos ó vasallos que indebidamente se hallen embarcados en ellas; bien que donde hubiere Juez Conservador de Extrangería, se le dará aviso, con los antecedentes necesarios á la continuacion de la causa, como Juez privativo.

33.

Puede el General en xefe suspender del empleo á qualquiera súbdito.

Autorizo al General en xefe de una Esquadra para suspender de su empleo á qualquier Comandante de buque ú Oficial de ellos, que por su mala conducta ú otros motivos se haya hecho digno de esta pena, dándome cuenta de ello, y de los antecedentes en que lo fundó, para mi determinacion sucesiva.

34.

Facultad de transbordar Oficiales, gente y efectos.

Embárquese, ó no, Ministro en la Esquadra, y hállese esta en la Capital del Departamento, ó en otro parage qualquiera, será árbitro el Comandante general de hacer los transbordos de Oficiales, víveres, municiones, pertrechos y gente que juzgue conveniente para

mantener el todo ó la parte de buques posible en estado de obrar; y para la cuenta, razon y resguardo de mi Real Hacienda se avisarán estas novedades al Ministro de la Esquadra ó del Departamento, conforme adonde correspondan estas noticias.

35.

Reemplazo de mandos, y autoridad de conferirlos con ascenso en la ocasion prevenida.

Si por muerte, suspension ú otro motivo faltase alguno de los Comandantes de los buques de la Esquadra, nombrará el General en xefe el Oficial que haya de reemplazar el mando vacante, atendiendo á la graduacion, antigüedad y circunstancias de los segundos Capitanes y demas Oficiales que sirven baxo sus órdenes, y dándome cuenta en la primera oportunidad para mi soberana aprobacion; pero si los mandos dados fueren de buques de guerra, apresados á los enemigos por resultas de combate, declaro no solo la anticipada aprobacion de los mismos mandos, sino que autorizo al Xefe de los buques que sostuviéron la batalla, no siendo este de clase subalterna, á que pueda conferir el ascenso de un grado á los Oficiales que destine á mandar las presas, esto es, que pueda dar el mando de una fragata apresada á un Teniente de Navío, quedando en el acto hecho Capitan de Fragata, y lo mismo respectivamente para toda clase de embarcacion, segun el rango asignado por mis reglamentos para el mando de aquella especie de buque, bien que con solo un ascenso, aunque el buque sea de clase superior.

36.

Proclamas para las grandes acciones y para los maltratados en combate.

En tiempo de guerra me propondrá el Comandante general los reglamentos ó proclamas que estime convenientes para el estímulo y recompensa de las acciones gloriosas, y de los maltratados en combates, indicándome su opinion en uno y otro caso; como por exemplo la distincion, ascenso ó gratificacion eventual ó vitalicia al primero que abordó al enemigo; al que cortó las bozas del que habia abordado; al que aplicó el fuego, ó separo el brulote del enemigo ó amigo; al que arrió la insignia del Almirante ú otro General subalterno, guardando el órden gradual de la importancia de los hechos; y lo mismo con el que perdió un brazo, una pierna, un ojo, ó quedó gravemente estropeado, y si fue en lance de comun desempeño, ó por un acto de valor heróyco que pida nueva ó mayor distincion, lo que deberá aclarar en sus propuestas; y aprobado que sea por Mí este Reglamento, se ha de enterar de él á las tripulaciones y guarniciones, asegurándoles en mi Real nombre su cumplimiento.

37.

El General de Esquadra puede desembarcar Oficiales, licenciar inútiles, y proponer para Inválidos.

Á los Oficiales de guerra y Mayores podrá el Comandante general desembarcarlos si estuviesen enfermos, y fueren inútiles ó nocivos á bordo por su falta de inteligencia ó mala conducta, de que avisará al Capitan general del Departamento quando esté en pro-

porcion de franquearle los reemplazos; y á los Oficiales de mar y Gente de tropa y marinería que por enfermedades habituales ó adquiridas en mi servicio se invalidaren, acreditándolo por exâmen del Cirujano mayor, tendrá facultad para despacharlos con su licencia absoluta ó temporal, si hubiere proporcion de que se retiren á sus casas, socorriendo á todos oportunamente á cuenta de sus sueldos vencidos, á mas de las dietas que deban abonarse á los individuos de las clases que tienen asignado este goce, ya sea en raciones efectivas conduciéndose por agua, ó con dinero si por tierra; y propondrá los que juzgase acreedores al goce de Inválidos.

38.

Puede el General de Esquadra despachar pasaportes.

Está facultado el Comandante general á despachar pasaportes en su nombre á favor de todos sus súbditos á quienes conceda licencia, ó comisione para objetos de mi servicio en qualquier parage en que se halle; y en paises extrangeros certificarán mis Cónsules la legitimidad de estos pasaportes.

39.

Facultad de conceder en las invernadas licencia por un mes.

Podrá conceder licencia por un mes, ó con dispensa de una revista, á los Oficiales y Gente de su Esquadra quando esté de invernada, y que los agraciados tengan sus casas ó intereses cerca del puerto en que esté fondeada, bien que con la obligacion de acudir todos al primer llamamiento; y debiendo pasar aviso de

estas licencias á los oficios respectivos por el conducto del Mayor general, como se prescribe en su título.

40.

El Comandante general podrá deponer y reemplazar los Contramaestres, Carpinteros y Calafates que lo merecieren.

Quando los Contramaestres de Esquadra embarcados de Plana mayor no sirviesen sus plazas á satisfaccion del Comandante general, podrá despedirlos y desembarcarlos en Capital de Departamento; pero si prosiguieren embarcados por falta de proporcion para su translacion al de su pertenencia, cesará el aumento de goce por su destino. Tambien tendrá facultad el mismo Xefe para reemplazarlos fuera del Departamento con otros de la Esquadra, así en el caso referido, como en el de morir ó ausentarse, optando los nuevamente elegidos, desde que lo sean, al aumento de sueldo que esté reglado, lo mismo que los que el propio General ascendiese en las mismas circunstancias, precedidos los correspondientes exâmenes, para llenar las vacantes que hubiere, despachándoles sus nombramientos, que serán válidos, y en su virtud obtendrán desde luego los promovidos la propiedad de sus plazas, lo mismo que sucederá con los reemplazos de Carpinteros y Calafates que dispusiere en iguales términos el propio General.

41.

Los Oficiales de mar habilitados para cargo tendrán aumento de goce.

En las ocasiones en que el Comandante general de Esquadra no tuviere á bien ascender á los Oficiales de mar, y solo determinare ha-

bilitarlos, tendrán el goce de la plaza á que entran todos los que la sirvan con cargo, pero no los que esten libres de responsabilidad; y así como está facultado aquel Xefe para ascender y habilitar Contramaestres y Guardianes, lo está igualmente para suspenderlos del exercicio de sus plazas, y aun para privarlos de ellas absolutamente, señalándoles la que hayan de ocupar, segun el mérito de su inteligencia y proceder; y asimismo con los que sirven de Patrones: pudiendo elegir para su falúa el Oficial ó Artillero de mar que le pareciere digno de esta preferencia.

Facultad del General para suspender y aun privar de sus plazas á los Oficiales de mar.

Eleccion de Patron.

42.

Si ocurriere la necesidad de formar hospitales en tierra, hacer compras ó abastos, carenar embarcaciones, ú otras empresas de gastos qualesquiera fuera de las Capitales del Departamento en que no haya establecidos estos auxîlios, deberá el Comandante general procurarlos de las autoridades constituidas que puedan facilitárselos; y sobre la economía y legitimidad de estos gastos se observará el método establecido en los títulos de cuenta y razon.

Recurso para los gastos urgentes de la Esquadra.

43.

No podrá el General en xefe de una Esquadra variar en los casos comunes las obras esenciales de los navíos, como cortar arboladura, mudar sus escotillas, ni alterar los aparejos, sino que se renovará lo que fuere menester, ó se compondrá, con arreglo á lo anterior, por-

Quando se autoriza un General en xefe para variar las obras de los navíos, respondiendo de sus providencias.

que tales alteraciones deben hacerse con mi aprobacion en mis arsenales: sí bien exceptúo de esta regla general la particular que pueda ocurrir y no ceda en menoscabo de mi servicio ó del lleno de autoridad concedida al Comandante general de Esquadra, quien siempre ha de responder así de sus providencias como de sus operaciones.

44.

Pliegos sellados que han de entregarse sobre el objeto de la comision.

El Comandante de la Esquadra conservará con la mayor claridad las instrucciones y órdenes particulares que Yo le hubiese dado para el manejo de ella, y lo que interese á la comision pendiente, ya sea con arreglo á las mismas órdenes, ó ya con la indicacion del plan de ideas que haya formado para su cumplimiento; de todo lo qual formará pliego sellado y cerrado para entregar á los Comandantes de las Esquadras subalternas, ó solo á uno ó á mas, segun el tamaño y naturaleza del encargo, para cuyo desempeño, fiado por Mí á su cuidado, le toca prevenir con su prudencia el grado y clase de precauciones con que ha de asegurar su acierto.

45.

Nombramiento de un Oficial para Secretario Ayudante.

Para la custodia de papeles, expedicion de todas las correspondencias de oficio y providencias reservadas ó comunes que ha de dictar el Comandante general, le concedo la facultad de elegir un Oficial desde Capitan de Fragata inclusive abaxo, que sirva á sus órdenes con título de Secretario y de Ayudante de su per-

sona, declarando desde luego que será del mayor mérito tal destino, como que dentro del primer instituto de la mar y la guerra es el depositario de la confianza de su Xefe; y en quanto á gastos ó goces para la Secretaría se estará á los reglamentos en el particular.

46.

Entrega al General de la Esquadra de tratados de paz y de otros instrumentos que se refieren.

El Capitan general del Departamento entregará al de la Esquadra las copias de tratados de paz ó artículos de convencion subsistentes con las Naciones marítimas, los pliegos de reconocimiento entre nacionales y aliados, ya sea relativo á los buques de guerra, ó entre ellos y las Plazas; las láminas partidas que sirven de patentes para las Naciones Berberiscas, con las copias de los certificados de que mis Cónsules proveen á sus embarcaciones; los formularios de las patentes de que usan las Naciones marítimas, y tablilla de las leyes penales de esta Ordenanza, asiento de víveres y reglamentos comunes y particulares que tenga Yo establecidos, y deban tenerse á la vista, para llenar en todas sus partes el servicio de mar y guerra.

47.

Modo de proteger á neutrales que se abriguen de la bandera.

Toda Esquadra ó baxel de guerra debe proteger á qualquiera embarcacion extrangera que acosada de sus enemigos se acoja al tiro de mi bandera; pero mis baxeles no maniobrarán al encuentro de ella, ni impedirán las operaciones entre beligerantes quando Yo sea neutral,

sino que deberán amparar al que se refugie; y por tanto no se consentirá á los buques de guerra de otra Nacion acto alguno de prepotencia con desayre de mi bandera, cuyo decoro se ha de sostener aun á costa de hacer uso de la fuerza, baxo la seguridad de que la provocacion venga de la otra parte, que responderá de las resultas.

48.

No se permitirá reconocimiento de los buques de guerra con violencia en puertos extrangeros.

No permitirán los Comandantes de mis Esquadras ó baxeles que los Xefes militares ú otras autoridades constituidas en los puertos extrangeros hagan reconocimientos violentos en sus bordos con ningun motivo; y si despues de oficiar con el nervio y zelo que exige el decoro de mi bandera, para un acuerdo amigable segun la naturaleza del caso, se empeñasen sin embargo en usar de violencia, rechazarán la fuerza con la fuerza, como es debido al honor de mis armas.

49.

Intervencion en los fletamentos y aprestos de embarcaciones mercantes en expediciones militares.

Si ocurriere expedicion de tropas ú otros aprestos militares que hayan de conducirse á la órden de la Esquadra ó buques de guerra, intervendrá su Comandante general ó particular por sí ó por el Subalterno que nombre, en el precio y condiciones de los fletamentos, sin cuya condicion será nulo todo ajuste; y lo mismo en la habilitacion de los mercantes fletados, así en la parte marinera, como en la cantidad y especies de su cargamento, para que todo se haga con el acierto que debe esperarse de

quien procede con conocimiento en un punto que es de su profesion y de su responsabilidad; por lo qual autorizo al General de la Esquadra para que promulgue bandos, é imponga penas pecuniarias ó personales á los Capitanes ó Patrones marchantes que se manejaren mal en la navegacion, y premios en su carrera de Pilotos á los que se conduxeren bien.

50.

Prohibicion de arribadas contrarias á las instrucciones, y obligacion de que se levanten planos de puertos poco conocidos.

Se prohiben las arribadas contrarias á las instrucciones con que se hallare el General de la Esquadra, quien no se retirará á puerto sin haber llenado los objetos de su comision; y quando fondee en parages poco conocidos, hará levantar el plano, con las anotaciones hidrográficas necesarias á la seguridad de su Esquadra, y al bien general por el adelantamiento de esta parte interesante á la navegacion.

51.

Sancion de la cuenta y razon de los consumos de la Esquadra.

Por sí ó por sus Delegados sancionará el Comandante general los consumos de los buques de su Esquadra; graduará de legítimas ó ilegítimas sus exclusiones y los reemplazos, de tal manera que el lleno de su autoridad y mando sea tan cabal en la Esquadra por lo respectivo á ella, como el del Capitan general de Departamento en él, y en los buques sueltos que esten á su órden, pudiendo representar los dos Xefes al Generalísimo de mi Armada en caso de discordancia, aunque en ella se esté

previamente á la opinion del que manda mis fuerzas armadas, como se ha prevenido en el artículo 3.

52.

Solo el Rey y el Xefe superior de la Armada pueden dar órdenes, instrucciones y derrotas al General de Esquadra, y hacerle cargos.

Solo por Mí ó por el Generalísimo de mi Armada naval, como superior Xefe de ella, podrán hacerse cargos al General de Esquadra sobre el desempeño de las comisiones que esten ó hayan estado á su cuidado, ó sobre quejas que contra él se promuevan, debiendo satisfacer á los que de uno ó de otro modo se le produxeren; y por la misma razon por Mí únicamente ó por aquel superior Xefe de mi Marina se le darán órdenes, instrucciones y derrotas conducentes al acierto de su encargo.

53.

Participacion al Rey y al Generalísimo de todas las ocurrencias de la Esquadra al fin de campaña con el envío de diario y de informes.

Aunque en todos tiempos y de todas distancias debe el General de la Esquadra participarme sus operaciones y ocurrencias, y tambien al Generalísimo de mi Armada naval, lo hará al fin de la campaña con toda la extension y claridad que pueda convenir á mi noticia y al conocimiento de este superior Xefe, á quien dirigirá el diario de navegacion ó navegaciones, y los informes de los Oficiales que hayan servido en la Esquadra, determinando el mérito ó demérito que á su juicio hubieren contraido; y por quanto estos informes deben constar igualmente al Capitan general del Departamento, le pasará el General de la Esquadra copia de los que hubiere dado al Generalísimo.

54.

Al desarmo de los buques se desembarca el General, y pasa á la órden del Departamento.

Concluida la campaña, y con la órden de desarmar los buques, se arriará su insignia con las formalidades determinadas en su lugar; y como desde aquel punto se consideran los baxeles por buques sueltos á la órden del Departamento, se hará el desarmo baxo la direccion de su Capitan general, dándole los Comandantes los estados y noticias que necesite al intento; á menos que la Esquadra fuese mandada por el Capitan general, en cuyo caso tomará el mando en tierra á su desembarco, y será de su cargo el desarmo.

55.

Si se nombrare General de Esquadra al Capitan general del Departamento, entregará este el mando.

Consiguiente á la separacion de los mandos de tierra y mar, quando Yo confiriese la Esquadra al Capitan general del Departamento, entregará inmediatamente el mando de este al General que le sigue en graduacion ó antigüedad, si Yo no hubiese nombrado su reemplazo; pues al paso que instituyo la autoridad del General de la Esquadra en el lleno de autoridades necesarias á su desempeño, es mi voluntad que la gravedad de este encargo no se embarace ni ocupe con el otro mando, y que por el contrario pueda entregarse todo al desempeño de la primera y mayor confianza en el servicio de mi Marina Real, qual es el mando de mis fuerzas armadas.

56.

Podrá desembarcado un General sin destino especial en la Capital del Departamento establecerse en su comprehension, con noticia y á la órden del Capitan general.

Desembarcado un General sin haberle Yo declarado destino especial, ó afeccion determinada con exercicio en la Capital del Departamento, podrá establecerse en la comprehension de él, con noticia de su Capitan general y á su órden; y no podrá separarse del citado límite sin disposicion ó licencia mia ó de mi Generalísimo, solicitada siempre por el Xefe del Departamento.

TÍTULO 2.°

DEL MAYOR GENERAL DE ESQUADRA.

1.

Propuesta y nombramiento de Mayor general.

Luego que Yo me digne conferir el mando en xefe de Esquadra ó Division independiente á un Oficial general, me propondrá en el órden de su concepto y confianza tres Oficiales de su mismo grado mas modernos, ó del inmediato inferior, para que Yo elija el que haya de ocupar el puesto de Segundo; y en caso de que Yo tenga á bien nombrarlo, le estarán afectas las funciones de Mayor general segun aquí se especifican; pero si no me pareciere del caso este especial señalamiento de segundo Xefe, lo haré entender así al Comandante general de la Esquadra ó Division independiente, para que elija el Oficial de su satisfaccion, no Subalterno, que juzgue digno

de ser Mayor general, de que me pasará aviso, y se le facilitará desde luego por el Departamento, en que se le dará á reconocer siempre como en la Esquadra, cuyo mando le recaerá quando tuviese nombramiento mio particular de segundo Xefe, con arreglo al artículo primero del título 6º; y no teniéndolo, se observará en este punto lo que se prescribe en el artículo 2º del mismo título.

2.

Asignacion de un Ayudante general.

Tambien podrá el Oficial general, á quien Yo nombrare Comandante en xefe, señalar, de acuerdo con su Mayor general, un Oficial de su confianza, de clase inferior á la de este, pero no subalterna, que no tenga carácter de General, y sea el mas graduado de la Mayoría despues del Xefe de este ramo, para que sirva de Ayudante general; y aunque no estuviere en alternativa de embarco, se facilitará por el Departamento tan pronto como se haga saber de oficio la eleccion al Capitan general, que dispondrá se dé á reconocer en todos los ramos que estan á sus órdenes, como lo providenciará igualmente en la Esquadra ó Division su Comandante general.

3.

Del segundo Ayudante general y de los Ayudantes ordinarios.

Ademas del Ayudante general podrá pedir el General en xefe, quando lo considere conveniente, otro Segundo de menos antigüedad ó grado que el Primero, y como este no

Subalterno, propuesto al Comandante general por el Mayor general, quien nombrará, con aprobacion de aquel Xefe, los Ayudantes ordinarios que fueren menester segun las circunstancias de la Esquadra, los quales se elegirán de los Tenientes de Navío ó de Fragata.

4.

No está afecta á la dotacion de los buques la Plana mayor de los Generales.

La Plana mayor de la Esquadra afecta al supremo mando y á los Generales subalternos no ha de ser comprehendida en el arreglo del armamento del buque de su destino, porque siempre ha de ser eventual; y como íntimamente anexa á la persona del General, á cuyas órdenes está inmediatamente, ha de seguirlo en quantos transbordos se ofrecieren; y por tanto no harán estos Oficiales servicio ordinario á bordo de los baxeles, si su General no lo mandare.

5.

Los Ayudantes de todos ramos son miembros de la Mayoría general.

Todos los Ayudantes del Mayor general, los de los Generales, Xefes de las Esquadras subalternas, los de los demas Generales y los de los Cuerpos embarcados son miembros de la Mayoría general de la Esquadra, y como tales súbditos del Mayor general en todas sus operaciones y encargos.

6.

Asignacion de un Ayudante ma-

En las Divisiones independientes de Esquadra, mandadas por Oficiales que no tengan

carácter de General, como que sin especial órden mia han de estar á la del Capitan general del Departamento, dispondrá este Xefe que el Mayor general de tierra, á propuesta del Comandante de la Division, y con la aprobacion del General, nombre un Ayudante mayor, esto es, de clase no subalterna, ú ordinario segun el número, la calidad y objeto del armamento, para exercer las funciones de Mayor, procurándose en estas elecciones, siempre que se destine Ayudante mayor, que recaiga en Oficial que por su grado ó antigüedad sea el segundo Xefe de la Division, para que se observe la unidad del sistema que conviene seguir.

yor en las Divisiones independientes de Esquadra.

7.

Las funciones del Mayor general de una Esquadra son en general la expedicion de las órdenes de su Xefe, que ha de comunicar de palabra ó por escrito, y han de ser obedecidas por todos, sin excepcion de clases ni personas; y como en esta voz de mando universal de su respectivo Xefe estan embebidas las grandes obligaciones y facultades propias de aquella suprema autoridad, tendrá por su representacion la inspeccion general de todos los objetos de mi servicio en todas sus operaciones de mar y guerra, y en quanto tenga conexîon con el manejo militar gubernativo y económico de la Esquadra, zelando con la mayor exâctitud y escrupulosidad el régimen interior y exterior de los buques, para que se observe puntualmente la Ordenanza en todas sus partes, y no

Funciones del Mayor general.

se relaxe en lo menor la severidad de la disciplina militar, desterrando de todos la laxîtud, é infundiéndoles la actividad y energía que caracterizan al verdadero militar zeloso por el bien de mi servicio.

8.

Asuntos en que tiene voz propia de Mayor general, y fórmulas de órdenes y papeletas.

Tendrá voz propia de mando el Mayor general, exerciéndola en lo que induzca al cumplimiento de mis órdenes y á las del General en xefe, sin contrariarlas, á no tener especial prevencion; pero las de este las comunicará á nombre del mismo Xefe en los términos siguientes.

Señor D. N. (dirigiéndose la providencia á Sacerdote ó sugeto de clase caracterizada con Real nombramiento).

El Excmo. Sr. ó el Sr. Comandante general de la Esquadra ó Division ordena ó manda que haga V. ó disponga que se execute tal cosa, ó tenga entendido esto ó lo otro para su cumplimiento.

Fecha y firma entera.

La expresion será igual para los Generales subalternos, extendiéndola en medio pliego de papel doblado en quartilla á media márgen, por distincion de sus dignidades; para los Brigadieres, Capitanes de Navío y de Fragata en medio pliego de papel á lo largo, y para las demas clases en quartilla.

Á las personas de inferior clase se les mandará de esta suerte.

El Piloto D. N. ó el Cirujano D. F. hará esto ó lo otro.

Fecha y media firma.

Para comunicar noticias al Ministerio de la Esquadra ó á los Oficios principales de Marina se usará de papeletas de á quartilla de este tenor.

1, 2 ó 3

Por órden del Excmo. Sr. Comandante general de la Esquadra ó Division se ha desembarcado ó transbordado, ó despedídose F. de tal, hijo de T, y de tal clase ó buque.

Fecha y firma entera.

Y á fin de asegurarse de algun extravío se numerarán por dias, y se despachará en cada noche una papeleta expresiva de los números de las expedidas en aquella fecha, poniéndose al pie de ella el *recibidas todas*, con la firma entera del Contador principal, ó manifestando las que se echaren de menos como una vuelta de guia.

9.

Por el Mayor general se entenderá la Esquadra con su Comandante en xefe, y este con ella, indicándose los casos de excepcion.

Así como el Mayor general ha de ser el único conducto por donde el Comandante general transmita sus providencias á la Esquadra, lo será tambien para toda comunicacion de la Esquadra con su General, sin otra excepcion que la de queja contra él, ó la de alguna urgencia que exíja participarse prontamente al mismo General en xefe, y tomar re-

solucion en lance de no hallarse en su cercanía el Mayor general, ó alguno de los Ayudantes generales que se imponga de la ocurrencia, la traslade á noticia del Comandante general, extienda y comunique las prevenciones que le hiciere.

10.

El Mayor general que tuviere el carácter de General, no correrá con el detall de la Esquadra; obligaciones que no se le dispensan, y procedimiento de los Subalternos de Mayorías en lances críticos.

Siempre que el Mayor general tuviere el carácter de Oficial general, se encargará á su órden el primer Ayudante general, y en su defecto el Segundo, del detall de la Esquadra, de expedir y firmar las providencias ordinarias y papeletas de Contaduría; pero las resoluciones extraordinarias y de entidad, y todas las que se dieren á los Generales subalternos de igual ó superior carácter que el citado Mayor general, han de ir firmadas de su mano, si no estuviere enfermo, ó lo dictase la urgencia en ocasion perentoria de hallarse ausente; en cuyos casos, expresando en la antefirma el motivo, podrá expedir las órdenes convenientes sobre qualquier asunto el mismo primer Ayudante general, en su defecto el Segundo, y por falta de ámbos el Ayudante ordinario de guardia, interponiendo siempre estos Subalternos la voz del Comandante general, y recibiendo su órden para la resolucion; sin cuyo requisito no podrá arbitrarse por los Subalternos de las Mayorías en asuntos importantes y urgentes, en los quales, y sin la presencia del Comandante general, del Mayor general, ó de los Ayudantes generales, que estarán enterados de los sistemas de los Xefes, y pueden saber sus

modos de pensar, deberán consultar al Oficial de mas carácter que eventualmente se halle en proporcion, para decidir con acierto.

II.

Detall de Esquadra.

En el detall de una Esquadra se comprehende la distribucion del santo y órdenes diarias sobre apresto, disciplina, y sobre el servicio ordinario y extraordinario de baxeles, Oficiales y Gente, bien sea nominalmente, ó por turno que se haya reglado; y guardándose las precauciones con que se asegure, que las órdenes se han distribuido, y entregádose las señales, pliegos y otros documentos, mediante las firmas correspondientes de los Ayudantes de la Esquadra, de los de las Divisiones, y las de los Comandantes, procurándose la uniformidad y observancia de la disciplina, y tambien la coordinacion de noticias de alta y baxa de Gente, y de todos los ramos de habilitacion, á fin de que en todo tiempo sepa y pueda el Mayor general contestar con certeza al Comandante en xefe el verdadero estado de la Esquadra y de cada buque de por sí; siendo los deberes importantes y mas especiales de la Mayoría general activar el total apresto de la Esquadra, y exîgir el cumplimiento de la Ordenanza, y de quantas prevenciones se hiciesen en todos puntos; lo que deberá constar en el libro de guardia de Ayudantes en puerto y en el diario de mar.

Deberes especiales de la Mayoría.

12.

El General que fuere Mayor está dispensado de formar procesos; se manifiesta el que haya de entender en esto.

No estará á cargo del Mayor general, teniendo grado de General, formar los procesos que ocurrieren, lo que será de la obligacion del Ayudante general, quien, en caso de ocupacion, podrá pedir al General en xefe por memorial que algun Ayudante ú otro Oficial actúe de Fiscal en la causa, y procederá á ella con arreglo á Ordenanza; pero quando la entidad del asunto pudiese exîgir que actuase como Fiscal el mismo Ayudante general, por el hecho de serlo, le autorizo para que sin decreto especial del Comandante general pueda requerir á que declaren ante sí, y baxo el juramento de Ordenanza, todos los individuos de la jurisdiccion de Marina; y los Gobernadores de las Plazas, Comandantes de Cuerpos del Exército, y qualquiera otro Xefe de Jurisdiccion estarán obligados á mandar á los individuos de la suya, que comparezcan ante el mismo Ayudante general al efecto, de quien se tendrán por auténticas las certificaciones y demas instrumentos que expidiere de órden de sus Xefes, y las que despachare por sí el Mayor general.

13.

Diarios de la Mayoría navegando.

Puesta la Esquadra á la vela, dispondrá el Mayor general que el Ayudante de guardia lleve tres quadernos de diario, el uno de la navegacion, expresando en cada hora el rumbo, el andar, viento, deriva y aparejo; y al

fin de cada guardia se deducirá el punto llegado de estima, corrigiéndose el todo de cada cingladura al concluirse, y conduciéndose con toda la ilustracion marinera y militar, que acredite la inteligencia y exâctitud. En este mismo diario se expondrá la situacion de la Esquadra, y se individualizará el buque que no haya estado en su lugar, ó bien unido, y las novedades del tiempo, las diferencias de aparejo, con sus razones, y toda ocurrencia marinera, qual lo es el encuentro de embarcaciones, sus vistas y noticias, y providencias que hubieren motivado. En el segundo quaderno se apuntarán todas las señales que se hicieren en el navío del General, indicando sus horas, sus causales y resultas. Y en el quaderno tercero constarán del mismo modo todas las señales de los otros buques de la Esquadra, y sus conseqüencias, firmando cada Ayudante en los tres lo respectivo á su guardia.

14.

Diarios del Mayor general, y obligacion de darle noticia de todo, y la de no hacer señales sin su órden.

De estos quadernos deducirá el Mayor general su diario, con todo el magisterio de que sea susceptible, y capaz de dar la mayor ilustracion á los hechos, y aun á los proyectos que se hayan concebido, pues le debe constar todo intento y ocurrencia; por lo que los Oficiales de guardia del navío de su residencia le participarán quantas novedades se ofrezcan en ella, de la apariencia de mudar el viento, y de qualquiera particularidad que merezca su atencion y providencias. Por la misma ra-

zon no se hará en el navío del General señal alguna sin su órden, comunicada por él, ó por alguno de sus Ayudantes.

15.

Facultad del Mayor general de tomar la voz en las maniobras, y encargo de excusarlo.

El carácter y funciones que exerce el Mayor general le autorizan para tomar la voz en toda maniobra; pero en tales casos estarán exêntos de responsabilidad el Oficial de guardia y el Comandante del buque, aunque con la obligacion constante de representar lo mas conforme á las circunstancias, fundando su opinion con modestia: bien que el mismo Mayor general procurará que manden las maniobras parciales el Comandante y Oficiales, por lo que interesa á mi servicio y á su propio desempeño ocupar su atencion en objetos de mas entidad.

16.

Algunas obligaciones del Mayor, y concesion de Escribientes para él y para los Ayudantes mayores de las Esquadras subalternas y Divisiones.

Dado á reconocer el Mayor general de la Esquadra, practicará esta diligencia con los Generales subalternos y los Comandantes de los buques por sí ó por sus Ayudantes generales: del mismo modo asistirá á las revistas, formará libro de las órdenes interesantes que diere á nombre de su General, y este deberá firmarle de tiempo en tiempo. Conservará noticia de los testamentos, inventarios, papeles ó intereses de qualquiera especie que resulten en los buques, para ordenar la oportuna entrega á los legítimos acreedores; y en caso de no haberlo executado durante la campaña, ó no

tener facilidad para ello, se pondrá todo con claridad á disposicion del Mayor general del Departamento; y para la expedicion de estos negocios le concedo la gratificacion de reglamento, y la facultad de extraer de la dotacion el número de Escribientes que el General determine, con el goce de racion y media en dinero sobre la de su plaza efectiva: consideracion que regirá igual para los Escribientes de los Ayudantes mayores de las Esquadras subalternas ó Divisiones de una Armada; pues que los Apostaderos de América ú otros destinos constantes dependerán de los reglamentos parciales en ámbos puntos.

17.

Obligaciones del Mayor general en combate.

En combate asistirá al lado de su General para comunicar sus órdenes, darle los partes del estado de la Esquadra propia y enemiga, y activar sus providencias para atacar á unos y socorrer á otros, segun el estado de la batalla, y segun sea conducente el que tales prevenciones se hagan por señales, ó por buques menores de la Esquadra ó por botes con Ayudante; y en general esta es la ocasion en que al lado de su Xefe debe el Mayor general desplegar sus luces militares y marineras, su tino y su valor para ayudar á su General, á quien seguirá con la Plana mayor que determine el Xefe en los transbordos que se ofrezcan en la misma batalla ú otros qualesquiera.

18.

Carácter de los Ayudantes mayores ú ordinarios que regentan las funciones de Mayor.

Los Ayudantes mayores de las Divisiones dependientes del Departamento, en quienes recaiga, ó no, por su clase y antigüedad el carácter de segundo Xefe, tendrán la misma autoridad declarada para los Mayores generales que no estuvieren condecorados con el carácter de General; pero los Ayudantes ordinarios de las Divisiones, en que sirvan las Mayorías, se titularán Oficiales de Ordenes, no tendrán voz propia de mando, debiendo usar de la del Xefe en todas sus prevenciones de palabra ó por escrito; y se valdrán de ella para advertir al Oficial de guardia las variaciones de rumbos y aparejos; pero de todas suertes serán respetados como depositarios de la voz del mando, y darles los partes y noticias del estado de los buques y de sus acaecimientos, debiendo así los Mayores generales como los Ayudantes mayores ú ordinarios que regentan las Mayorías dar parte al Mayor general de la Armada de entradas y salidas en puertos por medio de estados generales, segun el modelo nº 1º, y de quantas ocurrencias tuvieren en las navegaciones y objetos de sus destinos, si no fueren reservados ó dexaren de serlo por los sucesos.

DE LOS GENERALES SUBALTERNOS.

1.

Han de ser considerados en mis Esquadras los Generales subalternos, como súbditos del General en xefe, en el órden y lugar en que se hallen; y así como no puede explicarse el por menor de las grandes obligaciones de esta distinguida dignidad, tampoco pueden comprehenderse los deberes de los Generales subalternos sino por la íntima representacion del Comandante general en todas las ocasiones de mi servicio.

Se declaran los Generales subalternos substitutos del General en xefe.

2.

En conformidad con el artículo antecedente, declaro que las personas de los Generales subalternos afectas al todo ó á la parte de la Esquadra de su destino fixo ó accidental han de obrar con la libertad y energía que es propia de clases tan elevadas, y sin sujecion á la forzosa residencia en los navíos en que se hallen embarcados, teniendo facultad de transbordarse á qualquiera baxel de la Esquadra, en aquellas ocasiones de mar y guerra en que las circunstancias lo dicten ventajoso, para que sus atinadas providencias, desde otro punto mas á propósito, encaminen al acierto, y sus exemplos de valor lo infundan y propaguen; pero tendrán la obligacion de participar su transbordo, y los preceptos que hayan dado

Facultad de transbordarse los Generales subalternos, avisando en primera oportunidad al Xefe.

al Comandante general, cuya autoridad suprema no se interrumpirá por la que concedo á los Generales subalternos, con el fin de que segunden las miras del Xefe, y le presten todo auxîlio para su mayor desempeño.

3.

Obligaciones de los Generales subalternos de zelar sobre la parte de Esquadra de su cargo constante ó eventual.

Será de la peculiar obligacion de los Generales subalternos la atencion y cuidado especial á la parte de Esquadra que se les haya confiado, ó á la que eventualmente esten reunidos en los lances urgentes, así marineros como militares, para que con arreglo á Ordenanza, y á las instrucciones del Comandante general, zelen y dispongan que todos llenen sus deberes.

4.

Se pondrá á cargo de los Generales subalternos las inspecciones generales de los Cuerpos.

Regularmente se pondrá á cargo de los Generales subalternos de las Esquadras, como Delegados del General en xefe, las inspecciones particulares de los Cuerpos de Guardias Marinas, de Artillería, Infantería, Matrículas, Pilotos, y de Oficiales de mar, con cargo y sin él, para que vigilen el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, provean por sí al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de cada clase, y den parte al Mayor general, quando fuere segundo Xefe, de las ocurrencias, y de todo aquello en que haya de intervenir para su remedio ó mejora el Comandante general de la Esquadra, ó á este directamente en todo otro caso.

5.

Para el desempeño de estas comisiones, y para las generales obligaciones de Xefes subalternos de la Esquadra, les declaro la facultad de elegir el Oficial ó los Oficiales que en clase y número esten acordados por reglamento á las representaciones de su destino, y deban servir en clase de Ayudantes suyos, pudiendo, á nombre y con la voz de su respectivo Xefe, distribuir las órdenes de este en el Cuerpo ó ramo de su correspondiente mando.

Se asignan Ayudantes á las órdenes de los Generales subalternos.

TÍTULO 4.°

DEL COMANDANTE DE BAXEL DE GUERRA.

1.

Luego que un Oficial esté nombrado para mandar un baxel de guerra, si estuviere desarmado, se presentará á su Comandante general de mar ó tierra, segun sea el buque suelto ó de Esquadra, á fin de recibir la órden é instrucciones con que haya de proceder al armamento; y con ellas pasará al Arsenal acompañado de sus Oficiales de guerra, Mayores, y de mar, para reconocer el casco, arboladura, velámen, y todo género de pertrechos marineros y militares, y municiones de guerra de su dotacion; en el concepto de que, siendo responsable de la buena calidad del todo y de las partes de que conste el total apresto del buque, no solo estará

Obligaciones de un Oficial al encargársele el mando de un buque.

obligado á practicar por sí este exámen ó por sus oficiales segun la localidad, sino á dar cuenta á su Xefe quando los Subalternos del Arsenal, encargados de los diferentes ramos, no acuerden con él los puntos en que pueda haber discordancia, ya sea sobre la buena calidad y estado del buque ó de sus efectos, ya en punto al órden de los trabajos con que haya de procederse segun la del General á cuyo mando estuviere.

2.

Podrá pedir el aumento de pertrechos que necesite.

Aunque el armamento se ha de hacer segun los reglamentos, de que se dará copia al Comandante del buque, si este juzgare necesarios algunos géneros ó pertrechos de aumento, lo expondrá á su Comandante general de Esquadra ó Departamento para la resolucion conveniente; y el Xefe, á quien correspondiere la providencia, dispondrá lo mas conforme á mi servicio; y lo hará saber por sí ó por su Mayor, lo mismo que el modo de arreglar la estiva y línea de agua segun en la que deba navegar; y si ha de llevar ó no algun transporte, para que uno y otro sirva de gobierno al Comandante; de cuya obligacion será participar diariamente á su General, por mano del Mayor, el progreso de los trabajos en el modo y forma que los prescribiere.

3.

Posesionado del mando es respon-

Desde el instante en que el Mayor general ponga á un Comandante en posesion del man-

do de su buque, es absolutamente responsable de él, y debe ser obedecido por sus Oficiales y gente, bien sean de dotacion ó de transporte, con sumision y prontitud en todo lo tocante á mi servicio ; correspondiéndole el gobierno económico , marinero y militar del baxel que manda, y en el qual todo ha de hacerse por disposicion suya ó con su noticia; y nadie podrá quedarse á dormir en tierra sin licencia del Comandante, quien solo será árbitro de executarlo por sí, quando no se oponga á mi servicio por las circunstancias; y en tales casos ha de dormir á bordo el Oficial que le sucediere en grado ó antigüedad.

sable del buque, y todos han de obedecerle.

4.

No exônerará de su responsabilidad al Comandante de un buque el ser Capitan de bandera de un General, sea él Xefe ó Subalterno, á menos que el General tome la voz de mando, como puede, en faena ó maniobra, ó providencie por sí en qualquier asunto, de modo que resulte cargo, porque siempre deberá satisfacerlo quien lo hubiere ocasionado, quedando libre enteramente el Comandante si probase que representó lo conveniente; y como en los Generales embarcados reside la autoridad que les he declarado , y pueden desplegar en los lances que la juzguen oportuna, impongo á los Capitanes de bandera la obligacion de darles cuenta de todo, y de franquearles los pliegos de reconocimiento y demas que se les hubieren entregado por el Departamento ó por la Esquadra.

El Capitan de bandera no se descarga de su responsabilidad sino quando interviene disposicion del General del buque, y le ha representado lo mas conveniente.

5.

El Comandante ha de enterarse del estado de todos los pertrechos, y de la Gente.

Por conseqüencia de la general responsabilidad y mando del Comandante, será árbitro de hacer todos los ensayos ó pruebas de los pertrechos militares ó marineros que estime convenientes, al armarse ó despues de armado el buque, y de representar el defecto que notase, para que todo se halle y conserve en el estado de utilidad que es propio á mi servicio. Con el mismo fin exâminará la Tripulacion que se le destine; y aunque, armándose muchos buques, corresponde al General encargado de ellos el señalamiento de los individuos, ó el turno para la eleccion de los Capitanes, siempre deberán estos enterarse de la habilidad y robustez de los que se les embarquen, para formar justa idea de la asignacion de sus plazas; y si fuere superior á su mérito, ó al contrario, podrán representarlo al Comandante general, para conciliar el desempeño de los buques con la debida consideracion al mérito de estos dignos vasallos, que tendrán su recurso al mismo General, en caso de creerse agraviados en la plaza que obtienen, debiendo pasarlos á otros buques con ascenso quando lo merezcan, y no tengan cabida en el de su destino.

6.

Distribucion de la Gente en ranchos, y plan de combate y tiempo para este arreglo.

Completa la Tripulacion, se dividirá en ranchos, con la posible reunion en los de una misma matrícula, y en este propio órden se repartirá el todo de la Gente para el plan de

combate, y guardias de mar, conforme se manda en el título de la Policía; y como la instruccion en ámbos puntos es tan interesante, se le darán al Comandante seis ú ocho dias de tiempo para sola esta ocupacion despues de su cabal armamento; pero si las circunstancias dictasen otra cosa, se le prevendrá por escrito la salida á la mar sin esa detencion.

7.

Ensayos marineros y militares.

Los ensayos militares y marineros se han de repetir quanto sea dable, para asegurar la instruccion de la Gente, tanto en puerto como en la mar, y aunque estando en Esquadra corresponde á su General el reglar los tiempos y la forma, ó el por menor con que han de hacerse, es de la absoluta responsabilidad del Comandante el tener su navío en buena disciplina, y promoverla constantemente por sus providencias parciales; aunque con justa consideracion á no embarazar sin motivo urgente el preciso descanso de la Gente en los zafarranchos y demas exercicios, y con absoluta prohibicion de tener empachadas sus baterías, ó estar en qualquier sentido fuera de estado de combate á todo momento, en quanto dependa de sus disposiciones.

8.

Se ha de encartuchar, y hacer exercicios de fuego.

Para que sean efectivas en la parte militar, recibida la pólvora, mandará encartuchar lo conveniente, ó lo que disponga el General de

la Esquadra; y tendrá facultad, siendo buque suelto, de hacer exercicios de fuego de cañon, fusil y pistola, asegurando la legitimidad de los consumos, con las intervenciones de Ordenanza: y cuidando de que las armas de chispa y blancas, entregadas á la Gente para estos actos, no tengan deterioros originados de malicia, la que refluirá sobre quien la contraxere, sufriendo el cargo del costo; y aunque la Tropa debe hacer estos exercicios con su propio armamento, si no lo tuviere en buen estado, podrá el Comandante proveerla del de la dotacion, respondiendo el Cuerpo del menoscabo que le resulte de este servicio.

9.

Gratificacion á la Tropa que se aplique á faenas marineras.

Á la Tropa que se aficione á los trabajos marineros por alto, distinguiéndose en ellos con resolucion é inteligencia de hombres de mar, se estimulará por el Comandante, concediéndole por el tiempo de la campaña los goces mensuales siguientes. Quince reales de vellon si su habilidad es de Grumete; veinte y cinco si la de Marinero; y quarenta á la de Artillero; y en empeños extraordinarios en que un Soldado trabaje útilmente como Marinero, aunque no lo haga de contínuo, le podrá acordar el Comandante una gratificacion proporcionada de quatro, seis, y aun ocho reales por cada dia, segun la entidad; y en ámbos casos se le librará certificacion para su cobro en la Tesorería de la Esquadra ó Departamento.

IO.

Se encarga á los Comandantes la instruccion de Oficiales y Guardias marinas, sobre cuyos destinos interiores arbitrarán aquellos con alguna restriccion en los exteriores.

Atenderá con todo empeño á la instruccion y adelantamientos de los Oficiales y Guardias marinas en todas sus obligaciones, y serán estas clases las mas compelidas á la exâctitud de la disciplina, segun los diferentes encargos que en ella les hubiese hecho su Comandante, á quien deben responder del cumplimiento, y de cuya órden solo depende esta distribucion y la de combate, como primer responsable del buque; sin que por los destinos interiores se promuevan quejas, aunque no sean por grados ó antigüedad, la qual se observará en salidas fuera del baxel, siempre que no hallase causa justa el Comandante para la variacion, pues en tal caso será árbitro de verificarla, con obligacion de contestar la queja del Oficial al primer Xefe á quien haga su demanda.

II.

No puede conceder el Comandante licencia absoluta, y será responsable de su Tripulacion.

Á nadie de la Dotacion podrá conceder licencia absoluta el Comandante del baxel, y será responsable de su Tripulacion, de cuya desercion se le hará cargo quando proceda de su descuido; por lo que zelará este interesante punto con aquellas discretas providencias con que se precava el crímen de los malos, y no se prive á los buenos de las condescendencias combinables con mi servicio con las que se alientan á la perseverancia, como la de baxar á tierra, y aun la de ocuparse por pocos dias en los trabajos de su profesion marinera con

aquella razonable alternativa que es de equidad. Procurará que la Marinería y Tropa sirva con gusto en su navío, proveyendo á su conservacion, haciendo que sean bien tratados los hombres de bien, y evitando que los injurien los Oficiales subalternos, ni los de mar. Recibirá los memoriales de sus individuos, que dirigirá al Comandante general, con el informe que merezcan, y su *Visto bueno* sobre los del Cirujano ú otro que deba acompañar, para acreditar la verdad de lo expuesto; y teniendo enfermos en el hospital, comisionará Oficial, Capellan ó Cirujano que los visite, y le entere de su estado y asistencia.

12.

En los puertos ó parages en que hubiere Prácticos obrarán segun su inteligencia; pero no mandarán la maniobra, y zelará el Comandante su desempeño.

En los puertos, radas, canales ú otros parages en que hubiere Capitanes ó Prácticos con obligacion de entrar, sacar ó dirigir los navíos, los dexará obrar segun su inteligencia, aunque sin permitirles que manden las maniobras, de las que deben avisar al Oficial de guardia, para que las practique segun las prevenciones que tuviere de su Comandante; y sin embargo de ser aquellos Encargados responsables de qualquiera avería que proceda de su ignorancia, atenderá el mismo Comandante por sí, por sus Oficiales y Pilotos al modo de obrar de los Prácticos, para advertirles los riesgos, y aun oponerse á sus disposiciones quando puedan originar algun fracaso, pues que siempre es el primero á responder de su buque, y el primero á zelar la inteligencia y desempeño de los mismos Prácticos.

13.

El Capitan del baxel podrá castigar á los Oficiales de mar, Marinería y Tropa, privándoles del todo ó parte de la racion de vino, á favor de mi Real Hacienda; y tendrá facultad de conceder por aumento media racion ó entera de la misma especie á toda la dotacion ó parte de ella en combate ó faena, cuyo trabajo lo merezca á su juicio, acreditándose estos consumos por certificacion separada, segun se manda en el título 22.

Castigo y premio por medio de la racion de vino.

14.

Intervendrá el Comandante con su *Visto bueno* en las relaciones de pagamento, á que deberá asistir, y en todas las certificaciones de consumos ordinarios, extraordinarios, derrames y pudriciones que el Contador debe expedir; y sin este requisito ninguna se abonará en las Contadurías respectivas; pero el Comandante será responsable de todo consumo indebido que haya autorizado ó dispuesto, no pudiendo nadie rehusar la obediencia, y solo representarle el Oficial de detall y Contador, á quienes se impone en punto á dispendios este particular deber, contenido dentro de los límites de la subordinacion, para que se exîman de todo cargo.

Intervencion del Comandante en relaciones de pagamento, y certificaciones del Contador, siendo responsable de todo consumo indebido.

15.

No será lícito al Capitan alterar las disposiciones de su navío en ninguna de las partes

Nada ha de innovar el Coman-

dante en el casco y arboladura del navío.

que le constituyan, tanto en el casco como en la arboladura, y divisiones interiores, ni podrá abrir escotillas, portas, ni variar ninguna de las obras, debiendo, en caso de correr con su carena, seguir las dimensiones ó forma en que se hallaba, baxo la pena del tres tanto del valor de la obra, si no justifica órden superior, ó muy notable utilidad del servicio en la alteracion.

16.

Se establece el como y quando pueden conducirse Pasageros en buques del Rey, y efectos de transporte.

No se puede comerciar.

De qualquier calidad que fuere un Pasagero no se admitirá á bordo de mis buques sin expresa licencia del Comandante de la Esquadra ó Departamento; y quando esté independiente la podrá acordar el Comandante del baxel, teniendo el interesado pasaporte legítimo de los Xefes á quienes corresponda. Tampoco recibirá efectos de transporte sino por órden de sus Xefes, ó por oficios de aquellos á quienes toque solicitarlo para bien de mi servicio; siempre en el concepto de no perjudicar á su comision, y al estado militar y marinero en que debe navegar; y de ningun modo se mezclará directa ni indirectamente en objetos de comercio, ni lo permitirá á sus súbditos.

17.

Se encarga á los Comandantes que sostengan la disciplina y subordinacion.

Los Capitanes de los navíos reglarán sus acciones de modo que sirvan de exemplo y de estímulo á sus Oficiales y equipages; vigilarán el proceder de todos, para precaver los desórdenes, y sostener la disciplina y subordinacion;

y como primeros responsables en que todos cumplan sus obligaciones, castigarán á los que lo merecieren. Á este fin podrán arrestar á qualquier Oficial de su buque, y dar cuenta á su Comandante general antes de las veinte y quatro horas, en cuyo caso quedará el Oficial á disposicion de aquel Xefe; pero en buque suelto, navegando o en puerto, no Capital de Departamento, está el Comandante autorizado á soltarle quando juzgue purgada la causa de su prision; y si esta fuese grave lo mantendrá preso hasta su vuelta á puerto, donde lo entregará al Comandante del Departamento ó Esquadra á que se reuna; pero así en este caso como en el de ser individuo de Tropa, ó de mar ó Pasagero, el que hubiere cometido el delito, mandará al Oficial de guardia formar el parte sumario, que ha de visar, para remitirlo despues á quien competa, con el mismo Oficial que lo hubiere actuado.

Se expresa la facultad de arrestar á un Oficial.

Del parte sumario sobre los delitos.

18.

Han de procurar los Comandantes que los Contramaestres sean obedecidos y respetados de toda la Gente de mar, á la que no se disimulará la mas leve falta en este punto; y que la Tropa, aunque no sujeta á su jurisdiccion, los trate con buen modo, castigando al que los insultare, ó embarazare la execucion de sus faenas; y á este fin prohibo á los Comandantes y Oficiales que los castiguen con palo, ó los ultrajen de obra ó de palabra; pero podrán corregirlos con prisiones en sus ranchos y otras

Que los Contramaestres sean obedecidos por sus súbditos, y que la Tropa los trate tambien con modo, prohibiendo á los Oficiales los ultrajen.

mortificaciones; y en caso de incurrir en culpa digna de mayor castigo, será asegurado y puesto en Consejo de guerra.

19.

Podrán habilitarse Contramaestres y Guardianes fuera de la Capital del Departamento, segun se prescribe.

Fuera del puerto capital de Departamento podrán los Comandantes de Divisiones y buques sueltos habilitar á la plaza de segundos Guardianes, sin otra opcion que la del sueldo correspondiente á esta clase mientras dure su exercicio ó hasta la llegada al Departamento, incluso el dia en que se verifique; pero los Comandantes de Apostaderos en dominios de Asia y de América podrán habilitar para todas las clases de Contramaestres y Guardianes, siempre que se toque falta de ellas, disfrutando los que fueren nombrados los goces y prerogativas del nuevo puesto que sirvan, y aun obtendrán la antigüedad de su habilitacion, si á la llegada al Departamento merecieren la propiedad: bien entendido, que si el Comandante de qualquiera de esos Apostaderos fuere Oficial general, gozará el privilegio que los Comandantes generales de Esquadra para conferir semejantes plazas en propiedad.

20.

Sobre eleccion para las Patronías de lancha ó bote.

En no estando afectas por reglamento las Patronías de lancha á la plaza de Guardian, en cuyo caso deben recaer en el mas moderno, podrá el Comandante, siendo único en el armamento ó reemplazo, elegir de los desembarca-

dos en el Arsenal el que le pareciere; y lo mismo para Patron de bote; pero si no los hubiere allí, los nombrará de la clase de Artilleros de mar de su buque ó de otro, dándole papeleta en que conste, para que presentándose en la Mayoría general del Departamento ó Esquadra, reciba la de su embarco y la de aviso á la Contaduría, para la formacion de su asiento; bien que siendo de otro baxel, el Comandante, á quien se le extraxere, escogerá su reemplazo del otro, teniéndose entendido que en la concurrencia de varios Comandantes á la eleccion de Patrones en el Arsenal, deberá observarse la preferencia por su rango ó antigüedad; y para patronear los sereníes ó qualquiera otra embarcacion menor, destinará el Comandante el que de las clases de Artilleros ó Marineros le merezca confianza para esta ocupacion, que servirá haciéndose cargo del casco y pertrechos, cuidando su Gente, como los demas Patrones, y haciendo en la mar el servicio de Cabos de guardia.

21.

Se prohibe á todo Comandante que emplee á los Oficiales y Guardias marinas en comisiones privativas á su persona, ú otra cuya práctica no sea decente, sino en asuntos pertenecientes al servicio; no entendiéndose por esto que puedan los Oficiales ni Guardias marinas negarse á cosa que les mande, aunque sí representar con sumision, y exponer su agravio al Comandante general de la Esquadra ó

No pueden los Comandantes emplear en comisiones personales á los Oficiales y Guardias marinas; pero todos deben obedecer, y solo se les permite representar.

Departamento, con el decoro debido al Xefe que lo promovió, porque faltando á lo menor en este punto, serán juzgados por defecto de subordinacion, y perderán el derecho que tendrian en su queja; y los mismos Xefes usarán de su autoridad tratando á los Oficiales con toda urbanidad, así por la estimacion á que son acreedores, como para sostener la sumision que les deben las clases subalternas.

22.

Se encarga la union, y toda separacion será exâminada en Consejo de guerra.

Navegando en Esquadra ha de ocupar todo Comandante de buque el puesto que pertenezca á su navío segun las órdenes de marcha ó la naturaleza de tiempo, si no permitiese formacion; y baxo aquella ley general de que la fuerza de un Cuerpo consiste en la estrecha union de sus miembros, para que se puedan sostener unos á otros: en todo caso ha de ser atentísimo á la maniobra de su baxel, á todas horas lo ha de encargar á los Oficiales de guardia, y él y ellos responderán en Consejo de guerra de la separacion de la Esquadra, quando proceda de falta de vigilancia ó actividad en sus providencias ó precauciones;

Encargo de sondar.

y navegando en fondo proporcionado situará dos hombres en la mesa de guarnicion, de mayor y trinquete para que alternativamente sonden y participen en voz alta la cantidad y calidad del fondo.

23.

Un buque sepa-

Si se hubiere separado de la Esquadra, pa-

sará sin demora al puerto ó parage de la reunion: y no podrá arbitrar otra cosa sin gravísimos motivos, y sin oir los pareceres de sus Oficiales, de que presentará justificadas pruebas en el Consejo de guerra.

rado ha de acudir al sitio de reunion.

24.

Evitará con gran cuidado los abordages, en los que le resultará cargo de las averías, si no justificare haber practicado quanto debe dictarle su inteligencia para conservar la estrecha union sin este perjuicio; que verificado, siempre producirá un exâmen de las circunstancias por el General de la Esquadra ó del Departamento, segun al que corresponda; y me dará cuenta del suceso y al superior Xefe de mi Armada, con su informe para mi resolucion. En los casos dudosos de vuelta encontrada arribará el que fuere amurado por estribor, dándose recíprocamente esta banda; pero el navío que navegue fuera de formacion dexará en su lugar al que esté en ella, procurará el suyo, ó pasará á su comision sin interrumpir el orden; y quando el encuentro fuere con navío de General, en xefe ó Subalterno, solo lo pasará por la proa quando lo pida la evolucion, ó sea por las circunstancias de comun interes á mi servicio.

Encargo de evitar abordages; y como se han de manejar en las vueltas encontradas.

25.

Para conservar la union y formacion en Esquadra ha de medir su vela el Comandante del baxel, proporcionarla, navegando solo, al

Hará la vela correspondiente.

tiempo y al desempeño de su comision y lances en que pueda hallarse; evitará la extraordinaria ó intempestiva fuerza de vela de que resulten averías, porque entonces sufrirá cargo; y hará que los Oficiales de guardia manden las maniobras con las voces españolas establecidas en la Marina, sin que se oiga otra que la del que manda, ni á pretexto de acalorar la faena, ó con otro motivo; en el concepto de que en este interesante punto ha de tener el Comandante una infatigable atencion para excusar semejante defecto, de que le redundará cargo, como de falta de disciplina marinera en su navío.

Los Oficiales no usarán en las maniobras de otras voces que las establecidas.

No ha de oirse en las faenas otra voz que la del mando.

26.

En toda navegacion formará diario circunstanciado de ella, con las anotaciones militares y marineras propias de sus conocimientos teóricos y prácticos en los dos artes, para tomar por sí el partido mas conveniente en los lances de mar y guerra; cuidará de que los Oficiales y Guardias marinas lo lleven tambien, tanto para cumplir un deber de la primera importancia, quanto para que sus Subalternos se formen adquiriendo ideas de la profesion, y acostumbrándose á meditar, y que puedan prestar opiniones útiles quando los interroguen.

Llevará su diario, y hará que lo formen los Oficiales y Guardias marinas.

27.

Á toda faena considerable, en que se ocupe el todo ó la mayor parte de la Gente, asistirá el Comandante; y quando diere disposi-

Debe asistir á toda faena considerable; y el Co-

ciones, que de no efectuarse pueda resultar daño notable, exâminará por sí la execucion, y lo mismo harán los Oficiales en su mando respectivo, para prevenir toda desgracia, sin que á ninguno baste la disculpa de que diéron la órden, si no la hiciéron obedecer.

mandante y los Oficiales harán observar las órdenes que dieren.

28.

Navegando en Esquadra maniobrará á socorrer las urgencias de qualquiera buque en que hubiere sucedido algun fracaso, sin aguardar para ello la órden del General, baxo aquel constante principio del mutuo auxílio entre los buques, y comun interes á mi servicio, siendo en todos casos mayor la obligacion de ayudarse en los mas proporcionados; pero no podrán franquear socorro de xarcia, víveres, pertrechos, ni otros efectos, quando la necesidad no sea tan urgente que permita recibir la órden del General, á cuya señal estarán atentos siempre para obedecerla, hayan ó no dirigídose en auxílio de sus compañeros.

Auxílio al buque necesitado.

BIBLIOTECA CENTRAL DE MARINA DIRINTEMAR

29.

Por la misma razon escoltará con el mayor esmero todo Comandante de buque al maltratado que se le encomendare, y lo asistirá en quanto fuere necesario para su seguridad hasta dexarlo en ella, en el puerto ó Esquadra á que se dirigiere, siendo responsable de las desgracias que puedan sobrevenir por su omision; y tambien estará obligado á prestar todo

Escoltará cuidadosamente al buque maltratado que se le encomendare.

Navegando solo socorrerá á todo buque nacional de guerra ó mercante.

socorro, auxîlio y convoy, quando navegue solo, á todo baxel de mi Armada ó de particulares que lo necesiten, y el de pertrechos, víveres y demas, con los resguardos necesarios á mi Real Hacienda.

30.

Se preparará quando rezelare tempestad.

Quando rezelare tempestad dispondrá su baxel de modo que se evite en lo posible toda desgracia; y como es responsable de quanto en él se execute su Comandante, especialmente en tales ocasiones, á nadie será lícito arbitrar en cosas de entidad sin su órden ó aprobacion; pero en casos de que la urgencia obligue á cortar mastelero ó palo, echar al agua artillería, ó hacer arribada contraria á sus instrucciones, ha de oir el Capitan á sus Oficiales y Prácticos, aunque sin fuerza de voto para ligarse á la pluralidad, sino por via de consulta, para conocer mejor, y decidir lo conveniente, porque á él solo se le hará cargo de la determinacion, sin embargo de que deberá hacer constar la práctica de esta diligencia por los diarios, ó de otro modo.

Nadie puede arbitrar sin consentimiento del Comandante.

En caso de cortar mastelero ó palo, ó de echar al agua artillería, hará junta, siendo suya toda la responsabilidad.

31.

Lo que ha de hacerse en las baradas.

Hallándose empeñado sobre costa, de suerte que considere inevitable su barada, tomará las medidas convenientes para reprimir los desórdenes. No abandonará, ni permitirá que la Gente abandone el buque mientras haya probabilidad de mantenerse en él, y salvarle;

y quando no sea dable lo desamparará, poniendo en cobro todo lo que pueda del casco, víveres, sus pertrechos militares y marineros; y á este efecto se mantendrá en las cercanías del lugar de la pérdida, conservando su Gente unida y bien disciplinada, sin que se desmande á cometer insultos en el pais, del qual proveerá á su subsistencia, no habiendo librado lo necesario á ella, y valiéndose de las autoridades constituidas para este auxîlio, y el de asegurar lo que hubiere salvado, y restituirse á su destino, ya se haya perdido en mis propios dominios ó en paises extrangeros; en el concepto de que todos tendrán los goces de mar hasta su incorporacion á la Esquadra ó Departamento mas cercano, la que se procurará sin retardo culpable.

32.

En combate asistirá en el alcázar, y distribuirá toda la Oficialidad, incluso el Segundo, segun tuviere por conveniente.

Será el puesto del Capitan durante el combate sobre el alcázar, aunque haya embarcado Oficial general, y destinará á sus Segundos y Oficiales en los diferentes puestos del navío, segun su conocimiento, sin que en este órden ó repartimiento pueda nadie fundar queja, pues siendo todos interesantes en aquel acto, toca solo al Comandante la delegacion de las responsabilidades parciales, como que tiene en sí la total del buque; y si fuese en Esquadra podrá el General arbitrar sobre estos destinos, por la misma regla de su responsabilidad general.

33.

Substitucion al Comandante herido.

Si el Comandante fuese herido, ó precisado á retirarse de la accion, continuará en el mando el Oficial que le siga en graduacion ó antigüedad, si no hubiere Segundo nombrado por Mí; pero el interino no tomará por sí resolucion definitiva, como abandonar el combate, dexar la caza, abordar al enemigo, ó rendirse, sin expresa órden del Comandante, á quien consultará el intento mientras esté capaz de discernir; y en caso contrario obrará con toda libertad en el mando, y será suya enteramente la responsabilidad y la gloria.

34.

No podrá el que mande baxel separarse del combate ni rendirlo sin permiso del General de Esquadra ó Xefe de Division.

Por la misma y mayor razon no deberá el Oficial que mande un baxel en Esquadra ó Division rendirle á los enemigos sin permiso ú órden del Comandante general, ó del General ó Xefe de Division mas inmediato, á quien participará su interior situacion quando la conceptúe incapaz de sostener la batalla, en la qual, sea su estado el que fuere, no podrá desampararla.

35.

Aunque sea á costa de naufragar sostendrán en combate todos los buques las insignias de los Generales.

Sostendrá las insignias de su General en xefe y Generales subalternos con la mayor energía; y tendrá la mas vigilante atencion á socorrerlos quando esten abrumados de la superioridad del enemigo, interponiéndose entre ellos y sus Generales, á quienes no aban-

donará en este caso, aunque sea á costa de naufragar.

36.

Sostendrán tambien á los compañeros, amigos ó aliados, si el Comandante general no ordena otra cosa.

Tambien será de su obligacion sostener á los compañeros, amigos ó aliados conocidos por tales que esten á su vista; y como en esta general y precisa ley no pueden determinarse los casos y ocasiones en que por sí pueda proceder sin las órdenes ó señales de su General, queda á su inteligencia y valor el discernimiento de los momentos en que no pueda ni deba esperarse tal precepto, y haya de tomar á impulso de su bizarría una resolucion gallarda, siempre que el General en xefe no determinare lo contrario por sus señales, ó lo tuviese dispuesto por sus instrucciones.

37.

Podrá el Comandante mandar por sí el abordage, ó dar esta comision, y hacer libremente los movimientos convenientes para el mutuo sosten.

Por conseqüencia del artículo antecedente será un Comandante de baxel árbitro de mandar por sí el abordage al enemigo, ó comisionar al Oficial que le parezca; podrá abordar al navío amigo para sostenerlo si estuviese atacado así por el enemigo, doblar á este ó batirlo por donde convenga, y deberá relevar del fuego al amigo ó aliado que lo sostiene con otro igual ó superior, bien sea para tomar parte en la gloria reforzando al compañero, ó bien para darle tiempo á que remedie sus averías, y aumentar las del enemigo en lo incesante de un ataque renovado: y los Capitanes no se opondrán á este relevo mutuo, antes cederán sus

puestos para volver de nuevo al empeño con aquel ú otro contrario, y con mayor ardor.

38.

Obligacion del Cabo de fila, y demas comisiones.

En combates de Esquadras no empeñados, y en que á tiro largo se mantienen sin entrar en ataque decisivo, será sumo el desvelo de los Comandantes en guardar el lugar y órden de la formacion: y el que sea Cabo de fila de Esquadra ó trozo tendrá mayor esmero para dirigir con sus maniobras el cuerpo que guia, segun el precepto del General, á fin de mantener el través de tal ó tal navío enemigo determinado por su número en aquella linea, ó para dirigir el cuerpo que le sigue al punto del ataque, ó de la defensa que se le mande quando se empeñe la funcion; en el concepto de que los Comandantes de los tales navíos, como exes de los movimientos mas interesantes que han de hacer las Esquadras ó sus partes, deben corresponder con su ilustracion y energía á la confianza que han merecido á su General en tal destino.

39.

Obligacion del que resulte Cabo de fila en un corte de línea.

Esta misma ley comprehende á todo navío del cuerpo, trozo ó línea que atravesada por el enemigo resulte Cabo de fila, pues lejos de embarazarse por este incidente, deben estos Cabos de fila resultantes del corte maniobrar activamente para atacar á los que cortáron, ya sea de la misma vuelta ó de la contraria, y ba-

xo la máxîma de maniobrar con viveza los dos cuerpos cortados á doblar á los que lográron el corte, ya sea sobre los principios del inexcusable y recíproco sostén y auxîlio con que deben acudir todos á reforzarse, haya ó no regular formacion, ó ya siguiendo á los Cabos de fila por las prevenciones hipotéticas que el General haya dictado, ó ya en fin por las reglas que hagan necesarias las circunstancias del momento en que deben aprovecharse los conocimientos y energía de los Capitanes, quando no pudo haber señal del General ó Generales, aunque sin perjuicio de la mas escrupulosa atencion y debido cumplimiento de las que se hagan en toda ocasion.

40.

Para llenar dignamente estas grandes obligaciones y facultades, ningun Oficial podrá mandar un navío de guerra sin que haya mandado embarcacion de esta calidad, á lo menos de diez y seis á veinte cañones.

Ningun Oficial mandará navío de guerra sin haber mandado buque de diez y seis á veinte cañones.

41.

Todo Comandante de baxel de guerra suelto deberá defenderlo de qualquiera superioridad, de que fuere atacado, con el mayor valor; y siendo esta una de las ocasiones mas seguras de graduarlo, nunca se rendirá á fuerzas superiores sin cubrirse de gloria en su gallarda resistencia; por la que, si fuere tal que los enemigos no puedan aprovechar el casco, se hará

Como debe batirse un buque suelto.

digno de una distinguida recompensa, como todos aquellos súbditos que segundaren su bizarría: lo mismo sucederá en el buque, cuyo Comandante, siguiendo los impulsos de su intrepidez, se resolviese á atacar, ó no excusar fuerzas decisivamente superiores, y las venciere; y quando combatiendo con ellas barase sobre la costa, ó por evitarlas, estará obligado tambien á defender su baxel con el mayor valor, y á quemarlo, si no pudiese de otro modo evitar que el enemigo lo aprese.

42.

Lo que ha de hacerse quando en las embarcaciones apresadas se encontrase individuo Español.

Todo Comandante de buque de guerra y de presa ha de averiguar si en las embarcaciones enemigas que rindiere se encuentra algun individuo Español, y ha de proceder inmediatamente á la prision de los que hubiere, y á la formacion de la sumaria justificativa del motivo de hallarse en la nave apresada, su comision y exercicio en ella, entregándola, con los individuos asegurados, á los competentes Jueces de presas, para que sean juzgados conforme á justicia.

43.

Escolta de embarcaciones nacionales.

Ha de tener presente lo que se manda en el título de Comandantes de Esquadra, tocante á escolta de convoyes, embarcaciones de casual encuentro en la mar y en puerto, precauciones y trabajos hidrográficos en ellos, entrada en los extrangeros, sanidad, y demas casos comunes á un baxel ó á muchos. No podrá

solicitar ni admitir contribucion por la escolta ú auxilio que hubiere franqueado á qualquier buque; y en su navegacion y ocurrencias se sujetará á las ordenes é instrucciones que tuviere, dándome cuenta de las arribadas á que haya sido obligado, y del tiempo que juzgue necesario para su remedio, y lo mismo á mi Generalísimo ó Director general de la Armada naval, y al Capitan general del Departamento mas inmediato, aprovechando la oportunidad del aviso, para solicitar sus auxilios, si los hubiere menester.

No admitirá contribucion alguna.

Dará cuenta de las ocurrencias de su navegacion.

44.

En Esquadra ó Division se prohibe comunicar fuera de ella sus ocurrencias, batir diana, retreta, ó practicar movimiento de disciplina pública, sino por imitacion del Comandante en xefe; pero cada particular podrá hacer las faenas interiores que le sean útiles para reconocer ó remediar su aparejo, y qualquiera que sea para asegurar su navío, siendo urgente; pues fuera de este caso, para toda maniobra que embarace la union navegando, ó exterior en puerto, debe preceder el consentimiento del que manda.

Prohibicion de comunicar ocurrencias y de hacer exterioridades, sino á imitacion del Xefe; pero árbitro para lo interior.

45.

Observará durante la navegacion las propiedades de su navío en todas posiciones, con los resultados de las diversas lineas de agua; hará las observaciones á que su experiencia lo

Entregará al desarmo nota de las observaciones y resultados relativos á su buque.

induzca sobre las ventajas ó desventajas de que es susceptible aquella gran máquina en todas sus partes; consultará en el particular con sus Oficiales, y anotará circunstanciadamente estas noticias, para darlas al desarmo en el Arsenal y en la Mayoría general del Departamento, y siempre que se las pidiesen.

46.

Deben los buques auxîliarse mutuamente en puerto.

Lo mismo que se ha dicho del mutuo auxîlio y favor que se deben prestar los buques de mi Armada en la mar ó encuentros de todas especies, ha de entenderse en puerto con lanchas, botes, Gente, y demas que los ayude á sus faenas, por exîgirlo así el bien de mi servicio.

47.

En entrega de mando.

Si por órden mia ó disposicion del Comandante de la Esquadra pasare á mandar otro navío, entregará el suyo al sucesor, con todas las noticias de que habla el artículo 45, y las demas necesarias á su cabal conocimiento, de los Oficiales, Gente, y de todo género de municiones y pertrechos, no debiendo formalizar la entrega sin este requisito; y respecto á que en las Tripulaciones habrá personas de su satisfaccion, que voluntariamente lo quieran seguir al otro navío, le será permitido llevar consigo veinte hombres de mar, de qualquiera clase, desde Patrones de lancha ó bote inclusive abaxo, en navíos de cincuenta cañones arriba, y la mitad en portes inferiores, pu-

diendo el Capitan que le reemplace elegir del otro buque igual número de las mismas clases á su satisfaccion.

48.

Empleará sus Oficiales en lo que desempeñen mejor, é informará de ellos.

Observará durante la campaña la capacidad, aplicacion y modo de portarse de sus Oficiales; y para experimentarlos los empleará en faenas y comisiones en que puedan manifestar sus conocimientos teóricos y prácticos, concediéndoles para ello toda la libertad que no sea perjudicial; y tendrá presente la habilidad y zelo de cada uno, para emplearlos en lo mas adaptado á su desempeño, y dar quando convenga justificados informes.

49.

Lo que debe hacer el Comandante de un buque suelto luego que fondee.

El Comandante de todo baxel de guerra suelto que entrare en puerto de mis dominios, avisará su arribo con un Oficial al Comandante de la Plaza, le participará las novedades que le puedan servir de gobierno, y no permitirá que desembarque Gente alguna sin su permiso; pero habiendo Esquadra en el puerto ó baxel mandado por Oficial de mayor grado ó antigüedad, solo dará cuenta á este, para que pase aquellos oficios, y lo mismo se practicará con el Comandante de Marina, si fuese Departamento, presentándose á uno y otro Xefe con sus Oficiales, al baxar á tierra, y procurando en esta, lo mismo que en todas ocasiones, que los individuos del baxel cumplan con sus deberes, como primer responsable que

es de la observancia de las Ordenanzas en todas sus partes, de cuya omision se le hará cargo severo.

50.

Justificacion de los cargos que le resulten en los consumos del buque.

Como el Comandante interviene por su conocimiento y providencias en los consumos ordinarios y extraordinarios del buque, estará obligado á justificarse de los cargos que contra él resulten, y deberá contestarlos al Capitan general del Departamento, si no hubiese navegado en Esquadra, y estuviesen ya sancionados por el Xefe de ella.

51.

Estados que deben pasarse en entradas y salidas de puerto.

En las ocasiones de entradas y salidas á la mar dispondrá un estado general del en que se halle su baxel, arreglado al formulario n. 1º; y estando en Esquadra pasará tres exemplares al Comandante general, y los mismos al Comandante del Departamento en buques sueltos, para su distribucion á la Via reservada y al superior Xefe de mi Armada.

52.

Conducta y vigilancia de un Comandante de buque.

No corresponderá un Comandante de baxel de guerra á la confianza con que le distingo al conferirle el mando, sin desplegar en las acciones militares el valor y denuedo que forman el carácter español, la inteligencia y la actividad de que no puede prescindirse en las operaciones navales, la energía y teson en ra-

dicar y mantener la disciplina militar en todas las clases que estan á sus órdenes, y aquel amor y zelo eficaz por el bien de mi servicio, y por la gloria de mis armas, que inspirado á todos sus súbditos, los compela á reunir sus esfuerzos para el logro de unos fines tan sagrados, que no serán asequibles sin el exemplo del Comandante, y sin su esmero en vigilar que cada uno llene sus respectivas obligaciones.

53.

Órden en desarmo y entrega de pliegos.

Restituido al puerto de su desarmo, y recibida la órden para él, conducirá su navío al Arsenal ó parage señalado por el Capitan general ó por su Xefe delegado en el Arsenal, y obedecerá las disposiciones sucesivas para el curso del desarmo, segun las reglas establecidas, ó prevenciones que estime convenientes el Xefe del Departamento á cuyas órdenes se haga, al qual devolverá los pliegos de reconocimiento, y demas documentos que haya recibido para su manejo durante el mando.

54.

Entrega de su diario é informe del buque, de sus súbditos, y de las ocurrencias de la campaña; certificaciones.

Entregará su diario al Comandante general del Departamento, informándole de todas las particularidades del viage, estado del navío, conducta y calidades de sus Oficiales de guerra, Guardias marinas y demas, con aquella imparcialidad y justificacion que corresponde; pero perteneciendo á Esquadra, dará estas noticias á su Comandante general, para que se

entere y pase al Departamento las convenientes; y despachará á los que lo soliciten certificaciones del mérito ordinario ó extraordinario que hayan contraido; y desembarcado asistirá en su Departamento á la órden del Capitan general, y hará en tierra el servicio que se le señale, segun el sistema y Ordenanza general de la Armada.

55.

Se clasifican los Comandantes que pueda haber en un buque.

Qualquiera Oficial de clase no subalterna que se hallare afecto á la dotacion de un buque estará en calidad de Comandante en el órden correspondiente á su grado y antigüedad, á no haber Yo señalado el que haya de ocupar, en cuyo caso debe regir el art. 1º del tit. 6º

56.

Obligacion de estos Comandantes subalternos, y su grado de responsabilidad.

Será peculiar obligacion de estos Comandantes subalternos segundar las intenciones del primer Comandante en quanto tenga conexîon con el bien de mi servicio, zelar atentamente que se observe la mejor disciplina por los Oficiales y Equipage del baxel; que se cumplan con exâctitud las órdenes y sistemas establecidos, y que no se dé cabida á la menor tolerancia, que es el principio de la relaxacion; y si cupiese en el Comandante descuido en este punto esencialísimo, le representarán con sumision para el remedio, y aun al General de la Esquadra ó Departamento, segun á quien corresponda, en caso de haber sido el primer paso infructuoso; pues aunque el Comandan-

te tiene la primera responsabilidad en el todo, recae la segunda en los Comandantes subalternos, particularmente en lo tocante á policía, disciplina y total cumplimiento de mis Ordenanzas.

57.

Casos en que pueden tomar el mando, y en que deben participárseles las ocurrencias.

Á estos fines tomarán en su lugar el mando en toda ocurrencia en que se hallare ausente el Comandante, y serán los conductos por donde este comunique á bordo las órdenes del régimen interior, y demas que pudieren ofrecerse: todos los individuos del buque obedecerán las que dieren, y los Oficiales de guardia les avisarán en puerto y en la mar de qualquiera novedad despues que al Comandante; y tambien aquellas disposiciones que diese este directamente, como por reservadas no prohibiere expresamente su participacion.

58.

Les resultará cargo si no hacen al primer Comandante las representaciones debidas.

Tambien deberán los Comandantes subalternos proponer al Primero, con el respeto debido, quanto concibieren ventajoso á mi mejor servicio, así en acciones militares, como en operaciones marineras, y en todo lo que pueda conducir al buen manejo del baxel y desempeño de las graves obligaciones del Comandante; en cuyas faltas tendrán aquella parte de cargo que pueda resultarles de la omision de este precepto.

DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS.

1.

Obligaciones de estos.

Los Tenientes y Alféreces de Navío y Fragata embarcados obedecerán quanto les mande su Comandante; y como esta general autoridad de su Xefe y debida subordinacion de ellos tiene por objeto el bien de mi servicio, se considerarán los Oficiales en qualquiera comision constante ó eventual, que les dé su Comandante, un Substituto suyo para contribuir al acierto, lo mismo que si fuesen el mismo Comandante, ó si aquella comision permanente ó accidental que les cometa, fuera del buque ó á su bordo, fuese la mas obligatoria, sin perjuicio de llenar todos los demas deberes de su empleo militar y marinero; en cuya inteligencia estarán obligados á representar con moderacion á su Comandante todo lo que juzguen útil á la execucion de los encargos que les hiciere, ó presuman contrario á mi servicio en las prevenciones que les hubiere hecho.

2.

Deben tener instrumentos y cartas, y ser exâminados.

Deberán tener los instrumentos y cartas para trabajar su punto, con las observaciones y anotaciones correspondientes; en el concepto de que serán exâminados por sus mismos diarios en la Academia de Guardias marinas del Departamento de su desembarco, tantas veces

como este se verifique, hasta ser Tenientes de Navío; y que si bien no rolará el exâmen sobre la teórica de sus operaciones, podrán manifestar sus conocimientos en ella, y les servirá de mérito, así como del mayor perjuicio el no acreditar que la parte práctica, de que se exâminarán, es obra suya.

3.

Licencia para salir de á bordo.

Desde que esté armado el baxel, de su destino no podrán los Oficiales subalternos salir de él sin licencia de su Comandante, ó del Oficial que le substituya á bordo, y noticia del de guardia; y quando suba á esta será vestido y armado con las insignias de la faccion, debiendo presentarse en todo acto público con la decencia que le es propia, y asegure su respeto.

Como se han de presentar en guardias y actos públicos.

4.

Repartimiento de guardias.

Los Oficiales subalternos se repartirán para la formacion de guardias segun su número, procurándose que sean quatro los trozos, ó mas si el Comandante lo juzga útil para el adelanto teórico y práctico de los mismos Oficiales. Los mas graduados ó antiguos serán los Comandantes de ellas, y el repartimiento de los demas lo determinará el Comandante. Las guardias de puerto durarán veinte y quatro horas; empezarán por el Comandante mas moderno, y acabarán por el mas antiguo, aunque medie campaña. En las de mar que serán de quatro, siempre que fuere dable, se dividirá uno de los

quartos de la tarde, y empezarán constantemente por el Comandante mas antiguo, que se entregará de ella desde que el navío esté sobre un ancla, ó que no se halle en puerto seguro, á menos que en Esquadra quiera el General determinar la hora en que han de principiar, para saber quien está de guardia en cada buque, segun el órden de ellas, y con las noticias que se haya hecho dar por los Comandantes de los buques.

5.

Hora de montar la guardia, modo de entregarse de ella, y responsabilidad de los Oficiales.

Las guardias de puerto se montarán á las ocho de la mañana, si el Comandante de la Esquadra no determina otra cosa, y los Oficiales entrantes y salientes se entregarán de ella sobre el alcázar á la cabeza de su Tropa: el saliente dará al otro el libro de guardias, y le comunicará con toda distincion las órdenes del Comandante, de cuya observancia ha de responder en todo el tiempo de la guardia; explicará los trabajos que se esten haciendo en el navío, que amarras tiene, como se hallan tendidas, y si estan claras, las anclas que hay prontas, las embarcaciones y Gente exîstente en el navío, los Presos, y quanto generalmente conduzca á enterarlo de lo que queda á su cuidado; y desde este punto es responsable de lo que suceda á bordo en las veinte y quatro horas, por lo que nada podrá executarse sin su disposicion ó sin su noticia.

6.

Obligacion y responsabilidad de los Subalternos de guardias.

Los Oficiales subalternos de las guardias se entregarán igualmente de las órdenes, y serán responsables de su infraccion, quando no esté presente su Oficial Comandante; pero por sí no dispondrán sino en lances forzosos que no admitan espera; y deberán darle inmediatamente noticia de lo que hubiesen mandado.

7.

Permiso del Comandante para mudar la guardia en puerto, y partes que deben dársele.

Siempre que se mude la guardia en puerto tomarán el permiso del Comandante el de la saliente y entrante; el de esta recibirá las órdenes que en el acto tuviere á bien comunicarle aquel Xefe, y será de su obligacion darle parte de quantas ocurrencias se ofrecieren, por sí ó por sus Subalternos, segun la naturaleza del asunto, no valiéndose de tercera mano, quando su importancia exîja imponerse directamente de la deliberacion del Comandante.

Distribucion de los Subalternos de las guardias.

De sus Oficiales subalternos hará el Comandante de la guardia la conveniente distribucion en rondas, para conservar la buena policía, y en las demas fatigas del baxel para activarlas.

8.

Facultades del Oficial de guardia.

Podrá el Oficial de guardia arrestar y asegurar al que contraviniere á las disposiciones y régimen establecido, ó cometiere algun delito; pero no impondrá castigo sin órden del Comandante, á quien dará pronta cuenta de

la prision y su causa : no tendrá facultad de dar licencia á nadie ni despachar embarcacion fuera del navío , ni menos mandar cosa de entidad sin prevencion del Comandante; permanecerá sobre el alcázar toda la guardia, quando no haya urgencia que lo lleve á otra parte, y entonces ó en la hora de su descanso asistirá uno de sus Subalternos, que le avise inmediatamente de quanto sobreviniere.

Permanencia en el alcázar.

9.

Casos en que puede ó no resolver por sí el Oficial de guardia.

El Oficial de guardia puede obrar por sí en las cosas ordinarias del servicio, ú otras cuya execucion le hubiere cometido el Comandante; pero en su ausencia no podrá resolver en casos extraordinarios sin órden del Oficial que se hallare á bordo mas graduado ó antiguo que él; y esto se entiende en ausencia de pocas horas, porque siendo larga quedará mandando el mas antiguo, y exênto de guardias; y aunque el Comandante puede emplear indistintamente á todos los Oficiales sin ceñirse á grados ó antigüedad en faenas grandes ú otras ocurrencias, solo deberán mezclarse en lo privativo de la guardia aquellos que la tienen á su cargo.

10.

Modo de entregarse la guardia estando á la vela.

Empezadas las guardias de mar se entregarán los Oficiales de cada quarto unos á otros, sin la formalidad de tomar las armas, bien que con la necesaria á explicar el velámen largo, el rumbo á que se navega, la posicion del navío

Comandante ó Xefe á quien se siga, y la conformidad en que está, si fuese de noche, el todo ó las partes de la Esquadra ó convoy de la conserva, ó de la extraña si la hay á la vista, ó la hubo al anochecer; la distancia ó rumbo á que se considera la tierra ó baxos mas inmediatos en caso de que se navegue cerca de ellos, y en general todo lo que diga con el acierto de las operaciones del buque en su economía interior, y en su manejo militar y marinero de navegacion, reunion y guerra; en el concepto de que el Oficial entrante no deberá entregarse de la guardia sin avisar al Comandante, quando no se le entregue la conserva, ó quando note otro defecto, que deba saber su Xefe antes que él reciba el cargo.

II.

Facultades del Oficial de guardia estando á la vela, y partes al Comandante.

Por conseqüencia del artículo anterior podrá el Oficial de guardia largar y acortar de vela, variar de rumbo y birar de bordo en aquellos casos executivos en que no puede haber órden del Capitan de quien es delegado para tales ocurrencias, y el primer responsable de las desgracias ocurridas por tal falta; pero nada de esto podrá hacer á presencia de su Comandante ó Comandantes sin su licencia ú órden, ni en los casos comunes en que pueda darles parte anticipadamente, ó en que le esté determinado el órden ó por menor con que se ha de conducir; y siempre dará aviso á su Comandante en el momento ó antes de la ocurrencia, y lo hará por sí ó por sus Subalternos, segun se manda en el art. 7º

12.

Obligacion y responsabilidad de los Subalternos de guardia y de los que no sean de ella.

Ningun Oficial deberá oponerse ni mezclarse en las disposiciones del de guardia; pero todos, y señaladamente los Subalternos de ella, estarán obligados á zelar el cumplimiento de lo mandado, ayudarle en las maniobras, advertirle qualquier descuido, novedad ú ocurrencia de importancia que notasen; y si el de guardia no aplicase el remedio, darán aviso á su Comandante, y aun obrarán activamente para atajar qualquier mal en los casos graves y executivos de disciplina, mar ó guerra, por lo que se hará cargo á todos y á cada uno de los que no lo hubieren hecho en semejantes ocasiones con aquella inteligencia, discrecion y energía, que dirigiéndose al bien de mi servicio, debe formar el carácter de un digno Oficial.

13.

Alternativa en trabajos y salidas de abordo de todos los Oficiales subalternos.

Todos los Oficiales subalternos de un navío, que lo son desde Tenientes de Navío inclusive abaxo, alternarán en los trabajos y salidas que se ofrezcan dentro ó fuera de él, exceptuando á los Comandantes de las guardias, que no han de abandonar el alcázar por los de bodega, despensa ú otra parte, á que destinarán sus Subalternos. Empezará regularmente la escala de salidas para trabajos ordinarios por el mas moderno, y las de guerra por el mas antiguo, no repitiéndola ninguno hasta acabar el turno, á menos que el Comandante elija otro Oficial mas graduado ó antiguo por la

naturaleza de la comision, en cuyo caso podrá ir á su órden aquel á quien tocaba la salida.

14.

En salidas á faccion ordinaria y de guerra.

Si esta fuese de trabajo ordinario no la hará el que esté mandando la guardia, aunque sí la primera que se ofrezca despues de ella; y al contrario en las salidas de guerra, entregando la guardia á quien el Comandante disponga, sin obligacion de repetirla, pero con la de continuarla, restituyéndose á bordo antes de que se haya acabado; y el Oficial que se hubiere embarcado en bote ó lancha para faccion de guerra ú ordinaria, y volviere sin que haya tenido efecto, habrá cumplido hasta otro turno; no contándose por salida quando no llegó á verificarla de á bordo.

15.

Obligacion de los Oficiales que salgan á funcion de guerra.

El Oficial á quien tocare la salida en bote ó lancha para faccion de guerra, exâminará el armamento militar y marinero de que esté dotada la embarcacion, y si la Gente está armada y dispuesta como se haya arreglado por su Comandante, á quien contestará por las faltas del armamento á vuelta de su comision, á cuyas determinaciones se sujetarán todos ciegamente en las dudas sobre escala ú otra materia de mi servicio, quedándoles libre el recurso de agravio al General de la Esquadra ú otro á quien corresponda.

Libre recurso de estos en caso de agravio.

16.

Completa subordinacion de los Oficiales á sus Xefes, y conducto de sus representaciones.

Sufrirán con resignacion los Subalternos las reprehensiones de su Comandante en las materias del servicio y de sus costumbres, enterados de que por los informes de sus Xefes se reglarán sus ascensos; y prohibo que el Oficial que tuviere queja contra su Capitan ó Superior por agravio, de qualquiera naturaleza que sea, tome satisfaccion privada, ni haga ó diga cosa que denote desobediencia, porque habiendo el menor indicio de ella, no solo perderá el derecho de la justicia que reclame debidamente á su General, sino que será castigado segun la falta de subordinacion. Tambien prohibo á todo Oficial que haga recurso sin la participacion del Comandante, que no lo podrá embarazar; y quando sea á Mí, sobre qualquier asunto, lo dirigirá por mano de su Comandante general ó Xefe supremo de su destino.

TÍTULO 6.°

DE LA SUCESION DEL MANDO.

1.

Nombrado por el Rey segundo Xefe de alguna Esquadra, Division ó buque, reemplazará al Primero en su falta.

Quando Yo tuviere por conveniente declarar la calidad de Xefe segundo de una Esquadra, Division ó buque suelto, si la importancia del destino mereciere semejante distincion, recaerá el mando interino en el Oficial que la obtenga, á falta del Comandante en xefe, aun-

que haya ó se incorporen despues de la salida del puerto otros Oficiales de mayor grado ó antigüedad; pero los Comandantes generales de Esquadras, estando en campaña ó dominios remotos, podrán proveer los mandos vacantes de los buques que les esten incorporados, aunque tengan Segundos nombrados por Mí, segun se prescribe en esta Ordenanza.

Ocasion en que el General de Esquadra proveerá mandos vacantes.

2.

En no habiendo señalamiento mio de segundo Xefe en Esquadra, Division ó buque suelto, se observará en el mando la sucesion de las graduaciones y antigüedades de los Oficiales generales ó particulares de Marina, destinados con qualquier objeto en el cuerpo en que hubiese vacado el mando; y así los Tenientes Generales han de obedecer á los Capitanes Generales, y sucesivamente al mas antiguo el mas moderno en su mismo grado; á aquellos obedecerán los Xefes de Esquadra, guardando entre sí el mismo órden; despues los Brigadieres, y del propio modo los Capitanes de Navío, los de Fragata, los Tenientes de Navío, los de Fragata, los Alféreces de Navío y los de Fragata, que mandarán á los Guardias marinas: entre estos preferirán sus Brigadieres, despues los Subrigadieres, y por su antigüedad los demas, siendo superiores todos á los Pilotos que no fueren Oficiales vivos, á los Sargentos, Oficiales de mar, y á qualquier otro individuo de mar y guerra, teniendo la debida subordinacion y respeto las clases inferiores á las supe-

Serie de graduaciones en la sucesion de mando.

riores, y aun los menos á los mas antiguos en una misma, siempre que concurrieren á fines de mi servicio; y fuera de él se observará proporcionalmente por el de menos grado con el de mayor aquella deferencia y miramiento que caracteriza la buena disciplina militar.

3.

Lugar de los Graduados y su servicio.

Seguirán á los Oficiales vivos de cada clase los Graduados de la misma que estuviesen en actual servicio, prefiriendo á los vivos de la inmediata inferior; pero en el respectivo servicio los Graduados de Capitanes de Navío han de reputarse Capitanes de Fragata; los Graduados de esta clase como Tenientes de Navío, y así en las de mas abaxo.

4.

Opcion de los Oficiales de Plana mayor al mando de Esquadra ó baxel; pero no los penados á campaña.

En Esquadra los Oficiales vivos de Marina, esto es, los del Cuerpo general de la Armada, los de Guardias marinas, Batallones de Infantería, de Artillería, y Pilotos destinados á la Plana mayor de la misma Esquadra, que solo estuviesen afectos á ella, optarán en su órden al mando universal y al natural sucesivo del baxel de su destino, no habiendo segundo Comandante declarado por Mí; pero nunca recaerá mando de Esquadra ni baxel en Oficial, de qualquier grado que fuere, que esté haciendo campaña por pena, aunque se considere y sea de la dotacion, sino en el solo caso de que falten todos los demas Oficiales de

la clase de vivos; y si fuese el Oficial castigado de la de Subalternos, esto es, de la de Teniente de Navío inclusive abaxo, tampoco tendrá el mando de guardia ni salidas, si el Comandante de la Esquadra no le habilitase expresamente, en circunstancias de dictarlo así la utilidad de mi servicio, en cuyo caso me dará cuenta especificando los motivos.

5.

Precauciones en el mando de buque que recaiga en Guardia marina, y sucesion del de las Armas en Oficiales de exército de la dotacion.

En llegando á faltar los Oficiales vivos de guerra de Marina de la dotacion de un buque, recaerá su mando, consiguiente á lo prescrito en el art. 2º, en el Brigadier, y despues en el Subrigadier de Guardias marinas, y en su defecto en el Guardia marina mas antiguo, aunque hubiere Pilotos, Sargentos de Infantería ó Artillería, ó Contramaestres que fueren Oficiales meramente graduados; y para entonces mando á todos estos Empleados le advierta, cada uno en su profesion, quanto conciban conveniente á mi servicio, con responsion de no practicarlo con oportunidad. Si en este caso hubiere Oficial de exército en la dotacion, le corresponderá el mando de las Armas, procediendo de acuerdo con el Guardia marina Comandante para las ocupaciones y fatigas de la Guarnicion; lo mismo ha de entenderse en lo perteneciente á navegacion y conservacion del baxel, quando el mando recayese por falta de Guardias marinas en Piloto de la clase de Segundos de la Armada, aunque sea habilitado.

6.

Sucesion de mando en Contramaestre y Piloto tercero, y el de las Armas en Sargento.

Á falta de Piloto de segunda clase dirigirá el buque el Contramaestre de la de Primeros, debiendo en las materias de la navegacion tomar parecer del Piloto de la clase de Terceros, quien preferirá á los Contramaestres de segunda clase, cuyo dictámen deberán oir en los asuntos de maniobra. Pero el mando de las Armas, á falta de Oficial vivo ó graduado de mar ó de tierra, pertenecerá al Sargento mas antiguo de Infantería ó Artillería; y unos y otros se pondrán de acuerdo en sus operaciones, excusando todo motivo de desavenencia, de que les resultará gravísimo cargo.

7.

Prevenciones para quando recae el mando en Piloto, Contramaestre ó Sargento graduado.

Quando por falta de Oficiales y Guardias marinas recayese el mando en Piloto, Contramaestre ó Sargento que fuere graduado de Oficial, lo obtendrá el de mayor grado ó antigüedad; pero siendo Sargento ó Contramaestre, corresponderá al Piloto la responsabilidad de la derrota, en la que nada dispondrá sin proponerlo al Comandante, para executar con su órden las variaciones de rumbo; y observará todas las formalidades que le estan prescritas.

8.

Servicio ordinario de la Oficiali-

Guarnecidos los buques de mi Armada de Tropas del Exército, no podrá recaer en sus

Oficiales el mando de ellos, ni tener el de guardias, por ser peculiares á la profesion; y así deberá atenderse en la distribucion de estas á destinarlos, en quanto no sea perjudicial á mi servicio, con Oficial Comandante de mas grado ó antigüedad; y lo mismo se practicará en salidas de lanchas ú otras embarcaciones menores á funciones de armas; exceptuándose de guardias en puerto al Capitan de Exército, á quien corresponda el cargo de toda la Tropa de su cuerpo, quando el número de ella embarcado en la Esquadra exîja el nombramiento de un Comandante particular.

dad de Exército quando esta Tropa guarnece los buques del Rey.

9.

En combate tendrán los Oficiales de Exército los destinos que el Comandante del buque arreglare, segun se le prescribe en sus obligaciones, y así podrán ser empleados en las baterías, cuyo primer cargo y responsabilidad será siempre de Oficial de Marina, por las providencias facultativas que se ofrecieren; pero podrán tener el mando del Destacamento de Tropa de la toldilla, aunque hubiere allí Oficial de Marina para la maniobra, si este fuese mas moderno ó menos graduado; y podrá asimismo estar á la cabeza del Destacamento del alcázar y castillo á la órden del Comandante, del Segundo del buque, ó de otro Oficial de Marina de mas grado ó antigüedad.

Servicio de los Oficiales de Exército de guarnicion en casos de combate.

10.

Sucesion de mando de los Oficiales de Marina de transporte.

En ocasiones de hallarse en buques de guerra Oficiales de Marina que se transporten á fines de mi servicio en la Armada, entrarán á la sucesion de mando á falta del Comandante, y de qualquiera otro Oficial de la dotacion del buque que sea de igual graduacion, aunque mas moderno en ella que el Oficial transportado; y por consiguiente preferirá en esta sucesion de mando accidental á todo Oficial de grado inferior; pero los Oficiales que se conduxeren á bordo de los baxeles de guerra, en uso de Real licencia, ó á fines particulares y aun á comisiones de mi servicio que no sean propias del de la Armada, no podrán optar al mando sino á falta de todos los Oficiales vivos de la dotacion, debiendo unos y otros estar sujetos al Comandante propietario ó accidental del navío, ocupando en caso de combate el puesto que les señalare, no siendo Oficial general de Marina, pues á este por ser facultativo de superior carácter le dará siempre el Capitan del baxel cuenta de quanto ocurra, y reglará por su consejo las operaciones de mar y de guerra.



DEL SERVICIO, DISCIPLINA Y POLICIA Á BORDO.

1.

El método del servicio y disciplina pública debe ser el prescripto por el Comandante mas graduado ó antiguo.

En todos los baxeles de guerra, esten donde estuviesen, se ha de seguir un método uniforme en el servicio dirigido por el Comandante mas graduado ó antiguo de los que se hallen en el mismo puerto, pues que todos han de formar un cuerpo, aunque tengan diversos destinos, por lo que no harán movimiento, faena, toque ú operacion de disciplina pública que no sea á imitacion del mismo Xefe á quien pertenece dar el santo, y arreglar las escalas de servicio de navíos, Oficiales, Gente, embarcaciones menores y demas en que haya de obrarse en cuerpo de Esquadra para sus precauciones militares, marineras y de disciplina comun, ya sea en lo interior del puerto, ó destacando á su vista, ó á otro parage inmediato, los buques convenientes.

2.

Horas de toques públicos, y casos en que debe ó no dispararse cañonazo al alba y retreta.

Al rayar el alba se tocará la diana en el navío del Comandante, al que seguirán los demas hasta que dispare el cañonazo: al anochecer la oracion, y á las ocho la retreta desde el equinoccio de Setiembre hasta el de Marzo, y á las nueve en el resto del año, si el General no determinase por motivo particular

otra hora; pero en puertos de mis dominios no se disparará cañonazo, no siendo tres á lo menos los buques de guerra concurrentes, como no haya alguno de otra Potencia; en cuyo caso, ó en el de estar mis buques en puertos extrangeros, deberá hacerlo aunque sea uno solo; en Armadas numerosas podrá disponer su General que lo disparen otros.

3.

Hora de estar á bordo, y presentacion de todos los individuos de un buque.

Al cañonazo ó toque de retreta deberán estar á bordo todos los individuos del baxel, quando no hayan obtenido licencia por mas tiempo, y con anticipacion si hubiere apariencia de malo, ó fueren necesarias sus personas para qualquier fin de mi servicio; debiendo presentarse á sus Xefes respectivos quando lleguen al buque. Desde que anochezca no atracará embarcacion á bordo sin ser reconocida y dar el santo, y para esto se tendrá una de las menores con guardia que ronde alrededor de la nave, reconozca las que se dirijan á ella, ó pasen por su cercanía. Las centinelas gritarán á toda embarcacion ó bote de ronda que se aproxîme para avisar con oportunidad.

Resguardo de noche.

4.

Armas que deben estar cargadas.

En cada baxel habrá siempre cargados á la puerta de la cámara, ó en otro parage seguro, un proporcionado número de fusiles de su dotacion, de que eche mano la Tropa de guardia en ocurrencias repentinas; teniéndose cui-

dado de renovar sus cargas quando convenga, y de hacer los abonos respectivos.

5.

Arreglo de ranchos de Gavieros, Timoneles &c. y nombramiento de Rancheros.

Completa la Tripulacion del navío se nombrarán los Cabos de guardia, Gavieros, Bodegueros, Pañoleros, Timoneles y Guarda-banderas correspondientes á su dotacion, y á satisfaccion del Piloto y Contramaestre, pues que han de manejar sus cargos. Las quatro primeras clases se unirán en dos ranchos, y las dos segundas, con los Meritorios de pilotage, segun la fuerza del baxel, y de modo que queden unas y otras en dos mitades para su servicio de alternacion: tambien se nombrará un hombre de confianza que cuide de los Pages, y se formará el rancho ó ranchos correspondientes á su número. Se nombrará un Grumete para Ranchero de despensa, incluso el Maestre de víveres, otro para los Cirujanos, otro para los Pilotos, otro para Contramaestres y Guardianes, otro para Carpinteros y Calafates, comprehendidos los Maestros mayores si los hubiere; y los que de estas clases se reunan entre sí tendrán uno solo. Al Armero, Maestro de velas, Farolero, Buzo y Cocinero reunidos se les dará un Ranchero, y quando no lo esten se repartirán con conocimiento del Oficial de detall; pero los Rancheros no servirán de tales fuera del navío, ni en él se les compelerá á que lo sean contantes, sino alternando quando no hubiere voluntarios. Estarán solamente exêntos de guardias de dia, y siempre recaerá

la eleccion sobre la Gente menos á propósito para los trabajos: tambien se nombrarán dos ó mas para el ganado de dieta, otros dos para el Comandante, y otro para cada reunion de Oficiales de guerra en comer juntos.

6.

De las Esquifaciones de las embarcaciones menores, y del repartimiento de la Tripulacion en ranchos.

Señalados los destinos anteriores se nombrarán las Esquifaciones de las embarcaciones menores eligiendo la Gente mas sobresaliente en habilidad y conducta: se asignará un Ranchero á cada embarcacion aunque se dividan en dos ranchos; el Patron, si no fuere Oficial de mar, comerá con ellos; y el resto de la Tripulacion se dividirá en ranchos, igualando sus clases, y formando quatro Brigadas, cuya mitad, y la de la Gente de botes y lancha unidos, sea la guardia de estribor y la otra de babor: haciendo que cada rancho tenga su destino especial en una misma guardia, cañon ó lugar de combate, ó con las menos divisiones que permita la fuerza marinera con la de la Tropa; y reuniendo en ambos ramos de ocho á doce hombres en cada rancho ó segun convenga á la idea indicada.

7.

Nombramiento de Cabo de rancho y sus obligaciones.

Se nombrará Cabo de rancho en los de Marinería al Artillero de mar matriculado mas á propósito, y será respetado como tal, cuidando no solo de la economía y aséo del alojamiento, sino de sus individuos en lavarse, peynarse, afeytarse y conservar sus ropas, evitando todo desorden entre los que lo componen; pero

en estos ranchos no habrá Rancheros fixos, alternando todos, menos el Cabo, en estas y demas mecánicas. Todos han de guisar en el caldero si el Comandante no privilegia á alguno en puerto; y estos ranchos que conforme á las quatro guardias en que se distribuyen, de estribor y de babor, de alcázar y castillo componen quatro Brigadas, se repartirán en ocho medias, equilibrándolas en lo posible, y asignando á cada media un Cabo de guardia, que tendrá sobre ella las mismas autoridades que el Cabo de rancho en el suyo, y lo mismo el Oficial de mar que ha de estar á la cabeza de cada Brigada: considerándose cada qual como encargado del todo ó la parte que se le haya cometido: y especialmente el primer Contramaestre, como Cabo primero de la Marinería del baxel, cuidará de ella en general tenga ó no Brigada asignada.

Alternativa para ranchos.

Precision de guisar en el caldero.

Division en quatro brigadas y en ocho medias, y obligacion del Cabo de guardia que se asigna á cada media.

El Contramaestre es primer Cabo de la Marinería.

8.

Al Oficial de detall darán cuenta los Encargados de las Brigadas, medias Brigadas y ranchos de qualquier desórden de sus individuos, ya sea por sí ó por el primer Contramaestre, ó ya dirigiéndose al Oficial de guardia para que lo comunique al de detall, y se dé la providencia conveniente: pero solo al Oficial de detall tocará alterar los ranchos ú otros destinos de la Marinería, y reglar las épocas, costo y demas necesario para el afeytado, composiciones ú otro mecanismo de la policía de la Marinería; debiendo todos sujetarse á sus

Partes de los Cabos de guardia y rancho.

Obligacion y facultad particular del Oficial de detall sobre policía de la Gente de mar.

disposiciones, y la de asegurar al Barbero ú otros el cobro á que sean acreedores por tales servicios personales, ya sea en los pagamentos del baxel ó de otras economías, ó en fin con el valor de las almonedas si mueren ó desertan los que estuvieren adeudados por estos motivos.

9.

Distribucion de la Marinería en guardias de mar.

Dividida la Marinería en Brigadas, como se ha dicho, entrará la mitad de guardia en la mar, repartida en el alcázar y castillo con la denominacion de babor y estribor, y con la asignacion á uno y otro lugar correspondiente al laboréo de maniobra y número de Tropa exîstente en el alcázar; y del todo de la guardia de este puesto y castillo se formarán listas particulares por clases para que cada uno sepa su destino, y los Oficiales de guerra y mar puedan revistarlos por ellas, ó segun la práctica de la Marina de llamar cada Marinero al que le sigue por el órden de la misma lista.

10.

Señalamiento de la Marinería en objetos particulares y comunes.

Despues de hecho el repartimiento de la Marinería en guardias se hará otro nominal de los individuos de ella, en que se asigne y explique á cada uno el objeto particular y comun á que está destinado, proponiéndose (por exemplo) una birada ú otra maniobra en que se haya de manejar ó largar todo aparejo: y sobre el principio de que la destreza general en maniobrar será mayor en quanto cada in-

dividuo esté mas instruido en un determinado punto.

11.

Cómo se ha de practicar el señalamiento anterior.

Á este fin se hará otra lista de estos señalamientos, con aplicacion á los cabos principales de uso continuo; de los que han de subir á tomar rizos en cada guardia, y sus lugares en las vergas; y en fin quanto diga con su órden reglado y constante, que excuse los repartimientos eventuales tan impropios en mis buques de guerra como ocasionados á retardos, confusiones y averías, sin responsabilidad especial de cada uno de los que trabajan en la maniobra, en la qual no se ha de oir otra voz que la del mando, y cada uno ha de acudir á cumplirla donde convenga á su destino señalado, ó por quadrillas volantes, en que se repartirá el resto.

12.

Asignacion á varios encargos de la Marinería fuera de las maniobras.

Por conseqüencia del artículo antecedente se hará el señalamiento de las vigías de topes, Centinelas de Marinería en coronamientos de popa, serviolas, pasamanos y demas de alternacion, sin interrumpir el principal de maniobra, sino sobre los de quadrillas eventuales, y atendiendo á que se aproveche la disposicion de la Gente para estos destinos, y á que se la entere á los principios de la campaña de sus obligaciones, para lograr en la instruccion individual el desempeño comun por el particular de cada sugeto en su encargo, á lo que se ha de conspirar sin perdonar diligencia, ni ex-

cusar ensayos, explicaciones y demas con que se asegure el importantísimo punto de la oportuna y atinada maniobra en los buques de guerra.

13.

Obligaciones de los Gavieros.

Á los Gavieros corresponderá particularmente el reconocimiento de maniobras altas, y descubiertas al anochecer y amanecer, y dar cuenta á los Oficiales y Contramaestres de guardia de lo ocurrido.

14.

Quando puede ó no abrigarse la Gente de guardia.

Sin perjuicio de la debida vigilancia con que deben estar todos los individuos en las guardias de mar podrá permitirse que se abriguen del sol, relente ó agua quando no sea forzosa su asistencia; pero por el contrario, en los casos de urgencia ó necesidad, á nadie será lícito abstraerse de las incomodidades que el caso presente, para lograr el bien de mi servicio.

15.

Pasar la palabra de popa á proa la Marinería.

De noche, en puerto y en la mar, gritará un Grumete de media en media hora de la guardia del alcázar á la del castillo para activar su vigilancia; y segun la religiosa costumbre de mi Armada se rezará el rosario á popa y á proa en la última media hora de cada guardia de noche quando no ocurra faena que lo embarace.

16.

Repartida asimismo la Guarnicion en ranchos y guardias, se formará de toda la dotacion el plan de combate por listas que comprehendan toda la Gente destinada al servicio de cada batería, con el señalamiento individual del cañon y lugar en el combate, y ocupacion que á cada qual corresponda; y como no puede fixarse el número en cada destino, ni la parte de Tropa y Marinería que les respecte, se arreglará esto á la fuerza del baxel, segun el número y calibre de su artillería y totalidad de la Gente; en el concepto de guarnecer la batería de una banda con todos sus sirvientes, y con el número de Grumetes ú otros suficientes para lampazos, retirar heridos, y demas surtimiento y avío de la batería. Se destinarán asimismo á los Grumetes ú á otros que sean necesarios en los pañoles de pólvora, en el del Contramaestre, bodega y enfermería, á que podrán afectarse los Cocineros y Criados. Plan de combate.

17.

Del repartimiento de la Gente en las baterías y demas puestos se dará una lista del todo al Comandante de cada uno, y este la de su trozo á cada Oficial encargado del mando parcial en los que cupiere distribucion; se fixará sobre cada cañon una lista en pergamino de sus individuos; se hará seguidamente el reparto de la Gente destinada á maniobra, fusi- Listas parciales del plan de combate.

lería, cofas, guardia de bandera, rondas, y demas militar y marinero, formando del todo una general de los individuos en la accion, y de los sobrantes, si los hubiere, con el señalamiento ó rol de reemplazo que se les asigne; siendo de la responsabilidad de los Oficiales el apresto cabal y buena disposicion de sus puestos, y la instruccion de los individuos de sus baterías y trozos, procurando del Oficial de detall los reemplazos y las providencias de su habilitacion.

18.

Asignacion para abordage.

De esta totalidad se hará nombramiento de dos ó tres trozos de Tropa y Marinería para el abordage, empezando por la Gente sobre cubierta, que debe ser la mas ágil en sus exercicios respectivos, y los otros se sacarán de las baterías en el órden mas inmediato: á estos trozos se les instruirá del modo y lugar de armarse, del parage á que han de acudir para abordar ó rechazar el abordage, ya sea á la voz, ó al toque de caxa, y lo que á cada uno respecte en su exercicio militar ó marinero, sin omitir los ensayos de ataque y defensa que sean necesarios para radicar individualmente esta enseñanza, con todas las doctrinas conducentes á su cumplimiento.

19.

Modo de proceder á la preparacion de combate, á la señal de zafarrancho.

Á la órden para zafarrancho de combate acudirá cada uno con su mochila, cófano ó petate al lugar del parapeto que le esté asignado, y seguidamente al del cañon, maniobra ú

otro objeto de su servicio, cuya diligencia deberá empezarse por los francos destinados á maniobra y artillería de alcázar y castillo, para hacer la pronta muda de los de guardia, y que se realice por todos la ocupacion de sus puestos; y en ellos será del cargo de los Oficiales de guerra, Mayores, de mar, Artillería y Sargentos el zafar su batería y la instruccion de la Gente, la distribucion y acopio de municiones y pertrechos militares, marineros y económicos, segun toque á cada qual por el plan general; en el concepto de ser responsable el Xefe de cada puesto de su completo estado de servicio, de que han de dar cuenta á su Comandante quando se verifique, ó del defecto que notaren, sin la menor tardanza.

20.

Preparacion inmediata al combate.

En conseqüencia de estos partes revistará el Comandante todos los puestos, y en ellos, ó congregando á todos en el alcázar, estará obligado á exhortarlos, para que se batan con el mayor valor, intimándoles la pena de muerte al que abandonare su puesto, se portare con cobardía, ó no cumpliese quanto se le ordenase por qualquier Superior. El Capellan observará las obligaciones de su sagrado ministerio, terminando con la absolucion; y los Oficiales estarán de uniforme, con espada en mano, lo mismo los Sargentos de Infantería y Artillería; y la Tropa y Marinería vestida y armada segun el objeto de su destino.

21.

Órden al Encargado de la bandera.

En el mismo acto se prevendrá al Oficial ó Guardia marina encargado de la bandera, para que no la arrie sino por órden directa y personal del que mande el baxel, sosteniéndola contra qualquier insulto, como se manda en el título de Penas; y lo mismo á las Centinelas de alguna escotilla que por necesidad esté abierta, en cuyo número no se contará la de Santa Bárbara por ningun motivo; igualmente á los Sargentos y Cabos de ronda encargados de la estrecha disciplina en el combate: debiendo todos y cada uno cooperar en él segun su instituto ó rango, y dar cuenta á su Comandante de qualquier novedad de importancia.

Cuidado con alguna escotilla abierta: nunca lo estará la de Santa Bárbara.

Encargo á los Sargentos y Cabos de ronda.

22.

Reencargo de exercicios militares.

Últimamente, es tan conveniente la individual instruccion de la Gente para un combate, que para lograrla hará cada Comandante un empeño especial en la reparticion de exercicios generales y parciales á la voz y á la muda, con mas ó menos Gente en los puestos, pasando de unos á otros, ó cambiando las facciones dentro de uno mismo, para sacar el mayor partido de la misma instruccion, y acomodándose al número y calidad de su Gente y objetos de la campaña.

23.

Reglamento de ranchos y servi-

Embarcándose en mis baxeles Tropa ó Marinería de transporte, estará á la órden del Co-

mandante del buque; y el Oficial de detall la arranchará en la forma que á la dotacion, señalándole, conforme á las prevenciones del mismo Comandante, su servicio de alternacion para el ordinario y el extraordinario de guardias, maniobras, salidas ó combate, ya sea por trozos, ó individualmente; y sobre el principio de que no haya mas Gente en cada caso que la necesaria á su servicio, y que la sobrante sirva de remuda ó reemplazo, segun las circunstancias: estando todos sujetos á las leyes penales de abordo, de que se les impondrá para su observancia.

cio en transportes de Tropa ó Marinería.

24.

Se darán á reconocer en el baxel los Oficiales de guerra, Guardias marinas, Oficiales mayores de mar, y Sargentos que formen su dotacion, aunque nadie podrá sin este requisito alegar ignorancia en el conocimiento de las personas para faltarles á la subordinacion, que por su carácter les sea propia, y exerzan en las funciones de mi servicio.

Personas que deben darse á reconocer.

25.

El Sangrador, el Cocinero del Equipage, Tropa y Rancheros recibirán los útiles de enfermería, convalecencia, cocina y comida de su respectivo uso, y de todo formará relacion el Maestre, visada por el Oficial de detall, que le sirva de resguardo, y de cargo á los que por su defecto inutilizaren ó extraviaren alguna pieza; y se tendrá cuidado del aséo de los cal-

Modo de recibir los útiles de enfermería, cocina y rancho, y cargo á los que los inutilicen por su culpa.

Cuidado con los calderos &c.

deros, de su estaño, y buen estado de todas las piezas, y el uso de cada una de ellas, segun las providencias del mismo Oficial de detall.

26.

Especial cuidado con el fuego.

Debe ser especialísimo el cuidado de los Oficiales y Sargentos de guardia con el fuego. Mientras esten encendidos los fogones se mantendrá en ellos la guardia que el Capitan juzgue suficiente, con las órdenes necesarias á mantener la policía del lugar y uso del fuego, el qual ha de apagarse antes del anochecer en el fogon del Equipage; y el del Comandante podrá permanecer encendido en puerto el tiempo que le parezca suficiente, doblando las precauciones. Este mismo dictará las providencias necesarias á que cada uno sepa donde ha de guisar, lo que se ha de hacer en malos tiempos para lograr una comida caliente, siendo posible, su distribucion, que será en puerto á un tiempo Marinería y Tropa, y en la mar por guardias, para que coman con sosiego; y últimamente el recibo y entrega de las raciones crudas y guisadas por los Cocineros del Equipage y Tropa, y el repartimiento de la leña para su consumo; haciendo, sobre todas estas reglas de policía y economía, sus prevenciones al Oficial de detall, para que este y los de guardia zelen el debido cumplimiento.

Divisiones en que ha de guisar la Tropa y Marinería.

Reglas de policía y economía en distribucion y consumos de raciones.

27.

Embarcaciones para que los li-

Á los individuos que obtengan licencia del Comandante, ú Oficial autorizado por él, para

baxar á tierra, se les auxiliará con embarcaciones para su ida y vuelta, reglando, en quanto sea dable, las horas y lugares de su reunion al efecto. Se cuidará de su aséo y del uso del uniforme de la Tropa, segun esté mandado para la Guarnicion en las Plazas en que desembarquen, lo que puede variar por los climas y estaciones, y de que no lleven cuchillos ó armas prohibidas los Marineros y la Tropa, advirtiéndoles de las penas en que incurren, y de la debida observancia de todas las reglas de policía establecidas en los pueblos. Al retirarse á bordo concurrirán á la lista que pase el Oficial de guardia, y al entrar en el buque se harán presentes al Cabo ó Xefe mas inmediato, que lo participará en la misma sucesion á los que le siguen, para que llegue á noticia del Oficial de guardia, guardándose este mismo método con todos los individuos, no Oficiales de guerra del navío; y los que lo fueren, como tambien el Contador y Capellanes, se presentarán á los Comandantes del baxel en el órden descendente de su mando.

cenciados vayan á tierra y vuelvan.

Aséo de la Marinería, y uso de uniforme en la Tropa.

Armas prohibidas.

Presentacion á lista al retirarse á bordo, y de Oficiales de guerra á los Comandantes.

28.

Quando falte de á bordo qualquier Hombre de mar, el Cabo de su rancho encomendará su mochila á otro individuo de él: pasando de tres dias la presentará el Oficial de mar de la Brigada al de detall, para que con su conocimiento se entregue al Contramaestre; y declarado Desertor se hará almoneda de sus ropas, para cubrir sus deudas, ó depositar su produc-

Lo que ha de hacerse con la ropa de la Gente de mar que falte de á bordo.

to á favor del interesado ó sus representantes; en el concepto de que el depósito quedará en el Oficial de detall, y de lo no vendido al contado se formará cargo á favor de mi Real Hacienda, si fuere deudor á ella el Desertor, ó á favor de quien toque, en virtud de las noticias que pase el Contador por los cargos que consten en la lista.

29.

Envío de Gente de mar al hospital, y cuidado con su ropa.

Quando baxe un Hombre de mar al hospital ó enfermería, entregará su ropa al Oficial de mar de su Brigada, y este al primer Contramaestre, con noticia del Oficial de detall; si el Enfermo se quedase en tierra, se llevará la ropa al Contralor del hospital, que formará la tornaguia de la guia con que ha de enviársele, prestando toda seguridad para que no se extravie, y todo auxîlio á los Enfermos: para ir estos al hospital llevará sus baxas el Cabo ó Sargento que los conduzca, hechas por el Contador ú Oficial de guardia, y aun por Sargento ó por Oficial de mar, en los casos executivos que no tienen espera; y el mismo conductor llevará nota de los Enfermos, firmada del Oficial de guardia, en la qual notará su recibo á continuacion el Contralor para resguardo de la entrega, ó diligencias que resulten si hubiere falta.

30.

Luces de dotacion.

Durante la noche se mantendrán encendidas las luces de dotacion de cada baxel, segun

el reglamento ó contrata; pero podrá el Comandante aumentarlas en transportes ú otros casos en que convenga. En la mar la luz de la antecámara alta pasará á la cámara baxa, y la de Santa Bárbara se mantendrá toda la noche, y en puerto se apagará á las diez.

31.

Cuidado con las luces, y excepcion de los que pueden tenerlas.

Todas las luces de dotacion y extraordinarias de policía estarán dentro de farol, bien acondicionado, á cargo de determinado Centinela, que á nadie dexará andar con ellas; pero fuera de Santa Bárbara se permitirá á Oficiales mayores, de mar y Sargentos en sus ranchos y dentro de farol hasta el toque de retreta; y solo los Oficiales y Guardias marinas la tendrán mas tiempo y fuera de farol, segun disponga el Comandante.

32.

Asistencia á la misa en dias de fiesta.

En los buques en que hubiere dos misas reglará el Comandante los que hayan de asistir á cada una los dias de fiesta, y todos con aquella compostura y religiosidad propia de tan sagrado acto; despues del qual permanecerán unidos los individuos de la Tripulacion y Guarnicion con Oficiales mayores y de mar para leer las Ordenanzas, de modo que se enteren de sus respectivas obligaciones, y de las penas impuestas á su inobservancia, de las peculiares á la Marinería, y á delitos comunes á esta y á la Tropa; en el concepto de que esto

Lectura de Ordenanzas.

se practicará al principio del armamento, y podrá hacerse antes ó despues de misa, por cuerpos ó clases diferentes, en las horas y lugares que el Comandante tenga por conveniente; y cuidará de que los Oficiales se esmeren en sus buenas costumbres, y no se familiaricen con la Gente, para que se asegure el respeto y la subordinacion.

Se encarga á los Oficiales el buen exemplo, y se prohibe la familiaridad con la Gente.

33.

Quando se congregue la Tripulacion y Guarnicion para lectura de Ordenanza, bando, castigo, proclama de premios, ú otro acto comun, estará la Tropa de guardia sobre las armas en el alcázar, pasamano ó castillo con la formalidad necesaria á la importancia del asunto, y á su debida circunspeccion.

Actos en que han de estar sobre las armas las guardias.

34.

Toda la Tripulacion y Guarnicion podrá fumar tabaco en el combés y castillo de dia y de noche, pero ha de ser en pipa, bien tapada con capillo; y en la mar, con vientos recios, solo se permitirá debaxo del castillo sobre tinas de agua dispuestas á este fin. Prohíbese efectuarlo en cigarro de papel; y los Comandantes cuidarán de que no haya desórden sobre esta materia en las cámaras y camarotes de Oficiales, y para cuyo logro hará las prevenciones ó correcciones convenientes.

Como se permite fumar á bordo.

35.

Sobre contrabandos.

Ningun individuo podrá introducir géneros de contrabando de qualquiera naturaleza á bordo, estando en esta materia á las pragmáticas generales; y los Comandantes tendrán una atencion especial á que se cumplan, precaviéndolos, especialmente el de tabaco, cuyo género se suministrará por racion, y se reemplazará en caso de falta, haciendo la compra de cuenta de mi Real Hacienda, y recibiéndolo de mis estancos segun las circunstancias; y por tanto se reputará contrabando todo el tabaco que no sea habido legítimamente.

Suministracion de tabaco por el Rey.

36.

Exercicios militares en que ha de instruirse la Marinería, y por quienes.

Se enseñará á la Marinería el exercicio de fusil y pistola, en quanto á cargar, apuntar y tirar al blanco, ó sin él, sin maltratarse ni estropear las armas, y tambien el del chuzo, sable, frascos de fuego, granadas, hachas y hachuelas de abordage, explicándoles el uso de cada cosa, en su caso, y cometiendo esta instruccion á los Sargentos, Cabos de Artillería y Oficiales de mar, segun cada objeto, y por un órden de Brigadas ó Trozos que lo faciliten, y dispongan la Marinería al servicio militar de policía á bordo en falta de Tropa, al de combate, en los actos de abordage, y al de atacar ó sostenerse contra los enemigos, obrando en embarcaciones menores, desembarcos y demas operaciones de mar y guerra; en la inteligen-

cia de que debiendo ser general esta instruccion, se particularizará en los principios del armamento, y con las personas que mas la necesiten.

37.

Guardias de puerto, y obligaciones de la Marinería en ellas.

En puerto entrará de guardia un Trozo ó Brigada de Marinería, con sus Oficiales de mar, y sus dos Cabos por turno segun la fuerza del baxel; y mas la Gente necesaria á las atenciones del servicio; asistirá en el combés, castillo y pasamanos, despues de concluidos los trabajos de limpieza, para ocuparse de los ordinarios, ó para auxiliar la atracada de embarcaciones, y á los Oficiales y demas que lleguen ó salgan con ellas, su conservacion en el mismo costado, la guardia de cables y demas objetos marineros, propios de su profesion, así de dia como de noche, con la alternativa de las horas de descanso que haya arreglado el Comandante.

38.

Guardias de Oficiales mayores y de mar.

Tambien habrá guardia en puerto de Carpinteros y Calafates, Cirujanos, Capellanes y demas Oficiales mayores y de mar que puedan tener alternacion por su número en el baxel ó en el turno establecido en la Esquadra.

39.

Ha de estar desembarazado el alcázar y la toldilla.

Mientras no haya faena deberá estar desembarazado el alcázar, como lugar propio de los Oficiales, y plaza de armas del baxel; y en

la toldilla tampoco se permitirá mas gente que la precisa á objetos del servicio.

40.

Encargo de especial cuidado en casos de regocijo.

En pagamentos y épocas de regocijo será mayor el cuidado en rondas, y se aumentarán las centinelas quanto convenga á mantener el buen órden, y singularmente en el atracadero y desatracadero de embarcaciones, y nunca deberá verificarse uno ni otro sin conocimiento y permiso del Oficial de guardia.

41.

Policía de Esquadra en concurrencia de varios buques.

En qualquiera concurrencia de buques, aunque no sean de una Esquadra, se formará escala de visita de hospital, por Oficial ó Guardia marina, con embarcacion para conduccion y restitucion de Enfermos; habrá asimismo turno de Capellan y Cirujano, de Embarcaciones de reconocimiento, auxîlio y demas ramos de policía de Esquadra, dirigido todo por el Ayudante del Xefe mas antiguo; y los buques á quienes toquen estas facciones lo indicarán por señal, y tendrán prontas sus embarcaciones menores. Los botes de todo baxel de guerra, en que vaya de noche Oficial, Guardia marina ú otro individuo, llevarán el santo y contraseña para que los dexen pasar las rondas, sin lo qual los obligarán á restituirse á su bordo; pero aun dado el santo deberán estos mismos botes de ronda reconocer á todos los que encuentren, y zelar la vigilancia de

Sin santo se obligará á regresar á su bordo todo bote de buque de guerra, aunque lleve Oficial.

Conducta de los botes de ronda, y obligacion de

dexarse reconocer toda embarcacion menor.

los navíos; y toda embarcacion menor correspondiente ó no á buques de guerra, llamada por ellos ó por botes de ronda, alzará los remos, y se dexará reconocer, dando el santo si lo tuvieren, y recibiendo la contraseña.

42.

Establecimiento y especial cuidado de las rondas mayores.

Para zelar el desempeño de las rondas, el de la vigilancia en los navíos, y asegurarse de las embarcaciones menores que cruzan la Esquadra, ya sean de ella ó del tráfico particular, en la forma que esté acordado, dispondrá el Comandante de los buques la ronda ó rondas mayores que estime convenientes, en diferentes horas de la noche, y contestarán con este nombre á toda embarcacion, exîgiendo el santo, que se les dará por las rondas ordinarias, y estas les exîgirán la contraseña: siendo el mas especial encargo de estas rondas mayores el atender á la seguridad general de los buques, mediante el mas cuidadoso desvelo en cada uno sobre sí mismo.

43.

Asigna para quienes se embarcan gallineros y ganado.

Para las aves de dietas de los Enfermos, y mesas de Generales, Capitanes y Oficiales, se pondrán á bordo los gallineros de reglamento, colocándolos en la toldilla ó pasamanos de forma que no embaracen la maniobra; y se embarcarán á los mismos fines, y no á otros, el ganado lanar ó terneras necesarias, y nunca el de cerda.

44.

Colocacion del ganado sin embarazar de noche la batería.

En puerto ha de situarse el ganado en medio del combés, encarcelándolo con redes de meollar, y en la mar debaxo de la lancha, debiéndose meter en ella todas las tardes antes del anochecer, así como sus comederos, y todo quanto embarace al estado de prontitud en que debe quedar aquella batería durante la noche; y por la mañana se volverá á colocar en su anterior sitio despues de hecha la limpieza.

45.

Estantes en la toldilla para colocar banderas, y colocacion de la caxa en el sollado.

En la toldilla se dispondrán estantes para la colocacion de las banderas, así nacionales como de seña, arregladas de forma que se puedan usar con la prontitud necesaria; y los demas útiles del cargo del Piloto, que no cupiesen en aquel parage, quedarán en su caxa, que ha de situarse en el sollado.

46.

Situacion de armas de chispa cargadas en la antecámara, de las demas de dotacion, de la Tropa y de varias caxas.

Fuera de la cámara alta se formarán armeros para la colocacion de las armas de la Tropa de guardia, y para algunas de chispa de la dotacion, que deben estar cargadas para su pronto uso; y se dispondrá que se acomoden en la cámara alta las de esta especie y las blancas correspondientes á la Gente de sobrecubiertas, que será la del primer abordage; y las del segundo, que regularmente se compondrá de la de segunda batería, se pondrán en ella misma,

entre los baos de cada cañon, las respectivas á su Gente, siempre que se haga zafarrancho de combate; y fuera de este caso estarán en sus caxas en el sollado, así como las de ropa de Tropa, de enfermería, de embarcaciones menores, y las de botica, cuidándose de situar estas cerca de la luz de la escotilla y zafas de todo embarazo, de que solo se exceptuará la de primera intencion, que deberá estar á mano en la chaza de cirugía. Las armas de la Tropa, que no estuviese de faccion, se colocarán en las chazas de su alojamiento, con barrotes entre los baos, ó en armeros volantes entre los puntales del centro.

47.

Disposicion en Santa Bárbara para guardacartuchos, chifles, metralla y mechas.

Contra el mamparo de Santa Bárbara se harán estantes, con los asientos precisos para los guardacartuchos, por division de calibres, y separacion para metralla, chifles y algunas mechas que esten á mano, sin tener morron de mixto, pues las que lo tuvieren habrán de estar en el pañol, o al preciso cuidado de un Centinela.

48.

Chilleras y chillerones en las baterías, tacos y útiles para su servicio.

En cada chaza de todas las baterías se pondrá inmediata al piso de la cubierta una chillera de barrote, con agujeros proporcionados al calibre para el repuesto ordinario de diez ó doce balas que debe haber siempre cerca de cada cañon: en la cruxia de cada batería, y parages mas proporcionados de ella, se formarán

chillerones para los grandes repuestos de municiones y pertrechos para el servicio de la artillería, y al mismo efecto se colocarán en cada cañon, bien sea con gazas ó con candeleros de fierro, segun lo proporcionase el buque, todos los útiles correspondientes para su manejo; y para los de repuesto, cucharas y sacatrapos se clavarán listones proporcionados para que haya en cada batería los correspondientes á ella.

49.

Para funcion se proveerán los grandes repuestos de tacos.

Los repuestos de tacos, despues de provistos los cañones en sus respectivas chazas, colgados en ellas con redes proporcionadas, se repartirán para combate en los grandes repuestos; y fuera de aquel caso los recogerá el Sargento de Artillería de cargo en su pañol de xarcia, ó en el del Contramaestre si no cupiesen; prohibiéndose formar para ellos en las baterías caxones ni estantes, á fin de que esten, como deben, enteramente zafas, y evitar en lo posible el riesgo de astillazos; baxo el mismo sistema se establecerán las enfermerías para la mar en tiempo de guerra en los sollados, y en paz ó en puerto podrán estar los enfermos en los puentes para su mayor desahogo quando no hubiese hospital á donde remitirlos.

Prohibidos los caxones y estantes en las baterías.

Enfermería en todos tiempos.

50.

Los que habitan los alojamientos deben asearlos.

El aséo de cada alojamiento corresponderá á los mismos que lo habiten, y á el efecto se repartirán rasquetas y escobas de las del cargo

del Contramaestre á los Sargentos primeros de Infantería y Artillería, que las repartirán á los Cabos cabezas de ranchos, para que su Tropa rasque y barra todo su distrito desde la cruxía; quedando esta como los demas parages de las otras cubiertas y alojamientos á cargo de la Marinería, baxo la alternativa de ranchos, segun la disposicion del Oficial de detall; y los Pages cuidarán de barrer las altas, no empleándolos en las baxas ni parages ocultos.

Los Pages barren las cubiertas altas.

51.

Zafarrancho de limpieza.

Á las siete de la mañana, mas ó menos tarde, segun los motivos, se tocará á zafarrancho general, y lo executará toda la Tropa y Marinería, recogiendo sus mochilas y cois, y pasando á depositarlos, en el órden y método que hubiese establecido el Oficial de detall, á las redes destinadas á cada clase; se procederá seguidamente á la limpieza de los alojamientos en los puentes y valdéo de las cubiertas altas, que podrá hacerse mas temprano: deshaciéndose el zafarrancho con igual órden á puestas de sol, ó antes si hubiese causa que obligue á ello por lluvia ó por otra razon; y si estas impidiesen verificarlo por la mañana, se depositarán las mochilas y cois en el sollado á efecto de proporcionar mas aséo y ventilacion á los entrepuentes; en los quales quando se pusiesen de noche ó subsistieren de dia las mochilas, serán colgadas en las amuradas ó cruxías, así como los sacos, platos y gamellas, y nunca sobre cubierta ni debaxo de las cureñas.

52.

Ni los que gocen la distincion de catres se han de exceptuar de la policía, limpieza y ventilacion, suspendiéndolos, atracados á la cubierta alta, y pasando sus colchones y ropa en forma de salchichon al parage que tuviesen destinado en las redes ó al sollado; y para que este se halle con la capacidad de admitir en su centro no solo las caxas destinadas de fixo en él, y lo que va prescripto en los artículos anteriores, procurará el Contramaestre tenerlo zafo, y recogidos los pertrechos de su cargo en su correspondiente pañol.

Los que usen catre no se exceptuan del zafarrancho.

53.

De dia se tendrá abierta toda ó la parte de batería que fuese posible, destinándose en las portas de la primera hombres de mar ó de Artillería que cuiden de cerrarlas al tiempo de birar si hubiese viento fresco, ó en qualquiera repentina turbonada que no dé tiempo á noticiarlo al Oficial de guardia; y en puerto será prohibido arrojar por dichas portas inmundicia, ni entrar ó salir Gente por ellas, debiendo executarlo precisamente por la escala, lo que vigilarán los Sargentos de guardia y Centinelas, como tambien los Sargentos y Cabos, y los Oficiales de mar aunque no esten de faccion.

Ventilacion de los puentes, cuidado con la portería del primero, y encargo de que nada se tire por las portas, ni sirvan de paso á la Gente.

54.

Limpieza de cubiertas y costados, extraccion de la basura, y parage en que ha de lavarse y tenderse la ropa de la Gente.

Los costados se valdearán tambien con freqüencia, regularmente por las mañanas quando se execute en las cubiertas, y siempre despues de lluvia, igualmente la proa, cuya limpieza estará á cargo del Oficial de mar que se hallare de guardia en aquel parage, el que cuidará tambien del depósito de escombros en la tina que debe haber para el efecto, y la que conducirá diariamente la lancha á vaciarla en el parage que estuviese señalado por el Capitan del puerto; y en tiempo de verano se reservarán las cubiertas de la impresion del sol por medio de los toldos, á menos que el viento por fresco lo impidiese. Las lavaduras de ropa de la Gente de mar y Tropa se executarán á proa, y se pondrán á secar en el mismo parage por medio de andariveles en los penoles de las vergas.

55.

Cuidado y responsabilidad de la limpieza.

Antes de las ocho de la mañana ha de estar enteramente concluida la limpieza de los entrepuentes, y hecha la visita del Oficial subalterno de la guardia, que inspeccione si se ha verificado lo dispuesto, enmiende lo que falte y dé cuenta á su Comandante, como tambien debe hacerse en todas las guardias un rato antes de entregarlas, sin que en el desaséo que se encontrare se admita la disculpa de que ya se barrió ó se arregló todo por la ma-

ñana, pues ha de conservarse á todas horas con igual propiedad, de que responderá sin excusa al Comandante en xefe el de cada buque, y á este los Oficiales de guardia, por lo que interesa esta parte esencial de la policía.

56.

Aséo de las embarcaciones menores, y conservacion de la arboladura.

Han de merecer un especial cuidado el aséo y conservacion de la lancha y botes, esten á flote ó dentro del baxel, tambien su seguridad, así como la de la arboladura de respeto que se tendrá ordenadamente colocada y apuntalada para que no adquiera vuelta, puestas encima las piezas pequeñas y de uso mas necesario, como botalones de desatracar, los de las alas y rastreras y otras.

TÍTULO 8.°

DE LOS GUARDIAS MARINAS EMBARCADOS Y SUS OFICIALES.

I.

Con una Subrigada se embarcarán los Oficiales que se mandaren.

Con la proporcion conveniente al número de Guardias marinas que se destinen, bien sean á las corbetas ó fragatas de instruccion, ó bien á los buques sueltos ó de Esquadra, como el número de ellos no sea menor que el de una Subrigada, se ha de embarcar tambien el número de Oficiales propietarios que Yo determinare ó el superior Xefe de mi Armada,

para cuidar de su doctrina facultativa, gobierno, régimen y policía.

2.

Eleccion de los Oficiales para embarco.

La eleccion de estos Oficiales pertenecerá hacerse por el Comandante general del Cuerpo de Guardias marinas, quien me dará cuenta y á mi Generalísimo para que, si hubiere de tener destino particular en Esquadra ó baxel algun Oficial mayor, se determine en la forma conveniente.

3.

Embarco del Comandante del cuerpo y clase de los Subalternos.

Quando el destino del Oficial mayor de Guardias marinas no sea otro que mandarlos, se embarcará en el navío que le señale el Comandante general de la Esquadra, así como los Oficiales subalternos de la Compañía que estuviesen elegidos para el mismo efecto; los quales, sean propietarios ó habilitados, corresponderán á la dotacion del buque de su destino, en donde harán su servicio ordinario y extraordinario de mar y de puerto; pero de esta última fatiga se exceptuará el Oficial que exerciere las funciones de Ayudante del Comandante de este ramo, y pertenecerá á la Plana mayor, por lo que estará como tal á las inmediatas órdenes del Mayor general.

4.

Mando del General de Esquadra

Como de todos los Cuerpos de una Esquadra es Xefe superior el Comandante general

de ella, lo será tambien de los Guardias marinas embarcados en los buques que la componen, y así podrá inspeccionarlos por sí ó por el Oficial que delegare, oir los recursos que produxeren contra sus Xefes inmediatos, y pronunciar sus decisiones conforme á ordenanza y á justicia, á que deberán todos sujetarse: verificándose otro tanto con los Comandantes de Divisiones ó de buques sueltos fuera de las Capitales de los Departamentos en punto á recibir las quejas y determinar en conseqüencia.

en los Guardias marinas, y el competente á los Comandantes de Divisiones y de buques sueltos.

5.

Conviene al propio bien de la instruccion, á que propende el fin de los embarcos, y el buen órden del servicio en que los Guardias marinas han de emplearse á bordo, que las Brigadas subsistan en la mayor union posible á la vista de sus respectivos Oficiales; á cuyo efecto servirá de regla que en los navíos de tres puentes haya de tener destino una Brigada entera, y una Subrigada en los navíos sencillos: no obstante, si por circunstancias particulares juzgare el General de la Esquadra conveniente alguna alteracion, la podrá hacer en virtud de sus ilimitadas facultades, acordando con el Comandante de Guardias marinas la nominacion de los que hayan de dividirse, si no tuviere á bien hacerla por sí.

No se desmembren en lo posible las Brigadas sin perjuicio de las ilimitadas facultades del General.

6.

Para la dotacion de las fragatas grandes y pequeñas pertenecientes á las Esquadras, ó

Número y circunstancias de

Guardias marinas embarcados en fragatas, y propuesta del Oficial que los dirija.

empleadas particularmente en corso, cruceros ú otras comisiones, se echará mano de los Guardias marinas de mas tiempo y progresos en navegar; procurando, si es posible, que pertenezcan á una misma Brigada; y se embarcarán en el número de seis, con la condicion forzosa de llevar á su cabeza un Oficial subalterno propietario ó agregado, propuesto de los de la dotacion del buque por el Comandante de ellos en tierra ó en Esquadra á los respectivos Generales de una ú otra, para que por encargo expreso los dirija.

7.

Propuesta para el mando de Guardias marinas embarcados, y eleccion del General de Esquadra en ocasiones.

Consiguiente á la facultad que concedo al Comandante de Guardias marinas para proceder por propuesta á la eleccion que antecede, se la concedo igualmente para que en caso de necesidad acuerde con el Comandante general de Esquadra el Oficial de la Armada de grado correspondiente, en quien por lo relevante de sus prendas convenga depositar á bordo el mando de los Guardias marinas con las autoridades propias de sus Oficiales mayores naturales: perteneciendo al Comandante general de la Esquadra en campaña ó en parages distantes de los puertos de la península cubrir este encargo quando se hallare descubierto, ó no estuviere servido por Oficial á propósito; y avisando de estas elecciones al Generalísimo como Superior Xefe de la Armada para la aprobacion ó desaprobacion de que las juzgare dignas.

8.

Los honores y alojamientos de los Comandantes y Oficiales de Guardias marinas embarcados, bien exîstan con dicho cargo solo, bien con otro particular que Yo les hubiere señalado, serán los correspondientes á sus grados y antigüedades, y conforme á lo que se prescribe en los títulos respectivos á cada una de dichas materias; y por lo tocante á sueldos y gratificacion regirán los reglamentos correspondientes.

Honores y alojamiento del Comandante y Oficiales de Guardias marinas.

9.

Los Oficiales mayores de Guardias marinas embarcados en el navío donde Yo, la Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias residiéremos, harán faccion cerca de mi Real Persona, ó la de mi Esposa ó Hijos, para lo relativo á custodia de la cámara, en alternativa con los Oficiales mayores de mis Reales Guardias de Corps.

Los Oficiales mayores de Guardias marinas alternan con los de Guardias de Corps.

10.

Serán reputados como del Estado mayor de la Esquadra en que subsistan los Oficiales mayores de Guardias marinas, y como tales deberán obtener las consideraciones que á dicho Estado le pertenecen.

Son del Estado mayor los Oficiales mayores embarcados en Esquadra.

11.

Los Oficiales subalternos, como todos los demas de la comun dotacion de los buques,

Obligacion de tener libros, instru-

mentos y planos baxo la inspeccion de los autorizados al efecto.

estan obligados á tener los libros, planos é instrumentos pertenecientes á su exercicio; y en Esquadra los presentarán á la inspeccion del Comandante general, ó del Mayor general, quando por el exámen de ellos quisiere sacar un signo de la aplicacion y zelo de sus individuos por mi Real servicio; y en buques sueltos ó Divisiones estarán baxo igual inspeccion del Comandante en xefe ó de la del baxel.

12.

Los Comandantes de los buques encargados del cuidado de los Guardias marinas.

Aunque para la direccion de los Guardias marinas se embarque expresamente alguno de sus Oficiales mayores ó Ayudantes, y en defecto de propietarios otros comisionados, y sea de ellos peculiar cuidado continuar á los Guardias marinas, entre los de facultad, todos los medios de una cristiana, noble y militar educacion, y esto sin limitacion de autoridad alguna, mando no obstante en general á todos los Capitanes de los buques, en que subsistan destinados Guardias marinas, zelen sus desempeños, reprehendan y castiguen sus faltas, como si fuese este su único y peculiar encargo.

13.

Libre uso de sus funciones á los Oficiales del Cuerpo; facultad de arrestar á los Guardias marinas, y obligacion mu-

Los Comandantes generales de las Esquadras y los particulares de los buques dexarán exercer libremente sus funciones á los de Guardias marinas, y asi serán estos árbitros de arrestarlos por faltas comunes, y ponerlos de nuevo en libertad quando les parezca, dando

parte al Comandante de la embarcacion de su providencia y del motivo; y si bien declaro á dicho Comandante la facultad de imponer á los Guardias marinas los castigos que tenga por oportunos, como sean proporcionados, y en parage decente, quiero que las causales de semejantes providencias no se oculten á los naturales Xefes, antes se las comunique por via de noticia, no para que la contradigan ni desautoricen, sino para que sirva á los fines del conocimiento gubernativo; entendiéndose que el Brigadier ó Cabo de Brigada debe dar parte al Oficial de la Compañía siempre que se ponga en prision algun Guardia marina por el Comandante ú Oficial del buque, é informarle de los motivos si los supiere.

tua con los Comandantes de buques de noticiar la providencia y su motivo.

14.

En Esquadra se pasarán semejantes noticias al Xefe de los Guardias marinas embarcados por los Subalternos propietarios ó comisionados de los navíos; y el mismo Xefe participará al Comandante general de la Esquadra, como lo debe hacer el del buque, lo que fuere de importancia sobre este punto.

Las noticias del artículo anterior han de pasarse al Comandante de la Esquadra y al del Cuerpo.

15.

Tendrá facultad el Comandante de Guardias marinas embarcados, de qualquier grado ó carácter que sea, de pasar de unos buques á otros á exâminar si se llevan á efecto por los mismos Oficiales y por los Guardias marinas

Debe inspeccionar el Comandante de los Guardias embarcados el régimen en que estan en todos los

buques, para precaver la menor relaxacion.

las puntualidades del servicio, y si el régimen de policía y disciplina, establecido para lo interior de su gobierno, adolece de aquellas primeras semillas de tolerancia, que infaliblemente conducen á la corrupcion; y no solamente faculto, sino que le prescribo la obligacion de semejantes freqüentes visitas, á fin no tanto de remediar, quanto de precaver los mas remotos principios de relaxacion; pudiendo por esta causa proponer al Comandante de la Esquadra la innovacion de destinos que juzgue convenientes á tan importante objeto.

16.

Solo de resultas de combate ó de epidemia se puede habilitar de Oficiales á los Guardias.

Prohibo absolutamente se eche mano de los Guardias marinas para ensanchar el servicio de los Oficiales, y solamente exceptuo de esta órden terminante los casos de combate y epidemia, en los que los desastres de la guerra ó de las enfermedades hayan arrebatado mucha parte de la Oficialidad, y sea debido que los Comandantes de las Esquadras provean por sí mismos, sin dependencia de otro, á los objetos del servicio por los medios que la necesidad y sus mismos conocimientos les dicten.

17.

Los Oficiales del Cuerpo han de obligar á los Guardias á que todo el servicio se haga

Aunque no ha de haber ramo de mi servicio que no entre en la importancia de las doctrinas que han de completar la instruccion de los Guardias marinas embarcados, encargo, con especialidad á sus Oficiales, esmeren su eficacia,

unida con la del exemplo, en cimentar la mas estrecha observancia de la disciplina militar, haciendo que los menores objetos se cumplan sin dispensacion alguna de sus formalidades, y corrigiendo las transgresiones y faltas, sin atender á que por su levedad pueden no ser susceptibles de resultas perjudiciales.

con la mayor formalidad.

18.

Los menores deslices contra la subordinacion, respeto y obediencia serán reprehendidos y castigados en los Guardias marinas con el debido rigor, para que por tolerancia no degeneren en delitos que deban ser expiados por la severidad de la justicia criminal; y para alejar de los Guardias marinas tan escandaloso extremo, prohibo que entre estos y los Oficiales, de qualquiera grado que sean, se permitan aquellos actos de franqueza y familiaridad, que primero producen la confianza, y últimamente el menosprecio. Conmino á los Comandantes de los buques y á los Oficiales propietarios ó comisionados, sopena de los graves efectos de mi Real desagrado, zelen y eviten toda concurrencia en conversacion, juego, comidas ó demas actos sociales entre una y otra clase de individuos; y es mi voluntad se castigue severamente al Oficial que, despreciando las amonestaciones y avisos de los que tengan á su encargo á los Guardias marinas, diere márgen á la introduccion ó fomento de semejante abuso.

Se prohibe todo acto de familiaridad de los Guardias marinas con los Oficiales, y se intima á estos no la fomenten.

19.

Manda tratar con decoro á los Guardias marinas hasta en las prisiones.

Al mismo tiempo que prescribo los términos por donde ha de ser mantenido el respeto del Guardia marina para con el Oficial, ordeno tambien que el Oficial, tenga el carácter ó autoridad que tuviere, ha de usar con los Guardias marinas, en los modos y voces con que los prevenga, avise, mande ó reprehenda, de la urbanidad y decoro que son correspondientes á su calidad y á los fines de su carrera; y que por este mismo principio de decencia ha de ser determinado el parage donde se les arreste por defectos comunes, no valiéndose de pañol sino con expresa aprobacion del General de la Esquadra, y en un caso extremo, y por eso raro, en que la novedad del sitio convenga que dé importancia á la correccion; y si por modesta queja de los Guardias marinas, que nunca con tal circunstancia debe dexar de ser oida, ó por sus propias observaciones justificare su Comandante se falta al cumplimiento de alguno de los sobredichos puntos, lo representará á los Generales Comandantes de su Esquadra y Cuerpo, para que, siendo efectivo el exceso, se castigue al Oficial contraventor, y se ponga en todo la correspondiente enmienda.

20.

No han de emplearse los Guardias marinas en funciones agenas del servicio.

Prohibo á los Comandantes y Oficiales empleen á los Guardias marinas en funciones privativas de sus personas ó agenas de mi servicio, sin embargo de la intimacion que les será

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

en adelante hecha de cumplirlas; pues serán responsables del abuso que hagan de la autoridad que les concedo, y de la ocasion que por él resultare al Guardia marina en el caso de desobediencia.

21.

Responsabilidad de los Comandantes de los buques, y de los Oficiales encargados de los Guardias sobre su adelantamiento.

Hago á los Comandantes de los buques y á los particularmente encargados de los Guardias marinas responsables del malogro de mis benéficas intenciones, quando la ignorancia de estos y la relaxacion de su disciplina demuéstren la falta de zelo en sus Xefes; y para que el desempeño de los Comandantes en este importante punto llegue á mi comprehension por medio del adelantamiento ó atraso de los Guardias marinas embarcados, mando que por el Generalísimo ó superior Xefe de la Armada se pase á mi noticia el resultado de los exámenes, con que despues de la campaña se ha de probar indispensablemente el progreso en particular de cada individuo, deduciendo de él, por comparacion con el que adquiriéron en la Academia, qual sea la utilidad que haya producido el tiempo de su navegacion.

22.

El Comandante del buque y el Oficial encargado de los Guardias observarán las propiedades que se indican, para

Han de estudiarse con mucha atencion é imparcialidad los grados de talento, aplicacion y aprovechamiento de los Guardias marinas, las conveniencias de sus complexiones para la mar, sus inclinaciones dominantes, y finalmente sus conductas, y el modo con que se presen-

manifestarlas en sus informes.

tan y mantienen en los riesgos de la mar y de la guerra; y se apuntará todo por el Oficial encargado, para informar al Capitan de la Compañía con la exâctitud imprescindible de su conocimiento, haciendo iguales observaciones el Comandante del buque, con el fin de tenerlas presentes al extender sus informes para el General del Departamento ó de la Esquadra.

23.

Procedimiento judicial contra algun Guardia.

Quando la gravedad de los delitos de los Guardias marinas embarcados exîgiere que se haga proceso, pertenecerá formarle á un Oficial de la Compañia propio ó habilitado, precediendo licencia del Comandante general de la Esquadra, para tomar las informaciones; y si no hubiere Oficial de aquellas clases, mandará este Xefe á su Mayor general, no teniendo carácter de General, ó á alguno de sus Ayudantes que le forme, recogiéndolo en uno y otro caso para pasarlo á mis manos, si el motivo fuere tal que requiera pronto castigo, ó entregarlo al Capitan de la Compañía con el delinqüente, que se habrá mantenido preso durante la campaña.

24.

Conocimiento de los bienes de los Guardias difuntos.

En el inventario, particion y abintestato de los bienes muebles que dexaren los Guardias marinas difuntos en los baxeles, conocerán sus Oficiales propietarios, ó por comision, embarcados; pero no habiéndolos, formará el inventario el Mayor ó Ayudante, y se deposi-

tarán los bienes en persona segura, para entregarse al Capitan de la Compañía, de quien los recibirán sus legítimos herederos.

25.

Embarco de los Guardias aprobados de sus estudios académicos.

Luego que algunos Guardias marinas esten aprobados de todos los estudios de la Academia, los Capitanes de las Compañías lo participarán al General del Departamento, á fin de que con la brevedad posible disponga el embarco de ellos, en el número mayor que sea compatible con la cantidad y clase de los buques armados, ó que se armaren, segun el arreglo anteriormente prescrito.

26.

Modo de embarcarlos.

El General del Departamento, si los buques fueren sueltos, ó el de la Esquadra, si perteneciesen á esta, determinará el número de Guardias marinas que en cada uno debe ser destinado, asignando juntamente por su nombre la embarcacion, con cuya noticia el Capitan de la Compañía procederá á la nominacion de los individuos que deben montarlos; con arreglo á la qual el Mayor general del Departamento expedirá la correspondiente órden para el embarco, con señalamiento del buque en el primer caso, y en el segundo con sola la prevencion de presentarse al General de la Esquadra y á su Mayor.

27.

Formalidades al embarcarse.

Si fuesen en suficiente número, marcharán los Guardias marinas formados, y con sus armas, regidos de los Oficiales naturales, que se les asignen para su direccion á bordo, desde el Colegio hasta el embarcadero, donde deben estar dispuestas las embarcaciones menores que han de conducirlos, con sus equipages; y presentados por su mismo Oficial Comandante al de la Esquadra y su Mayor, se repartirán despues con las órdenes competentes á los baxeles de sus destinos, donde, evacuado semejante acto de subordinacion y respeto con los Capitanes, serán dados á reconocer á todas las Tripulaciones y Guarniciones, anunciándolos con mando en los actos del servicio sobre todo el que no fuere Oficial vivo, y entrarán desde luego en el de las guardias, distribuidos por igual en los quartos que á la Oficialidad se hubieren asignado.

28.

Nombramiento de Cabo de Brigada quando no se embarcare Brigadier ni Subrigadier.

Quando no se embarque Brigadier ó Subrigadier, el Oficial Comandante de la Brigada nombrará por Cabo subalterno de ella al Guardia marina que conceptuare mas idóneo, para que mantenga el órden con que por sí mismo los arregle en el alojamiento, que de antemano debe estarles prevenido por el Oficial de detall, conforme á lo mandado en el título 28.

29.

Los Guardias marinas no conservarán en su alojamiento sino lo mas preciso para el desempeño de la facultad, y para su propio uso; y lo mas voluminoso del equipage, que nunca pasará de un cofre grande ó dos pequeños, se depositará en el sollado ó pañol, como el Comandante lo determine: siendo el mismo Oficial y el Cabo de Brigada zeladores constantes de la limpieza y policía con que se viva en él, de la permanente disposicion de las camas para formar los parapetos, y del buen uso y resguardo de la luz, que les ha de ser permitido mantener como á los Oficiales, baxo la reiterada vigilancia de los Comandantes de las guardias.

Muebles de equipage; y policía en el alojamiento.

30.

El Comandante del baxel, en caso de necesidad, señalará el sitio que le parezca mas oportuno para que los Guardias marinas practiquen los cálculos y resoluciones de sus trabajos, quando en el alojamiento les falte la precisa comodidad para executarlo, y tambien para depositar en igual caso sus diarios, libros é instrumentos.

Sitio para trabajar y guardar sus instrumentos y libros.

31.

Al servicio de los Guardias marinas se asignarán, con proporcion á su número, los Grumetes necesarios para que los sirvan, les guisen y cuiden de los objetos comestibles del ran-

Asignacion de Grumetes de servicio.

cho, dexando á ellos mismos la eleccion de señalar las personas que les parezcan mejores para el intento, guardándose sobre este y los demas puntos del presente artículo lo mandado en el título de Policía y en los particulares reglamentos.

32.

Subordinacion de los Guardias á los Oficiales vivos.

Si á los Guardias marinas se les discierne en todas las ocasiones que esten empleados en mi servicio la obediencia de sus inferiores, y en los comunes, y fuera de ellas, todo respeto y cortesía, por su parte estan ellos mismos obligados á obedecer y respetar pronta y ciegamente en todos tiempos, y con especialidad en los de faccion y guardia, á los Oficiales sus legítimos Superiores.

33.

General obediencia de los Guardias aun quando el Xefe les falte en la substancia ó en el modo: recurso en la ocasion.

Tan ciega y universal es la obligacion que impongo al Guardia marina de prestar toda obediencia y sumision á sus respectivos Superiores, que aun quando sus intimaciones, reprehensiones y castigos sean por la materia y por la forma agenos de mi Real intencion, quiero que sin repugnancia los cumplan, si despues de representado reverentemente lo que la razon y la necesidad exîjan, insistieren todavía los Superiores en mandar que los obedezcan; pues reservo el conocimiento de lo que en esta parte haya de notable, como queda prevenido, al Oficial xefe embarcado, para que exponga al Comandante del buque, al de la Esquadra, ó al del Departamento, y tam-

bien represente al Comandante de Guardias marinas lo que le parezca conveniente poner baxo el resguardo de sus autoridades.

34.

Los Guardias no harán mansion en los alojamientos ni cámaras de los Oficiales.

Prohibidas las familiaridades y llanezas de los Guardias marinas para con los Oficiales, prohibo juntamente, para obviar todo género de ocasion á ellas, hagan los unos mansion en los alojamientos de los otros, ni se detengan en ellos sino para meros actos de oficio; y solamente permito entren los Guardias marinas en las cámaras como de paso para el preciso uso de los jardines.

35.

Circunspeccion de los Guardias.

Se castigará con el mayor rigor al Guardia marina que, olvidado del decoro de su Cuerpo, y del que se debe á sí mismo, se degradare á llanezas y popularidades con gentes que puedan parar perjuicio á su estimacion; por tanto deben ser circunspectos, aunque no altaneros con sus inferiores.

36.

Inspeccion que ha de hacerse de los Guardias marinas que entren de guardia, y sus formalidades sin tolerancia.

Los Guardias marinas de guardia han de seguir en puerto todos los pasos y movimientos de la entrante y saliente, usando de los uniformes, armas y distintivos que caracterizan la faccion en que se hallan. Entrarán y saldrán en formacion ocupando sus correspondientes puestos; y tanto el Oficial xefe de ellos, que acom-

pañado del Brigadier ó Cabo de Brigada debe inspeccionar á la hora de la asamblea á los que entran, como todos los demas Oficiales, Comandantes primeros y segundos de las guardias, han de precaver falten á punto alguno de sus obligaciones, ya verse sobre los accidentes, ó ya sobre la substancia de mi servicio.

37.

Entrega de la guardia.

Concurrirán con los Oficiales al acto de participar las ocurrencias, y se comunicarán entre si quantas presente el estado actual del buque en las faenas extraordinarias y comunes de todos sus ramos, en la disposicion de los cables, y en lo demas que mecánicamente ofrecen los sistemas de policía y disciplina que rigen por Ordenanza, ó se tengan en uso por especial disposicion del Capitan para la seguridad y el buen órden de la embarcacion.

38.

Los que han de darles parte en las guardias.

Los Pilotos, no Oficiales vivos, los Sargentos de Infantería y Artillería, y Contramaestres &c., aunque sean Graduados de Oficial, han de dar parte á los Guardias marinas de todas las novedades que ocurran en el tiempo de sus guardias, como á los mismos Oficiales de ellas, observando sin excepcion los propios términos y formalidades que con estos se practican.

39.

En que deben emplearse los Guardias marinas de guardia.

Los Comandantes de las guardias tienen facultad de emplear á sus Guardias marinas dentro y fuera del baxel en todos los asuntos del servicio que guarden proporcion con sus personas, considerándose tales todas las operaciones facultativas, políticas, militares, económico-gubernativas que prescribe la Ordenanza Naval, lo mismo en la mar que en puerto.

40.

Asistencia de algun Guardia marina á todo el servicio aquí indicado.

Ninguna faena ha de executarse á bordo, observacion, exercicio ó movimiento, sea de Tropa ó de Artillería, de pilotage ó maniobra, sin concurrencia de Guardia marina, bien sea para que aprenda, ó para que mande, segun lo determine el Comandante del buque.

41.

Señalamiento de Maestros para Guardias marinas en los puntos de pilotage, artillería y maniobra: atencion con que han de tratarse.

Es mi voluntad que haya un Profesor de cada uno de los sobredichos ramos, digno por sus costumbres é inteligencia, destinado, qualquiera que sea su clase entre los Pilotos, Sargentos ó Cabos de Artillería y Oficiales de mar, para que enseñe á los Guardias marinas, de los quales ha de recibir todo buen tratamiento y atencion dentro y fuera del acto de sus lecciones, prohibiendo á estos Maestros disimulen á sus jóvenes Discípulos las menores faltas de miramiento y de aplicacion, de que

darán parte al Comandante del buque y al de la Brigada ó Trozo para la debida correccion.

42.

Premios diversos á los Maestros por cada Discípulo enseñado segun las clases de instruccion.

Qualquiera de los individuos antes citados que enseñare á un Guardia marina las prácticas elementales de su profesion, en grado que merezca ser aprobado con nota de muy útil aprovechamiento, será remunerado con un premio de cien reales de vellon por cada uno de los Discípulos que presente; y lo será con otro de ciento y cincuenta de la misma especie quando el exâmen y aprobacion recaiga sobre puntos de prácticas mas sublimes.

43.

Quando ha de merecerse el menor premio.

Deben ser entendidas prácticas elementales las que constituyen la ordinaria obligacion del Piloto y Sargento de Artillería, y la del buen Marinero ó Artillero de mar en el constante uso de sus respectivas profesiones; y solo merecerán el menor premio quando el Guardia marina esté en el caso de actuarlas por sí mismo sin el auxîlio de ellos, y con su propia perfeccion y destreza, sin diferencia de casos ni ocasiones.

44.

Circunstancias para el premio mayor de maniobra.

Las prácticas de la maniobra, á que se designa el mayor premio, son las que incumben al Oficial de mar, con cuya inteligencia pone pronto remedio á todas las averías grandes

y pequeñas del aparejo, timon, palos y casco del buque, dispone con discernimiento de casos las faenas seguras de las anclas; sabe amarrarse y levarse en tiempos forzados y sobre la costa, prepararse marineramente á recibir un ataque, batir una Plaza, y salir á la vela baxo sus fuegos; y executar aquellas grandes faenas de dar de quilla, extraer embarcaciones sumergidas, arbolar los palos de un navío, y otras semejantes, á veces sin chatas, máquinas ni auxîlio de otros buques, en que es menester la mas elevada doctrina de la experiencia.

45.

La maniobra superior ó de movimiento del buque, peculiar á los Oficiales de guerra, y especialísimo objeto de su profesion facultativa, debe producir igual diferencia de premios á qualquiera de los individuos, anteriormente citados, que instruyere en sus modos y efectos á los Guardias marinas; y será fácil hacer el discernimiento del premio que corresponda á la doctrina, por el mas ó el menos, de lo que con el mayor rigor ha de exîgirse de ella á las clases de la Oficialidad para reputarlas con el debido mérito para los ascensos.

Los conocimientos mas ó menos extensos que se exîgen para que asciendan los Oficiales, motivan premios proporcionados.

46.

Baxo este mismo órden deben ser consideradas las materias de pilotage; pero la remuneracion del mayor estipendio puede recaer en él sobre dos objetos diferentes: el uno lo

Dos instrucciones dignas del premio mayor en la Náutica.

proporcionan la Geografía y la Física, en los medios que prescriben para hacer mas seguras y breves las navegaciones de unos parages del globo á otros; dando conocimiento de los vientos opuestos ó favorables que se encuentran en las travesías; de los varios ó reglados, frescos, floxos ó tempestuosos que reynan en diversas estaciones del año; climas que se pasan y fenómenos que en ellos se experimentan; de las corrientes conocidas en diversos parages, con sus direcciones y velocidades; de los escollos y peligros ocultos y manifiestos que es necesario huir ó precaver en las derrotas; perteneciendo á esta parte lo que la práctica enseña para hacer las recaladas con acierto, conociendo por su perspectiva las tierras que indican las inmediaciones de los puertos, y lo que es necesario saber de estos para entrar, salir y hacer mansion en ellos, sin los miedos de la ignorancia y con la seguridad precisa. El otro objeto es efecto de la Astronomía y de la Mecánica, cuyos progresos los han ocasionado considerables en la navegacion; sus métodos prácticos y teóricos para corregir los errores de la estima, y los diferentes que enseña la Astronomía para determinar la variacion de la aguja, hallar la latitud en diferentes ocasiones del dia y de la noche, tener la hora de la nave, calcular su longitud, con otros innumerables medios de perfeccion y seguridad para las navegaciones. Por tanto es muy conforme con mi Real voluntad, que uno y otro objeto del pilotage proporcionen los mayores premios establecidos para el Maestro que indistintamente

perfeccionare con ellos á sus Discípulos, sin perder de vista que la navegacion experimental ilustrada nunca puede descuidarse, porque es la preferible.

47.

Conocimientos para adjudicarse los premios de Artillería.

Se demostrará por el exâmen y adjudicacion del primer premio á su Maestro la inteligencia del Guardia marina en los modos con que se maneja la diferente artillería del buque; cómo se carga, apunta, dispara y refresca; con qué medios se acude á las averías y casos que suceden dentro y fuera de combate; con qué instrumentos se sirve, con quáles xarcias se apareja, y de quántos modos se trinca; quáles son sus municiones, quál la bondad respectiva de ellas, su preferencia recíproca y oportuno uso; el modo de echarla al agua, clavarla, romperle los muñones y el cascabel, y lo que los afustes, cureñas, banquetas, almohadas y cuñas de puntería piden de noticia y conocimiento, con las demas partes prácticas y elementales. Podrá ser materia del segundo exâmen y adjudicacion del premio superior acordado, los varios métodos con que se reconoce y prueba la bondad de la pólvora, qué grado se requiere para su buen uso; la teórica con que en defecto de otros medios gráficos se deduce el viento de las balas y demas municiones, el reconocimiento de las piezas interior y exteriormente; vicios de que suelen adolecer sus ánimas, perjuicios que ocasionan, remedios y precauciones que los subsanan; la diversidad de pruebas con que se exâminan; los alcances de las

mismas piezas, los accidentes que pueden variarlos y sus punterías, número y clase de estas á bordo y en tierra, con las observaciones, deducciones y teorías que resuelven estos establecimientos, añadiendo á los sobredichos y otros semejantes puntos, extensivos á todo género de armas y artificios de fuego, los modos de armar una lancha, y las nociones mas precisas sobre el uso de las bombas, granadas, espoletas, mortero, obus y sus afustes; dando idea formalizada de los alcances de estos tiros, y de las cargas, punterías y disparos con que se executan en las lanchas y bombardas, y de las precauciones que se deben guardar en la situacion de ellas, para proceder con conocimiento y arte en el caso de un cañonéo ó bombardéo.

48.

Premios por los conocimientos de construccion.

No se limitará solamente á lo referido el objeto de la instruccion en los Guardias marinas, se extenderá tambien por los propios medios de Maestros particulares, y el arbitrio de los premios establecidos, como gages de honor, no del interes, á los que voluntariamente emplean sus conatos en un fin tan digno de mi servicio, al ramo de la construccion, designándose el premio de cien reales al Carpintero ú otro individuo del baxel que presente instruido á su Discípulo en la nomenclatura de las piezas de un navío, lugar de su colocacion y servicio; y se le designará el de ciento y cincuenta quando una á esta preliminar inteligencia la de las dimensiones proporcionadas,

y figuras que corresponden á las mismas piezas, cómo se encoramentan, ligan y sujetan, cómo se exâminan en su plano, y el método práctico con que se delinean las reglas para calcular el desplazamiento y la capacidad interior, ó llámesele arquéo de una embarcacion, y otros puntos que conduzcan al mas interesante adelantamiento del facultativo en esta parte.

49.

Premios por la práctica de puertos.

Una de las que con mas solidez es mi Real voluntad que se establezca y cultive en mi Armada, es la práctica de los puertos; y para que se instruyan en ella los Guardias marinas, mando se apropien los establecidos premios á las personas que pusiesen á los Guardias marinas en perfecto estado de dar por sí propios las correspondientes prácticas de entrada y salida á las embarcaciones en que naveguen, ú otras, á que puedan ser destinados por comision, considerando la diferencia del mérito en sus Maestros, para la adjudicacion que les corresponda, por el número de puertos, caños, rias, ensenadas ó calas, por donde sus Discípulos sepan conducirse en la extension de un solo Departamento; á las circunstancias de los tiempos en que se les reconozca dispuestos para executar sus operaciones, y á la oportunidad con que sepan amarrarse en todo género de casos y coyunturas.

50.

Exâmen para adjudicar los premios, y modo de cobrarlos.

Á la adjudicacion de uno y otro estipendio remunerativo ha de preceder el exâmen del Discípulo, que su propio Maestro debe pedir; al efecto presentará al Comandante del buque y al de los Guardias marinas del destino una minuta de los artículos que hayan formado la materia de su enseñanza, para caracterizar por ellos el valor que le corresponde, concurriendo ámbos al exâmen, presidido por el primero, y todos los Oficiales y Guardias marinas del baxel, y el Piloto que hiciere de Primero, aunque no lo sea; si el buque perteneciese á Esquadra, concurrirá tambien el Mayor general de ella por sí, ó por medio de uno de sus primeros Ayudantes, y el Oficial mayor mas caracterizado de la Compañía que tuviere destino en la misma Esquadra; ó en caso que la embarcacion subsista á las órdenes del General del Departamento, el Mayor general de este en la forma anteriormente citada, y el Capitan Comandante de Guardias marinas, ó por su defecto el Teniente ó Alférez; expidiéndosele siempre al Maestro, si fuere aprobado su Discípulo, una certificacion firmada por el Oficial de detall, visada por el Comandante, é intervenida por el Mayor general y Oficial de Guardias marinas mas caracterizado que hubiese presenciado el exâmen, en virtud de la que se abonará, y mandará librar el premio por Contaduría.

51.

Obligacion de los Guardias en la práctica de las maniobras.

Para imponerse los Guardias marinas en la maniobra, se aplicarán á comprehender materialmente su manejo, executándolo por baxo, y subiendo á las cofas, crucetas y vergas, donde las faenas de mayor empeño congregan la habilidad de los Marineros mas determinados y expertos, y donde los esfuerzos del valor, serenidad é inteligencia unidos forman la escuela mas digna del Jóven que está disponiéndose para mandarlos.

52.

Han de familiarizarse los Guardias en las faenas por alto, y fiárseles, quando esten ágiles, su direccion, y las descubiertas.

Se hará comun la práctica de subir los Guardias marinas á esos parages, mediante la freqüencia con que ellos, auxîliados y acompañados de su Maestro de maniobra, los visiten; y quando ya el uso les haya proporcionado toda soltura y destreza, se les confiará por el Comandante del buque, con preferencia á qualquier otro individuo de la Marinería, la direccion de las maniobras altas, y el importante objeto de las descubiertas, pues que por bien ó mal desempeñadas estas pueden atraer resultados de grave entidad al provecho de la Patria y á la gloria de mis Armas.

53.

Práctica en el uso de anteojos, y observacion pa-

Para objeto de tanta importancia se exercitarán los Guardias marinas en el uso de los anteojos por los altos, comprehendiendo que

ra conocer las embarcaciones avistadas.

los aparejos de las embarcaciones, las figuras de sus velas y cascos, y varios accidentes que enseña la observacion, son unos caractéres que rara vez engañan al que los nota, y facilitan que se conozca á grandes distancias la Nacion de que es la nave avistada, y aun si es mercante ó de guerra.

54.

Libro de diario de mar y de puerto comun á la Brigada.

Á fin de que la instruccion, que por tantos caminos se depara á los Guardias marinas, tenga desde luego un formal y necesario exercicio que la radique, mando que la Brigada de Guardias marinas, con la intervencion de su Oficial Comandante, lleve un libro de las ocurrencias marineras y militares á bordo, distinto del de las guardias, y bitácora hasta ahora establecido, el qual formarán los Guardias marinas de retén en puerto, y los de guardia navegando, y servirá en la mar para uso de los mismos Guardias marinas.

55.

Asuntos del libro de guardia.

Servirán de materia diaria á este libro el Santo, las horas de los períodos de las maréas, todas las novedades que sucedan en el equipamiento y rehabilitacion del buque; las faenas que se ordenan por via de instruccion, ó para fines expresos de movimientos; las ocurrencias de víveres y aguada; el aumento ó disminucion de fuerzas por reglamento en armas, pertrechos, Guarnicion y Equipage, anunciando el orígen de cada novedad, si es dimanada de

órden, de temporal, de avería ó enfermedades; la noticia, vista ó presuncion de enemigos; las señales que para mandar, pedir ó executar hubieren mediado en las sobredichas ú otras semejantes incidencias.

56.

Otros asuntos del mismo libro.

Lo serán igualmente todas las providencias de guerra, ya sean de ataque, ya de defensa; todas las disposiciones y preparativos interiores del buque, los planes generales de combate, y los particulares que se publiquen de expedicion, expresando el número de Gente, y nominando los Oficiales de guerra y Mayores, y los Guardias marinas que por escala ó eleccion especial de los Xefes fueren empleados en las comisiones, cuyas resultas buenas ó malas, aunque con brevedad, tambien han de anotarse.

57.

Constará tambien en el libro toda alteracion de la estiba, á que han de concurrir los Guardias, y su resultado.

Asimismo constará el aumento ó disminucion de pesos en la estiba, su nueva colocacion y distribucion, con la alteracion resultante en los calados, como causas que tanto pueden influir en las propiedades absolutas y respectivas del buque: y así como las disposiciones de la primitiva estiba son materia esencialmente peculiar á la instruccion de los Guardias marinas, así tambien debe serlo toda innovacion de ella, y exîgir por obligacion su presencia personal quando se esté en los casos de verificarla por efecto de necesidad ó por el de experiencia.

58.

Otras anotaciones en el propio libro.

En el mismo quaderno se expondrá si por Oficial ó Guardia marina se auxilió alguna embarcacion para entrarla ó sacarla de puerto, dársena ó caño ; si se mandaren exercicios de cañon ó qualesquiera militares, ó los hiciere la Brigada ó parte de los Guardias marinas ; si alguno de ellos dirigiese alguna especial ó comun maniobra; si se hiciesen observaciones de los astros ; sondaren , marcaren , rectificaren algun parage del puerto , levantando su plano en general ; de todo se hará especial memoria , y extendiéndola igualmente á los exámenes, y á quantos puntos indiquen progreso en qualquiera de las partes militar , marinera ó náutica , con expresion de las circunstancias notables que hubieren intervenido en su execucion.

59.

Ordenacion de los estudios , y prácticas militares y marineras de acuerdo con el Comandante del buque.

Aunque no sea compatible con las atenciones de una embarcacion el régimen de las academias y colegios que se hubiere prescrito, procurará , no obstante , el Oficial Comandante de los Guardias marinas embarcados hacer que se observe el que parezca mas análogo á él, y se esmerará en mantener la distribucion de sus ocupaciones , de forma que unos objetos no embaracen ó destruyan á los otros , ni que se compliquen los de estudio quando hay maniobras forzadas; de suerte que por duplicar la aplicacion á ellas se fastidien los ánimos é inutilice la inteligencia , acordando con los Co-

mandantes de los buques la distribucion por dias y horas que sean mas propias para los exercicios de maniobra, de cañon, fusil &c.; y para evacuar los demas puntos anunciados ó que se anuncien como esencialmente constitutivos de sus obligaciones.

60.

Practicarán los Guardias los reconocimientos mandados á los Pilotos previamente á las salidas á la mar.

Sin detrimento de las de los Pilotos sobre los mismos puntos, será obligacion de la Brigada de Guardias marinas exâminar y comparar quanto pertenece al gobierno maquinal del baxel, participando por medio del Oficial Comandante las diferencias que hallaren entre las cañas del timon de uso y de respeto; el reconocimiento y cotejo de las agujas, la prueba y rectificacion de las ampolletas, la medida y arreglo de las correderas, la division y marca de las sondalesas, con las demas prácticas que pertenecen á los Pilotos antes de las salidas; todo baxo el término de razon y correspondencia de que son susceptibles unos objetos, y del uso que rige en otros, segun se prescribe en el título 24.

61.

Han de executar por sí otros manejos de los Pilotos.

Manejarán por sí mismos los sobredichos instrumentos, y los demas que esten ó puedan estar en uso para el comun, ó mas perfecto fin de sus aplicaciones; constituyéndoles en la obligacion de establecer por marcacion y sonda el lugar del buque fondeado, el de los baxos y escollos del puerto, sus sondas, canales,

direcciones y corrientes, y el seguro atracadero y entrada en los fondeaderos menores de tráfico; sentando en el mencionado libro de guardia de la Brigada los resultados de todas estas operaciones con la propia extension y puntualidad que los Pilotos las asientan en los libros de las guardias de los buques, y con la misma obligacion en la exâctitud.

62.

Asistencia á las faenas de lancha.

Asistirán en la lancha á toda faena de anclas, sea para amarrarse, enmendarse, espiarse ú otros actos semejantes, y la conducirán por medio de la aguja en las direcciones que se determinen, actuándose bien en el material exercicio de estas gruesas y pesadas maniobras, de quanto hay importante en ellas para lograr los fines de seguridad y diligencia convenientes.

63.

Puntos náuticos en que se exercitarán navegando, y partes diarios de estos trabajos.

Navegando se exercitarán en el manejo del timon; deberán anotar y promediar los rumbos en cada hora, echar la corredera, marcar las derivas, deducir las variaciones de la aguja por todos sus métodos, observar la latitud y longitud, y hacer á vista de tierra las relevaciones, sondas y cotejo que establecen los verdaderos puntos de recalada y sus comparaciones con las estimas, formándolas de estos mismos elementos observados por sí propios y anotados en el mismo quaderno; y dando al General y Comandante del buque diarias papeletas del resúmen de sus trabajos.

64.

Repartidos en las entradas y salidas de puerto á los objetos que son comunes en estas ocasiones, por los altos y sobre cubiertas, no faltarán por este mismo hecho los que se nombraren al lado de los Prácticos ó Pilotos á cuyo cargo se pusiere la salida ó entrada de las embarcaciones; ni faltarán nunca Guardias marinas que con la aguja y sonda avisen de la situacion sucesiva del baxel, aun despues que se considere fuera de puntas.

En el repartimiento de los Guardias en salidas á la mar no se olvidará que algunos atiendan y avisen de la situacion del baxel.

65.

Si el Guardia marina está obligado á buscarse un nombre señalado entre las operaciones prácticas y especulativas de su profesion naval, en las de la guerra ha de aspirar á aquella grande fama que solamente facilitan los hechos de la ciencia y de la práctica, unidos con los del valor; y por tanto teniendo en consideracion que sin el conocimiento de las armas y su acertado uso jamas se consigue la victoria, aunque se adquiera el crédito de valeroso, se aplicarán muy especialmente á conseguir esa ilustracion estudiando con particularidad los medios de hacer útiles, prontos y continuados los efectos de la artillería, y preparándose con la lectura y observacion de las circunstancias ocurridas en los combates, á la inteligencia de los sistemas con que se executan; persuadiéndose desde temprano que ade-

Instruccion militar de los Guardias.

mas del valor es tan necesario el estudio de la guerra como el de los otros ramos facultativos, para ser digno Oficial de Marina.

66.

Árbitro el Comandante del buque de señalar al Guardia mas apto para los trabajos y empeños.

Sin embargo que para los trabajos y facciones del comun servicio á bordo, igualmente que para las salidas y funciones de guerra, ha de regir una exâcta escala de alternativa, á fin de que á todos les comprehenda, podrá el Comandante de buque, sin atender á este órden, destinar al Guardia marina que quisiere á los trabajos y empeños de mayor utilidad á mi servicio: y será asimismo árbitro de mandarlos formar en cuerpo separado quando su número sea competente, para que regidos de sus Oficiales naturales operen en acciones de armas: y como en toda faccion de ellas estan revestidos del carácter de mando sobre el que no sea Oficial vivo, el Comandante podrá del mismo modo elegir al Guardia marina que le parezca, para que acompañe á la Gente de guerra en los desembarcos que se practiquen.

Puede mandarlos operar en cuerpo, y ser destinados con la Gente de guerra en desembarcos.

67.

En combate.

En dia de combate ocuparán los Guardias marinas el lugar que al Comandante le parezca segun la observacion que debe tener hecha de sus disposiciones; y al Brigadier mas antiguo se podrá cometer el encargo de la bandera, destinándole sobre la toldilla: todos han de estar y mantenerse en la accion con sus uni-

formes, conservando en mano las espadas desnudas; y el comisionado á la bandera podrá hacer todo uso de la suya contra el que intente arriarla sin su órden, ó influya á que se arríe: debiendo en las baterías comunicarse á los Guardias marinas toda novedad que se advierta quando falte Oficial.

68.

Sobre licencias para ir á tierra.

La mitad de los Guardias marinas embarcados se mantendrán de retén á bordo, y será de su cargo evacuar las atenciones que quedan prescritas; la otra mitad obtendrá licencia para baxar á tierra, no precisa ni continuadamente, sino quando lo exîja la necesidad realizada de propias ocupaciones, ó la prudencia de sus peculiares Comandantes lo encontrase justo; en cuyo caso se solicitará el permiso del Capitan del baxel por el Brigadier ó Cabo de Brigada, y se le presentarán todos al verificarlo, y restituirse, como sin dispensa lo han de hacer tambien al Oficial Comandante de la guardia.

69.

Uso de uniforme.

Siempre usarán en tierra los Guardias marinas embarcados su legítimo uniforme y lo mismo en las guardias; pero fuera de ellas mantendrán trage decente con el distintivo de su divisa.

70.

Hora de restituirse á bordo.

Se practicarán con los Guardias marinas las propias demostraciones de luces, guarda-man-

modo de recibirlos, y distintivo en los botes.

cebos y decencia en las embarcaciones menores que se practican con los Oficiales. En quanto á distintivo de bandera ú otro será el que se les prescribe en el título 29, y dispondrán los Comandantes que al toque de oraciones tengan en los muelles ó embarcaderos con que conducirse á bordo: no pudiendo por ningun motivo subsistir en tierra mas tarde, sino por asunto de mi servicio.

71.

Alternativa á bordo con los Guardias de Corps.

Consiguiente á la igualdad que tengo mandado se observe en los casos compatibles de mi servicio entre los Guardias marinas y Guardias de Corps, harán unos y otros las centinelas y guardias de mi Real Persona, las de la Reyna mi Esposa, Principes é Infantes mis hijos, con igual alternativa de sus individuos, siempre que Yo ó alguna de dichas Personas Reales pasásemos á qualquiera embarcacion de mi Armada, ó nos embarcásemos en falúa para fin de viage ó con otro distinto objeto.

72.

Centinela al General de Esquadra.

Siempre que el Comandante de la Esquadra sea Oficial general, como él mismo no lo dispense, harán los Guardias marinas centinela á la puerta de su cámara, con oportuno trage y su espada terciada, observando con la mayor exâctitud el formal cumplimiento de todas las órdenes de que se entreguen, haciendo su establecimiento y muda por medio de un

Brigadier propietario ó habilitado, con la seriedad que es propia de un objeto tan aligado á las fórmulas de mi servicio; y si bien los pertrechos y otros útiles que se entreguen á la Centinela de marina que estuviere á su vista, no sean asunto de su encargo, debe serlo avisar quando observe mal tratamiento ó abuso de ellos por negligencia ó tolerancia del que los cuida.

73.

Á quien hacen honores de Armas los Guardias.

Los Guardias marinas harán honores al Comandante de la Esquadra baxo cuyas órdenes sirvan, si fuere Oficial General, al Generalísimo de mi Armada, como superior Xefe de ella, y á su Comandante si tuviere el carácter de General, y en su defecto se le presentarán en ala siendo Brigadier ó Capitan de Navío, ó en peloton en los grados inferiores. Fuera de estos sugetos no deberá el General en xefe mandar ni consentir que mis Guardias marinas hagan honores á ningun otro particular, pudiendo extenderse solo á que se formen en ala, sin armas, por obsequiar á algun General extrangero que fuere á visitarle, en el solo y preciso caso de la recíproca sobre el mismo Cuerpo.

74.

Cuidado con que no sean inmorales los Guardias, ni irreligiosos.

Tanto el Comandante de Navío, como el del Cuerpo de Guardias marinas embarcados, cuidarán de precaverlos de todo riesgo de que sean irreligiosos é inmorales, para lo que será continuo el desvelo en sus mismos alojamien-

tos y concurrencias á bordo, y extenderlo á las de tierra, para evitar por todos los medios imaginables el que se perviertan.

75.

Actos devotos á que han de concurrir los Guardias, y esmero en su religiosidad.

Ha de ser especial encargo de estos mismos Comandantes que los Guardias marinas asistan sin dispensa y con separacion á las misas de los dias laborales, y á los rezos, pláticas y otros exercicios piadosos de qualquier tiempo con la decencia y compostura que son debidas á la grandeza y magestad del culto á que se consagran; zelando por sí y por los Ministros de él no prendan en sus corazones la semilla de la opinion, é inculcándoles la segura máxîma de que el infiel á su fe no puede ser seguro vasallo de su Príncipe, puesto que la religion es el mas sólido apoyo de la Soberanía.

76.

Certificacion del Comandante del buque á fin de campaña, y exâmen que han de sufrir.

Al fin de campaña pedirán los Guardias marinas embarcados al Comandante del buque certificacion que acredite sus servicios durante el destino, la qual con los diarios exhibirán, por su Oficial Comandante embarcado, al de la Compañía en que se presenten, para que se proceda á exâminarlos por su tenor á presencia de todos los Oficiales y Guardias marinas de ella, aun en el caso de pertenecer á distinto Departamento.

DEL INSPECTOR GENERAL DE LA TROPA EMBARCADA.

1.

Habiendo tenido por ventajoso á mi servicio declarar á los Comandantes generales de las Esquadras Delegados de mi Generalísimo como superior Xefe de mi Armada, con toda la autoridad y el lleno de las facultades sobre los individuos de todos ramos destinados en las mismas Esquadras, es consiguiente á esta mi resolucion que exerzan las funciones de Inspectores de la Tropa que guarnece los baxeles de su mando, con entera inhibicion de los Capitanes generales de los Departamentos, y con autoridad de nombrar para este encargo el Oficial general ó particular de la propia Esquadra que considere á propósito para su desempeño, como no esté empleado en el mismo Cuerpo que haya de inspeccionarse.

Se declaran los Comandantes generales de Esquadras Inspectores de la Tropa embarcada, con facultad de delegar estas funciones.

2.

En virtud de las facultades que son anexas al mando de Esquadra inspeccionará su Comandante general por sí ó por su Mayor general la Tropa quando se embarcase para dotar sus buques, exâminando si toda se halla, por lo tocante á las personas, vestuario y armamento, en el buen estado de utilidad para el desempeño de sus plazas que conviene á mi

Inspeccion al embarcarse la Tropa.

servicio, devolviendo á su Cuerpo aquellos que no se considerasen tales, cuyos reemplazos se remitirán inmediatamente.

3.

Se inspeccionará la Tropa al arbitrio del Comandante general de Esquadra, y á lo menos una vez al año.

Ademas de dicha primera é indispensable revista de inspeccion pasará el Comandante general las demas que juzgare oportunas, y á lo menos una cada año, para enterarse del desempeño de los Comandantes de los Batallones, del de su Oficialidad y Tropa en su economía, policía, régimen, intereses, disciplina é instruccion militar, y facultativa en el Cuerpo de Artillería, y oir las quejas de los inferiores, para remediarlas en justicia; de cuyas resultas le dará parte puntual el Oficial comisionado, y me las participará el propio Comandante general de la Esquadra por medio del Xefe superior de mi Armada, con todo lo demas que mereciere mi noticia; bien entendido, que el Inspector, fuera de tal qual caso en que crea conveniente á mi servicio mezclarse en asuntos de economía y régimen interior, dexará obrar á los Comandantes y Oficiales al tenor de sus facultades y obligaciones.

Avisos consiguientes.

No obstruir las funciones de los Comandantes y Oficiales.

4.

Prevenciones para la revista de inspeccion.

Quando determinase inspeccionar Tropa por sí, ó por el Substituto que nombrare, se anticipará la órden para ello á sus respectivos Comandantes y Oficiales, previniéndoles el sitio, dia y hora en que deba pasarse, método

y disposicion en que haya de verificarse, para que dando aquellos Xefes sus providencias, tenga todo el debido efecto.

5.

Desembarco de inhábiles.

Si el Comandante general ó su Delegado, en las revistas que pasare á la Tropa, encontrase en ella sugetos inhábiles, bien fuese por edad, achaques ú otros motivos, providenciará el primero su despido, proveyéndoles de licencias, con expresion en ellas de los que fueren acreedores á Inválidos por su antigüedad ó heridas recibidas en el servicio; pero á los que pudiesen quedar útiles para él con solo la variacion de temperamento por tiempo limitado ó baños, segun opinen los Facultativos, les podrá conceder licencia para ello, si lo permitiere la estacion de la Esquadra; y tambien en este caso para que los de acreditada exâctitud puedan pasar por un mes á sus casas, siempre que justifiquen urgencia.

Licencias absolutas y temporales.

6.

Encargos á los Inspectores.

Observará el Inspector las Compañías que esten bien entretenidas, y las que esten descuidadas, para venir en conocimiento de la aplicacion ú omision de los Oficiales que las tienen á su cargo; á los quales podrá castigar con arresto, ó informar al Comandante general, si juzgare que alguno es acreedor á la pena de suspension de empleo, para que proceda á imponérsela aquel Xefe, en caso de hallarla jus-

Facultad de arrestar á Oficiales, y avisar al Comandante general si juzgase alguno digno de suspension de empleo.

ta; en cuyo acontecimiento deberá noticiármelo, y enterar á mi Generalísimo, como superior Xefe de mi Armada, de las causas que le hayan movido á tal determinacion: hará que los Soldados le presenten las certificaciones de su empeño, firmadas de su Capitan, para visarlas, si no lo estuvieren por otro Inspector ó por el Capitan general del Departamento: exâminará las cuentas, reconociendo algunas libretas, é informándose de los Sargentos, Cabos y Soldados que le pareciere: oirá las quejas, y señalará tiempo en que puedan los súbditos dar las reservadas, que justificará, para remediar el agravio, y aun satisfacerlo con el castigo, si fuere efectivo, ó siendo falso, escarmentar al impostor.

7.

Reconocimiento de cuentas.

Se informará de los caudales que hubiese en caxa, y reconocerá las cuentas del Capitan depositario, para ver si se procede con justificacion en su manejo; desatará las dudas, y satisfará las quejas que sobre esta materia se ofreciesen, previniendo aquello que le parezca mas conveniente para lo venidero; y no siendo fácil que todas las diligencias de la revista de inspeccion se concluyan en un dia, tomará el Inspector el tiempo que le sea necesario para imponerse en todo, y reglarlo con equidad; y para exâminar si la Tropa está diestra en los exercicios militares, mandará que hagan á su presencia el manejo del arma, y evoluciones que permita la capacidad del baxel.

Se ocupará en la revista el tiempo necesario.

Exâmen de exercicios militares.

8.

Providencias del Inspector despues de la revista, las que deben obedecerse precisamente.

Concluida la revista, el Inspector comunicará á los Comandantes de la Tropa embarcada los reparos que hubiere hecho, y á todos generalmente hará las prevenciones que le parecieren conducentes sobre el servicio, policía y disciplina de los Batallones embarcados, cuyos Comandantes zelarán su cumplimiento, sin suspender baxo ningun pretexto la práctica de las órdenes del Inspector; pues si sobre ellas tuvieren que representar, ha de ser despues de haver convenido en su observancia.

9.

Noticias subsiguientes á la revista.

De toda revista de inspeccion que se hubiere pasado en la Esquadra formará el Inspector una relacion exâcta, en que comprehenda el número y calidad de la Tropa, con separacion de Batallones y Compañías, estado, vestuario y armamento, señalando aquellas que esten mejor asistidas, y los Oficiales que manifiesten mas puntualidad, aplicacion y aptitud para este servicio; y generalmente todas las circunstancias que conduzcan á que mi Generalísimo, como superior Xefe de mi Armada, á quien deberá dirigir esta relacion el Comandante general, quede bien enterado, y pueda pasar á mis manos extensa noticia de todo.

10.

Facultad de nombrar un Ayudan-

Si el Comandante general de la Esquadra, como Inspector de la Tropa de Marina embar-

te y los Escribientes necesarios.

cada en ella, ó el Oficial en quien haya delegado estas funciones, juzgase necesario que algun Subalterno de la misma Esquadra sirva á su lado como Ayudante de la inspeccion, lo nombrará y dará á reconocer, para que pueda emplearse en los asuntos del servicio que ocurran; y asimismo podrá elegir los Sargentos, Cabos ó Soldados embarcados en su Esquadra que sean útiles para el trabajo material de formar planos y extractos, liquidar cuentas, y demas.

II.

Subsistencia de la Tropa en sus buques, y encargo especial de que permanezcan en sus Compañías los ascendidos de la clase de Sargentos.

No obstante de ser muy conveniente que los Oficiales y Tropa embarcada permanezcan siempre en los buques de su primer destino, por las ventajas que produce á sus Comandantes el conocimiento de la aptitud y capacidad de los sugetos, para emplearlos, segun ella, en los casos que se ofrezcan, si el Comandante general de la Esquadra hallase necesario por fines de mi mejor servicio el cambiar de unos buques á otros el todo ó parte, aumentar ó disminuir su número, podrá executarlo, así como con igual motivo transbordar ó dar otro destino á los Oficiales de ellos; pero con la precision de nombrar en la misma órden los de iguales grados que los reemplacen, disponiendo que se haga saber por la Mayoría general qualquiera de aquellas alteraciones á los Comandantes de la Tropa, para que hagan sus anotaciones correspondientes, y dispongan se verifique la entrega con los requisitos que explica el título 12; teniéndose muy presente en

tales casos lo útil que es á mi servicio que los Oficiales ascendidos de la clase de Sargentos no se separen nunca de su Tropa; y en tal concepto volverán á reunirlos á la misma luego que cese la urgencia del servicio que dictó su comision ó transbordo.

12.

La Tropa embarcada en buques, que aun unidos y mandados por Oficial general no haya Yo tenido á bien darles la nominacion de Esquadra, no podrá ser inspeccionada por otro que por el Capitan general del Departamento en que se hallare; pero á fin de que no falte á los Soldados quien oiga y satisfaga en justicia sus quejas, podrán hacerlas presentes á los Comandantes de Division ó buques sueltos, que solo en caso de agravio reclamado, fuera de Capital de Departamento, podrán mezclarse en el manejo de las Compañías ó con los Oficiales encargados de ellas sobre materias que les son privativas.

En armamentos que no sean de Esquadra solo el Capitan general del Departamento es Inspector.

Fuera de las Capitales podrán los Comandantes de Divisiones de buques oir quejas, ó satisfacerlas.

TÍTULO 10.

DEL COMANDANTE DE BATALLON DE TROPA EMBARCADA.

1.

Quando el número de buques que Yo mande armar en un Departamento formen Esquadra,

Ocasion en que ha de embarcarse

La Plana mayor: sitio de las banderas, y destino de los Granaderos.

y exîjan para su guarnicion el embarco de uno ó mas Batallones completos, se embarcará con ellos su Plana mayor y banderas, las quales se colocarán regularmente en la cámara del Capitan Comandante del navío donde haya destinado el General al del Batallon, quien distribuirá las Compañías por su antigüedad á los buques que deben guarnecer, observando la de los Capitanes que los mandan, á no prevenir cosa en contrario el Comandante general; y la Compañía de Granaderos compondrá siempre parte de la Guarnicion del baxel donde esté arbolada la insignia del General en xefe, y sucesivamente, si hubiese mas de una, los de los otros Generales.

2.

Conservan á bordo sus funciones.

Los Comandantes de los Batallones embarcados con los de su mando exercerán en ellos todas las funciones de sus empleos, á las que será privativa como en tierra su economía, régimen, disciplina y policía interior, que no se oponga á la que tenga dispuesta el Comandante general de la Esquadra, á quien estarán enteramente subordinados con todos sus individuos, conociéndole entonces como á su legítimo Xefe.

3.

Independencia de un Batallon á otro.

Si se hallasen embarcados en una misma Esquadra dos ó tres Batallones de Artillería ó Infantería, cada Comandante exercerá sobre el suyo el mando particular é independiente de los otros; y si hubiere parte de alguno que no

tenga Comandante propietario ni Sargento mayor, exercerá las funciones de aquel el Capitan ú Oficial mas antiguo del Batallon, quien no por eso se eximirá del servicio ordinario de su buque, á no recaerle por enfermedad ó ausencia de su Xefe el mando del Batallon.

Mando del Trozo de un Batallon quando no han debido embarcarse sus Xefes.

4.

Al embarcarse la Tropa en Esquadra formará cada Comandante de Batallon estado expresivo de su destino, armamento y vestuario, y lo entregará al Mayor general, á quien cada quince dias dará otro de la fuerza embarcada de su Cuerpo, con distincion de la particular en cada buque, y alta y baxa ocurrida en ellos desde el anterior estado; el que deducirá de los que les pasaren los Oficiales de los Destacamentos por los Sargentos mayores, ó directamente, si estos no estuviesen embarcados, ni se hubiese tenido por conveniente la providencia de que le substituya en sus funciones de detall el Ayudante á quien por antigüedad corresponda, como se verificará ordinariamente.

Estados de Tropa, épocas en que han de darse, y á quien.

Substitucion del Sargento mayor.

5.

Los Comandantes de los Batallones, segun las órdenes que recibieren del Comandante general de la Esquadra, directamente, ó por su Delegado ó Mayor general, darán las convenientes á sus Sargentos mayores, Ayudantes y Oficiales para el puntual cumplimiento de aquellas. Concurrirán á las revistas que para

Obligacion de los Comandantes de Batallon.

inspeccionar la Tropa de su mando pasase el Comandante general ó su Delegado, poniendo en práctica quanto les previniese; y podrán tambien revistarlas por sí quando lo considerasen oportuno, para enterarse del estado de sus Destacamentos y desempeño de sus Oficiales y Sargentos, á quienes podrán hacer las advertencias que juzgaren conducentes al mejor fin del servicio y cumplimiento de esta Ordenanza; por cuyas faltas, que no merezcan Consejo de guerra, impondrán arresto á los Oficiales, dando cuenta al General por su Mayor general; y á los demas individuos los castigarán con prision ú otras mortificaciones de menor entidad segun sus clases, pasando noticia de ello y del motivo al Comandante del buque en que se verificase, y dando parte de las faltas graves para la providencia conveniente al General en xefe por mano de su Mayor general, quien advertirá, en caso de celebrarse Consejo de guerra, que ha de presidirlo, no siendo de clase subalterna, el Comandante del baxel á que perteneciere el indiciado de reo, á menos que el Comandante general tuviese á bien otra cosa.

Presidencia del Consejo de guerra á individuo de Tropa.

6.

Otros deberes de los Comandantes de Batallon.

Todo Comandante de Batallon embarcado en Esquadra será quien regularmente haga por su Sargento mayor la nominacion de individuos de su mando para los fines de mi servicio que se le prevengan: dará al General de ella por medio de su Mayor general quantas noticias le pidiere; y si alguna vez quisiere ver

aquel Xefe su Tropa sobre las armas, deberá presentársela, y los Oficiales saludarle con la espada siempre que desfilen por delante de él.

7.

Substitucion ordinaria y extraordinaria del mando de un Batallon, que no contradice el de buque ú otro destino.

El mando de qualquiera de los Batallones embarcados ha de recaer siempre en Oficiales de ellos mismos, quienes le obtendrán por su antigüedad, á falta de los Comandantes naturales; y si en estos casos el Comandante general de la Esquadra juzgare conveniente destinar Oficial de mayor grado á mandar el Batallon ó Batallones que hubieren vacado, los Oficiales le obedecerán en todo como á su Comandante natural; sin que el mando propietario ó interino de Tropa contradiga el de buque ú otro destino en Esquadra.

8.

Noticias que deben dar.

Los Comandantes de los Batallones embarcados deberán dar al General de la Esquadra exâcta y oportuna cuenta de todo quanto merezca su noticia para el acierto de sus providencias, informándole con individualidad del estado y calidad de la Tropa; circunstancias buenas ó malas de los Oficiales; mérito particular de los que sirven en su Cuerpo, y generalmente todo aquello propio de la direccion general que exerce como Delegado; y por mano del Comandante dirigirán todos sus súbditos las representaciones que hicieren al General en xefe.

Por su mano han de dirigirse las representaciones de sus súbditos.

9.

No propondrá transbordos.

Destinadas las Compañías ó parte de ellas en los buques que deban guarnecer, el Comandante del Batallon no propondrá al Mayor general de la Esquadra desembarco ni transbordo de individuo alguno sin gravísimos motivos.

Debe seguir en su buque viage de América la Tropa de su Guarnicion.

Del mismo modo, si ocurriese que estando la Esquadra en la mar se destine algun buque de ella á la América, la Tropa embarcada en él ha de seguir su destino, sin que el Comandante del Batallon pueda representar en contrario, ni admitir solicitudes para el Comandante general de la Esquadra de ninguno de sus Oficiales, á pretexto de estar por escala mas próximo á viage de tal naturaleza que los embarcados en el citado buque.

10.

Mando del Comandante de Batallon en caso de desembarco.

Si se desembarcase para operar en tierra el todo ó la mayor parte de un Batallon, irá mandado por su Comandante propietario; y siendo dos ó mas los Batallones que desembarquen, cada Comandante mandará el suyo, con independencia de los otros, pero sujetos á las órdenes del Oficial general ó particular que mandase la expedicion, ó del Comandante de Batallon á quien se le reuniese aquel encargo,

La Tropa de Artillería de Marina forma cuerpo con la del Exército.

formando la Tropa de Artillería de Marina un cuerpo con la del Exército, si la hubiere en la misma ocasion.

DE LOS SARGENTOS MAYORES Y AYUDANTES DE TROPA EMBARCADA.

I.

En su Batallon es el Sargento mayor segundo Xefe.

Siempre que se embarque un Batallon para guarnecer los buques de una Esquadra, se embarcará por consiguiente el segundo Comandante, que es igualmente Sargento mayor de él, para exercer sus funciones de detall, policía, disciplina y economía, lo mismo que en tierra á las órdenes de su respectivo Comandante, por cuya falta recaerá el mando del Batallon en el Segundo; y si el número de buques que Yo haya dispuesto armar no necesitase para su guarnicion mas que medio Batallon, ó poco mas, se embarcará mandándole el segundo Comandante, y en ambos casos entregará la Sargentía mayor de la Tropa embarcada al Ayudante á quien corresponda.

Quando ha de embarcarse mandando, y quien exerce en este caso la Sargentía mayor.

2.

Clase y obligaciones del Sargento mayor.

Los Sargentos mayores de los Batallones de Infantería y Artillería quando se embarcasen como tales, serán considerados en la Esquadra de su destino por individuos del Estado mayor de ella, y así dependientes de las inmediatas órdenes del Mayor general, quien podrá emplearlos en las comisiones que juzgue convenientes: pondrán en práctica quantas órdenes les diese el Comandante general por sí,

ó por su Mayor general, relativas á la alta y baxa que deba executarse en los Destacamentos pertenecientes á su Batallon : participarán por el mismo conducto todas las ocurrencias de su Tropa, y enterarán de ellas y de las providencias de aquel Xefe al Comandante de su Batallon.

3.

Mas obligaciones.

Del cargo de los Sargentos mayores será la denominacion de los sugetos correspondientes á su Batallon que deban ser desembarcados, transbordados ó comisionados á otros fines, á la órden de su Comandante, segun el número que hubiese señalado el Xefe ó Mayor general de la Esquadra, si este no los nombrase; dando en uno y otro caso noticia de todo al Comandante de su Batallon, al que pasará cada quince dias un estado general de los particulares que deben entregarle á ese tiempo los Oficiales encargados de las Compañías ó Destacamentos, acompañando relacion de cumplidos, acreedores á premios constantes y á Inválidos.

4.

Asistencia del Sargento mayor á las revistas de inspeccion.

Á las revistas de inspeccion concurrirá el Sargento mayor, para dar las noticias que fueren necesarias, y poner en práctica todas las disposiciones del Inspector, sin que le releve de esta obligacion ni de las demas que le incumben por su empleo el destino propietario ó accidental de buque ó qualquier otro que pueda recaerle.

5.

Clase y funciones de los Ayudantes de Batallon en puerto y en la mar.

Los Ayudantes mayores de los Batallones á bordo estarán á las inmediatas órdenes de sus Sargentos mayores, para executar quantas les previniesen; serán considerados en la Esquadra como de la Plana mayor de ella, y podrán ser empleados por el Mayor general; alternarán en puerto con los demas Ayudantes para el servicio de tales, y en la mar con los de su grado en el buque de su destino, en que deben estar comprehendidos en su dotacion, y por tanto hacer la fatiga de guardias.

6.

Ocasiones en que manda Tropa de desembarco.

Si se desembarcase Tropa para operar en tierra, y que su número llegase á medio Batallon ó poco mas, lo irá mandando su Sargento mayor; y si por no hallarse en la Esquadra, ó por estar en ella con mando de buque, no tuviese por conveniente el Comandante general que lo execute, nombrará al Oficial que deba verificarlo, sin sujetarse al órden de escala quando lo juzgue así ventajoso á mi servicio.

DEL CAPITAN Y OFICIALES SUBALTERNOS DE TROPA EMBARCADA.

1.

Obligaciones del Capitan ú Oficial que manda el Destacamento de un baxel.

Luego que se embarque una Compañía ó trozo de ella, el Capitan ú Oficial que la vaya mandando dará al Comandante del buque relacion por nombres de la Tropa de que conste el Destacamento: con la prevencion del Oficial de detall la alojará en el lugar correspondiente; la dividirá en ranchos y guardias, estableciendo el método de su servicio conforme en todo á las advertencias que para ello recibiere de aquellos Xefes del baxel, á los quales estará con su Tropa enteramente subordinado; y sin su órden ó noticia no arbitrará cosa alguna respectiva al régimen exterior y método de servicio: deberá pasar al de detall las relaciones y repartimientos que hubiere hecho; y tendrá obligacion de informarle durante la campaña de todas las altas y baxas de su Tropa.

2.

Método de rancho.

En cada rancho dispondrá que haya á lo menos un Cabo de Esquadra; y la inspeccion de ellos la distribuirá entre los Sargentos que formarán rancho separado, uniéndoseles los Cabos ó Soldados de la clase de Distinguidos; y el Oficial les permitirá que elijan Ranchero fixo entre los Soldados por el tiempo de un

mes, dispensándolo del servicio ordinario de guardia durante el dia.

3.

Mando del Comandante de Destacamento.

Al Oficial encargado de cada Destacamento quedará reservado su gobierno interior y económico, sin intervencion del Comandante del buque quando no tenga alguna conexîon con la policía y servicio de este: no debiendo mezclarse en aquella materia, si no fuere en el caso de que trata el artículo 12 del título 9.

4.

Formalidades para entregar un Destacamento.

Si conseqüente á órden del Comandante general de la Esquadra el Oficial encargado de un Destacamento transbordase á otro buque ó destino que lo separase de su Tropa, hará entrega de ella, al que por la misma órden le relevase, de todos los documentos é intereses pertenecientes á su Destacamento, formando un papel de entrega, y el otro un recibo, y firmados por ambos los visará el Sargento mayor del Batallon, y de no hallarse embarcado, el Comandante del buque en que se haga la entrega.

5.

Ha de tenerse por masita el sueldo de la Tropa, y á los muy empeñados por su culpa podrá descon-

Si bien estando la Tropa embarcada se considera todo el sueldo que goza como masita, respecto de no necesitar socorrro diario para su subsistencia, si alguno se hubiese empeñado extraordinariamente por haber perdido ó

tarse parte de la racion.

vendido culpablemente parte de su vestuario, ó por otros motivos viciosos, podrá retenérsele ademas alguna corta parte de la racion; pero ha de preceder precisamente la aprobacion del Comandante propietario ó accidental de la Tropa, y noticia de el del buque.

6.

Cuentas de alcances: retencion y distribucion de pagas: responsabilidad de los Gobernadores de Destacamentos sobre deudas de Muertos y Desertores.

No dexará el Oficial ó Sargento de cada Destacamento de liquidar sus cuentas mensualmente, enterando á los interesados de las que les pertenezcan, del mismo modo que en tierra; y como para ocurrir á las contingencias de los viages de mar es conveniente se retenga alguna mas cantidad que la ordinaria, el Comandante del Batallon reglará este punto á la salida del buque en la instruccion, que debe dar al Gobernador de cada Destacamento, del modo con que haya de gobernarse en todas ocasiones, para que la Tropa tenga lo preciso, y el Oficial con que costearlo; y si durante la campaña se librasen pagas á los Destacamentos de Tropa, deberán percibirlas los Oficiales ó Sargentos encargados de ella para su económica distribucion; siendo responsables de lo perteneciente á Muertos y Desertores que no alcanzasen el todo de la cantidad suplida.

7.

Lo que ha de hacerse con haberes de los Difuntos y Desertores.

Quando falleciere algun individuo de Tropa, el Oficial ó Sargento encargado de su Destacamento liquidará inmediatamente su cuen-

ta, y con el equipage que le pertenezca la presentará al Sargento mayor, no incluyéndose la ropa de municion por no ser de su propiedad. El Sargento mayor dispondrá se satisfaga de su producto al Oficial con preferencia lo que de su cuenta alcanzare, y que el remanente se entregue á sus herederos, ó se aplique á sufragios por su alma. No correspondiendo el buque á Esquadra, ni estando en el Departamento de su Batallon, el Oficial retendrá en su poder la cuenta y ropa del Difunto hasta su regreso, executando lo mismo con la de los Desertores.

8.

Método de gobernarse quando hay en un buque ramos de diferentes Compañías.

Si la Guarnicion de un baxel fuese formada de ramos de diversas Compañías, cada uno en su economía interior estará á cargo de sus respectivos Oficiales, sin que estos se extiendan por mas graduados ó antiguos á gobernar el de las otras, excepto quando hubiere alguno nombrado con competente comision del Comandante del Batallon; pero en el caso de que dichos ramos estuviesen á cargo de Sargento, inspeccionará inmediatamente su economía el Oficial mas antiguo de la Tropa que forma aquella Guarnicion, siendo unos y otros de un propio Batallon.

9.

Quando no forman Esquadra los buques no hay

Si los baxeles armados que guarnece la Tropa no forman Esquadra, ninguno de los Capitanes de las Compañías exercerá la Co-

Comandancia de Cuerpos.

mandancia, debiendo el mando de cada uno considerarse ceñido á la Guarnicion del buque de su destino; desde el qual dirigirán los partes y estados de que trata el artículo 4 del título 10 á los Comandantes de sus respectivos Batallones.

10.

Clases y facultades de los Oficiales de Tropa.

Los Oficiales de Tropa á bordo se considerarán como Subalternos del buque, y como tales alternarán, como los demas de él, en todos los trabajos del servicio y salidas de Armas sin diferencia alguna, á excepcion de aquellas funciones privativas á su Tropa, en que solo han de intervenir sus Oficiales, desembarcando con ella en caso necesario de operar en tierra: tendrán ademas de las facultades generales á todo Oficial la de poner en arresto á los Sargentos, y asegurar en el cepo á los Cabos y Soldados, con obligacion de participarlo anteriormente y el motivo al Comandante del buque por medio del Oficial de guardia, ó despues si el caso por executivo no admitiese dilacion; y tambien podrán castigar á sus individuos con las mortificaciones que consideren convenientes á corregir sus faltas, que no merezcan Consejo de guerra, á que no se opondrá el Comandante, pero deberá tener noticia.

11.

Otras facultades.

Quedará siempre á cargo de los Oficiales de los Destacamentos la denominacion de los individuos de ellos, para los fines del servicio

que los Comandantes de los buques hubiesen dispuesto, excepto en algun caso particular en que quieran señaladamente valerse de alguno, ó que viniesen nombrados por los Xefes de su Batallon embarcados ó por el de la Esquadra; y será privativo á ellos ó á sus Sargentos la eleccion de los que deban baxar á pasearse en tierra segun el número señalado por los Comandantes de sus buques; sin incluir á los que estos Xefes hubiesen penado con la privacion de este recreo.

12.

Encargo de conservar la Tropa en rigorosa disciplina.

No siendo posible que los Oficiales de Plana mayor de un Batallon, que se halle embarcado, puedan, como en tierra, atender á la instruccion militar de la Tropa, los Oficiales encargados de cada Destacamento tomarán á su cargo muy particularmente este cuidado, poniendo toda su atencion en que los Soldados no se vicien por olvidar la disciplina, á causa de no tener la sujecion necesaria; en que se les imponga, luego que entren á bordo, de sus obligaciones, y de las penas á que han de sujetarse por sus faltas; en que se exerciten freqüentemente en el exercicio de cañon ó fusil respectivamente y demas de la profesion de cada uno: pasándoles contínuas revistas de ropa, y haciendo que generalmente vivan del mismo modo que en su quartel.

DE LA TROPA EMBARCADA.

1.

Los Destacamentos de Tropa guarnecen los baxeles, y han de reconocer á sus Superiores.

Así la Tropa de Infantería como la de Artillería embarcada de dotacion en mis baxeles constituye su Guarnicion á cargo del respectivo Oficial ó Sargento en su economía interior: estará enteramente subordinada al Comandante y demas Oficiales de guerra, que conocerá desde su embarco para obedecerlos en todas las materias del servicio, disciplina y policía: reconociendo tambien á los Guardias marinas, á quienes deben prestar toda obediencia, siempre que se hallaren de faccion, ó comisionados por su Comandante á qualquier encargo; y en Esquadra ha de tener conocimiento de toda su Plana mayor.

2.

Tambien reconocerán á otros Sargentos, á los Oficiales mayores, y de mar.

Tambien deberán conocer á los Pilotos, Oficiales mayores, de mar y Sargentos que haya en el buque de su destino á mas de los de su Compañía, para no faltar á estos á la obediencia, ni á los otros á las distinciones con que deben ser tratados.

3.

Guardias de puerto.

La Tropa de la Guarnicion se dividirá en dos ó tres trozos iguales para la alternativa en

las guardias de puerto ; se mudará cada veinte y quatro horas á las ocho de la mañana ; y media hora antes se tocará la asamblea , á cuya señal la Tropa entrante se congregará en el combés ú otro parage del navío que se le haya señalado , para que los Sargentos exâminen si tienen el armamento correspondiente, y estan vestidos y aseados segun conviene.

4.

Preceptos á Centinelas.

Las Centinelas se mudarán regularmente de dos en dos horas; y si este plazo se alargare ó acortare por disposicion del Comandante del baxel, el Soldado estará obligado á sujetarse á la nueva providencia , como á otra qualquiera de aquel Xefe. Por el Sargento ó por el Cabo de guardia han de recibir las prevenciones que el Oficial tenga que hacer al Centinela en su puesto; pero está obligado á obedecer, y hacer que se observe toda órden executiva que le dé el mismo Oficial directamente; y no entregará sus armas ni á los Oficiales de su Compañía ni á los de guardia, aun quando se las pidan con pretexto de reconocerlas.

5.

Algunas obligaciones de las guardias de puerto.

La Tropa de guardia ha de estar de dia con vestido y correage completo , á no ser que en el verano se le dispense el uso de casaca; pero en los dias de solemnidad, de saludo ú otras ocasiones semejantes no tendrá lugar aquella excepcion. De noche podrá usar los

uniformes de mar y gorra de manga, y sin desnudarse descansar debaxo del alcázar la mitad de la franca de Centinelas, quedando en él la otra mitad para lo que pueda ocurrir; y durante el dia es obligacion de los Soldados de guardia mantenerse siempre prontos en el combés, pasamanos ó castillo, ó donde disponga el Oficial de guardia, á cuyas órdenes deben estar en un todo.

6.

Asistencia y formalidades de la Tropa de guardia á las misas de precepto.

Los dias de precepto de misa concurrirá la Tropa con el aséo correspondiente luego que sea llamada por tres veces con el toque propio de caxa; y la de guardia de Infantería formará en columna sobre tres ó quatro hombres de frente en la banda en que estuviere el altar, con un Oficial á su cabeza, y todos sin armas para poder estar de rodillas. Los quatro Soldados de la misma guardia que se nombren para situarse de custodia á los extremos del altar se mantendrán descubiertos, con sables terciados, que rendirán en los actos de elevacion y suncion de la hostia y cáliz sacrosantos.

7.

Debe esforzarse la Tropa á resistir la mayor fatiga en casos extraordinarios.

Sin embargo de que la Tropa de guardia debe relevarse cada veinte y quatro horas, como pueden presentarse casos de grave urgencia, en que á todos corresponde hacer un esfuerzo particular sobre sus obligaciones comunes, los Soldados han de estar en la inteligencia de que, si esto sucediese, no han de poder

rehusarlo, ni servirles de disculpa en las faltas de su desempeño la doble fatiga á que obligó alguna circunstancia extraordinaria.

8.

La Tropa de Infantería y de Artillería se auxîliarán recíprocamente quando fuere menester.

Si por desembarcarse parte considerable de la Infantería ó por otro motivo se disminuyese su fuerza, de forma que no alcance la restante á cubrir los puestos de las guardias, y el Destacamento de Artillería por su número la pudiese auxîliar, entrará diariamente el que correspondiere de Artilleros, uniéndose á la guardia de aquella, sujetos á su Sargento ó Cabo, y con las mismas armas que los Soldados, proveyéndoles de las de dotacion del buque, y consignándoles las centinelas que les cupiesen, con preferencia siempre de la de Santa Bárbara, en las que, como en el demas servicio que hicieren de Soldados, tendrán iguales obligaciones que los de Infantería; y lo mismo se executará si esta Tropa supliese á la de Artillería.

9.

La guardia está solo á las órdenes de sus Oficiales.

La Tropa de guardia está únicamente á las órdenes de los Oficiales destinados en ella, sin cuyo consentimiento no se dexarán relevar, ni aun por los Oficiales de su Compañía, ni admitir comision alguna, sea qual fuere el motivo; por conseqüencia deben executar quanto les manden los Oficiales de guardia en asuntos del servicio.

10.

Guardias de mar.

Dividida la Tropa en dos ó mas quartos, segun lo dispusiere el Comandante del baxel, con presencia de su fuerza, y la que exîja el servicio de las maniobras, hará la guardia de mar con su uniforme de esta clase, sin armas ni correage : se mudará sin las formalidades de puerto; y cada quatro horas, á estilo de mar, subirá la entrante, á toque de campana, con la anticipacion necesaria, á que por el Cabo se nombren los que han de relevar las centinelas, lo qual ha de hacerse con la misma formalidad prescrita en el servicio de las guardias en puerto, y baxo las mismas penas para los contraventores. Los Soldados de Infantería que han de tomar la centinela de los fusiles cargados á la puerta de la cámara, han de subir con sus cinturones, sables y bayonetas, pues debe hacerse la de aquel puesto con sable desenvaynado, depositando en él su correage y armas el que está franco.

11.

Sitio y relevo de la guardia.

El sitio de la Tropa de guardia será regularmente el alcázar, sin desampararlo aun despues de acabada, y de haber subido la que entra de faccion, hasta que vuelva el Cabo con los Centinelas salientes; y esto mismo ha de observarse si el Comandante del baxel dispusiere que la de guardia esté en la toldilla ó pasamanos.

12.

Trabajos que debe hacer la Tropa de guardia y aun la vacante.

Los Soldados de guardia en las de mar tienen obligacion de ayudar á la pronta execucion de las maniobras con el trabajo material de alar sobre cubiertas por los cabos de labor que fuere menester, y birar por los cabrestantes; bien que la de Artillería acudirá con preferencia á los trabajos de su instituto, con arreglo á las órdenes del Comandante ó del Oficial de guardia; pero si el navio descubriere agua considerable, se empleará de toda la Tropa la necesaria en las bombas, como generalmente en desarbolos y otras urgencias, embarco y desembarco de víveres, aguada, artillería y pertrechos; y deberá trabajar en quanto pueda servir á la mayor seguridad y prontitud de las faenas, particularmente en las grandes en que se empleare todo el equipage, siempre con el mayor silencio y mejor órden; mas no se les ocupará en lo que fuere peculiar al oficio marinero.

13.

Obligacion de acudir con silencio á la maniobra asignada.

Si se hubiese hecho señalamiento individual de Soldados á brazas, palanquines y demas cabos de labor, tendrán obligacion de acudir cada uno á su puesto, luego que se mande por el Oficial de guardia, para executar las maniobras con la prontitud, órden y silencio que conviene.

14.

Posicion de la Tropa de guardia.

La Tropa de guardia en la mar no podrá dormir ni estar recostada sin que se lo permita el Oficial de guardia, ni sin su licencia separarse del puesto que le esté señalado baxo pretexto de ampararse de las lluvias, serenos ú otras intemperies.

15.

Exercicios en que ha de adiestrarse.

Hecho en el plan de combate el señalamiento de Tropa para el servicio de artillería, fusilería y rondas, será obligacion de cada Soldado ocurrir al puesto que se le asigne, tanto en caso de accion, como para los exercicios doctrinales de cañon, armas de chispa y blancas, sin embargo de la instruccion que en el manejo de ellas debe tener la Tropa de Infantería y de Artillería de Marina antes de su embarco.

16.

Modo de hacer los reemplazos en combate quando hubiere Tropa para ellos.

Si por razon de transporte hubiese mas Tropa de la necesaria para el buen servicio de artillería y de fusilería, es consiguiente que el Oficial de detall destine la sobrante á reemplazos, nominándola para la sucesion con que hubiere de emplearse en los sitios á que la suerte los conduxere, segun la mas pronta necesidad en uno que en otro; y entre tanto se mantendrá en el sollado ó en el parage que el Comandante del baxel determinare.

17.

Goces de la Tropa embarcada.

La Tropa embarcada de dotacion en mis buques gozará ademas de su prest, que será igual al de tierra, una racion entera de Armada al dia mientras estuviere en aquel destino, menos el tiempo que subsistieren sus individuos enfermos en los hospitales; y con las pagas que se les anticipasen para campañas de mar, ó tomasen en ellas, cuidarán sus Oficiales ó Sargentos, que las han de percibir, de su entretenimiento de ropa y demas necesario, suministrándoles el resto quando estuviere devengado.

18.

Revistas, hospitalidades, regresos á sus Cuerpos, y modos de verificarlos.

La Tropa de Infantería ó Artillería de Marina, estando embarcada, será revistada en igual forma que la Tripulacion. Los individuos que quedaren enfermos en hospitales fuera de las Capitales de Departamentos, al restituirse el buque para el desarmo, se considerarán como embarcados mientras se mantuviesen en ellos; y si para volver á su Cuerpo hubiere facilidad de que se transporten en buques de la Armada, se admitirán en ellos como agregados á su Guarnicion; pero si hubiesen de transferirse por tierra, se les considerará el haber como desembarcados desde el dia que salieren del hospital; y si por naufragio ú otro motivo quedaren desembarcados en puertos de América, se continuará socorriéndolos con la racion de Armada como si estuvieren embarca-

dos, ó su equivalente en dinero, que se les distribuirá por socorro diario, reservando el producto de prest de mar en el fondo de masita.

19.

Sujecion de sus individuos al rancho; alternativa en el exercicio de Ranchero; del de los Sargentos; y del Cocinero de la Tropa.

Ningun Soldado será árbitro de mudar de rancho, ni ser Ranchero mas que veinte y quatro horas, pues todos han de alternar en esta ocupacion, exceptuándose el asignado á los Sargentos, como se manda en el artículo 2º del título 12; y aunque recibirá su racion y la guisará unida con la de ellos, la apartará á la hora de la comida para hacerla despues de haberles servido; y el Soldado que se nombre para Cocinero de toda la Tropa deberá servir este encargo un mes, quedando en este tiempo dispensado del servicio ordinario de guardias, así de noche como de dia.

20.

Quándo y cómo han de mudarse los Rancheros; responsabilidad de estos, y obligacion de guisar en el caldero.

Los Rancheros diarios de Tropa, sea de guarnicion ó de transporte, se mudarán despues de la comida de la mañana, haciéndose allí mismo á presencia del Cabo la entrega de las sobras del rancho y de sus útiles, de los quales serán responsables; y al que inutilizare ó extraviare alguna pieza culpablemente, se le cargará el valor en su asiento para el justo reintegro; debiendo todos guisar en el caldero, formados los ranchos segun el número de Tropa y disposicion del Oficial de detall.

21.

Los Sargentos formarán uno aparte como está mandado; y se unirán los de Artillería con los de Infantería, si con proporcion á su número lo tuviere á bien el Comandante.

Reunion en rancho de los Sargentos de Infantería y Artillería quando conviniere.

22.

En cada rancho de Tropa podrán hacer sus individuos aquella separacion de pan y vino que les acomode para el almuerzo, y tomarle particularmente, sin que sea con la formalidad de todos á un tiempo; pero las comidas de tarde y de mañana las harán unidos á las horas establecidas por el Comandante del baxel ó el de la Esquadra al mismo tiempo que la Marinería, tanto en puerto como en la mar en dos tandas, primero la franca y seguidamente la de guardia, mudándose entre tanto por aquella.

Método para almorzar y comer.

23.

La Tropa comerá en el combés ó última batería, y no en el alcázar ni castillo, si no lo previniere así el Comandante en circunstancias de crecidos transportes, en que convenga excepcion, pero nunca en los entrepuentes.

Sitio para las comidas.

24.

Será obligacion de los Soldados que se nombren por alternativa conducir los barriles

Modo de proveer el agua.

de agua que corresponden de racion á toda la Tropa, así á la cocina del Equipage para que les guisen su comida, como al almacen destinado para depósito de la que han de beber en el dia, y devolver los vacíos á la boca de escotilla para entregarlos al Bodeguero ó Alguacil de agua, segun de quien los hubieren recibido.

25.

Régimen para beber agua.

En caso de depositarse en almacen particular para la Tropa el agua que ha de beber, no podrá hacerlo á otra hora que á las señaladas por el Comandante del buque ú Oficial de detall, que será ordinariamente despues de las comidas, y entonces acudirán por ranchos sin la menor confusion, no acercándose ínterin no sean llamados por su Cabo de Esquadra ó por el de guardia, que presenciará este acto, solicitando antes la órden del Oficial; y lo mismo deberá executarse en caso de ir Tropa de transporte, bien sea que ponga su agua en el mismo almacen ó en otro que se establezca, si aquel no fuere suficiente.

26.

De los Quarteleros.

Los Soldados estan obligados á alternar por semanas en el servicio de Quarteleros de sus respectivos alojamientos, y durante él estarán exêntos del servicio ordinario de guardias y otro qualquiera que no sea salida de Armas; pero tampoco podrán usar de licencia para pasearse en tierra en toda la semana de su fac-

cion, y cuidarán de quanto se previene en el artículo 37 del título 14.

27.

Parte de sus obligaciones.

Del especial cuidado de los Quarteleros de los alojamientos de la Tropa, como tambien de los Sargentos y Cabos de Esquadra será no permitir gente escondida en las chazas, ni que se juegue en ellas, ni se ande con las mochilas de ropa, sino por cada uno en la suya, zelando con particularidad á los sospechosos del vicio de raterías; y al que aprehendan en el hecho lo presentarán al Oficial de guardia para las providencias que sean consiguientes.

28.

Otros deberes.

Los Soldados á quienes toque dicha faccion recibirán de sus respectivos Cabos las rasquetas y escobas necesarias para el aséo del alojamiento que será de su cargo, é igualmente sacar los escombros y conducirlos á las tinas destinadas á este efecto, sin valerse para ello de los pages, siéndoles tambien prohibido arrojarlos por las portas, costados ú otro parage del navío.

29.

Cómo ha de lavarse la ropa.

Quando los Soldados necesiten lavar su ropa lo han de hacer precisamente en la proa, á no ser que el Comandante del baxel haya dispuesto que se pongan tinas en alguna chaza del combés para aquellos que á sus expensas

traxeren agua de tierra para enxabonarla, en cuyo caso será obligacion del Soldado verterla en la proa para no ensuciar la chaza.

30.

Concurrencia á la lectura de Ordenanza, cuya ignorancia no disculpará.

Siempre que haya lectura de Ordenanzas ó Leyes penales, á que se mande concurrir la Tropa, deberá prestar su atencion, y lo mismo quando se convoque en sus alojamientos para instruirlos en las obligaciones particulares que á cada clase les impone esta Ordenanza, pues en ninguna falta á ellas se podrá alegar por disculpa la ignorancia.

31.

Ha de sufrir el castigo de sus Superiores, representar en caso de agravio, y nunca satisfacerse por sí.

Todo Soldado está obligado á sufrir que sus Superiores respectivos le castiguen con palo ó vara las faltas leves que cometa; pero si se excedieren en el quanto ó en el modo, el Soldado presentará la queja al inmediato Superior del que le ha castigado; y siendo fundada tendrá la debida satisfaccion, la qual en ningun caso le es permitido tomarla por su mano, ni aun de sus iguales, pena de perder la razon que tuviere, y de las mayores que segun los casos y circunstancias se le impone en el título 34 y en el 35.

32.

Se darán las baquetas con el correage del fusil.

En los castigos de baquetas á bordo usará el Soldado del correage de su fusil, lo mismo que en tierra, y nunca de rebenque ó baderna,

formándose en dos filas ó rueda segun la capacidad del sitio y disposicion del Comandante del baxel.

33.

Castigos por faltas en la economía interior, aséo y disciplina del buque.

Los Soldados á bordo sufrirán como en tierra las mortificaciones que les impongan sus respectivos Oficiales por falta de conducta ú otras relativas á la economía interior, y serán regularmente privacion de paséo, planton, destino á la limpieza de los alojamientos, arresto de cepo ó grillos por veinte y quatro horas, y aun afliccion de paliza que no pase del número de doce golpes; y si algun Soldado hubiere perdido culpablemente alguna prenda del vestuario, será privado de su racion de vino, estando en puerto, por los dias necesarios para con su producto reemplazarla: á iguales castigos por el Comandante del buque se sujetará la Tropa que delinquiere contra la policía y disciplina del baxel; pero si el delito mereciere juzgarse en Consejo de guerra será sentenciado segun lo prescrito en los títulos 34 y 35.

34.

Castigo por desacato con los Marineros.

Será castigado á discrecion del Comandante del baxel con cepo, grillos ó privacion de vino el Soldado que atropelle á Marinero, se burle de él, ó cometa algun otro desacato, pues han de vivir en paz y en buen órden los Soldados y Marineros; y el Soldado que moviere pendencias ó insultase con palabras injuriosas, amenaza de uso de armas, ó con gol-

pe efectivo á algun Marinero, sufrirá la pena á que fuere acreedor.

35.

Prohibicion de enagenar prendas del vestuario.

Á todo Soldado le es prohibido á bordo, lo mismo que en tierra, el hacer cambios de su ropa, ni enagenarse de ninguna de las prendas de su vestuario, porque en todo han de observar la misma disciplina.

36.

Licencia para ir á tierra.

De los que estuvieren libres de fatiga podrá darse licencia para baxar á pasearse á tierra segun el número que hubiere señalado el Oficial de detall, y cuyo nombramiento corresponderá hacerse por medio del Sargento encargado del Destacamento á su Oficial propietario, debiendo exceptuarse los de mala conducta ó faltas anteriores, y restituirse á su bordo á puestas de sol, á cuya hora, pasándoles lista su Sargento ó Cabo de guardia, dará parte al Oficial de ella de las resultas. Los Sargentos, Cabos y Distinguidos tendrán mayor ampliacion; y tanto estos como los demas Soldados, que hubiere casados en la poblacion, podrán dormir en sus casas, segun lo dispusiese el Comandante del buque.

DE LOS SARGENTOS Y CABOS DE ESQUADRA DE INFANTERÍA DE MARINA Á BORDO.

1.

Para la alternativa de guardias se dividirán los Sargentos y Cabos en los mismos trozos que la Tropa de la Guarnicion, á no ser que el Comandante del baxel ordene otra cosa al Oficial encargado de la Compañía, en consideracion á las comisiones del servicio en que pueden ser empleados.

Los Sargentos y Cabos hacen sus guardias.

2.

Congregada la Tropa que entra de guardia en el combés al toque de asamblea, exâminarán los Sargentos de ella si los Cabos de Esquadra tienen el armamento correspondiente; si estan vestidos y aseados como conviene; y si han cuidado de que los Soldados se hallen en igual estado: media hora despues de la asamblea se montará la guardia, formándose la saliente en el alcázar, con sus Oficiales, en la banda de estribor, y desplegará en la de babor á su frente la entrante, con los correspondientes toques de caxa, en cuyo caso, obtenido por los Sargentos el permiso de los Oficiales, saldrán de sus puestos de formacion á hacer la entrega y recibo de sus respectivos cargos, y mandarán á los Cabos de Esquadra, que tendrán numerada su Tropa, pasen con los Soldados á quienes corresponda á mudar las Cen-

Reconocimiento que han de hacer los Sargentos de la guardia entrante, y modo de entregarse.

tinelas, y hacerse cargo de todos los puestos, con las mismas formalidades que en tierra se practican, á cuya operacion ha de concurrir tambien el Cabo de la saliente, para restituirse con las Centinelas relevadas á formarlas en el lugar que les corresponde de su guardia, á fin de que esta se retire.

3.

Situacion de los Sargentos de guardia.

Los Sargentos de guardia asistirán sobre los pasamanos á la entrada del alcázar, sin faltar uno de ellos de este parage por ningun pretexto, mientras no le llame á otro alguna faccion; en cuyo caso, si no hubiere mas que uno, quedará en su lugar alguno de los Cabos de Esquadra; y para de noche reglarán las horas de descanso alternativamente, segun dispusiere el Comandante de la guardia.

4.

Atencion del Sargento de guardia para entregarse de ella, y dar parte á los Oficiales y Guardias marinas.

No solo se deberá enterar el Sargento de guardia de las órdenes generales mandadas observar en los puestos, y de las particulares concernientes á lo que ocurra en el dia, sino tambien de los Presos y Entretenidos, de las embarcaciones del baxel que esten ausentes, de si está abierta la despensa, bodega ó algun pañol, de si hay luces encendidas, y los sitios en que estuvieren, barcos en carga ó descarga de algunos efectos, lanchas ó botes de otros baxeles, para de todo hacer relacion, tanto al Oficial Comandante de la guardia, como á los

Subalternos y á los Guardias marinas de faccion, y que les hagan las prevenciones que juzgaren oportunas sobre los mismos ú otros particulares.

5.

Primera atencion de los Sargentos y Cabos de guardia, zelar la observancia de la disciplina y policía.

El principal cuidado de los Sargentos y Cabos de guardia será la observancia de todas las reglas de policía y disciplina dentro del baxel, con obligacion de dar pronta cuenta al Oficial de quanto observaren contrario á ellas; acudirán con prontitud á sosegar las bullas y quimeras, sin excederse en maltratar la Gente que las ocasiona, sea de guerra ó mar, solicitando únicamente la aprehension y seguridad de los delinqüentes, para que informado el Oficial disponga lo que deba executarse.

6.

Otra obligacion de los Sargentos de guardia.

No permitirán salida ni entrada de Gente, ni aun su embarco en las lanchas ó botes que estuvieren al costado, ni extraccion ni introduccion de ropas, pertrechos, víveres, municiones ni otra cosa alguna, especialmente por las portas, proa ó popa, sin recibir para ello órden del Oficial de guardia: quedando responsables de qualquiera infraccion en estas materias, segun se verificare haber contribuido su omision ó disimulo: darán parte de todas las embarcaciones que se dirigieren al baxel, expresando si conducen Oficiales, ó traen larga la bandera ó insignia, para que se reciban con la distincion correspondiente; y

de noche no dexarán atracar embarcacion alguna sin haber precedido su reconocimiento; teniendo siempre la Tropa muy pronta para no hallarse desprevenidos en qualquier incidente; á cuyo fin quando el Sargento de guardia zele por sí sus obligaciones en el portalon de estribor, atenderá el Cabo desde el de babor á las suyas.

7.

Los Sargentos responden de los Presos.

Serán los Sargentos de guardia responsables de todos los Presos que hubiere en el navío, aun estando baxo Centinelas, con grillos, en cepo ú otros parages; por lo qual reconocerán freqüentemente sus prisiones para satisfacerse de su seguridad, y dar aviso oportuno de quanto necesite remediarse al Oficial Comandante de la guardia; y á fin de que no haya efugio á reciprocos descargos si los Sargentos de guardia fueren dos, responderán de los Presos alternativamente, uno en una y otro en otra: debiendo el Encargado de ellos concurrir siempre que alguno haya de sacarse de la prision, sea qual fuere el motivo, y advirtiendo que quando haya Presos por delitos capitales no han de salir de ella sin la custodia y precauciones debidas; y en ningun caso sin que preceda licencia del Oficial Comandante de la guardia.

8.

Listas que han de pasarse á los Entretenidos.

Los Entretenidos estarán igualmente al cuidado y cargo de los Sargentos de ella, quie-

nes les pasarán lista en el acto de entregarse de la guardia, á las demas horas que les señalare el Oficial, y á lo menos una al medio dia, otra al anochecer, y tambien al salir el sol; cuyo cuidado será particular del Sargento encargado de los Presos en el dia.

9.

Zelo en cumplir las comisiones.

Á qualquier parage del navío que lo crea conveniente el Oficial de guardia asistirán los Sargentos y Cabos de ella para zelar la quietud y buen órden; uno de ellos podrá destinarse á llevar la cuenta de víveres, de pertrechos y otras cosas que se reciban á bordo ó se desembarquen; esmerándose en cumplir tanto estas como otras comisiones para corresponder debidamente á la confianza que de ellos hacen sus Oficiales.

10.

Cuidado con fogones, luces, y dar parte á los Oficiales y Guardias marinas de guardia.

Mientras que los fogones estuvieren encendidos los visitará con freqüencia el Sargento de guardia, zelando el buen órden de aquel sitio y la asistencia del Sargento ó Cabo destinado á él; de cuya obligacion será el pedir permiso para encenderlos, apagarlos, y dar cuenta de haberlo verificado; para que á conseqüencia vaya aquel á reconocerlos, cerciorándose de ello con toda prolixidad. Otro cuidado particular de los Sargentos de guardia ha de ser que se tenga el necesario con las luces, las que no se encenderán sin licencia del Oficial; y las extraordinarias se apagarán á las

horas establecidas, pues de todo han de ser los primeros responsables: darán parte no solo al Oficial que mande la guardia, sino tambien á los Subalternos y Guardias marinas, aunque aquel esté presente, de todo quanto ocurra en el baxel: pondrán en execucion las órdenes que qualquiera de ellos le comunicare, suponiéndolas dadas con acuerdo del Comandante de la guardia, y participarán siempre la execucion de lo que les hayan mandado.

11.

Comisiones á los Sargentos de la Guarnicion.

Han de emplearse los Sargentos y Cabos de la Guarnicion de los buques en todas las comisiones que ocurrieren del servicio á bordo de otros baxeles, en tierra, custodia de Tripulaciones de botes y lanchas, seguimiento de Desertores &c.; y ordinariamente conducirán al hospital los Enfermos de sus buques con relacion firmada del Oficial de guardia, á mas de las papeletas de baxa, para que en aquella ponga el Contralor del hospital el recibo de los que comprehende, ó la nota de los que falten; cuya relacion devolverá el Sargento ó Cabo al mismo Oficial que se la entregó.

12.

El Cabo muda las Centinelas y las entera de las órdenes.

Por ningun motivo dexará de concurrir el Cabo de Esquadra á todo relevo ó entrega de Centinelas quando se muda la guardia y durante ella: siendo de su obligacion enterarlas así de las anteriores órdenes como de las nuevas que se le comuniquen por el Sargento

ó por el Oficial de guardia : y de noche velará la mitad de los Cabos en los pasamanos mientras descansa la otra mitad con los Soldados de guardia.

13.

Subordinacion de la guardia á los Sargentos de ella de qualquier Cuerpo que sean, y de la Marinería que la refuerce.

Si por no ser bastante la Guarnicion de Infantería ó de Artillería para cubrir los puestos de las guardias se auxîliaren ambos ramos; los Cabos y Soldados estarán sujetos á los Sargentos de guardia, sean del Cuerpo que fueren, como si formasen uno solo ; y siendo el refuerzo de Gente de mar, el Cabo de Esquadra la numerará aparte de la Tropa para las Centinelas que se le asignen por el Comandante ú Oficial de guardia, á efecto de que acudan quando los llamen á las remudas; las que no han de poder verificarse sin la asistencia del mismo Cabo en los propios términos que en los puestos de los Soldados, considerando solo en este caso á la Marinería parte de la guardia militar dependiente de los Cabos de Esquadra de ella.

14.

Del Cabo que queda haciendo de Sargento por ausencia del de guardia.

En caso de que por no haber mas que un Sargento de guardia, y estar este comisionado por el Oficial en asuntos del servicio, quedase en su lugar el primer Cabo, será de su obligacion no separarse de los pasamanos á la entrada del alcázar sin órden del mismo Oficial, cumpliendo en toda ocurrencia el cargo del Sargento hasta que se restituya este á su lugar.

15.

Algunas obligaciones de los Cabos.

En quanto sea posible atenderán los Cabos á que cada Soldado se encargue de un propio puesto en sus diferentes horas de faccion en el dia : han de rondar con freqüencia estando de guardia para asegurarse de que los Centinelas estan en sus puestos y observan las órdenes, dando parte al Oficial ó Sargento de lo que necesite de remedio ó castigo ; cuidando tambien de que la Tropa de guardia no se aparte del sitio que le está destinado ; y que en caso de mandarse ayudar á los trabajos de embarco ó desembarco de efectos ú otras faenas propias de su obligacion, se executen con brevedad y silencio.

16.

El Cabo de guardia comisionado á reconocer alguna embarcacion menor exîgirá el santo, y no rendirá la contraseña.

Lo que hará destinado á rondar al rededor del buque.

Si estando de guardia un Cabo de Esquadra fuese comisionado por su Oficial al bote ó serení que esté al costado para reconocer alguna embarcacion menor de los buques de guerra que se haya mandado atracar con aquel objeto, le pedirá el santo sin darle la contraseña : y el que estuviere comisionado con quatro ó mas Soldados, y la Gente de mar correspondiente para rondar al rededor del baxel, lo hará con freqüencia de boya á boya, saliendo inmediatamente á reconocer á los que pasaren ó se dirigieren á bordo, aunque digan ser el Capitan del buque ó el Mayor general de la Esquadra.

17.

Lectura de las tablillas á la Tropa de guardia.

Al principio del embarco de una Guarnicion se leerán todos los dias á la Tropa de guardia por uno de los Sargentos las tablillas de órdenes de todos los puestos, y despues con la freqüencia conveniente, á lo menos un dia en la semana.

18.

Obligacion del Sargento ó Cabo comisionado con partida de Tropa á conducir Enfermos, ó á custodia del hospital.

Quando se destine Sargento ó Cabo con partida de Tropa al muelle para custodiar los Enfermos de los baxeles desde dicho sitio al hospital, será de su obligacion, luego que esten reunidos, formar cordon con su Tropa para conducirlos, siendo responsable del que se extraviase por falta de precaucion ó actividad en el encargo. Si se destinase Sargento con partida de Tropa al hospital deberá cuidar de que se observe el mejor órden en las salas de los Enfermos; y como este servicio alternativo en la Guarnicion de los buques de la Esquadra tiene por objeto, á mas de evitar en dichas salas los juegos, quimeras y otros desórdenes, el de conducir á la tarde los que deban salir con sus altas y listas separadas para entregarlos en el muelle al Cabo ó Sargento de cada buque ó Division que estuviere esperando para recibir los suyos, formará con su Tropa el mismo cordon ya prevenido para evitar que alguno se le descamine, y tomará todas las demas precauciones que juzgue convenientes al exâcto desempeño de su comision.

19.

Enseñanza del manejo de armas á la Marinería.

Será otra obligacion de los Sargentos y Cabos la de enseñar ó instruir á la Gente de mar en los exercicios de fusil, pistola, y manejar un sable con soltura militar, siempre que el Comandante ó Segundo del baxel se lo prevenga; distribuyéndolos al efecto por Brigadas.

20.

Deberes de los Sargentos y Cabos de ronda.

Si se comisionase algun Sargento ó Cabo para rondar en bote ó lancha al rededor del buque de su destino, exâminará el armamento de la Tropa que lleva á su órden, y exîgirá que se provea de cinco cartuchos por hombre. Si la ronda fuese en Esquadra, la que solo se fiará á Sargentos, luego que se dispare el cañonazo de retreta pasará en la embarcacion que se le haya asignado á bordo del navío Comandante, ó al del Xefe de Division á quien corresponda el buque de su destino, segun las órdenes que sobre este particular reciba del Oficial de guardia, á tomar las que les diesen los Ayudantes de aquellos Xefes, el santo y contraseña, para obrar segun ellas durante su faccion, que por lo regular será reconocer las embarcaciones que pasen por las inmediaciones de las líneas en que esté formada la Esquadra; observar si las Centinelas estan alerta, y zelar el buen órden y quietud en todas las embarcaciones que se hallen en la bahía ó puerto. Si hubiere de ser relevado á media noche

ó á qualquiera hora de ella, la entrega ha de verificarla á bordo del navío General ó Xefe de Division, donde tomó la órden, en cuyo caso dará parte de lo que hubiere ocurrido; pero debiendo continuar hasta el cañonazo de alba, será á esta hora quando participe las incidencias, y se encargue de qualquiera órden executiva que se deba llevar á algun baxel.

21.

Otras obligaciones en el mismo punto.

Si el Sargento destinado á la ronda reconociese bote ó lancha de baxel de guerra que no lleva el santo, no permitirá su paso, y hará que se retire inmediatamente á su bordo, aun quando en él fuere Oficial de guerra; teniendo todo bote, que sea llamado por el de ronda, la obligacion de acercarse á él para ser reconocido por el Sargento encargado de esta faccion, quien lo exîgirá así; y al aproxîmarse inquirirá el destino, satisfecho del qual, llegándose á distancia que no sea necesaria voz alta, le pedirá el santo, y siendo igual al suyo le dará la contraseña, despues de lo qual seguirá cada uno su comision. Si encontrase ronda que se denomine mayor, y le mandase atracar, deberá verificarlo, y dar el santo, para que le conteste con la contraseña: lo mismo practicará quando se le mande de abordo de algun baxel de guerra que atraque á su costado, lo que ha de verificar al instante; y en este caso no ha de pedir contraseña al Sargento ó Cabo que baxare ó estuviere ya en el bote ú otra embarcacion menor preparado á recibirle.

22.

Trage de los Sargentos y encargo de la policía de la Tropa.

El trage de los Sargentos á bordo fuera de faccion será el uniforme de mar, con sus charreteras sobre el hombro; pero en puerto usarán del primer uniforme completo, con los alivios que prescriba el Comandante del baxel segun las circunstancias, observando el aséo y limpieza correspondiente, que sirva de estímulo para lo mismo á los Cabos y Soldados; zelando que no salgan descalzos ó á medio vestir fuera de sus alojamientos, y que guarden sin la menor relaxacion toda la policía que en los quarteles, ademas de la que á cada clase se previene en esta Ordenanza.

23.

Obligaciones de los Sargentos de transporte.

Embarcándose Sargentos de transporte en buques de guerra, zelarán como si fueren de guarnicion la observancia por la Tropa de todos los artículos de policía del baxel; y en caso de que se les destine al servicio de guardias ó qualquier otro, así en puerto como navegando, serán responsables en todas las materias de su cargo como si fuesen de guarnicion, y baxo las mismas penas, aunque sus goces sean diferentes.

24.

Reconocimiento del caldero de la Tropa, y la intervencion del Sargento de guar-

Una vez por semana se reconocerá por un Sargento el caldero donde guisa la Tropa sus comidas, y participará al Oficial de detall quando necesite estañarse, para que dé las órdenes

correspondientes al Maestre de víveres: tambien será de su obligacion, estando de guardia, intervenir con su presencia en la entrega de géneros que cada rancho debe hacer á su respectivo Cocinero, anotando en la listilla, que le facilitará el Oficial de guardia, expresiva de los nombres de cada Cabo de rancho, el número de raciones que se hubiere entregado; y procurará que con este arreglo se haga la distribucion de las comidas.

dia en la entrega de raciones y su distribucion.

25.

El Sargento que fuese destinado á la bodega para asistir á la preparacion del agua que se ha de distribuir por racion al dia siguiente, será responsable si se extraxere barril alguno de los que se llenan para aquel efecto, cuya igual responsion tendrá el que á la hora de hacer dicho repartimiento permita que se dé mas que la que á cada uno corresponde, y que detallará desde la boca de escotilla el Oficial ó Guardia marina encargado de esta comision.

Del Sargento que asiste á preparar el agua de racion.

26.

En caso de distribuirse el agua por racion, cuidarán los Sargentos de que su Ranchero reciba del Cocinero del Equipage la correspondiente á los individuos que compongan el rancho para guisarles la comida; y para la de beber acudirá el mismo Ranchero al almacen de la Tropa á tomar por medida la que les pertenezca, en un barril que al efecto facilitará el

Modo de proveerse de agua los Sargentos quando se da por racion.

Maestre de víveres, baxo recibo intervenido por el Oficial de detall.

27.

Disposicion del Sargento ó Cabo de la patrulla del muelle para el regreso de la Gente.

El Sargento ó Cabo destinado con la patrulla del muelle, quando falte á la hora prefixada la lancha de algun baxel, repartirá la Gente que á él corresponda en las de otros buques, para que ninguno se quede en tierra.

28.

Parte del Sargento primero sobre existencia de la Tropa, y el general despues de comer.

Está obligado el Sargento primero, ó el que haga de tal, á dar parte al Oficial de guardia, y al Encargado de la Tropa de la Guarnicion, de los individuos que se hayan quedado en tierra, segun resulte de la lista que debe pasarles luego que regresen; y generalmente despues de las comidas le participará si hay ó no novedad, debiendo los Cabos de Esquadra de los ranchos avisar á aquel Sargento de las faltas ocurridas en estas épocas.

29.

Licencias á los Sargentos para ir á tierra, y encargo de zelar en ella la quietud de Tropa y Marinería.

Los Sargentos no podrán baxar á tierra sin licencia del Oficial encargado de su Compañía y del de guardia; pero en ausencia de aquel podrán verificarlo, obtenida la de este, en cuyo caso ha de ser con uniforme completo, aun quando á los Cabos y Soldados se dispense el uso de casaca por los calores en verano; y los que fuesen casados en la poblacion

del puerto, así Sargentos como Cabos podrán pedirla para quedarse en tierra de noche, si no les tocase en ella alguna faccion, pues prohibo absolutamente el permutarla. Procurarán en tierra unos y otros apersonarse en los sitios donde regularmente concurra la Tropa y Gente de mar, como lavaderos, plazas, y otros parages, para evitar qualquier exceso; y si fuere necesario arrestar á los que le cometan, ó á Desertores que encuentren de la Armada, así de Tropa como de Marinería (sin exîgir en ninguno de estos casos gratificacion), y conducirlos al muelle para su segura direccion á bordo.

30.

Podrán los Sargentos tener luz en su rancho dentro de farol desde el anochecer hasta el toque de retreta; pero para ello han de obtener permiso del Oficial de guardia.

Permiso de luz á los Sargentos hasta el toque de retreta.

31.

El Sargento ó Cabo que estando de guardia fuere comisionado de noche por su Oficial para rondar dentro del baxel, encenderá la luz que necesitare, y lo mismo para qualquier otro servicio en que sea precisa.

El Sargento de guardia enciende la luz que necesita para rondas de noche y demas servicios.

32.

Los dias de precepto concurrirán los Sargentos con su Tropa, y cuidarán de que ningun individuo de ella falte á la obligacion de

Cuidado de que la Tropa asista con reverencia á

la misa de precepto, y diariamente al rosario.

oir misa, como diariamente al rosario de la tarde, cuidando asimismo de que en semejantes actos esten con la reverencia debida, amonestando al indevoto, y dando parte á su Oficial ó al de guardia en caso de que la falta de respeto merezca castigo.

33.

Encargo en la concurrencia á la pública lectura de la Ordenanza.

En los dias que se lean públicamente las Ordenanzas concurrirán los Sargentos y Cabos con la Tropa á oirlas, y cuidar de que se esté con silencio y atencion.

34.

Prohibido el abuso de la facultad para dar dos ó tres palos, y cuidado con los Cabos en este punto.

Los Sargentos podrán castigar á sus respectivos inferiores con dos ó tres golpes de palo ó vara, pero sin abusar de estas facultades, ni permitir que abusen de ella los Cabos de Esquadra, pues tal castigo solo se permite para una ligera correccion, y evitar con él algun desórden, ó bien para avivar al perezoso en el cumplimiento de su obligacion.

35.

Castigo provisional en casos que no merecen enjuiciarse.

Si algun Sargento moviere desavenencia ó riña por su mala conducta entre los de su clase ó los de qualquiera otra del buque, ó incurriere en falta no digna de proceso, sufrirá en su chaza ó pañol la mortificacion de grillos que le imponga el Comandante, ó la de satisfacer al agraviado; pero si el caso fuere de

gravedad, se asegurará debidamente, y se substanciará la causa con arreglo á Ordenanza para las resultas que correspondieren en juicio.

36.

Recoleccion de mochilas y armamento de los que vayan al hospital.

El Sargento primero ó el que haga de tal tendrá obligacion de recoger las mochilas y armamento de los individuos de Tropa que baxen al hospital, depositándolas en la caxa de ropa de la Compañía; y donde no la hubiere en el pañol que le prevenga el Comandante del baxel por el Oficial encargado ó propietario de la Compañía.

37.

Obligacion del aséo de las chazas, y recibo de cois para su distribucion.

Todos los Sargentos, y particularmente el Primero debe atender al aséo de las chazas destinadas para alojamiento de la Tropa, á que los Cabos tengan tambien este cuidado, y á que los escombros se saquen de los puentes por aquellos Soldados destinados á Quarteleros, en que han de alternar todos por semanas; debiendo el citado Sargento primero recibir del Contramaestre de cargo los útiles precisos para que la Tropa limpie su alojamiento: igualmente le entregará el Contramaestre los cois guarnidos para ella, todo baxo recibo, que ha de visar el Oficial de detall.

38.

Permiso de un pequeño colchon

Se concederá á todo Sargento embarcado un pequeño colchon para su uso, proporcio-

á los Sargentos, y provision de catre á un Sargento primero.

nado á formar un salchichon en los parapetos de combate; y al Sargento primero, ó al mas antiguo en caso de haber en un buque diferentes de esta clase, se le proveerá por mi cuenta de un catre guarnido, y á los demas de cois en los mismos términos.

39.

Pueden depositar en el sollado un arca pequeña, y tener otra comun en su chaza.

Á cada Sargento se permitirá una arca pequeña, la qual ha de depositarse en el sollado, á fin de que no embarace ninguna batería; y en su alojamiento podrán tener otra para el comun uso de guardar sus útiles de comer.

40.

Los Cabos solo pueden embarcar zalea ó manta, y nunca frasquera ni caxa.

Á ningun Cabo de Esquadra es permitido embarcar colchon, sino zalea ó manta, de que haga igual uso dentro de su coi. Tambien le es prohibido embarcar caxas, frasqueras, ni otros muebles de madera, y solo su mochila, donde lleve la ropa.

41.

Situacion de mochilas, armamento y útiles de rancho.

Los Sargentos cuidarán de que las mochilas de ropa de la Tropa, sus correages y armamento esten colgados en la murada con órden, y aun las gamellas, platos y barriles de los ranchos, para que no reste cosa alguna sobre cubierta ni debaxo de la artillería.

42.

Zafarrancho de Tropa en la quartelada correspondiente.

Los dias que el Comandante del baxel dispusiere el zafarrancho, los Sargentos harán formar salchichones con su ropa de cama, para colocarlos en los parages que les esten asignados, concurriendo con la Tropa para que coloquen sus mochilas y petates en la quartelada de red que deba parapetar; cuidando, y tambien los Cabos, del buen órden, tanto en este caso como en el de depositarse en el sollado, quando así se mande, porque las lluvias ó tiempo húmedo no permitan formar los parapetos.

43.

Guardias de mar de los Sargentos y Cabos.

Para las guardias de mar se dividirán los Sargentos y Cabos como la Tropa en dos ó tres quartos, y subirán con ella al alcázar cada quatro horas, al toque de campana, sin armas ni correage, para hacer el relevo; para el que, aunque sin las formalidades de puerto, no se ha de omitir la de que pidan el correspondiente permiso á los Oficiales entrante y saliente para recibir y entregar su cargo, zelando unos y otros que la Tropa del quarto entrante esté pronta para el toque de campana, y hecha la numeracion para el relevo de Centinelas, que ha de hacerse con las mismas formalidades que en puerto.

44.

Obligacion del Sargento y Cabos de guardia en las de mar.

El sitio de los Sargentos y Cabos durante la guardia será el alcázar, sin desampararle aun despues de haberla concluido, y entrega-

do, hasta que vuelva el Cabo con las Centinelas salientes, solicitando en seguida el permiso del Oficial para retirarse. Será de su obligacion concurrir con la Tropa de guardia á los parages que se destine, con el fin de contribuir y zelar que hagan las faenas con prontitud y silencio; y por lo que mira á la policía del baxel, mudanza de Centinelas, rondas interiores, reconocimiento de botes que atracan ó vuelven de comision &c., practicarán lo mismo que les está prevenido para las guardias de puerto, dando cuenta el Sargento al Oficial Comandante y Subalternos de la guardia del estado en que la ha recibido, y de qualquiera novedad que ocurra en el ramo de su cargo.

45.

Las que impone el plan de combate.

En todo encargo que por el plan de combate esté al cuidado de algun Sargento ó Cabo observará con la mayor exâctitud las órdenes que reciba del Oficial Comandante del puesto, ademas de las que para este caso haya dictado el Comandante del baxel por el Oficial de detall.

46.

Cuidado del Sargento de armas con ellas.

El Sargento destinado de policía de armas para su buena conservacion, será un Superior inmediato del Armero, y por conseqüencia zelador del cuidado, trabajo y orden con que debe atenderse á su aséo y composiciones; para esto visitará, á lo menos una vez á la semana, las caxas ó armeros, separando las que ne-

cesiten remitirse al Arsenal ó recorrerse á bordo, dando parte de uno y otro al Oficial de detall ó al de guardia; y siempre que el Maestro Armero no baste á desempeñar el trabajo de limpieza de armas, el Sargento encargado de la policía de ellas le facilitará, mediante órden del Oficial de detall, los Soldados que juzgue necesarios para que le ayuden, eligiéndolos por alternativa entre los francos de las demas facciones: siendo igual la obligacion de qualquier otro Sargento que se nombre para suplir la ausencia ó enfermedad del destinado al tal objeto.

47.

El Sargento de armas las entrega buenas, y las recibe de la Marinería.

Siempre que haya de entregarse armas á la Marinería para exercicios ó salidas en embarcaciones menores, deberá verificarlo el Sargento destinado á la policía de ellas, enterando á cada uno del buen estado en que se las entrega, y recibirlas con igual formalidad, para exâminar qualquiera avería, á fin de dar aviso al Oficial de detall, y que se haga el cargo justo al que la haya causado culpablemente.

48.

Lo que ha de hacer para combate el Sargento encargado de las armas.

El apresto de armas blancas y de chispa correrá á cargo del Sargento zelador de este ramo; y ayudado de dos Cabos y quatro ó seis Soldados, las admitirá del Armero en caso de preparacion para combate, apartando las inútiles, y colocando las de servicio conforme á lo mandado en el art. 46. del tít. 7º Al pro-

pio Sargento, con la misma Tropa, entregará el Sargento de Artillería las cartucheras ó cacerinas, los caxones de cartuchos, piedras, zapatillas, y agujas de oido y sacatrapos, conduciéndolo todo á la cámara; siendo tambien de su obligacion municionar las cartucheras con el número de cartuchos que se le haya ordenado, y poniendo en cada una dos piedras y dos zapatillas con una aguja.

49.

Mas obligaciones del mismo Sargento.

Otra obligacion del mismo Sargento será municionar la Tropa del servicio de fusilería en los términos expresados para las cartucheras de dotacion, proveyendo ademas de dos sacatrapos y dos destornilladores á cada uno de los Sargentos y Cabos que tienen aquel destino para el uso que fuese necesario hacer de estos útiles.

50.

Otras obligaciones del propio Sargento.

Tambien se entregará el mismo Sargento encargado de las armas de las caxas de granadas y de las de frascos de fuego, las quales se han de colocar en la cámara alta, abrigándolas con un parapeto de colchones, y proveyendo un Centinela para su custodia y la de las armas y municiones depositadas en el mismo parage.

51.

Del Sargento destinado á la bandera.

En caso de destinarse Sargento á la bandera, cuidará de que se largue la de reemplazo, si faltase la que está isada, y no podrá recibir

órden de arriarla, sino del Oficial que mande el baxel, conteniendo, si fuere menester, con golpe de muerte á qualquiera otro que intente executarlo ó vocee que se haga, cuya igual obligacion tendrá el que se destine á alguna cosa, para custodiar la bandera arbolada allí, por haber sido abordado el buque ó héchose dueño de la popa el enemigo.

52.

Del Cabo de luces en combate.

El Cabo de luces destinado á los callejones de combate, en este lance con un Carpintero y Calafate, estará con ellos continuamente reconociendo aquel sitio, y dará parte al Oficial mas inmediato de qualquiera novedad que lo merezca.

53.

Encargo de los Cabos en los ranchos.

Destinados á los ranchos de Tropa sus respectivos Cabos, comerá cada uno con la que le corresponde, y atenderá á su aséo y equidad en la distribucion de la comida; y aunque los Distinguidos podrán unirse al rancho de los Sargentos, no por esto quedarán exêntos del cuidado de los ranchos que se les asignen, ni de zelar que no se mezcle en ellos algun Hombre de mar.

54.

Los Cabos reciben los útiles del rancho, y modo de la entrega entre Rancheros.

Tendrán obligacion los Cabos de Esquadra de cada rancho de recibir del Maestre de víveres las gamellas y gavetas para la racion y comida de sus respectivos ranchos, quedando

responsables de estos útiles en caso de perderse ó inutilizarse culpablemente, á no justificar ser de otro el cargo; y deberán presenciar la entrega que se hagan los Rancheros despues de la comida de la mañana, así de las sobras del rancho, como de sus útiles, pues en caso de no concurrir responderá de qualquiera pérdida ó quiebra, no probándose quien haya sido el culpado.

55.

Distribucion del agua por racion.

Si se distribuyese el agua por racion, será obligacion de uno de los Cabos de Esquadra de guardia acudir con los Soldados precisos para recibirla, entregar al Cocinero la que le corresponda para guisar la comida, poner en el almacen asignado á la misma Tropa la que ha de beber, y restituir los barriles vacíos á la boca de escotilla donde los recibió; y estando señaladas las horas de beber la Tropa, será obligacion de los Cabos de Esquadra concurrir con la de sus ranchos, llamando á cada uno despues de otro, para que lo practiquen sin confusion, despues de obtenida la órden del Oficial de guardia.

56.

Circunstancias con que deben ir á tierra los Cabos.

Quando los Cabos de Esquadra que tengan permiso de su Oficial ó del de guardia para pasearse en tierra, lo verifiquen, será despues de la comida de la mañana en union de la Tropa que tenga la misma concesion, y en lancha ó bote del baxel, no en barquillos á su costa.

57.

Modo de practicarlo.

Los Cabos que baxen á tierra han de ir aseados y con su uniforme completo, á menos de que por el Comandante del baxel se les dispense el uso de casaca por los calores en verano, á exemplo de que la Tropa de la Guarnicion de la Plaza disfrute este alivio, en cuyo caso podrán llevar gorra en lugar de sombrero, y se presentarán luego que se restituyan á bordo á su Sargento primero, por cuyo conducto han debido obtener la licencia del Oficial para salir del buque.

58.

Del Cabo de luces, y algunas de sus obligaciones.

El Cabo ó Cabos de Esquadra destinados para el servicio de luces estarán relevados del de guardia y demas fatiga ordinaria, menos de salidas de Armas, para dedicarse únicamente á aquel encargo; recibirán del que tuviere el cargo de la artillería los faroles en que se han de poner las luces de dotacion del cuerpo del baxel, y los de mano necesarios para rondas y demas usos regulares; y de dia los colocarán en el parage que se les haya señalado á cargo de Centinela. Los faroles deben estar siempre bien acondicionados, á cuyo fin al recogerlos todas las mañanas el Cabo de luces avisará al Sargento de guardia, para que ambos los exâminen, dando el último al Oficial de guardia cuenta de los que estuvieren averiados, para que se providencie su composicion ó reemplazo.

59.

Mas obligaciones.

Se entregará el Cabo de luces de las torcidas y aceyte que prescribe el reglamento para cada una de las que han de alumbrar toda la noche, siendo de su cargo encenderlas y atizarlas quando avisen los Centinelas; pero el cuidado de las de bitácora é interior de Santa Bárbara no corresponde al Cabo de luces, y por conseqüencia no debe recibir el aceyte y mechas correspondientes á ellas: tambien se le entregarán las velas arregladas para rondas, y alumbrados ordinarios de despensa, bodega y pañoles, á cuyos parages no podrá llevarse luz, sino por el mismo Cabo, ni este separarse de ella mientras se necesitare, á menos de que lo largo de las faenas exîja proveer Centinelas particulares, á cuyo cuidado quedarán en este caso las luces.

60.

Resto de las obligaciones del Cabo de luces.

Corresponderá igualmente al Cabo de luces encender las de los alojamientos de Oficiales mayores, de mar, y Sargentos, y apagarlas á la hora establecida; pero nunca podrá encender luz alguna para qualquier fin que fuese, sin permiso del Oficial de guardia, solicitado por el Sargento ó Cabo de ella, que es quien ha de hacerle la entrega de los faroles de luz ordinaria depositados á cargo de Centinela, y recibirlos quando se consigne á esta. No será obligacion del Cabo de luces encender las que fueren necesarias para rondas ni otras facciones

de la guardia, correspondiendo el hacerlo al Sargento ó Cabo de ella á quien se encomienda la faccion.

61.

Hora de levantarse la Tropa y cuidado de asear el alojamiento.

Para las siete de la mañana, mas ó menos tarde, segun los motivos y estaciones, se levantará toda la Gente que esté de descanso, y los Cabos zelarán que seguidamente se proceda al aséo del alojamiento de la Tropa en sus respectivas chazas por los Quarteleros, con las escobas y rasquetas que para este efecto habrán recibido del Sargento primero.

62.

Encargo á los Cabos sobre su proceder.

Los Cabos se han de portar de modo que no den margen por defectos de su conducta á propagarlos con su mal exemplo, y á que les falten los Soldados al respeto y obediencia.

TÍTULO 15.

DE LAS OBLIGACIONES PECULIARES DE LA TROPA DE INFANTERÍA Á BORDO.

1.

Entrega de Centinelas.

Luego que el Cabo llame por su número á los Soldados que entran de centinela saldrán al frente, y seguirán al Cabo para entregarse cada uno á su presencia de la que aquel le haya asignado, imponiéndose de las órdenes del

puesto, y aclarando en el mismo acto qualquiera falta de inteligencia, para de este modo poder cumplir exâctamente su obligacion; y por ningun motivo entregarán su arma quando ya esten de centinela á persona alguna, aunque sea con pretexto de reconocerla pedida por su Capitan ó Comandante de la guardia.

2.

Despido de la guardia saliente, y cuidado especial del Sargento de la entrante.

La Guardia saliente desfilará por el pasamano de estribor, donde se despedirá, y la entrante marchará á ocupar el puesto que dexó aquella, con los movimientos militares ordinarios: irá despues á colocar sus fusiles en el armero, poniendo unidos y con distincion á cargo del Centinela los que estuviesen cargados. Seguidamente reconocerá el Sargento los de dotacion que debe haber en la puerta de la cámara para ver á presencia del Oficial si estan cargados y cebados ó tienen algo descompuesto que necesite repararse, pues son de los que se ha de valer la Tropa en los casos repentinos de uso de armas de fuego.

3.

Los Centinelas que han de tener sus armas cargadas.

Como han de estar cargados los fusiles de Centinelas de pasamanos, toldilla y castillo, los Soldados señalados por su Cabo para alternar en estos puestos, quando sean llamados por él en la formacion, saldrán al frente á recibir del Cabo de Artillería ó de quien hiciere de tal, un cartucho por cada uno para cargar su fusil; y si durante la guardia no hubiese habido motivo para dispararlo (en cuyo

caso volverán á cargarse) lo verificarán á la voz del Oficial ó Sargento en el pasamano luego que sean relevados al dia siguiente y antes de despedirlos.

4.

Tiempo y modo de pasar la palabra.

Los Soldados de centinela empezarán al toque de retreta á pasar la palabra, que será la de *Centinela de tal parte alerta*; romperá el de la toldilla llamando al del portalon de estribor, este al de babor, este al del castillo, y siguiendo de aquí al fogon, y por los puestos de entrepuentes desde proa á Santa Bárbara, á finalizar por las puertas de las cámaras en la superior, continuando así de quarto en quarto de hora hasta el toque de diana al alba.

5.

Municiones para los Soldados de patrulla, y armamento de los que persiguen faltos.

Los Soldados destinados para patrullar en tierra ó para ir de ronda en bote ó lancha, recibirán del Cabo ó Sargento, á cuyas órdenes van á servir, cinco cartuchos por hombre, los quales han de restituir al regreso á bordo si no los hubieren consumido en legítimo servicio; y los que sean destinados expresamente en busca de faltos no será necesario que lleven fusil, sino solamente sus sables y bayonetas.

6.

De los Soldados destinados con el Sargento de las armas.

Los Soldados destinados á la órden del Sargento zelador del apresto y buen estado de las armas de la dotacion del baxel tendrán la obli-

gacion de executar pronta y acertadamente quanto les manden, así en este particular como en los demas relativos á su encargo, quales son recibir en Santa Bárbara los caxones de cartuchos, las cacerinas, piedras de fusil y pistola, caxas de granadas, frascos de fuego, conducirlos á la cámara alta, municionar á la Tropa y Marinería &c.; tambien será obligacion de los mismos Soldados el repartimiento de armas y artificios siempre que ocurra dar ó rechazar algun abordage.

7.

Soldados para ayudar al Armero quando fuere menester.

Se nombrarán por el Sargento los Soldados que fueren menester, segun las prevenciones del Oficial de detall, para ayudar al Maestro Armero á la limpieza de las armas de dotacion, y lo executarán con el mismo esmero que lo hacen con las suyas, sin opcion á ninguna gratificacion, pues que todos han de alternar en esta pequeña fatiga no estando de faccion.

TÍTULO 16.

DEL SARGENTO, CABO Ó ARTILLERO CON CARGO.

1.

Se relacionan algunas de las obligaciones.

Recibida por el Sargento, Cabo ó Artillero la órden del Comandante de su Batallon para entregarse del cargo de un buque, se presen-

tará inmediatamente á su Comandante; reconocerá prolixamente el pañol de la pólvora y los de cartuchería, observando si estan bien acondicionados, y resguardados de la humedad, y aquel separado de la bodega, como del farol para encartuchar, y estado de este. Observará si los cáncamos y argollas del costado y cubierta para el servicio de la artillería son del grueso y firmeza correspondiente; si en cada chaza hay las chilleras necesarias para sus municiones, así como en los puentes para los grandes repuestos; si las portas estan corrientes, las groeras para sus amantes, y ganchos para asegurar sus aparejuelos; si estan puestos listones para depositar los juegos de armas; y si se halla la Santa Bárbara dispuesta para la colocacion de guarda-cartuchos y chifles; formando una relacion de todas las faltas que notare en dichos artículos, á fin de entregarla al Comandante del buque.

2.

Reconocimiento en el Parque.

Pasará despues al Parque de artillería del Arsenal, en donde exâminará si la perteneciente al buque de su destino está en el buen estado que corresponde, así como el cureñage, que revistará despues para asegurarse que sus proporciones son correspondientes al batiporte del buque y piezas que han de montar; dando cuenta á su Comandante de los defectos que encontrare para que disponga el remedio: debiendo tambien ser de su cuidado el filiar los cañones, hacerlos rascar y limpiar antes de em-

barcarlos, y el espalme de cureñas y exes para la mayor facilidad en su manejo.

3.

Exâmen de los efectos en el almacen de depósito ó á bordo.

Aunque en el depósito de cada buque han de exîstir completos y revisados los pertrechos de artillería que le pertenecen, el Sargento ó Cabo antes de recibirlos, y quando el Comandante del buque, y el Xefe de aquel ramo lo dispusiesen, pasará á dicho depósito á reconocerlos y asegurarse bien de si su cantidad y calidad son correspondientes á las señaladas en el reglamento del buque, como que debe hacerse cargo, y constituirse responsable de ellos hasta su entrega; y si por la celeridad del armamento no fuese dable anticipar dicha diligencia, la executará al tiempo de entregarse ó despues de estar á bordo; dando cuenta de las faltas que notase al Oficial de detall para que se vuelvan al Arsenal á cambiarlos ó componerlos.

4.

Recibo del cargo, su cuidado, y entrega de faroles de dotacion.

Segun la órden del Comandante, y dia que le hubiere señalado el Xefe del Arsenal, recibirá su cargo por su pliego correspondiente, colocándolo en sus pañoles y demas sitios dispuestos para ello, en tal disposicion que puedan con facilidad extraerse en qualquiera urgencia, imponiendo en ello á su Segundo y Cabos para los casos en que no pueda estar presente: zelará su conservacion, reconociéndolos con freqüencia á fin de acudir oportuna-

mente con el remedio que fuere necesario, sin esperar al tiempo preciso de valerse de ellos; todo lo que practicará con los mismos Artilleros; y entregará al Cabo de luces los faroles que le previniese el Oficial de detall.

5.

Recibo de la pólvora.

Quando le mandasen recibir la pólvora pasará al almacen de ella con el Oficial de guerra que se destinase al efecto, y los individuos de Tropa de su dotacion que estimase necesarios; y en presencia de aquel, hará el reconocimiento de la calidad y potencia de la polvora, así como el de los envases para su conservacion, el estado de las granadas, espoletas y demas artificios de fuego; y quando esto no fuese dable porque urgiese la prontitud del embarco, lo verificará á bordo por los medios que hallare mas convenientes y seguros.

6.

Precauciones para recibir á bordo la pólvora, su encartuchado y resguardo.

Llegada á bordo la pólvora, y anticipadas por el Oficial de guardia las debidas y precisas precauciones de apagar el fuego y luces, y preparado con ella el farol correspondiente del pañol, la colocará y estivará en él, encartuchando despues el número de tiros de cañon, fusil y pistola que con bala ó sin ella le hubiere prevenido el Comandante, arreglándose en el peso y medida de ellos á lo que determine el reglamento; y colocados en sus pañoles cerrará el principal con las dos llaves distintas

que debe tener en su escotilla, quedándose con la una, y recogiendo la otra el Oficial de guardia que deberá estar presente, y conservarla en su poder para concurrir con ella por sí, ó por uno de sus Segundos, siempre que se abriese ó cerrase el pañol para extraer pólvora ó recibirla.

7.

Eleccion de Pañolero y sus obligaciones.

Antes de empezar á recibir su cargo elegirá el Artillero que fuese de su satisfaccion para que sirva de Pañolero, cuyo nombramiento noticiará á su Oficial y al de detall para que le exîman de todo otro servicio, como que no ha de tener otro cuidado alguno que el de los pertrechos de su cargo, el de la estiva y colocacion de pólvora; en lo que ha de instruir, como en sus faenas de remocion y órden para encartuchar ú otras, á los Segundos, Cabos, Bombarderos y Artilleros, á fin de que obren con la seguridad que pide el riesgo del menor descuido en semejantes trabajos.

8.

Prevencion de tacos, llaves, chifles y morrones.

Arreglará los tacos para toda la artillería, haciéndolos fabricar, si no los recibiese hechos, por sus mismos Artilleros, repartiéndolos en las redes, y en el número que le hubiese prevenido el Comandante ó el Oficial de detall para el servicio de cada cañon; y prevendrá tambien sus llaves, chifles y morrones.

9.

Disposicion para batirse á toda hora, responsabilidad en la tardanza.

En el concepto de que toda embarcacion de guerra, en ella ó en paz, debe estar dispuesta para batirse á qualquiera hora, con el fin de precaver toda sorpresa, y castigar todo insulto, será incesante el cuidado del Sargento ó Cabo de Artillería, especialmente en la mar, de que toda ella esté pronta y dispuesta para poderse usar sin la menor demora; de la qual, justificada por omision suya, será responsable, y quedará sujeto á la pena que se le deba imponer, segun los perjuicios que de ella resultasen ó pudiesen resultar, y de que se evadirá acreditando haber dado anteriores y oportunos partes al Comandante del buque directamente, ó por medio de su Oficial ó del de detall.

10.

Quando han de recogerse los pertrechos de artillería y municiones.

Pero si el buque hubiere de mantenerse largo tiempo en puerto seguro de temporales y de insulto de Enemigos, se dexarán los cañones, con lo muy preciso á su sujecion, recogiéndose todos los pertrechos y municiones á sus correspondientes pañoles y caxa, y la xarcia, particularmente de los que estan á la intemperie, exceptuando lo correspondiente para aquellas piezas que el Comandante dispusiere tener del todo prontas para qualquier urgencia, executándose lo mismo en los casos de recorridas ú otras obras de Maestranza que puedan causar mal tratamiento ó desfalco de aquellos pertrechos.

11.

Manejo de los efectos de cargo conforme al título 21.

Para todo consumo, exclusion, composicion y reemplazo que debiere hacer, así de los efectos de su comun cargo, como los extraordinarios que necesitare por aumento de aquel, procederá conforme á lo prevenido en el título 21 para los demas Oficiales de cargo.

12.

Intervencion en las faenas de artillería, obligacion de representar, y cuidado con la colocacion de cañones de transporte.

Intervendrá y velará en todas las operaciones de la artillería, así en puerto como en la mar, bien sea para embarcarla ó desembarcarla, pasarla de una parte á otra, ponerla en bodega, echarla al agua, ó con otro qualquier objeto, segun las órdenes del Comandante y Oficiales del Navío, á quienes deberá manifestar, con la mayor sumision, lo que le dictare su práctica para mas seguro método de las operaciones, conformándose en todo caso con lo que por último dispusieren sus Superiores; y depositándose artillería en bodega, ya fuese de la del buque, ó ya de transporte, cuidará de que se coloque bien, y se acondicionen sus ánimas, oidos, y exterior de las piezas.

13.

Especial cuidado de revistar las baterías al anochecer, y dar parte.

Navegando renovará su vigilancia el Sargento de cargo en el reconocimiento de la artillería, sus municiones y pertrechos, especialmente al anochecer, en que precisamente revistará las baterías y depósitos, proveyéndolas de

los útiles y demas correspondiente á su total apresto, dando cuenta á los Comandantes de ellas, y al de la guardia, del estado en que las dexase.

14.

Direccion de faenas en el pañol de pólvora, su instruccion, y diferencia de colores por calibres en los guardacartuchos y en los de papel.

Ha de hacer un particular estudio de la direccion de faenas del pañol de polvora, para que se desempeñen las de su surtimiento en combate segun corresponde, instruyendo en ellas á sus Segundos y Cabos; y para evitar equivocaciones en el repartimiento de cartuchos, se deberán preparar los de cada batería en guardacartuchos de un mismo color, y diferente del de las otras, segun los que se asignen al buque en su reglamento; dividiendo tambien la cartuchería de fusil y pistola con bala en papel blanco, y la correspondiente sin ella para exercicios doctrinales en papel azulado.

15.

Preparacion para combate, y conducta en él.

Antes de entrar en combate recorrerá el Sargento de cargo la batería en que estuviese destinado, reconociendo la artillería y pertrechos de ella, dando parte del atraso en que la hallase, ó faltas que notase, al Oficial Comandante de la misma batería; y durante la accion la registrará con freqüencia, vigilando que no se dupliquen voluntariamente municiones en los tiros; que estos no se verifiquen sin puntería; que los cartuchos con que se sirva la batería sean los correspondientes á ella; y que se minoren las cargas segun la duracion del com-

bate y estado de las piezas, que se refrescarán en caso de necesitarlo: finalmente proveerá con prontitud qualquiera falta que notase, dando cuenta de todo al Oficial que mandare.

16.

Manejo despues del combate.

Concluido el combate asegurará prontamente la artillería, registrándola, para notar la pieza que hubiere tenido rotura ó descubierto escarabajos, grietas ú otro defecto que la inutilice; reparará las cureñas y demas útiles, y generalmente practicará con la actividad necesaria quanto conduzca de su parte á quedar en términos de desempeñar nueva accion; pero si esta no pudiere rezelarse, recogerá inmediatamente todos los pertrechos á sus pañoles, entregando las llaves al Oficial de detall, hasta que este pase con el Contador á visitarlos, para deducir lo consumido y quebrantado.

17.

Obligacion en barada y en el caso de mandarse incendiar el buque, y la de salvar los pertrechos.

Determinándose barar y quemar el buque, será del cargo del Sargento de Artillería, con sus Artilleros, preparar el mixto, sin desampararle hasta dexar dispuesto el fuego, y arreglado el tiempo que podrá tardar para retirarse en el bote; si hubiere de echarse á pique el baxel, le corresponderá tambien la preparacion de los cañones que hayan de servir al intento, y la práctica de su operacion; y si barase en costa por temporal ú otro accidente, pudiéndose sacar la artillería, se manten-

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

drá á bordo hasta evacuar dicha faena, poniendo en salvo, con sus Artilleros, todos los pertrechos de su cargo que posible fuere.

18.

Sobre formacion de baterías en tierra ó en planchas.

Habiéndose de formar batería en tierra con la artillería del buque, para defenderle barado ó refugiado á puerto abierto, intervendrá el Sargento de Artillería en las faenas del desembarco, y demas de ella, como peculiares de su cargo, haciendo presente al Comandante lo que su inteligencia y zelo le sugiriese para el acierto; como igualmente quantas considerase mas oportunas para la formacion de dicha batería ú otra qualquiera que debiere formarse sobre planchas de agua.

19.

No desamparará el buque sin órden, aunque desembarque su Destacamento.

Aunque se desembarcase toda la Tropa de su Destacamento para expedicion y operar en tierra, permanecerá á bordo de su buque con su Pañolero, para cuidar su cargo, á menos que el Comandante no dispusiere cosa en contrario.

20.

Cuidado con la instruccion y disciplina de su Tropa.

Ademas de las obligaciones que se le imponen en este título, tendrá la particular del cuidado de la Tropa de su Destacamento, de su instruccion teorica y práctica, de su régimen, policía y mecánica, segun las órdenes que para ello recibiese de su Oficial; á quien

dará parte, no solo de las pertenecientes á todo lo dicho, sino de las peculiares de su cargo, gobernándose en ellas por las prevenciones que le hiciere, en quanto no se opongan á las del Oficial de detall, y contribuyan á la mejor observancia de lo que ordena este título; y zelará que los Cabos llenen sus obligaciones en el cuidado de la Tropa y faenas que ponga á su cargo; debiendo ser Cabos de rancho, con los mismos deberes en esta parte, en la de mantener la disciplina de la Tropa y en la de su buen porte y conducta, que se han impuesto á los Cabos de Esquadra de Infantería en el título 14, de que les enterará, y vigilará sobre ellos con esmero el Sargento ó Cabo de cargo.

21.

Asistencia á los exercicios doctrinales.

Deberá tambien asistir á los exercicios doctrinales de cañon que hiciere la Tripulacion, ordenándola y mandando dicho exercicio, si no hubiere Oficial de guerra que quisiere hacerlo; por cuyas obligaciones estará exênto de hacer guardia en puerto, pero no en la mar, en que alternará con sus Cabos, y con otro Sargento si le hubiere.

22.

Alojamiento y trato.

El alojamiento del Sargento de cargo será precisamente en Santa Bárbara, en donde, si no hubiere Oficiales alojados, será el que cuide de la policía, limpieza, quietud y buen órden de aquel sitio, prohibiendo el uso de fuego y

luz que no sea en su farol. Será tratado por los Oficiales y demas del buque, no solo del modo correspondiente á su clase de Sargento ó Cabo en otras Tropas, sino tambien á la calidad de Oficial de cargo en un ramo de tanta importancia como confianza; cuya consideracion deberá tenerse para las reprehensiones ó castigos que por sus faltas pudiese merecer, sin que por ellas padezca vexacion personal; no entendiéndose por esto que en materia de entidad, que exîja sustanciacion de proceso, dexe de asegurársele segun convenga.

23.

Procedimiento en el desarmo y sus conseqüencias.

Mandándose desarmar el buque, se dispondrá para ello el Sargento de cargo, recogiendo todo el suyo á los pañoles y caxas, descargando la artillería, y embarrilando la pólvora encartuchada, para conducirla y entregarla en su almacen quando se le previniere, con iguales precauciones que al recibirse, pasando despues á la entrega en el Arsenal de los demas pertrechos de su cargo, con las mismas formalidades que en el armamento, y se previenen en el título 21; y concluido todo se presentará á los Xefes de su Cuerpo, para dar los informes que le pidieren, y á los de su Compañía para reunirse en ella.

DE LAS OBLIGACIONES PECULIARES DE LA TROPA DE ARTILLERÍA Á BORDO.

1.

Obligacion de los Artilleros.

Será de la obligacion de los Artilleros el asistir en el buque de su destino durante su armamento y desarmo, para recibir la artillería, montarla en sus cureñas, y guarnirla de su xarcia correspondiente, así como las portas, conduccion, embarco y estiva de la pólvora, y de todos los pertrechos y efectos pertenecientes á la artillería del baxel; calibrar y separar las balas que hubieren de embarcarse, y distribuirlas en sus chilleras correspondientes, formar los repuestos de combate, preparar para este caso las baterías de todos sus útiles y municiones; y finalmente deberán emplearse, así en puerto como navegando, en todas las faenas y trabajos que tengan relacion con el servicio de la artillería, á que son destinados, así en su baxel como en otro qualquiera de la Esquadra, ó en tierra, donde se les enviare, conforme á las ocurrencias; executando todo segun las órdenes del Comandante y Oficiales del buque, los quales destinarán á los Sargentos, Cabos y Artilleros en los parages que juzgaren convenientes para acierto de las faenas.

2.

Guardia en puerto.

En puerto constará diariamente la guardia de Artilleros de la tercera parte ó mitad de la

Tropa de este ramo, segun su número y arreglo del Oficial de detall, con sus correspondientes Sargentos ó Cabos. Á la hora que se mudare la guardia de Infantería entrarán por detras de esta en el alcázar, con su Sargento ó Cabo á la cabeza, vestidos de uniforme, con sus cinturones y sables; y formando frente de los salientes, que esperarán en igual forma, se executará el relevo, tomando para ello el permiso de los Oficiales entrante y saliente segun á cada una corresponda; pero si se hallasen en faenas de su instituto, y de noche, se les permitirá en la guardia el trage de mar; y durante ella permanecerán en los parages en que estuviese la Infantería de igual faccion, con el fin de formarse quando ella lo executare para honores y demas que pudiese mandar el Comandante de la misma guardia.

3.

Centinelas de Artillería y sus encargos.

La guardia de Artillería proveerá un Centinela de dia dentro de Santa Bárbara, encargado de la custodia de los pertrechos, y de que no se extraiga ninguno de aquel parage sin expresa órden del Sargento de cargo, y del de guardia de su Cuerpo, y de noche para el cuidado de la luz del farol; y otro Centinela en el parage que el Comandante tuviere dispuesto se halle el depósito necesario para qualquiera ocurrencia, así como los cohetes y la cartuchería para la Tropa de guardia; debiendo tener tambien á su cuidado la mecha, que ha de estar constantemente encendida.

4.

Disposicion sobre el Centinela de la mecha de noche, y preferencia de la de Santa Bárbara.

Si se dispusiere poner de noche la mecha debaxo del castillo ó en otra parte de abrigo, se proveerá igualmente para su custodia Centinela de los Artilleros, ademas de la de los pertrechos de su ramo; pero si el número de ellos fuese tan corto que no pudiesen dar mas que un Centinela, preferirán la de Santa Bárbara, cometiendo las de pertrechos y mecha á la guardia de Infantería; y en ámbos casos no podrán ser relevados sino por sus Cabos naturales, ó por los de Infantería quando estuviesen unidos para el servicio.

5.

Trages que han de usar segun las ocasiones.

Ningun individuo de Artillería podrá salir de su buque para otro ó para tierra en otro trage que su correspondiente uniforme, bien aseado, sin uso de mas armas que sus sables de municion; pero si la salida fuese á trabajar en faenas de su profesion, podrán executarlo con la ropa destinada á dichos casos.

6.

Repasos de la teórica y exercicios.

Para que los Artilleros no olviden la teórica adquirida en sus escuelas se juntarán con freqüencia en Santa Bárbara con sus Sargentos y Cabos para repasarla, y adquirir otras que les pudiesen sugerir; señalándose las horas en los mismos ó distintos dias para el exercicio práctico de cañon y obús, con fuego ó sin él,

en que particularmente deben adiestrarse, ateniéndose en ellos á las disposiciones del Oficial del Destacamento, que serán conseqüentes á las del Comandante del buque.

7.

Guardia de mar.

Para el servicio de mar, ó mientras el buque navegue, el Destacamento de Artillería con sus Sargentos y Cabos se repartirá conforme lo providenciare el Comandante del baxel en dos ó tres guardias, que practicará con su trage señalado para entonces, mudándose á las mismas horas que la Gente de mar, con el permiso correspondiente del Comandante de la guardia; durante la qual se mantendrán los individuos de ella en el alcázar para executar todo quanto ocurriere, y mandasen los Oficiales perteneciente á la artillería; debiendo cuidar de la seguridad de ella, y de la portería en los malos tiempos, en los quales la registrarán freqüentemente, y darán parte al Oficial de guardia de qualquiera ocurrencia; y quando no se empleasen en esta ocupacion, ayudarán á la Infantería de guardia en los trabajos de cabrestantes y maniobras baxas; y deberán proveer, como en puerto, Centinelas de Santa Bárbara y mecha.

8.

Asistencia á los exercicios de la Tripulacion, y obligacion en combate.

Los Sargentos, Cabos y Artilleros asistirán á los exercicios doctrinales de su instituto que hiciese la Tripulacion; se colocarán en los destinos señalados para combate por el Oficial

de detall, que serán en las baterías, en el pañol principal, y repuestos de pólvora y de Cabos de cañones, de los quales cuidarán; y serán obedecidos por la Gente que los guarneciese, así como la de todos ellos obedecerá á los Sargentos y Cabos, cuya voz será la primera despues de los Oficiales y Guardias marinas, tanto para dichos exercicios como en funcion; antes de la qual, y en ella, tendrán la obligacion que se expresa en el artículo 15 del título antecedente.

9.

Desembarcando de Esquadra ó baxel la Tropa de Artillería de Marina para concurrir en expedicion ó qualquier otro servicio con la de Artillería del Exército, formarán ámbas un solo cuerpo, segun queda advertido en el artículo 10 del título 10.

TÍTULO 18.

DEL OFICIAL DE DETALL.

1.

Cargo por mayor del detall, y quien debe llevarlo.

El detall ó por menor de las materias de disciplina, policía y economía de todo buque de guerra ha de ser del cargo especial de uno de los Oficiales de su dotacion, que nombre el Capitan general del Departamento ó Comandante general de la Esquadra, sin cuya circunstancia no podrá armarse baxel alguno; y por

lo regular recaerá esta comision en el segundo Comandante del buque, y en el Tercero donde le hubiere, á no ser Capitanes de Navío vivos, ó tener mando de Cuerpo en Esquadra, ú otra comision fixa de ella; pues entonces podrá su General destinar al efecto otro Oficial de la clase mayor subalterna, que en el hecho de encargarse del detall, quedará exênto de guardias y demas servicio ordinario de puerto; pero no de las salidas de Armas, en que tendrá su alternativa: á falta de Oficiales de guerra llevará el detall un Guardia marina; y si no le hubiere, el mismo Comandante.

2.

Solo por causa grave puede despojarse del detall al Oficial que lo obtiene.

Sin grave causa no se podrá despojar del detall al Oficial que lo tuviere á su cargo, y subsistiere embarcado en el mismo buque; pero con ella podrá el Comandante de baxel suelto, fuera de la Capital del Departamento, disponer la entrega de este ramo á otro Oficial de la clase mayor subalterna, dando cuenta del hecho y sus motivos, quando regrese, al Capitan general; y tambien podrá el Comandante general de una Esquadra ó Xefe de Division providenciar esta alteracion del detall, si hallare justas las razones que le represente el Comandante de algun buque; de lo que debe advertirse por el Comandante de la Esquadra ó Division al del Arsenal que reuna la Subinspeccion.

3.

Deberes por menor del Oficial de detall.

Ha de inspeccionar el Oficial de detall, y ha de intervenir en quanto se reciba y consuma á bordo de su baxel, á cuyo fin la despensa, pañoles y bodega tendrán dobles distintas llaves, de las que una estará al cuidado del Oficial de detall, y en su ausencia al del Oficial de guardia, parando las otras respectivamente en el Maestre de víveres y Oficiales de cargo y Bodeguero quando esten á bordo, ó en poder de los que les reemplacen en las funciones. Lo exâminará todo prolixamente para contestar con seguridad al Comandante en qualquiera noticia que le pidiere, y enterar á los Oficiales de cargo de la exâctitud con que se les hacen los suyos y los abonos: entendiendo, ademas de las materias de cuenta y razon de pertrechos y víveres, en todo lo concerniente á testamentos, presas, disciplina de toda la Dotacion del buque, arreglo de ranchos, de guardias, del plan de combate, exercicios de instruccion, licencias para pasearse, escalas de todo servicio dentro y fuera del baxel, así por Oficiales y Guardias marinas, como por Pilotos, Tropa y Marinería; igualmente que en los ramos de estiba y aparejo, por serle peculiares todos los puntos de armamento, policía, disciplina y economía, siendo un zeloso Fiscal del cumplimiento de la Ordenanza y de las órdenes del Comandante, sin quedar satisfecho con la comunicacion, y exîgiendo su observancia.

4.

Participaciones al Oficial de detall en todo lo concerniente á su encargo.

Para llenar debidamente su general y constante intervencion reconocerá personalmente las averías de entidad; pero si por no ser de esta clase, ó por no hallarse á bordo, se encargare el exâmen á otro Oficial ó al de guardia, le darán parte exâcto en primera ocasion; practicarán las diligencias que en el asunto les previniere; y tambien le participarán los Oficiales comisionados á otros objetos, los de Guardia, el Contador, y los Oficiales de cargo todo lo relativo á la alta y baxa de pertrechos y qualesquiera puntos del detall, obrando en ellos con arreglo á sus advertencias, en quanto no se opusieren á las expresas órdenes del Comandante; de quien será el ordinario conducto de todas sus providencias, que no fueren de maniobra ó de faccion executiva; y por lo tanto pasarán por su mano todas las instancias que hicieren al Comandante los Oficiales de cargo, los de mar, Sargentos, Tropa y Marinería.

5.

Libro de guardias, el de órdenes, el de providencias interiores, y el de partes.

Será de su cuidado proveer un libro á los Oficiales de guardia, para que noten baxo su firma las novedades ocurridas en ella, comprehendiendo las partidas de pertrechos que se extraxeren ó embarcaren, y procurando el Oficial de detall que en esto se observe la mayor puntualidad, como que las notas legítimamente asentadas han de hacer fe en caso necesario; tendrá en sí otro libro foliado en que copie todas las órdenes que se recibieren á bordo,

con separacion las expedidas por Mí, por el superior Xefe de la Armada, y por el Comandante general del Departamento ó el de la Esquadra; y formará un quaderno en que consten las providencias de disciplina y economía del Comandante del buque; de las que, como de aquellas órdenes de constante observancia, hará extractos, para que mas fácilmente las tengan presentes los Oficiales de guardia y demas del baxel. En otro libro se han de trasladar á la letra los partes que se dieren al General de la Esquadra ó al del Departamento en ocurrencias particulares del armamento, averías, crímenes, y otras causas que puedan tener conseqüencia, anotando al márgen la resolucion, con referencia al folio del libro en que se copian.

6.

Distincion de asuntos para legajos, de que ha de cuidar el Oficial de detall, y el inventario de todos los papeles de su cargo.

Por asuntos legajará los estados de entrada y salida, los de fuerza (conformes unos y otros á los modelos nº. 1º y 2º), los de armamento y revistas, propuestas de ascensos y descensos, y reconocimiento de obras; tambien dispondrá que se coloquen en tablillas, que esten al público, el extracto de leyes penales, plan de combate, honores, saludos, señales, escala de guardias, salidas, rondas y demas facciones. De todos los documentos, libros, quadernos, tablillas y legajos referidos, y de los que se ordenan en los títulos 20, 21 y 22, y demas que se causaren en desempeño de su encargo, ha de llevar un inventario puntual y expedito, anotando al márgen el no uso ó paradero dado

al instrumento inventariado ; revisándolo mensualmente el Comandante, que ha de manifestar con su fecha y firma hallarlo conforme; y por este inventario se hará la entrega del detall quando ocurriere, notándola á su continuacion, y firmando el que dexa el detall y el que lo recibe con el *Visto bueno* del Comandante.

7.

Eleccion de Amanuense en todo buque, y de Ayudante en el que exceda de quinientos hombres.

Para que le ayude en el mecanismo de su comision, podrá elegir el Oficial de detall en los navíos de tres puentes, y aun en los sencillos que excedan de quinientos hombres, un Oficial que no podrá firmar documentos; y en todo buque tendrá un Soldado ó Marinero que le sirva de Amanuense ; y en recompensa de este trabajo gozará la exêncion de guardias y demas fatiga ordinaria en puerto, y de las de guardia de dia en la mar, y una racion diaria de gratificacion, que cobrará en dinero ó en géneros segun eligiere, y se anotare en su asiento.

8.

Division de papeles del detall al desarmo, y su paradero.

Quando desarme el buque formará el Oficial de detall dos inventarios de sus papeles, uno de todos los documentos de cuenta y razon de pertrechos, que dirigirá con su guia al Subinspector, el qual se la devolverá firmada la tornaguia ; y del mismo modo remitirá á la Mayoría general del Departamento el otro comprehensivo de las instrucciones, depósitos, presas, testamentos y demas de policía y disciplina del baxel.

DEL CONTADOR.

I.

Obligaciones del Contador, y señalamiento de dos á los navíos de 90 cañones y de ahí arriba.

Por el Intendente del Departamento se destinará en todo buque de mi Armada quien exerza las funciones de Contador, que son la de entregarse de todos los pertrechos del armamento, y los de transporte ó depósito, llevando su cuenta y razon, la de víveres, listas de Tripulacion y Guarnicion, testamentos, documentos de presas, y de toda otra ocurrencia que tenga conexîon con mi Real Hacienda, en los términos que previene esta ordenanza, y con toda exâctitud y claridad; pues será responsable de los perjuicios á mi Real Erario, y á qualquier individuo por falta de método ó por omision en el desempeño de su encargo: tambien ha de zelar la buena custodia de los pertrechos, haciendo presente á su Comandante quanto notase digno de remedio ó mas ventajoso á mi Real servicio, así en esto como en los consumos y qualesquiera gastos; pero sin atreverse á contrariar las disposiciones del Comandante, debiendo representarle con sumision; y pudiendo recurrir, si el caso lo exîgiere, al Capitan general del Departamento por medio del Intendente para el exâmen y decision de la Junta ó al General de la Esquadra. En los navios de tres puentes, y en los de noventa cañones se dividirá la cuenta y razon entre dos Contadores, teniendo uno á su cargo

la de pertrechos, el alta y baxa de la Oficialidad de guerra, la de Oficiales de la clase de Mayores, y de mar, y de la Tropa embarcada de dotacion ó transporte; y de la Marinería llevará el otro la cuenta y razon: despachando cada uno las certificaciones de víveres de los individuos de sus respectivos ramos; y alternando segun la disposicion del Comandante en el reconocimiento de víveres y de averías, y en qualquiera otra ocupacion que ocurriese.

2.

Mas obligaciones del Contador, y el modo de que sean legítimas sus certificaciones.

Otra de las obligaciones del Contador será certificar los consumos de géneros de todas clases en el buque de su destino, las averías y los cargos que se formaren de órden del Comandante á qualquier individuo; debiendo, para que le conste, presenciar la calidad y cantidad de los pertrechos de guerra y boca, siempre que se extraxeren de su sitio para consumirse, igualmente que la entrada de efectos que se embarcaren, y reconocer las averías; pero tendrá entendido que en cada certificacion, guia, tornaguía ó qualquiera otro documento formal de cargo ó data, para que sea válido, debe preceder la confrontacion de su cuenta con la del Oficial de detall, aclarándose en el acto todo motivo de duda, y expresándose en el mismo documento la sancion de su legitimidad con el *Visto bueno* del Comandante en las certificaciones de toda clase; y con el *Visto por el Comandante y por mí*, con la firma del Oficial de detall en los demas instru-

mentos de cargo ó data, sean interinos ó absolutos; en los que no usará de guarismos para expresar cantidades, ni enmendará cláusula alguna sin rayarla por debaxo y extender al márgen la enmienda rubricándola; haciendo lo mismo con qualquiera expresion olvidada que debiere añadirse, poniendo una llamada en el parage que corresponda, y copiando al fin del instrumento todas las enmiendas y añadiduras antes de las fechas y de las firmas; sin cuyas circunstancias lo declaro inválido.

3.

De las certificaciones á particulares, y condicion para no extender de mano propia sus certificaciones los Contadores.

Por disposicion del Comandante deberá el Contador dar los certificados de fe de vida, ó de otra cosa que interese á alguno de los individuos que haya existido ó existiese en el baxel, siempre que le conste lo que se pidiere por propia ciencia ó por los instrumentos de su cuenta y razon, refiriéndose en este caso al que corresponda: teniendo entendido que todas las certificaciones de abonos han de extenderse de su letra, á no estar justamente impedido, en cuyo caso hará instancia al Comandante exponiéndole la causal para que le faculte á tomar un Amanuense; y presentará este documento en las Contadurías á efecto de que se le admitan tales certificaciones escritas de mano agena; y prohibo á los Comandantes que sin el mencionado requisito puedan autorizarlas con su firma. Para todos los documentos, libros, listas y quadernos que se encargan al Oficial de detall y al Contador, y para las pa-

peletas de los Oficiales de cargo se le franquearán en la Contaduría los libros y el papel conforme á reglamento.

4.

Debe formar el Contador un inventario qual se manda al Oficial de detall en su artículo 6, y lo presentará al Comandante del baxel, al Subinspector del Arsenal, al Intendente y al Contador principal siempre que se lo mandaren, debiéndose hacer por él la entrega de su cargo, quando se le variase el destino, que durará dos años, á no desarmarse el buque, ocurrir enfermedad que le imposibilite la continuacion de la campaña, ó por castigo de no desempeñar su encargo. En qualquiera de estos casos firmará el nuevo Contador los pliegos de los Oficiales de cargo, y estos los recibos á su nombre á continuacion de la nota del embarco del nuevo Contador, interviniendo en todo el Oficial de detall; y se copiará el inventario de documentos de entrega, y en seguida se extenderá un recibo del Contador que reemplaza, manifestando que enterado de los documentos de cuenta y razon se hace cargo de los efectos de inventario de armamento, y de tales ó tales aumentos á cargo, ó que resultan del balance del cargo y data, firmándolo el Comandante con su *Visto bueno*, y ambos Contadores que pasarán á presentarlo á la Contaduría principal, para que se liquide la cuenta al que entregó, y se agregue copia certificada del documento al pliego cerrado del inventario que ha de recibir el nuevo Contador.

Inventario de todos los papeles de su encargo.

Debe subsistir dos años si no ocurrieren los motivos que se señalan.

Modo de hacer la entrega de un Contador á otro.

5.

Reemplazos del Contador en casos de fallecimiento ó desembarco fuera del Departamento.

Si falleciere á bordo el Contador fuera de la capital de Departamento, ó se desembarcare por grave enfermedad sin haber hecho la entrega de su cargo, deberá reemplazarle un Oficial de guerra que no sea el del detall; y no habiéndolo, un Guardia marina, y á falta de ambas clases elegirá el Comandante al Piloto, Sargento ú Oficial de mar que le pareciese á propósito hasta la llegada al Departamento, ó que se presente el Contador que se nombre en virtud de las noticias de la falta: la que en Esquadra podrá cubrirse habiendo Ministerio en ella, por el que nombrare el Ministro. Pero en todos los casos en que el antiguo Contador no pudiere hacer al nuevo interino ó propietario la entrega, la practicará el Oficial de detall con las formalidades prescriptas, expresándose la causa de no firmar el Contador reemplazado.

6.

Paradero de sus papeles al desarmo.

En desarmando el buque entregará el Contador en los Oficios principales de Marina todos los documentos de cuenta y razon, que se archivarán despues de reconocidos por el Contador principal, y este le dará certificacion de haberlos presentado, con expresion de las notas que se le ofrecieren, ó su aprobacion, la qual le servirá de mérito para sus adelantamientos.

DE LAS LISTAS Y LIBRETAS Á BORDO.

1.

Conforme con los reglamentos establecidos se dotará qualquier buque de guerra que se arme; y por los Oficios principales se formarán las listas correspondientes, dedicando una á la Guarnicion de Infantería, otra á la de Artillería y otra á las clases restantes para que puedan servir á la exácta cuenta de haberes, y razon de alta y baxa. De todas llevará el Oficial de detall y el Contador del baxel copias puntuales extendidas por la Contaduría principal, y comprobadas allí con la anotacion del alcance ó débito de cada individuo con mi Real Hacienda, de que ha de certificar con expresion de la fecha el Ministro encargado en tierra de la cuenta del mismo baxel; procurando observar con las originales igualdad en la correspondencia de los asientos, de la numeracion de los folios, y en las marcas de pagamento; y añadiendose en las referidas listas de á bordo relacion de Dependientes de la Provision de víveres, aunque no esten á sueldo de mi Erario, para que así conste á los efectos que puedan convenir.

Listas que han de formarse y sus copias.

2.

De estas copias de listas deducirá el Contador relaciones mensuales que deben estar confrontadas y sin diferencia alguna con las del

Relaciones que se deducirán de las copias de listas.

Oficial de detall, comprehendiendo solo el nombre y filiacion de los individuos, con la circunstancia de si fueren sentenciados, y ocupando con solo seis cada llana, á fin que tengan todos espacio suficiente en que notar las novedades que ocurran, y tengan influxo en la cuenta y razon; pero solo han de pasarse á la lista copiada las noticias de fallecimiento, ó la separacion absoluta del baxel de alguno de sus individuos.

3.

Modo de hacerse los transbordos y desembarcos de Gente de mar.

Quando de un baxel se extraxere Gente de mar para transbordos ó desembarcos se practicará alternadamente de los números impares y pares de la lista, segun el pie de ella, á no prevenirse otra cosa en contrario por el Xefe que hubiese dado la disposicion; extendiéndose en el buque de la extraccion dos relaciones filiadas y firmadas del Contador: en la una constarán todas las notas convenientes acerca de su cuenta, á fin de que por ella pueda arreglarse la del individuo en el parage de su nuevo destino; la otra meramente nominal con distincion de clases y expresion de folios de la lista devolverá al anterior como una tornaguia.

4.

Épocas de ascensos ó descensos á bordo.

Los descensos penales de Plazas deben realizarse en el mismo dia en que se imponen; así como los ascensos solo tendrán efecto en las listas en primer dia de mes, aunque consten dispuestos dias antes, de cuyas novedades se

formarán siempre dos relaciones por la Mayoría general del Departamento ó de la Esquadra, de las que una tendrá su paradero en el buque á que se refiere, y la otra en los Oficios de Marina.

5.

Como la clase de Artilleros de preferencia no es fixa, y solo sirve para el buque en que se confiere y conserva, no habrá lista separada de ellos, manteniéndose en la de Ordinarios de mar, sin exceder del número del reglamento, á menos de un forzoso transbordo; en cuyo caso continuará la preferencia, aunque estuviere completo su número en el buque á que se les destine, mientras no la desmerezcan, y suprimiéndose el exceso por las baxas que fuesen ocurriendo, si no se proporcionase ocasion de nuevo transbordo ó desembarco.

Los Artilleros de preferencia se mantienen en la lista de los Ordinarios, y conservan la preferencia si transbordan.

6.

Como la obligacion de los Contadores embarcados es constante á bordo de los buques de su destino, será del cuidado de las Contadurías principales de los Departamentos enviar con un Comisario las listas originales á los baxeles de la Armada que estuvieren proximos á salir; para que se haga la confrontacion con las copias de listas que existen en ellos, y se uniforme completamente en el punto de asientos de los individuos efectivos de su dotacion y de las últimas notas del estado de haberes de cada uno; y en caso de que el viage se repute

Envio y uso de listas cerradas al baxel que fuese á salir.

de América, ó se presuma de larga estacion en puertos de mis dominios, se entregarán al Contador las listas cerradas y certificadas despues que se hayan confrontado, para que las entregue al Contador de Marina del puerto á que arribare, ó de su destino; y en defecto de este establecimiento á los Oficiales Reales, para que se anote en ellas quanto hubiere ocurrido y se ofreciere durante la mansion del buque, á cuya salida se le volverán cerradas al Contador.

7.

Formacion de asiento de la Gente que se embarca al dar la vela.

Así en la Contaduría como á bordo, quando se recibiere Gente á la hora de la vela, ó fuera de la Capital del Departamento, formará el Contador los asientos en su lista copiada por el órden que observe la relacion; y como este mismo se habrá guardado en las papeletas pasadas por la Mayoría general de Esquadra ó Departamento á la Contaduría, resultará la misma foliacion en las listas, de que debe avisar el Contador en la relacion de novedades que en toda ocurrencia de entidad, y á falta de ella todos los sábados, debe pasar á los Oficios principales, aunque se reduzca al aviso de no haber acaecimiento que noticiar.

8.

Cómo han de dexarse enfermos en puerto.

Si en las arribadas á puerto fuere necesario dexar enfermos en tierra, bien sea entregados al Xefe militar de Marina que hubiese en él, y en su defecto al Gobernador, ó al Cónsul

nacional en los puertos extrangeros, se acompañará relacion expresiva de las filiaciones, y la nota de su deuda ó alcance con mi Real Hacienda en aquella fecha; pero si algun enfermo solicitase curarse en casa propia, ó á sus expensas, podrá el Comandante darle licencia por escrito, avisando de ella al Comandante de la Provincia en puertos de mis dominios, ó al Cónsul nacional en los extrangeros, teniendo entonces el individuo desembarcado la obligacion de acreditar su exîstencia y continuacion de su enfermedad mensualmente por certificacion del Contador de la Provincia, visada por el Comandante militar de Marina en ella; en la inteligencia de que en estas circunstancias todo individuo que goce de racion la pierde, y solo volverá á disfrutarla luego que se presente á continuar su servicio en otro baxel de mi Armada, ó siendo Hombre de mar en la Capital del Departamento, adonde todos se transferirán luego que se lo permita el estado de su salud, como debe constar de pasaporte del Xefe de la Provincia ó del Cónsul nacional; pues en defecto de este requisito, ó en caso de voluntaria demora, tampoco se les abonarán los sueldos del intermedio, y se darán por faltos desde el dia de su desembarco.

9.

Manejo del dinero del Rey que se embarque.

En el caso de embarcarse dinero de mi Erario para socorro de la Gente ó gastos de mi Armada, ya sea en Esquadra, Division ó buque suelto, deberá ponerse en caxa de tres lla-

ves, de que tendrá la una en Esquadra el Mayor general de ella, otra el Comandante del buque, aunque hubiese Ministro, y la tercera el Contador ó Tesorero, siéndome todos tres responsables del caudal que no se expendiere en virtud de órden del General en xefe, baxo la inspeccion del Mayor general, con la intervencion del Comandante del baxel, y la cuenta y razon del Tercero, debiendo constar todo en el libro maestro, que ha de conservarse en la propia caxa, y con el que ha de datarse el último, que es el efectivo Depositario; y será del cargo del General la legitimidad de los objetos de la inversion. En Division ó en embarcacion suelta de guerra tendrá la primera llave el Comandante de ella, la segunda el Oficial de detall, y siempre la tercera el Contador, manejándose constantemente en los términos prevenidos de mandar baxo responsion el Comandante, intervenir el Oficial de detall, y llevar su cuenta el Contador.

10.

Entrega de documentos por los Contadores al regreso de campaña, y exâctitud en su cuenta.

Al regreso de mis baxeles á sus Departamentos, ó á otros, entregarán los Contadores en los Oficios principales de Marina las listas que hubiesen recibido cerradas, y relacion del alta y baxa ocurridas, con todas las noticias concernientes á la mayor claridad y exâctitud de la cuenta y razon, la que en los transportes, y en toda ocasion en que hubiere dispendio de mi Real Hacienda, bien sea de víveres, pertrechos, ó de qualquiera otra clase, que

interese de algun modo á mi Erario, ha de llevarse con la mas severa escrupulosidad, para que se acredite la legitimidad de todo gasto, y quanto pueda ser perteneciente á la puntualidad del cargo y data en toda materia.

11.

Al desarmo del baxel todos desembarcan, menos los Oficiales de cargo hasta que lo entreguen.

Todos los individuos de un buque quedan desembarcados al entrar y entregarse en la dársena, ó caño del Arsenal para su desarmo, menos los Oficiales de cargo hasta que hagan la entrega de los suyos respectivos, como deberá constar por noticia del Contador de Depósitos al Principal del Departamento; y la Gente de mar que no pasase á otro de mis buques se trasladará al depósito del Arsenal para ser despedida, ó empleada donde convenga segun mis prevenciones.

12.

Establecimiento de libretas para todo individuo.

Por punto general toda persona embarcada, de qualquiera clase que sea, ha de tener una libreta, en que consten sus haberes, y las notas concernientes á ellos y á sus destinos, con tal puntualidad que sirva de comprobacion á los ajustes de la Contaduría, puedan enmendarse equivocaciones, y asegurarse los interesados de la escrupulosidad con que se procura evitarles los perjuicios que la casualidad pudiera introducir. Á este fin se establecerán pliegos agujereados, uno para cada sugeto, baxo el pie del modelo nº 3º De estas libretas pararán las de los Oficiales de guerra en poder

del Comandante del baxel, quien anotará por sí en cada una lo que se ofreciere. Se depositarán las de la Tropa en los Oficiales Comandantes de los ramos, y todas las demas en el Oficial de detall, á no ser que por particular providencia del Comandante esté encargado de las de la Marineria otro Oficial, el que, como el de detall, tendrá especialisimo cuidado de que en las libretas nada se omita conducente á los destinos y haberes de las personas á que se refieren, sin omitir quanto contribuya á la conducta de cada uno; y así han de anotarse los delitos graves, las resultas de las sumarias ó procesos, y todo castigo de consideracion: debiendo el mismo Oficial de detall rubricar todas las notas que se pusieren, y tambien el Contador las correspondientes á cuenta y razon; bien entendido que estas libretas han de acompañar siempre á los sugetos, de modo que en ningun buque se admita individuo alguno, de qualquiera clase que fuese, sin su respectiva libreta, en que esté ya notada su salida del parage de la procedencia, y se anotará su llegada al nuevo á que se le destina luego que la verifique.

13.

Entrega de libretas de los que se quedan enfermos y de los que fallecen.

En el caso de quedar enfermos de Marineria en el hospital á la salida del baxel, se dexarán sus libretas en poder del Contralor, para que al remitir el individuo á buque de Guerra ó Arsenal, lo dirija con ella; si esto sucediere en paises extrangeros, se hará lo mismo con nuestro Consul. De los individuos que

fallecieren ó desertaren se enviarán las libretas al Mayor general del Departamento, para que, enterándose, las pase al Xefe correspondiente del Cuerpo del individuo, y siendo de Marinería al Comandante principal de Matrículas, que dará al Distrito de su domicilio las órdenes convenientes.

TÍTULO 21.

DE LA CUENTA Y RAZON DE PERTRECHOS Á BORDO DE LOS BUQUES DEL REY.

I.

Nombramiento de Oficial de detall, Contador, y demas Oficiales de cargo al armamento de buque.

Al emprenderse el armamento de un buque de mi Armada, debe nombrarse no solo el Oficial de detall, que ha de inspeccionar é intervenir así en el recibo de todos los efectos del armamento, como en su colocacion y economía, sino tambien el Contador, que es quien inmediata y directamente ha de responder á mi Real Hacienda de los pertrechos y géneros que contiene el inventario del buque de su destino, descargándose de esta responsabilidad, mediante los cargos parciales á los Oficiales de esta clase, que son, Capellan, Piloto, Cirujano, Contramaestre, Patrones de lancha y bote, Carpintero, Calafate, Sargento de Artillería, Armero y Farolero, baxo la firma de cada uno; y procediendo todos con las formalidades que se prescriben.

2.

Entrega de inventario al Comandante por el Contador de Depósitos ; pliegos de cargo y sus copias.

El Contador de Depósitos ha de entregar al Comandante del buque un inventario firmado por el Guarda-almacen de su ramo, intervenido por el mismo Contador, en que conste todo el armamento del baxel, y los pliegos separados de todos los cargos, con las mismas firmas y con referencia al inventario, á fin de que el Comandante, el Oficial de detall y Contador los confronten con el mismo inventario; se aseguren de su cabal correspondencia, y se disuelva qualquiera duda que pudiere ofrecerse; y para que el Contador entregue á cada Oficial de cargo copia de su pliego respectivo, enterándole de las partidas que contenga; la qual copia irá firmada por el Oficial de cargo, por el Contador, y con intervencion del Oficial de detall, lo mismo que los pliegos originales de cargo, que ha de retener el Contador para cubrirse; cuidando este y el Oficial de detall de que sean iguales las notas que se pongan, y de firmarlas todas en las copias que conserva cada Oficial de cargo, y en los pliegos que retiene el Contador.

3.

Formalidades que han de usarse al percibir su cargo los Oficiales de tal.

Por el órden que el Comandante señalare, atento siempre á facilitar la brevedad y exâctitud, acudirán al almacen los Oficiales de cargo para recibir cada uno el suyo del Guarda-almacen de Depósitos, con la intervencion del Contador de ellos, y á presencia del Oficial

de detall y del Contador del buque, cuidando estos dos sugetos de ir llenando, al mismo tiempo que se reciben los pertrechos, un inventario el primero, y dos el segundo; habiendo facilitado al efecto estos tres inventarios en blanco el Contador de Depósitos, con el fin de que sirva para el gobierno del detall el que este Oficial va llenando, como tambien para la cuenta y razon del Contador del buque uno de los que maneja; y el restante ha de ser el que, concluido el armamento, ha de firmar, con la intervencion del Oficial de detall, y el *Visto bueno* del Comandante para entregarlo al Contador principal, que acreditará baxo su firma la debida comprobacion, y lo devolverá así, y cerrado al mismo Contador, para que en arribadas, ó con motivo de haberse aumentado los cargos fuera del Departamento, pueda abrirse por el Contador de Provincia ú otro Ministro de Real Hacienda, para agregarse lo que convenga. Otro inventario llenará el referido Guarda-almacen al tiempo del armamento, y firmado por el Contador del buque, intervenido por el Oficial de detall, y visado por el Comandante, servirá como de una tornaguia general de todos los cargos, de que se cubre con este instrumento, y produce el cargo conveniente al Contador del buque.

4.

Relacion que ha de llevarse mientras los Oficiales

Mientras no se complete el recibo del cargo de qualquiera de los Oficiales de esta clase, debe llevarse por el Guarda-almacen de

de cargo no completen su recibo.

Depósitos y Contador del buque, por separado, relacion de los efectos que fueren saliendo del almacen, correspondientes á cada uno de los mencionados Oficiales de cargo; y al concluirse por mañana y tarde la faena del recibo, antes de separarse los concurrentes á ella, se confrontarán las relaciones á satisfaccion del Oficial de cargo á que pertenece; y firmando la suya el Guarda-almacen de Depósitos, igualmente que el Contador del buque la que haya formado, las cangearán, firmando tambien el Oficial de cargo en la que retiene el Contador; hasta que recibido todo el cargo firme su pliego, constando ya en el inventario las partidas por entero, y queden sin valor estos resguardos interinos luego que el Contador entregue firmado su inventario; en cuya ocasion podrán romperse todas estas relaciones acumuladas.

5.

Conduccion á bordo de los efectos de cargo.

En caso de que el buque se armase fuera del Arsenal, ó completase así su armamento, asistirán en el almacen todas las personas citadas en el artículo antecedente; y se dirigirán á bordo los efectos con guia del Guarda-almacen, intervenida por el Contador de Depósitos, y á bordo firmará la tornaguia el Oficial de cargo, que deberá acompañar los efectos con el *Notado* del Oficial de guardia, que en el libro de ella tomará razon, supuesto no hallarse en el buque el Contador ni el Oficial de detall; y si faltare el de cargo, solo firmará la tornaguía el Oficial de guardia, haciendo que

se entregue de los efectos, que en ella se refieran, alguno de los Subalternos del Oficial de cargo, para que los resguarde en su pañol, y los entregue quando este se restituya á bordo, debiendo firmar el que recibió los géneros la relacion que de ellos se anota en el libro de guardia, y dexando un hueco en que firme el de cargo quando los perciba.

6.

Seguridad de pañoles en que se resguarde el cargo, y responsion de su menoscabo.

De la obligacion de todos los Oficiales de cargo ha de ser asegurarse del buen estado de los pañoles, y otros sitios en que hayan de resguardarse los géneros de su incumbencia, haciendo presente al Oficial de detall lo que observaren digno de remedio; y tambien si al tiempo del recibo de su cargo, que deben reconocer escrupulosamente, notaren alguna diferencia en cantidad, calidad, peso ó dimensiones de los pertrechos, de cuya omision en estos puntos serán responsables.

7.

Explicacion en el inventario de los efectos del armamento, y doble guia de los de aumento á cargo, y de los de transporte.

De todos los efectos de que se compone el armamento de un baxel, conforme al reglamento de su clase, ó al extraordinario que Yo hubiere dispuesto por aumento ó disminucion de pertrechos, se ha de hacer mencion en el inventario; y los demas géneros que se embarcaren por aumento al cargo ó de transporte constarán en doble guia, con que deben enviarse á bordo, para que se devuelva la una,

firmada la tornaguia por el Contador, con la intervencion del Oficial de detall, y que produzca sus correspondientes efectos de cargo y data, lográndose así que en el hecho tenga noticia el Oficial de detall, á fin de exigir del Contador copia firmada de la guia, y que su intervencion sea tan puntual como se manda.

8.

Deben firmar las guias del Contador los Oficiales de cargo.

En las guias con que se queda el Contador deben firmar los Oficiales de cargo á quienes correspondan los efectos que expresen, entendiéndose que esta firma es solo respectiva á los de cada uno; y se harán por el Contador las anotaciones convenientes en los pliegos de cargo con referencia á la guia, y con la intervencion constante del Oficial de detall.

9.

Certificacion de contenta y presentacion de inventario, y demas en la Contaduría principal.

Será del cuidado del Guarda-almacen descargarse de los efectos del armamento por el inventario autorizado en los términos prevenidos; y de todos los demas géneros embarcados por medio de las tornaguias, presentando en la Contaduría principal todos los documentos de su data, para que la produzca inmediatamente, y con particularidad quando resulte cargo á otro, en cuyo caso será culpable qualquiera demora, practicándose lo mismo con los géneros de transporte; con la prevencion de que los pliegos de cargo de esta especie deben ser separados de los del armamento, y por con-

siguiente separada su cuenta y razon si se ofreciere consumirse algunos de ellos; y quando se acreditare su entrega por documento competente, se cancelarán los cargos de los Oficiales de esta clase, y se despachará á favor del Contador por la Contaduría ó Ministro de Real Hacienda, á quien correspondiere, la debida certificacion de contenta, siguiéndose este mismo método establecido en las ocasiones que ocurrieren de recibir los buques de mi Armada géneros fuera de los Departamentos, bien sea por reemplazos de consumos, de transporte, ó de qualquiera otra manera.

10.

Formacion de papeletas de consumos.

Para la respectiva cuenta y razon de los Oficiales de cargo ha de seguirse la regla general de que se daten por medio de una papeleta, que tenga por cabeza la clase y nombre del buque, y la del Oficial de cargo que la forma, con expresion de la cantidad por letra del consumo, y del objeto en que debe invertirse; ó manifestando el motivo de la data, por entrega á sugetos á quienes resulte cargo, como en la distribucion de cois, de que acompañará relacion firmada de los individuos; ó por pérdida ó robo, en cuyo caso se manifestará haberse hecho ó no la averiguacion competente, ó si de ella ha resultado ó no solvente; y hasta en lances en que hubiese por deterioro extraordinario alguna disminucion del cargo total, como es factible en la rozadura de una braza ó de otro cabo, que pudiendo servir ayustado, disminuye su longitud; de suerte que toda

data de Oficial de cargo en punto á consumos ha de estar fundada en papeleta que él mismo forme del modo prevenido, constando en ella la intervencion del Oficial de detall, con la expresion de *Visto por el Comandante y por mí*, y su firma entera, y ademas la del Contador baxo del *Notado*, guardando cada Oficial de cargo las suyas, mientras no se le reemplacen los efectos, ó se le dé documento de contenta.

II.

Recuento de pertrechos en caso de combate ó fracaso.

En las ocasiones de combate ó graves descalabros, en que la urgencia no permite las formalidades de ordenanza para la aplicacion de pertrechos, se recontarán, y se deducirá el consumo, formando papeletas semejantes á las prescritas; y recogiéndose los efectos que el fracaso permitiere, se hará uso de los que pudieren dedicarse á los fines de su institucion; y de los demas que no fuese dable, formará cargo al Oficial á quien corresponda, practicándose lo mismo con los pertrechos que por exclusion se hubieren cambiado; y así de unos como de otros se evitará hacer consumo, sino en caso de suma utilidad y con grande economía, por convenir que se reciban en el Arsenal, donde tienen útiles aplicaciones, y se inspeccione por el Oficial que tiene este cargo el arreglo de las exclusiones de buques sueltos; pues que en Esquadras, debiendo haber un Oficial comisionado á este ramo, y sancionarse estos puntos con órden del General, y regularmente por el Mayor general, habrá tenido el

exâmen necesario antes que los efectos se desembarquen.

12.

Guias quando se cedan pertrechos á otro buque.

De los efectos que salieren de qualquiera de mis buques, para cederlos en socorro de algun mercante ú otro baxel de mi Armada, Plaza ó Arsenal, se formarán por el Contador tres guias iguales, con la expresion que lo acredite, y la de ser los géneros nuevos, de medio, tercio, ó menos de vida, intervenidas todas por el Oficial de detall, á fin de que, quedando la una para noticia del que recibe, se acredite en las otras dos la tornaguia, reteniendo una de ellas el Contador, y dirigiendo la otra al Intendente, para que no se retarde el cobro ó cargo que resulte. Aun en este caso debe el Oficial de cargo formar su papeleta expresiva de los efectos y de la órden que motivó su salida, y con las intervenciones mandadas, la conservará en su poder para su data al rendir la cuenta.

13.

Parte del Oficial de detall al Comandante quando le presenten papeletas de consumos, y giro que deben guardar.

Deben presentarse todas las papeletas primeramente al Oficial de detall, que exâminará con prolixidad quanto contengan, de que dará parte á su Comandante en los casos que le tuviere prevenidos, y siempre en los de consumos de entidad; y hallándose justas, las firmará, como queda dicho, copiándolas en el libro á que correspondan, que marcará con su número en la cabeza; y devolviéndolas al Oficial de cargo, las conducirá este al Contador,

quien trasladándolas en su igual libro, y firmándolas, las restituirá al mismo Oficial de cargo, para que pueda entonces hacer uso de todos los géneros de consumo ó reemplazo, de que tratan las papeletas, ó datarse con ellas, si tal fuere el único fin de expedirse.

14.

Quadernos que han de tener el Oficial de detall y Contador, y anotaciones que en ellos harán.

El Oficial de detall y Contador han de tener por separado quatro quadernos. En el señalado con n. 1º se han de copiar todas las papeletas de consumos, sin resulta de futuro cargo, bien sean del armamento ordinario, ó del aumento al cargo, pero no de géneros de transporte; á cuyo fin se dividirá prudencialmente, de modo que no se confundan las papeletas de unos Oficiales de cargo con las de otros. Aquí deben notarse las pérdidas, robos y deterioros inculpables, y de cuyo exâmen no se haya podido deducir agresor, expresándolo así. El segundo quaderno, con el n. 2º, servirá para copiarse en él las papeletas de consumos del repuesto por exclusion del pendiente, las de reemplazos de descalabros, y las de géneros enviados á otro baxel ó parage qualquiera, manifestando si se necesita ó no su reemplazo; como tambien las de ventas, expresivas estas del estado de vida de los efectos; pues todas estas deben producir nuevo cargo, el que constará en el quaderno n. 3º; y en él se anotarán tambien todos los cargos particulares que resultasen de pérdidas, robos y deterioros culpables, mencionándolos

con citas de las sumarias actuadas en el particular; en la inteligencia de que los pertrechos deteriorados, robados y perdidos por omision ó malicia, deben cargarse por nuevos aunque no lo fuesen; y como está prevenido economizar los consumos de los pertrechos del pendiente que se hubieren reemplazado por exclusion, se copiarán en este mismo libro con la separacion competente las pocas papeletas de esta clase que se ofrecieren. Se hará uso del quarto quaderno marcado con el guarismo 4, para escribir en él las papeletas de consumos de medicinas.

15.

Extracto de quadernos que formará el Oficial de detall y Contador á fin de mes para deducir las certificaciones.

Todos los meses, al fin de cada uno, hará el Oficial de detall y Contador un extracto separado de quantas partidas se hubieren sentado durante el mes en los quadernos; y estando acordes se pondrá en el suyo respectivo, fechándolo el dia último del mes y firmándolo. Para continuar en el mismo libro la copia de las papeletas sucesivas se dexará un claro competente en que pueda anotarse el envío, entrega ó reemplazo de lo que expresan las anteriores papeletas; y cada uno legajará estos extractos, por los quales deducirá el Contador otras tantas certificaciones, que han de estar concluidas el dia quatro de cada mes, y presentarlas al Oficial de detall para confrontarlas con los resúmenes de cada quaderno, y enterar al Comandante de su cabal conformidad, para que las autorice visándolas: debiendo cuidar el Contador de que en la certificacion del

quaderno número 3, por lo tocante á los cargos particulares que puedan ocurrir, se exprese la filiacion de los individuos cargados.

16.

Formulario de certificaciones.

Las certificaciones que el Contador despachare han de ser baxo el método siguiente.

Número del quaderno á que se refiere la certificacion.

D. N., Contador de N., y de tal embarcacion, de que es Comandante el Brigadier, Capitan ó Teniente &c. D. N.

Certifico, como consta del quaderno de cuenta número tal, segun ordenanza, á que me remito, que de los pertrechos y géneros embarcados á mi cargo en el expresado baxel se han consumido en el mes de la fecha los siguientes. (Á continuacion las partidas, con distincion de cargos, y en el órden de los resúmenes), ó bien, *que de los pertrechos y géneros embarcados á mi cargo en el expresado baxel deben cargarse á N., ó á los individuos de la siguiente lista*

N..... primer Carpintero, hijo de N., natural de N.

N..... Marinero, hijo de N., natural de N.

N..... Soldado de la quinta del sexto, hijo de N., natural de N., por culpa justifi-

cada en su deterioro, en su pérdida ó en su robo los géneros siguientes.

Aquí las partidas por sus clases y órden.

Y para que conste, y me sirva de data doy la presente á bordo de N., fecha

V.º B.º

Firma del Comandante. Firma del Contador.

17.

Modo de procederse en las relaciones de reemplazos y composturas.

Quando hayan de reemplazarse los géneros de consumo ó de exclusion, ó componerse algunos pertrechos, deducirá de las certificaciones de consumos de todas clases la relacion de aquellos, añadiendo los resúmenes de las tornaguias de géneros que se hubieren facilitado fuera del buque: formará una relacion correspondiente al reemplazo de medicinas, y finalmente la de composicion; procediendo en la primera y última con la distincion de cargos, y constando en todas la intervencion del Oficial de detall con su *Visto por el Comandante y por mí.*

18.

Formacion de relaciones de los efectos excluidos del pendiente y de los recogidos de descalabros.

Tambien formará el Contador relaciones separadas de los efectos de cargo por exclusion del pendiente, y de los recogidos de descalabros ó de qualquier otro modo, y se enviarán al Arsenal con su guia correspondiente,

intervenida por el Oficial de detall por duplicado, lo mismo que se practicará con todos los demas efectos que se enviaren á excluirse ó cambiarse, igualmente con los que fueren á componerse: debiéndose recoger las tornaguias de todo, á fin de que puedan compararse con las guias del Arsenal, con que irán á bordo acompañados los efectos de reemplazo, cambio ó composicion; y sirva de data la correspondiente tornaguia de los efectos excluidos ó recogidos que se notan en el quaderno tercero, dándose papeleta á los Oficiales de cargo para la relevacion del que tenian, y conste entregado en el Arsenal por medio de la tornaguia á que se referirá la papeleta.

19.

Se legajarán las guias y tornaguias: y balance de ellas cada mes entre el Oficial de detall y Contador.

De todas estas guias y tornaguias, que deben parar en el Contador, y de que tendrá copias el Oficial de detall, ha de formarse un legajo por meses, y numerarse las guias que diariamente se despachen de á bordo á tierra, ó al contrario, por unas ó á unas mismas Dependencias. Al fin de cada mes se hará por el Oficial de detall y Contador un balance de todos estos documentos, deduciendo al pie de cada uno lo que faltare del reemplazo ó composicion, y haciendo sus referencias á las guias con que se haya acompañado el todo ó parte de los pertrechos reemplazados ó compuestos.

20.

Quando se envien al Arsenal relaciones, guias de reemplazo y composicion, se presentará el Contador al Subinspector, menos en Esquadra.

Al enviarse al Arsenal las relaciones ó guias de reemplazos y composicion de resultas de salida á la mar de buques sueltos ó Divisiones, se presentará el Contador al Subinspector con su libro de consumos y con las certificaciones de ellos, para que este Xefe lo exâmine todo, y pueda satisfacerse de lo justo de las exclusiones, y del arreglo con que se lleva su cuenta y razon; á cuyo efecto se presentará cada Oficial de cargo con los géneros del suyo, reteniendo en su poder las papeletas de los consumos mientras no tenga los reemplazos ó se note en sus pliegos de cargo la disminucion que corresponda por el consumo ó entrega de aquellos efectos si no hubieren de reemplazarse, pues que solo así puede salvar el cargo que consta en su pliego respectivo; pero en Esquadras no habrá esta inspeccion del Arsenal, porque la reasume el Mayor general de ella, que por lo regular, y segun las órdenes de su Xefe, ha de sancionar estas cuentas de pertrechos si las hallare debidas, ó dispondrá que se formen los cargos que resultaren justos.

21.

Exprésese en la guia si los efectos que se remiten á bordo son devueltos del Arsenal, y su grado de vida.

Para que al Comandante del buque conste el verdadero estado de sus pertrechos debe expresarse en la guia, con que del Arsenal se envien efectos de reemplazo, si son los mismos remitidos de á bordo, por no haberse juzgado

bien excluidos, y si son géneros nuevos ó ya usados, en cuyo caso se expresará su grado de vida; pero de los efectos que hubieren salido del baxel para el Arsenal con diferentes guias, y no hubieren de reemplazarse, se deducirá una total, con referencia á cada partida, al número y fecha de la guia en que esté comprehendida; y confrontada esta relacion en el mismo Arsenal, firmará como tornaguia el Guarda-almacen á quien corresponda; y el Contador del buque entregará este documento en la Contaduría principal, para que agregado á los demas que deben acompañar al inventario de armamento, produzca la data al Contador y cargo al Guarda-almacen en resguardo de mi Real Hacienda.

22.

Otras certificaciones que despachará el Contador mensualmente, y guias de documentos.

Tambien ha de despachar el Contador del buque certificacion mensual de los individuos que por deterioro, robo ó pérdida culpable debieren responder de algunos efectos que han de constar en el quaderno número 3; entregándola ó dirigiéndola al Contador principal, para que en los asientos de los individuos se anote lo conveniente al descuento que han de sufrir. Expedirá igualmente el Contador la certificacion mensual del consumo de medicinas, para que se disponga por el Intendente su reemplazo. Á fin de que en la freqüente direccion que se ofrecerá de instrumentos de cargo y data de los buques de la Armada á la Contaduría principal no se padezca extravío, se

acompañarán los pliegos con una guia en que se relacionen los documentos que encierran, con citacion de su número y fecha; devolviendo al conductor del pliego esta relacion con el *recibido*, y la firma de la persona á quien se encamine, excusándose esta precaucion quando se envien al Arsenal efectos con sus guias correspondientes; pues el Oficial de cargo que va á entregarlos tendrá la obligacion de recoger la tornaguia, y presentarla en donde y á quien convenga.

23.

Así las tornaguias de documentos como las de géneros se expedirán inmediatamente que se presenten unos y otros, aunque sea á costa de alguna incomodidad de los que las despachan, aclarando en el hecho qualquiera duda que pueda ocurrir; y si quedare irresoluta se expresará en la misma tornaguia para la debida exâctitud de la cuenta y razon: teniendo entendido el que fuere omiso en esta parte, que ademas de ser responsable de las dudas, y de la falta de instrumentos y efectos que en la ocasion pudiere ocurrir, será castigada su negligencia.

Aclaracion de dudas en las tornaguias.

24.

Quando el Comandante de un buque hallare conveniente deshacerse de efectos que tuviere á su bordo por aumento al cargo, dispondrá que se envien al Arsenal con la correspondiente guia del Contador, intervenida por el Oficial de detall, y expresiva de no ser ne-

Devolucion al Arsenal de los efectos por aumento á cargo de que se deshaga el Comandante.

cesarios, y de su clase de por aumento á cargo, con cuya tornaguia se anotará lo conveniente en el pliego de cargo del Oficial ú Oficiales á que correspondan, y la entregará ó dirigirá á la Contaduría principal, á fin de que se le releve de aquel cargo, y le resulte á quien corresponda.

25.

Depositese en el Arsenal, indáguese el dueño á quien competan efectos que se recogieren, no siendo de Real Hacienda.

Siempre que en buques de mi Armada se recogieren efectos que pudieren no ser de mi Real Hacienda, se enviarán con su guia al Arsenal, permanecerán allí en depósito, y se enterará al Capitan General del Departamento de las circunstancias de su encuentro, recoleccion y noticias que hubieren podido adquirirse, como todo debe constar de la informacion que se hubiere hecho á bordo; en cuya conseqüencia dispondrá el Capitan general que por el Comandante principal de Matrículas se den las órdenes concernientes á la indagacion del dueño: disponiendo el mismo Xefe del Departamento que se entreguen á quien justificare su propiedad, segun se manda en la ordenanza de Matrículas.

26.

Responden los Oficiales de cargo de los efectos del suyo.

Han de responder los Oficiales de cargo, no solo de las faltas de los efectos del suyo, quando no se justifique que otro los ha robado, y que el hecho del hurto ha sido sin culpa del Oficial de cargo, aunque no se pruebe el reo, sino que se les hará cargo, como queda indicado, de los deterioros en que pudiere

tener parte la malicia ó la omision, y tambien del exceso de consumos, y de toda ocultacion de géneros, bien sean sobrantes de su cargo ó de los recogidos de resultas de descalabro ó de dueño ignorado, á que se ha de atender especialmente en las revistas de cargos que el Comandante del buque hiciere por sí ó por el Oficial de detall.

27.

Cesacion de consumos del repuesto en puerto, Capital de Departamento, y provision del Arsenal para la diaria.

Á la entrada de los buques en los puertos Capitales de Departamentos cesan los consumos de los repuestos de á bordo, á no ser un lance executivo ó acordado con el Subinspector del Arsenal, en cuyo caso se procederá para el abono por el método de papeleta y certificacion establecido para los consumos de campaña; pero los géneros que continuamente se consumen en puerto, como velas de sebo, escobas, xarcia trozada y otros de diaria se proveerán del Arsenal en los plazos dispuestos por el Comandante general de este sitio, sin que se forme cargo por ellos; aunque el Oficial de detall debe llevar una noticia de estos consumos, por el arreglo con que esten mandados en el buque: bien que de los efectos que se necesiten para recorrida á bordo de arboladura ó aparejo, ó conservacion y aséo de costados, composicion de velas ú otros fines semejantes, deberán los Oficiales de cargo respectivos formar relacion expresiva del objeto; y con su firma, la del Contador y del Oficial de detall se acudirá al Arsenal en demanda de los géneros; de los que por las guias de remesa se for-

mará al pie de ellas, que firmarán los mismos Oficiales de cargo, el que corresponda, hasta que por las papeletas de consumo en la forma ordinaria hayan acreditado el de los efectos por nota en la misma guia en que conste, y en que firme el mismo Oficial de cargo, Contador y Oficial de detall, rompiéndose entonces las papeletas por inútiles.

28.

Método que se observa con los efectos á bordo para recorridas.

Este mismo sistema ha de observarse con los efectos que se enviaren á bordo para las recorridas ú otras obras, de las que debe formarse cargo en la misma guia al que á bordo fuese Depositario, sea ó no quien hubiere de consumirlos, que ha de ser el Maestro mayor ó Capataz encargado de la obra, y esto ha de practicarse por medio de papeletas en los términos prevenidos, y que han de copiarse á continuacion de la misma guia, añadiendo el pliego ó pliegos necesarios, en cuya cabeza se note la referencia al número y fecha de la guia; y si concluida la obra restare alguna parte de los géneros enviados para ella, se hará el balance de los consumos con los recibos, y se deducirá si es exâcto el sobrante que se devuelve, ó si resulta algun cargo al Depositario; en cuya indagacion se entenderá desde luego para los fines que dicte la justicia.

29.

Listas de Maestranza en trabajos á bordo.

De la Maestranza que se destinare á las obras de baxel armado enviará á bordo rela-

cion firmada el Contador del Astillero al Comandante del buque, quien la entregará á su Oficial de detall para que la retenga, entregue una copia al Oficial de guardia, y haga sacar otra al Contador con el fin de que reviste la Gente á la entrada del trabajo por mañana y tarde á presencia del Oficial de guardia que notará en su lista, como el Contador en la suya, no solo las faltas que entonces se encontraren, sino las demas novedades que ocurrieren en el dia, con la privacion de medio jornal ó entero que dispusiere el Comandante por omision de algun Operario en su concurrencia al trabajo; usando para esto de las señales uniformes que se prescriben, y son las siguientes. Al que se presentó por la mañana á su trabajo se pondrá P, y si tambien pasare la lista de la tarde B. En el caso de haber vencido los dos medios jornales quedará limpia la marca; pero si le hubiere mandado rebaxar el medio jornal de la mañana se pondrá B; y si perdiere el de la tarde se pondrá B-; y si los dos medios jornales B, de manera que la P sola indica la asistencia de la mañana, la b sola la de la tarde, y las rayas que atraviesan manifiestan los medios jornales perdidos.

30.

Siempre que se altere la dotacion de la Gente debe avisar á bordo por relacion el Contador del Astillero; y se formará en el buque otra separada de la Maestranza que acudiere de otros baxeles, y de los individuos de la

Aviso en caso de alteracion en el número de Maestranza y goces de los que se aplicaren al trabajo, y

pena á los que no asistan.

Tropa ó Marinería del mismo, que entendieren y exercitaren el oficio: todos los que han de ganar, sobre la racion y sueldo de su clase, la mitad del jornal que mereciere su trabajo, y se obligará la Maestranza embarcada á la asistencia á estas obras quando no la imposibiliten sus obligaciones en el buque de su destino, lo que hará constar por papeleta de su Oficial de detall, sin cuyo requisito será penada en el descuento del jornal que hubiera ganado concurriendo á la obra: en la que debe trabajar sin nuevo goce la Maestranza de su dotacion, baxo la pena de descontársele el medio jornal que venceria en otro buque.

31.

Cuenta y razon de los jornales que venciere la Maestranza á bordo.

De todos los jornales de la obra, vencidos por la Maestranza del Arsenal, llevarán cuenta y razon el Oficial de detall y Contador, despachando este certificacion al fin del mes, si la obra no se hubiere concluido, para el abono correspondiente, entregándola á este fin al Contador del Astillero: expedirá, y pondrá en manos del Intendente otra certificacion de los jornales vencidos por la Maestranza y Marinería embarcada para su pago ó abono en sus asientos; y formará tercera certificacion de los descuentos que hubieren de sufrir los de abordo que hubieren faltado á los trabajos, para que en sus asientos se anote lo conveniente, entregando ó dirigiendo al Contador principal esta certificacion, que estará visada como todas por el Comandante.

32.

Jornal al que en caso urgente se ocupase á bordo en oficio distinto de su profesion.

No solo en las ocasiones en que los individuos de la Tripulacion ó Guarnicion se exercitaren en obras de Maestranza, ha de abonárseles el medio jornal que mereciere su trabajo, sino tambien quando se empleasen de órden del Comandante en la ocupacion de Armero, Farolero ó qualquier oficio distinto de su profesion en las urgencias de á bordo ó de otro baxel de guerra; y aun debe hacerse lo mismo en las recorridas de velámen en puerto, y en los casos perentorios de la mar, en que el Comandante juzgue del caso acordar esta gratificacion; á cuyo abono se procederá del modo prevenido.

33.

Peticion de Maestranza á los Comandantes de las Provincias ó Ayudantes de Distritos quando se ofrezca fuera de la Capital del Departamento.

Quando se ofrecieren obras de Maestranza con la de tierra fuera de los puertos de las Capitales de los Departamentos, ha de solicitarse de los Comandantes de Marina de las Provincias, ó de los Ayudantes de los Distritos, quienes la facilitarán con relacion en que se exprese el jornal de cada uno segun la práctica del Pais; y se procederá á la formacion de listillas para las revistas y demas circunstancias prescriptas: exhibiéndose de á bordo las certificaciones para el abono de los jornales de tierra; pero se dexarán para satisfacerse en los Departamentos los medios jornales que venciere la Maestranza ó Gente de buques de guerra, á no ser que haya en la Esquadra ó buque cau-

dales embarcados para los gastos que ocurrieren: teniendo la Maestranza de tierra forzosa obligacion de asistir á estos trabajos sopena de ser castigado, el que faltase, con el descuento de un jornal de los vencidos por cada uno de los que dexare de vencer voluntariamente, como deberá justificarlo el Xefe de la Matrícula, consiguiente al aviso del Comandante del buque; quien en puertos extrangeros pedirá á mis Consules el auxîlio de Maestranza que necesitare, y tendrá intervencion en el señalamiento de jornales y condiciones del ajuste.

34.

Quando y en qué caso podrán mudarse los Oficiales de cargo.

Solamente por enfermedad, por ascenso ó por castigo podrán mudarse los Oficiales de cargo antes de cumplir dos años en su manejo, á cuyo tiempo podrá ser relevado en observancia de la justa alternativa en las clases; y en estos casos se recontará el cargo por el Contador con intervencion del Oficial de detall, y á presencia del que ha de recibirlo, á fin de que se asegure escrupulosamente de la cantidad y calidad de los efectos, como está mandado para el armamento; y habiendo papeletas pendientes formará el Contador resumen de los consumos para cotejarlos, y quedar satisfecho el nuevo Oficial de cargo, que debe firmar en su pliego respectivo, así en el que pare en su poder como en el del Contador, con las intervenciones establecidas; pero encontrándose en este acto alguna falta se le dará papeleta ordinaria de pérdida para su data, y se procederá

en justicia contra quien entrega el cargo ; como al contrario , se le dará su certificacion de contenta visada por el Oficial de detall quando no hubiere resultas.

35.

En defecto de Oficial de cargo quién le ha de substituir.

Al Oficial de cargo que falleciere ó se desembarcare por grave enfermedad , substituirá su inmediato Subalterno , mientras no se provea su reemplazo; y nombrará el Comandante otro Oficial de mar , que en el recuento y entrega haga las veces del ausente , á cuyo favor se despachará la certificacion de contenta que percibirá su Albacea ó representante no resultando cosa en contrario.

36.

Prácticas al desarmo de un baxel.

Si el desarmo de un baxel se dispusiere inmediatamente al regreso de campaña sin rehabilitarse , formará el Contador sus certificaciones y relaciones mandadas para este caso , y las presentará al Subinspector para su exâmen , y que se las devuelva , á fin de que produzcan la data conveniente en su cuenta. En seguida se hará un prolixo reconocimiento del pendiente y repuesto para ver lo que deba excluirse y componerse , de que se formarán relaciones separadas ; y aprobadas ó modificadas por el Subinspector , se remitirán los efectos con sus dobles guias correspondientes , y recogerá el Contador las tornaguias para responder con ellas de los que contengan , verificándose lo

mismo con los aumentos de cargo, con la pólvora, betunes, xarcia vieja y demas que no pertenezca al depósito del desarmo.

37.

Liquidacion de cuenta por el Contador á los Oficiales de cargo al desarmo.

Para cada Oficial de cargo ha de formar el Contador un resúmen en este caso de las papeletas pendientes de campaña, y de las distribuciones prevenidas, precedentes al desarmo, para tener en un solo documento la solucion de los efectos del cargo que no esten unidos á los existentes de que ha de hacerse la entrega, anotando ademas en las columnas de los pliegos de cargo las partidas consumidas ó enviadas á excluir ó componer, y las de existencia, cuya suma componga el total del cargo; y verificado así en la entrega, quedarán solventes los Oficiales de esta clase, en cuyo caso les devolverá su recibo el Contador del buque; y el Contador de depósitos les despachará la certificacion de contenta visada por el Subinspector, debiéndose proceder á esta liquidacion de cuentas con la mayor actividad, sin que por su duracion se prive del goce de sueldo á los Oficiales de cargo, aunque pertenezcan á otro Departamento; pues en caso de notarse faltas despachará certificacion de ellas el Contador de depósitos, y pasándola á la Contaduría resultarán las notas convenientes en los asientos para los descuentos debidos, expidiendo otra á favor del Contador del buque, expresiva de la antecedente para que le sirva de data; y para cada Oficial de cargo una en que se

manifieste la entrega de los géneros y la falta que se hubiere ó no encontrado.

38.

Concurrencia al desarmo de los mismos individuos que al armamento, y documentos que ha de presentar en la Contaduría principal el Guarda-almacen.

Ha de procederse al desarmo de los buques del Rey con las mismas formalidades y asistencia de personas citadas para el armamento, anotándose por el Guarda-almacen, Oficial de detall y Contador, cada uno en su inventario de desarmo, las partidas que vayan entrando en el almacen, y en sus columnas respectivas los géneros que se depositen fuera; con la advertencia de que el inventario que llenare en esta ocasion el Oficial de detall es el que ha de servir al Comandante, que debe asistir para el arreglo de los pertrechos en el almacen, y de los que se colocan fuera. Concluido el desarmo, firmará su recibo el Guarda-almacen en el inventario que ha ido formando el Contador del buque, y lo intervendrá el de depósitos, para que le sirva de data en la Contaduría principal, en donde lo ha de presentar con el pliego cerrado de inventario, y demas documentos anexos á él, como tambien las tornaguias de géneros franqueados, las certificaciones de consumos no reemplazados, la certificacion del Contador de depósitos de los descubiertos en que han quedado los Oficiales de cargo, y otros qualesquiera instrumentos pendientes, y los quadernos de á bordo, si se pidieren; y resultando solvente, se le despachará por el Contador principal la correspondiente certificacion de contenta.

DE LA CUENTA Y RAZON DE LOS VIVERES Á BORDO.

1.

Señalamiento de las clases que gozan racion ordinaria á bordo, que debe ser íntegra, excepto en caso de urgente necesidad.

Á excepcion de los sugetos á quienes en el reglamento particular de mesas concedo este goce, y el de las raciones de Armada que allí se estipulan, todos los demas individuos de la dotacion de un buque de guerra, como son Pilotos, Cirujanos, Oficiales de mar, Tropa y Marinería, tendrán cada dia su racion ordinaria, compuesta de los géneros que se prescriben en el reglamento de víveres, menos en los casos de necesidad ó escasez, en que el General de Esquadra ó el Comandante del buque suelto disponga alguna suspension, que se reintegrará en dinero á la llegada al Departamento por su legítimo valor de prorata; y ha de suministrarse igual racion entera á los que estuvieren á bordo de depósito, ó se transportaren de órden mia ó de los Comandantes generales para qualquier destino del servicio, ó á su regreso á él; pero se suprimirá el vino á los Pages, abonándoseles por equivalente en Europa, con su sueldo, quince reales de vellon mensuales.

Suspension del vino á los Pages, y su equivalente.

2.

Clases que gozan racion sin vino.

Sin este abono se rebaxará tambien el vino á los Presidiarios y Esclavos de transporte; á los Procesados de todas clases, si no resulta-

sen inocentes; á los Presos que se enviasen á los baxeles para su resguardo ó conduccion, igualmente que á todo individuo extraño que por órden del Comandante se detuviere á bordo; finalmente, á las Mugeres y á los Hijos de los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores que se embarcaren quando se transportan Tropas de Marina ó Exército en baxeles de guerra.

3.

Sobre el vino en viages de América y Asia.

En los viages de Asia y América se procederá á la suministracion ó abono equivalente del vino en los términos que Yo mandare por mis reglamentos.

4.

Goce de racion de dieta y convalecencia para todo exîstente á bordo sin descuento alguno.

Á todo individuo exîstente á bordo de mis buques en sus navegaciones ha de suministrarse, quando estuvieren enfermos, en lugar de la racion ordinaria la de dieta ó convalecencia que señalase el reglamento; entregándose de todas estas el Sangrador, para prepararlas y distribuirlas segun dispusiere el primer Cirujano, quien nombrará los Enfermos que hayan de consumir la racion de convaleciente, sin que á nadie se haga descuento alguno por las de estas dos clases, ni á los Criados del Comandante y Oficiales que no gozan de racion ordinaria.

5.

Cómo ha de executarse el repuesto de víveres, y su prévio reconocimiento.

Para la provision de víveres un buque de guerra, que sea de capacidad competente, recibirá por repuesto ordinario tres meses de ellos, y quatro de agua y leña, supuesto el aviso del Intendente de estar preparados, y la disposicion del Capitan general sobre el tiempo de verificarse: ha de comisionar el Comandante un Oficial de guerra, que acompañado del Contador, de uno ó dos Sargentos, de igual número de Oficiales de mar, y de algun Hombre de los de esta clase inteligente en el discernimiento de géneros, pasen á reconocerlos, y declaren estos concurrentes su buena calidad; sin lo que nunca podrán admitirse á bordo, estando al efecto almacenados en tierra el vino y carnes en pilas bien ordenadas, dexando callejones que faciliten su exâmen, marcadas las pipas y su capacidad, y en los barriles de carne y tocino las cantidades de estos géneros y las taras de los envases: operacion que debe estar hecha desde el recibo de los géneros, con intervencion del Contador de víveres, que es responsable de la exâctitud, y ha de dar, baxo su firma, al Oficial comisionado una nota de las cantidades de todos los géneros que han de embarcarse en el buque para el reemplazo ó repuesto mandado, de la que el Contador del buque sacará una copia para su noticia.

6.

Modo de hacerse los repuestos y reconocimientos.

Á fin de asegurarse de que son correspondientes á las cantidades que deben embarcarse las que estan embarriladas, y se marquen para el embarco, se tomará por el Oficial y por los dos Contadores del buque y de víveres noticia exâcta de cada envase que se separa, con distincion de su marca, capacidad ó peso total, y de su tara y peso en limpio: despues que el mismo Oficial haya mandado á su eleccion destapar dos ó mas barriles de carne y tocino de cada pila para su cabal conocimiento, hará tambien probar el vino de todas las pipas, que se rellenarán en el mismo acto; practicará el exâmen de carnes, pan, menestras y demas géneros, de un modo que acredite la exâctitud y no arriesgue al deterioro: dispondrá en seguida su envío á bordo con papeleta del Contador del buque expresiva de la noticia mandada de los envases, y formará el Guarda-almacen la guia de los géneros, intervenida por el Contador de víveres; bien entendido, que en el mismo hecho de reconocerse estos y separarse, se han de embarcar á presencia del Oficial y Contador del buque, aunque por urgencia sea preciso pernoctar al efecto.

7.

Confrontacion de las noticias deducidas en el re-

Por las papeletas de las noticias que ha tomado por sí de los envases el Oficial deducirá la cantidad de víveres recibidos; y por la com-

conocimiento para inferir las resultas, y formar el estado general.

paracion con la nota exhibida por el Contador de víveres, sabrá la cantidad ó diferencia, y podrá formar el estado general con la expresion de las resultas. Á todos estos reconocimientos debe asistir el Maestre, que ha de hacerse cargo de los víveres á bordo; y tendrá á su disposicion un Despensero y dos Mozos, uno de estos Tonelero, todos de su satisfaccion, como que es responsable, baxo sus fianzas, de los víveres y de todas las quiebras que se encontraren, y de que no dé legítima salida, con arreglo á lo que prescribe esta Ordenanza; debiendo recibir del Guarda-almacen las guias parciales de lo que en cada ocasion se fuere embarcando, y firmándole las tornaguias, con la intervencion del Oficial de detall, y *Notado* del Contador del buque, de cuyos documentos parciales se formará despues la guia total del repuesto ó reemplazo; acreditándose la uniformidad por las noticias tomadas en tierra y á bordo del baxel, á fin de sancionar con iguales intervenciones la tornaguia total, que ha de producir la data al Guarda-almacen y el cargo al Maestre, rompiéndose entonces, con acuerdo de todos, los documentos interinos.

Asistencia del Maestre, y señalamiento de sus Dependientes.

Guias y tornas parciales que han de producir la total, y de sus intervenciones.

8.

Conduccion y recibo de víveres á bordo.

En la conduccion á bordo de los víveres irá encargado de ellos el Tonelero ó algun otro Dependiente del Maestre; y el Oficial de reconocimiento destinará un Sargento, Oficial de mar, ó Cabo de Esquadra de satisfaccion,

que los acompañe, y no permita el menor extravío; y si hubieren de llevarse en carros hasta la orilla, se destinará Tropa del buque que los convoye; cuidando el que fuere conductor por parte del Maestre de presentar á bordo del baxel las guias de la remesa y las papeletas del Contador al Oficial de guardia, para que disponga que el Despensero, que no ha de faltar de á bordo quando se reciban víveres, baxe, acompañado de un Sargento ó Cabo, ó de algun Oficial de mar, á reconocer en el barco mismo, y dar parte de si su carga corresponde ó no á la expresion de la papeleta; y si no fuere dable verificarlo inmediatamente, se ordenará la descarga, con las precauciones capaces á facilitar su cuenta antes de encerrarse en despensa; conservando el Despensero las papeletas del Contador que acompañan á los víveres, para darlas despues al Maestre en comprobacion de haberse entregado de ellos.

9.

Previene el modo de introducir los víveres en la despensa, y recibirlos por las guias.

Al entrar á bordo los víveres en la despensa asistirá á su boca de escotilla un Oficial subalterno ó Guardia marina, que el Comandante comisione, y á falta de ambas clases un Sargento, para que mientras no se baxan á la estiva se coloquen bien en los entrepuentes, en donde habrá un Cabo y dos Soldados de patrulla que los custodien; habiendo exâminado el Oficial de guardia si corresponde con la marca de la guia la de los envases; y procederá, segun las órdenes del Comandante, á pesar los

géneros ensacados, sin omitir el destapar las pipas de vino que indiquen algun vacío por su movimiento; haciendo en este caso señalar y separar otra bota para sacar de ella los rellenos que se ofrecieren, y han de practicarse con medida y buena cuenta, así de la cantidad como de la bota de que se extraxo, y de la de aquella á que se añadió el vino; copiando á la letra la guia en el libro de guardia, y expresando la conformidad con lo recibido, ó las faltas encontradas, con mencion en este caso á las marcas de los envases en que se hayan notado; todo lo que debe constar en la tornaguia, que firmará y entregará al Conductor.

10.

Procedimiento á bordo quando se notare falta notable de víveres segun la guia.

Quando el Oficial de guardia advirtiere alguna notable diferencia que indique equivocacion en tierra, sin indicios de robo, detendrá al Dependiente del Maestre que vino encargado de los víveres, y tambien al Sargento, Oficial de mar ó Cabo comisionado para la custodia por el Oficial de reconocimiento, á quien procurará informar quanto antes por medio del Despensero, acompañado de algun Sargento ó Cabo de Esquadra, para que impuesto de lo ocurrido, como asimismo el Maestre, se aclare desde luego la equivocacion; pero si esta exîgiere altercado de justicia entre el Guarda-almacen y el Maestre, no ha de detenerse por eso el embarco de los víveres, cuyo repuesto ó reemplazo se completará segun lo recibido á bordo, prescindiendo de la cantidad ó cantidades en qüestion.

11.

Se manifiesta á quien corresponden las averías en la conduccion y recibo de víveres.

Han de ser de cuenta de la Provision de víveres ó de su Administracion en tierra las averías que se ocasionaren en la conduccion hasta el costado del baxel, y aun las que acaecieren al introducirlos á bordo, en caso de provenir de mala calidad de los envases; pero si fueren originadas de la maniobra, lo anotará el Oficial de guardia en su libro, y tambien en la tornaguia, con expresion del culpado, á fin de que se le haga el cargo correspondiente, sin perjuicio del inmediato reemplazo de los géneros.

12.

Comprobacion del embarco de víveres entre la cuenta de á bordo y la de tierra, y estado general de ellos.

El Oficial de detall tendrá á bordo un mapilla impreso como el modelo señalado con el n. 4°, en el que á cada remesa de víveres anotará en la columna de la especie la cantidad recibida, y al restituirse á bordo el Oficial del reconocimiento y el Contador del buque se hará una confrontacion de las noticias que para su cuenta se llevaron en tierra, con las del recibo á bordo; deduciéndose del mapilla por la suma de lo embarcado, y por la comparacion de las partidas de la nota que entregó el Contador de víveres al Oficial del reconocimiento, si está completo el repuesto ó la diferencia por exceso ó defecto; de cuyas resultas se formará el estado general de que habla el artículo 7°; y enterando al Maestre de su exâctitud, lo firmará este igualmente que el Oficial

de reconocimiento, el Oficial de detall con su intervencion, y con su *Notado* el Contador. De este estado general, que el Comandante ha de conservar en su poder, dispondrá que el Oficial de detall saque una copia baxo su firma; y poniendo el Capitan su *Visto bueno*, la dirigirá al Capitan general del Departamento ó Comandante general de la Esquadra.

13.

Lo que ha de practicarse en buques en quarentena, y en los que no tuvieren reconocedores.

Estas mismas formalidades han de observarse en los casos de quarentena, y en los de no tener el baxel mas Oficial que el Comandante, ó este y otro Subalterno; en cuyo caso se nombrará Oficial y Contador de otro buque, ó de los desembarcados, y tambien los Sargentos y Oficiales de mar de reconocimiento; tomándose, aun en las quarentenas, los medios mas á propósito para la confrontacion de lo enviado con lo recibido para la formacion del estado general.

14.

Estiva de víveres.

En la estiva de víveres atenderá el Comandante á disponerla de modo que, dividida por trozos, se encuentre en cada uno igual porcion de todos los géneros en quanto fuere dable, para que haciéndose los consumos por partes, se logre que los reemplazos ocupen el hueco, á que no sea menester tocar hasta que les corresponda por su antigüedad de embarco, á no ser que se suministren algunos géneros en buques sueltos con órden del General

del Departamento, ó del de la Esquadra en los de ella, para consumirse inmediatamente.

15.

Recibo de pipería, utensilios de despensa y de enfermería, y dietas vivas.

Luego que se reconozca á satisfaccion del Comandante la pipería para aguada, y lo que es correspondiente del cargo del Maestre á despensa y enfermería, se hará la remesa á bordo con guia de los Guarda-almacenes, y se notarán los recibos con la formalidad prevenida para los víveres; pero no pudiendo practicarse este reconocimiento con las dietas vivas, cuyo embarco se ha de hacer á la proxîmidad de la salida del baxel, no se recibirán á bordo las aves ni el ganado que no tengan la calidad y peso que prefixe el reglamento.

16.

Certificaciones que han de darse al Maestre en los embarcos de víveres y utensilios por repuesto, aumento ó reemplazo de consumo.

En todo nuevo embarco de víveres y utensilios por repuesto, por reemplazo de consusumos ó por aumento, despachará el Contador y entregará al Maestre tres certificaciones: una de todos los géneros de racion, menos las dietas vivas; otra de estas, y la restante de la pipería para aguada, y de todos los útiles de enfermería y despensa, con expresion del reconocimiento de Ordenanza, y de los sugetos que lo verificáron; no comprehendiendo en estos documentos los géneros ni utensilios embarcados en reemplazos de averías, ni el total de dietas, quando se han desembarcado algunas del baxel, sino únicamente aquella parte

con que se reemplaza el consumo, indicando el exceso ó el defecto para la exâcta conformidad.

17.

Entrega de la despensa al Maestre, y estiva del bizcocho quando no cabe en los pañoles.

Ha de entregarse al Maestre la despensa (tendrá dos llaves como se manda en el artículo 3.º del título 18) con todos sus pañoles limpios, enxutos y seguros, particularmente los del pan, que han de estar numerados, y no deben ocuparse, quando vacíos, con pertrechos que los dexen inficionados; no pudiendo el Comandante reservarse mas que uno para su uso, y cuidándose de que al embarcarse cantidad de bizcocho, superior á la cabida de los pañoles, se coloque afuera el sobrante para consumirse con antelacion.

18.

Prohibicion al Maestre de vender, extraer ó alterar las raciones sin órden del Oficial de detall.

No ha de poder el Maestre por pretexto alguno vender ó extraer géneros de su cargo, ni aumentar ó disminuir la racion, ni alterar los géneros que la componen, sin órden por escrito del Oficial de detall, relativa á la que haya tenido del Comandante, y expresiva del motivo, clase y sugeto, para que, tomada razon por el Contador, con su *Notado* y firma, la reserve en su poder el Maestre, hasta que se liquide su cuenta mensual. Así en las altas y baxas de enfermos, como en relaciones de faltos, se pondrá la referida órden en los términos de *Dese ó cese su racion á estos individuos*, y la misma fecha ó la que corresponda; y quando no se hallare á bordo el Contador,

lo cumplirá desde luego el Maestre presentándosela despues para su *Notado*.

19.

Cuenta diaria de la suministracion de víveres.

La cuenta de suministracion de víveres ha de llevarse por el Oficial de detall, Contador y Maestre, que formarán para cada mes listillas uniformes por ranchos de todos los individuos que disfruten racion, siendo distintas la de dotacion, transporte, depósito, y de la Maestranza, ó de otras clases que vengan á trabajar, y tengan este goce; expidiéndose las certificaciones de estos consumos separadamente, con expresion, en el márgen de la izquierda de las listillas, del número del folio de la lista general, y en la cabeza de la derecha los dias del mes, rayadas las columnas, en que puedan ponerse las señales correspondientes á cada dia, y dexando vacíos proporcionados de un rancho á otro para añadir las alteraciones que sobrevinieren. Por estas mismas listillas se ha de pasar diariamente revista, á presencia del Oficial de guardia, por el Contador á la hora que señalare el Comandante en puerto, pues que en la mar bastará que sea mensualmente, si no hubiere acaecido especial ocurrencia de comunicacion; poniendo desde luego la marca de P á los presentes, y deduciendo relacion separada de los faltos, para que, presentada al Oficial de detall, ponga este la órden del *Cese la racion*; y notada por el Contador, pase al Maestre la noticia original, que ha de entenderse referente al dia; y por

tanto se repetirán los nombres de los que tambien faltasen al siguiente, siendo señal de haberse presentado el no comprehenderse en la relacion.

20.

Abono de raciones á los que por uno, dos ó tres dias tienen licencia y no se exceden, y á los comisionados.

Quando no hubiere exceso de licencia por los individuos que la hubieren obtenido por uno, dos ó tres dias, se mandará por el Oficial de detall, al restituirse á bordo, abonárseles las raciones que hubiesen vencido en ese tiempo; y tambien se les darán anticipadas, si conviniere, á los que salieren comisionados, ó se les abonarán quando regresen, á no habérseles considerado gratificacion equivalente, ó proveídose de otro modo á su mantenimiento; á cuyo fin se les dará papeleta de *Con socorro*, ó *Sin socorro*, con que salen y vuelven, para que no se haga abono duplicado. En la propia relacion de faltos se comprehenderán, con expresion del motivo, los individuos de Maestranza ó de otras clases de un baxel, destinados á trabajo constante en otro; en el que se les abonará la racion si asistieren á las obras; formando el Contador, al fin de ellas ó al de cada mes, relacion de las raciones suministradas á estos individuos de otro buque; y visada por el Oficial de detall, se pasará al Comandante del baxel á que corresponden, para que en él se lleve la cuenta, como si los consumos hubiesen sido en su bordo, y se hagan por consiguiente los abonos á su Maestre, quien, con arreglo al acuerdo de ámbos Comandantes, reintegrará en géneros las raciones suministradas,

ó formará, visado por su Oficial de detall, y notado por su Contador, un recibo ó cargaréme á favor del que dió las raciones, al qual se le entregará para su resguardo.

21.

Abono de raciones á los individuos que se recogen de otro buque, ó pasan á trabajar por el dia.

Lo mismo ha de executarse con los individuos de un baxel que se recogieren en otro, socorriéndolos con su racion hasta que se proporcione restituirlos al de su destino; y quando se auxiliare con Gente de un buque á otro para trabajos del dia, se hará por ranchos, llevando sus raciones, que se agregarán á los calderos del baxel adonde se pasan.

22.

Solo en la mar pueden dexar los ranchos algo que no exceda del uno por diez, arreglándose á raciones enteras.

Nunca se permitirá que en puerto dexen los ranchos racion alguna en despensa, ni se retenga en ella parte de los víveres que deben suministrarse, y solo navegando permitirá el Comandante que de la Tropa y Marinería puedan los ranchos, que quieran, dexar una ó dos raciones en despensa, como no exceda del diezmo de ellas correspondiente al mismo rancho; arreglándose este rebaxo á raciones enteras á favor de cada individuo en fin del mes, para la claridad de sus abonos, que han de ser en dinero, á razon de dos tercios de su valor; pero en los castigos de pan y agua solo el vino se retendrá en despensa, suministrándose en bizcocho el resto de la racion; zelándose con el mayor esmero que no haya ajustes reserva-

En los castigos de pan y agua solo se retiene el vino.

dos entre los Rancheros y los Dependientes de despensa, ni cambios de raciones de unos ranchos á otros, ni que se vendan á bordo géneros algunos de la racion.

Prohibido todo tráfico de géneros de la racion.

23.

Siempre que fuere dable, sin crecido dispendio de mi Erario, se dará á los Equipages de los baxeles de mi Armada en puerto racion de pan y carne fresca segun los reglamentos; y quando no pudiere atenderse á este surtimiento, y sea conveniente conservar los víveres salados, ó sustentar á los Equipages con alimentos frescos, faculto á los Comandantes para solicitar caudales de mi cuenta, y arreglar las compras para la subsistencia diaria: no excediéndose en puertos de Europa, Canarias y dominios inmediatos de Africa, de dos reales de vellon por individuo; socorriéndoles con esta misma cantidad, para que se provean por sí, quando hubiere facilidad de este método, ó suministrándoles media racion en pan y vino de á bordo, y un real de vellon por equivalente á la otra mitad, para la compra de carne y verduras, sin permitirles el uso de manjares nocivos; pero en otros puertos de los citados será el equivalente de la racion diaria un real y medio de plata, pudiendo arbitrar los Comandantes algo mas ó menos segun los precios de los géneros.

Facultad de suministrar víveres frescos, el modo y el de dar en dinero la racion.

24.

Previene como ha de suministrarse la racion diaria.

Al abrirse la despensa por la mañana á la hora prevenida por el Comandante, concurrirá un Oficial subalterno de la guardia, ó Guardia marina de ella con la llave del Oficial de detall, para asistir á la boca de escotilla mientras estuviere abierta, y vigilar el buen órden en aquellas maniobras, y en la suministracion; en que ha de zelar escrupulosamente para asegurarse de la fidelidad del peso, á cuyo fin repesará la racion de los ranchos que eligiere: en el concepto de que la medida de vino y de vinagre ha de ser de la mayor, y el peso por el de Castilla en todas las partes del Mundo. Por semanas ó segun el Comandante dispusiere, habrá un Sargento que presencie la remocion de envases, y colocacion de los géneros para suministrar la racion al dia siguiente; baxando á la despensa con el Sargento, Cabo de luces y Dependientes del Maestre los hombres de mar que fueren necesarios y de la satisfaccion de este, quien tendrá de servicio constante los dos ó tres Grumetes que pidiere, exceptuados con este motivo de las guardias ordinarias de dia; sin que esté de Ranchero en la despensa mas que uno de ellos como Ranchero de los Dependientes.

Para el trabajo de despensa se agregarán dos ó tres Grumetes.

25.

Siguen las prevenciones sobre la suministracion diaria.

El Sargento de despensa apuntará el número de la bota de vino que ha de trasegarse para la suministracion; y si al abrirla se reco-

nociere algun vacío mayor del ordinario de merma, se medirá á su satisfaccion, y lo notará en el mismo papel que entregará al Oficial. Este hará sacar al entrepuentes las barricas de carne y tocino, tomará apuntacion de su número, hará pesar el género de cada una, y anotará su diferencia de mas ó de menos á la cantidad que tiene señalada, colocándola despues en la despensa, y á mano hasta la tarde, para suministrarse estos géneros y el bacallao de un dia á otro, á fin de que puedan desalarse remojándolos; y dispondrá que se descuenten ó abonen á los Rancheros aquellas raciones que se les hubieren dado de mas ó menos el dia anterior respecto á las que en el caso deben percibir.

26.

Continuan las advertencias para suministrar la racion.

Quando se hallen en el entrepuentes los géneros que han de distribuirse de racion cerca de la boca de escotilla, bien colocados por disposicion del Oficial, y todo pronto para suministrarse, se dará cuenta al Oficial de guardia para que pueda mandar que se anuncie por la campana de proa el repartimiento, y este se verificará por ranchos, y por medio de la listilla uniforme que de resultas de la revista habrán formado el Oficial de guardia para el de detall, y el Contador para su manejo: haciendo uso de la primera el Oficial ó Guardia marina que asista al darse la racion, obligando á que se llame rancho por rancho por su número y el nombre del Cabo, y expresando el Despensero en voz alta el número de raciones

que va á entregar por peso y medida á cada rancho, y las cantidades de los géneros para que los interesados se satisfagan de qualquiera duda en el acto, no dexando para despues semejantes recursos, que no se admitirán, á menos de tener evidencia de lo que se alegue por queja el Oficial ó Guardia marina, á quien, si no hubiere en la guardia sugeto de estas clases, reemplazará en la asistencia á distribuirse la racion el Sargento destinado á la despensa.

27.

Señala el tiempo en que han de distribuirse algunos géneros, y los de dieta.

Solo se suministrará por la mañana á los Rancheros á razon de un quartillo de vino por racion, y el resto por la tarde al tiempo que la carne, tocino ó bacallao para el dia siguiente; pero la menestra, sal, aceyte, ajos y otros qualesquier géneros de condimento que correspondan á los ranchos del caldero, se entregarán al respectivo Cocinero de Equipage ó Tropa; y al Sangrador al mismo tiempo los de raciones de dieta, excepto las carnes, proporcionando para ellas las horas mas oportunas con relacion á las de matanza; y como en la enfermería podrá haber dos clases de raciones, á saber, de dieta entera, y de convalecencia, que son de media dieta, se llamará dos veces al Sangrador, haciendo distincion del reparto, por especificarse en clase de dos ranchos distintos en la listilla para la suministracion de las raciones.

28.

Quándo y cómo puede variarse algun género de la racion.

Si lo exîgiere la salud de los Equipages, ó fuere conveniente por la mudanza de climas en una navegacion, tendrá facultad el Comandante de mandar que se suplan unas especies de víveres por otras; y lo mismo quando conviniere distribuir con preferencia algunos géneros expuestos á perderse, ó conservar otros que puedan hacer falta mas adelante; procediendo en este caso conforme con el arancel de prorata, y lo mismo se executará siempre que haya de usarse de equivalencias por falta de alguno de los géneros de racion.

29.

Señala quando ha de facilitarse el aceyte para las luces, y el mantenimiento del ganado.

Al mismo tiempo de la suministracion general de la racion se dará el aceyte para las luces ordinarias y el mantenimiento del ganado, con seguridad del Oficial encargado, de que se entrega la cantidad competente segun debe arreglarse de un dia para otro; obligando á que el Maestre ó alguno de sus Dependientes vea la distribucion en el ganado de dieta; y concluida toda la entrega mencionada en los artículos antecedentes, se mantendrá abierta la despensa un quarto de hora, para que los Mayordomos de General y Comandante extraigan de sus respectivos pañoles los géneros que necesiten, para cerrarse inmediatamente la boca de escotilla con sus dos llaves, de que recogerá la correspondiente al Oficial de detall el Oficial comisionado; que deberá no separarse de

Ocasion en que los Mayordomos han de extraer los géneros para las mesas.

No ha de separarse del parage el Oficial comisionado mientras

aquel sitio mientras la despensa hubiere estado abierta, y entregará con la llave las anotaciones que haya hecho durante su encargo, á fin de que tomada noticia de ellas en el detall, pasen al Contador para el mismo efecto.

la despensa está abierta: entrega al Oficial de detall de la llave y de las anotaciones.

30.

Han de proveerse á todo rancho de Tropa y Equipage gavetas y gamellas del tamaño proporcionado al número de Gente, cargándose la pieza á quien la perdiere, ó al todo del rancho en caso de ignorarse el individuo; pero no responderá del deterioro quando no se justificare malicia en ocasionarlo, debiéndoseles reemplazar ó componer la pieza que no estuviere de buen servicio.

Provision de gavetas y gamellas á los Rancheros, y términos de su responsion.

31.

Para los repuestos del agua ha de tenerse presente la Oficialidad y sus criados aunque no gocen racion, las mermas ordinarias, un cinco por ciento de aumento de mayor gasto en enfermería, la que corresponda á las dietas vivas y al ganado del Comandante segun los reglamentos ó contratas. Se proveerá un quartillo por hombre para el caldero así de Tropa como de Marinería, y á razon de otros dos quartillos por persona: se ocuparán los almacenes de una y otra clase, ya con mas ó ya con menos segun convenga; procurándose que en el consumo de enfermería y convalecencia, aunque sin cantidad determinada, fuera de oca-

Arreglo del repartimiento de agua, y la suministracion.

siones de escasez, no haya abuso, como ni en las mesas de los Comandantes, que se ceñirán á no excederse de lo que les corresponda por reglamento, si no se hubieren surtido extraordinariamente sin dispendio de la Factoría, ó estuviere sobrante el repuesto.

32.

Reemplazo de aguada en donde hubiere Factoría, y en donde no.

En donde hubiere Factorías ó Provisiones de víveres ha de ser de su cargo poner las aguadas de los repuestos y reemplazos al costado de los buques en cantidad competente á completarse á bordo la que corresponda; pero donde no hubiere Factoría habrá de surtirse con las lanchas de mis baxeles, ó con barcos fletados de mi cuenta en casos de urgente necesidad; á cuyo fin se ha de conservar cuidadosamente la pipería vacía de aguada sin abatirla, á no ocurrir una grave precision, y resultar utilidad á mi servicio; y en este caso se executará con método, formando de cada pieza un faxo para que pueda levantarse con facilidad. Se podrán abatir las barricas vacías de carnes y menestras, con el fin de desembarazar la despensa; y tambien los envases de la paja si estorbaren, con tal que se rehagan á bordo quando haya de reemplazarse este género fuera del Departamento; pues que no debe embarcarse suelto ni en sacos, sino precisamente embarricado, y aun así ha de colocarse en parage en que no se haga uso de luz artificial. Las piezas averiadas de la pipería vacía de vino podrán tambien abatirse en faxos para hacer su entre-

Se prescriben las ocasiones en que puede abatirse pipería.

ga en los puertos de reemplazo ; y en caso de ser este extraordinario y no recibirse el vacío, se abatirá toda la pipería del de vino que estorbare.

33.

Embarco de leña, su reemplazo y consumo.

Se embarcará la leña para el repuesto de mis baxeles muy seca, y los troncos bien rajados y fáciles de astillarlos á bordo; lo que no ha de practicarse sobre cubierta, con responsabilidad del Comandante, del daño que se causare en ella con semejante motivo. Este género se recobrará en los puertos ó radas en que fondease el buque: no pudiendo los Comandantes hacer otro uso de estos surtimientos accidentales, que el de servirse de este género en su fogon, quedando al desarmo todo el sobrante á favor de la Factoría; pero el Comandante será árbitro de aplicar al servicio de su cocina la cantidad de leña que de la correspondiente á las raciones del buque sobrare diariamente, sin hacer falta en el fogon del Equipage.

34.

Puede variarse algun género de racion que perjudique á los Equipages en su salud: encargo sobre este punto al Comandante y al Cirujano.

El Comandante y Cirujano del buque observarán atentamente si algun género de la racion fuere nocivo á la salud de los Equipages; y en este caso dispondrá el primero aquellas alteraciones que con dictámen del segundo juzgare convenientes, usando de las equivalencias de reglamento, aunque se aventure la pérdida de alguna de las especies: tambien tendrá el Maestre obligacion de advertir con cui-

Prevencion al Maestre de que observe el estado de los víveres y avise.

dado el estado de los víveres de su cargo, así por el reconocimiento de los que va consumiendo, como por su rezelo de que no sean algunos de larga duracion, ó por sospechas de humedad, Ratas ó exceso de Insectos en los pañoles, para dar parte y pedir que se exâmine lo que convenga, igualmente que en el caso de aparecer avería de derrames ú otras que deben reconocerse; para lo que, y enterarse de la colocacion de los géneros de su cargo, ha de visitar la estiva con freqüencia, y llevar buena cuenta del órden de sus consumos por la antigüedad de su embarco, para representar al Comandante en todo caso quanto creyese mas provechoso á mi servicio.

35.

Manda lo que ha de hacerse con los géneros insuministrables ó que exîgen pronto consumo.

En llegando á declararse á bordo algunos géneros de víveres por insuministrables, se hará separacion segura en bodega, si conviniere, á menos que los decida el Cirujano perjudiciales por el hedor que exhalen; y en este caso, precedida una informacion circunstanciada, se arrojarán al agua; pero sin esta precision, y conservados á bordo, se hará con ellos lo mismo que con los que se reconocieren en puerto inservibles, ó los que vinieren de campaña apartados para pronta suministracion; de todos los quales ha de hacerse reconocimiento formal por Perítos de la Factoría ó de tierra, con asistencia del Contador de víveres, ó del de la Provincia fuera de la Capital del Departamento, deduciendo de sus declaraciones el deterioro

del todo ó parte para la cuenta de abonos que hubieren de hacerse por contrata, y para la aplicacion que pueda darse, con aprobacion del Xefe á quien pertenezca disponerlo, de las cantidades arriesgadas, si hubiere buques capaces de consumirlas brevemente; mas siendo excesiva á los buques la cantidad, ó siendo insuministrable el género, se enviará á la Factoría; y en otros puertos quedará á cargo del Contador de la Provincia, para que disponga la quema, venta ú otra aplicacion de los que puedan aprovecharse, con la intervencion del Oficial de detall de la misma Provincia; estando prohibido en mis baxeles arrojar al agua otros efectos que los líquidos.

36.

Exclusion y provision de víveres en puertos extrangeros ó nacionales en que no haya Factoría.

En los mismos términos procederán los Comandantes en los puertos extrangeros, reconociéndose por Peritos los deterioros y tasaciones de los valores, disponiendo la exclusion y quema de lo inútil, y el beneficio ó venta de lo que no lo fuere, á favor del asiento ó de mi Real Hacienda, segun el cargo de la avería; y quando fuere necesario surtirse de víveres, formarán los Comandantes, por medio del Oficial de detall, estado de los géneros que hicieren falta, sobre que oficiarán con mis Cónsules, á fin de que se disponga la compra, que se hará con asistencia del Maestre; en cuyas facturas debe firmar á nombre de su Principal para la cuenta posterior; y si ocurriere esta urgencia en puerto extraño, en que no

hubiere Cónsul Español, comisionará el Comandante un Oficial que, con el Contador y el Maestre, busque y compre de mi cuenta, aunque la provision sea por asiento, los géneros que se necesitaren; procurando surtirse de los que componen la racion ordinaria, y en su defecto de otros que fueren oportunos y se distribuyan por equivalentes: en la inteligencia de que en todas partes ha de suministrarse la racion sin que nada se innove, y corriendo siempre á cargo del Maestre los géneros que á este fin se embarcaren; y en puertos de mis dominios, en que no haya Factoría, dirigirán los Comandantes de los buques sus oficios, para proveerse de víveres, al Comandante de la Provincia, quien deliberará que el Contador de ella proceda á comprarlos, de acuerdo con el Comandante del buque y Oficial comisionado al efecto, con asistencia siempre del Maestre; y si fuere en puerto en que solo hubiere Ayudante de Distrito, se entenderá con él sobre el particular, y en defecto de estos Xefes de la Matrícula con el Ministro de Real Hacienda, de qualquiera clase que fuese.

37.

Formalidades en facilitarse víveres de unos á otros buques.

En el caso de suministrarse algun socorro de víveres de uno á otro baxel de mi Armada ó mercante, nacional ó extrangero, de guerra ó particular, pasará el Maestre que haya de recibirlos al bordo en que hubiesen de entregarlos, y se hará cargo de ellos sobre factura ó guia duplicada, en que se individualice la can-

tidad de cada cosa y el número de cada envase, siendo entre buques de guerra españoles, y triplicada en las demas ocasiones; debiendo firmarlas todas el Maestre que recibe, con la intervencion del Oficial de detall y el *Notado* del Contador del buque que entrega, para que, sirviendo una de data al Maestre de este baxel, envie otra á su Principal, á fin de que solicite el reintegro, reservando la restante por si se extraviase la segunda.

38.

Cuenta y razon de los víveres.

El Oficial de detall y el Contador llevarán uniformes la cuenta y razon de los víveres baxo el método siguiente: á uno y á otro se entregarán dos libros de mapillas mensuales: el uno conforme al modelo n. 4º, que ha de servir para los recibos; y el otro, segun el n. 5º, para los consumos. Aquel, en que se van poniendo las partidas desde el primer repuesto, dará en las sumas el recibo total despues de concluido; y quando hayan de embarcarse nuevos víveres por reemplazo, se deducirá antes el total consumo, por las sumas de esta clase, en el segundo libro, para que la comparacion de las del uno con las del otro den el resultado fixo de las cantidades que exîstiesen á bordo: con este arreglo se pide de cada especie lo que se necesite; teniéndose la advertencia, de que sin embargo de constar en las mapillas de consumos los géneros de todas especies, bien sea por consumos ordinarios, robos ó deterioros, ó por otros motivos, no han de

comprehenderse las partidas de consumos extraordinarios (estas cantidades tendrán la marca de una rayita por debaxo para distinguirlas) en las sumas de los consumos ordinarios, y sí en la de los extraordinarios, resultando de ámbas los totales de quanto falte y deba reemplazarse; lo que se executará por un estado ó relacion que forme el Contador, visada por el Comandante, y entregada por el primero á la Intendencia para las providencias conseqüentes.

Modo de pedirse los reemplazos.

39.

Tercer libro de la cuenta y razon de víveres consumidos.

Ademas de estos dos libros llevarán los Encargados de esta cuenta y razon el tercero de cargos y datas extraordinarios, en el qual, conforme fueren acaeciendo, se anotarán las partidas de socorros de esta especie facilitados para fuera del baxel, de mermas ó deterioros culpables ó inculpables, robos ó pérdidas, con responsion ó sin ella, así de víveres como de utensilios, con expresion de las circunstancias y averiguaciones hechas, y cita de las sumarias en que se hayan fundado los cargos ó descargos: tambien deben apuntarse en este libro las cantidades de exceso que se encontraren á las marcadas en cada envase, pues que de ellas resulta nuevo cargo al Maestre, como que no entráron en el cálculo del repuesto ó reemplazo: igualmente se pondrá en el mismo libro la diferencia que se hallare por defecto, de que debe deducirse cargo á la Factoría y al Contador de víveres por su falta de exâctitud en esta parte tan recomendada; deduciendo las su-

mas respectivas al fin de cada mes, y trasladándolas al pie de la mapilla de consumos, para que á esta época se tenga puntual la exîstencia.

40.

Cuentas de utensilios, agua, leña y carbon, aceyte para luces y vinagre para riego, y de raciones extraordinarias por faenas.

Para la cuenta de utensilios bastará que el Oficial de detall y Contador guarden en legajo las copias de guias y tornaguias con que debe manejarse este punto de un modo análogo al prevenido en la cuenta y razon de pertrechos, sin la circunstancia de papeletas de consumo que allí se prescriben; y se excusará otra formalidad en la cuenta de aguada, leña y carbon, que la de ceñirse su gasto á que alcancen estos renglones para todo el tiempo del repuesto; y sobre los consumos de aceyte para las luces ordinarias, y de vinagre para riegos, se anotará en la mapilla del consumo diario, lo primero en el ordinario, y en el extraordinario lo segundo, apuntándose tambien en este las raciones extraordinarias que se proveyesen por disposicion del Comandante con motivo de faena particular.

41.

Cuenta separada de transporte, depósito y Maestranza, y quándo se resarce diariamente con dinero el todo ó parte de la racion.

En ocasion de transporte ó por suministrarse á bordo racion á individuos de Maestranza ó á otros extraños del baxel que asistiesen á trabajos extraordinarios, si se conceptuase dilatada la mansion en el buque, se dedicarán á estos objetos dos ó tres mapillas de consumos al mes, á fin de llevar con claridad y separacion esta cuenta; para la qual el Maestre

exhibirá todas las tardes papeleta firmada al Oficial de detall, expresiva de las raciones enteras, sin vino y de dieta que hubiese suministrado á la dotacion, y de las cantidades invertidas en ellas, y por separado las de transporte, y de toda otra suministracion extraordinaria; y en caso de que por escasez de víveres hubiere algun rebaxo general de alguna parte de la racion, deberá tambien notarse en el libro 3º, con la extension suficiente á enterar del motivo que haya dado márgen á la providencia; pero si el descuento de la parte ó todo de la racion se resarciere diariamente ó por semanas en dinero, se ocupará entonces con su cantidad la casilla correspondiente.

42.

Certificaciones del Contador, y su giro.

Observada puntualmente esta cuenta y razon por el Oficial de detall y Contador del buque, harán su confrontacion al fin del mes para acreditar la entera conformidad que debe lograrse, cuidando uno y otro de comunicarse en el hecho de qualquiera ocurrencia ordinaria y extraordinaria todo lo conveniente á este punto; y verificada la igualdad en la época citada, procederá el Contador á extender las certificaciones siguientes: primera, una individual de Tripulacion y Guarnicion, ordenadas columnas en forma de estado expresivo de las raciones enteras, ordinarias ó sin vino, dieta y convalecencia, y socorros en dinero, que cada uno hubiere percibido; de las que no se le han suministrado y quedan á favor de mi Real Hacienda por faltas ó castigo; de sus

hospitalidades; y finalmente, de las que se le deben abonar en dinero por no percibidas en la campaña, cuya suma abrace el total de los dias del mes; la qual certificacion será para los Oficios principales, haciéndose expresion de que con la misma fecha se despachan las correspondientes separadas: otra certificacion, que tambien ha de pasar á la Contaduría á favor de los individuos acreedores al reintegro de raciones no percibidas, para que se anote en sus asientos, y se les pague inmediatamente en mano propia: otra á favor de la Provision para el abono de tantas raciones ordinarias enteras, tantas sin vino, tantas de dieta y tantas de convalecencia, entregándose este documento al Maestre; y otra para cubrir á quien hubiese tenido á su cargo el dinero con que se hayan abonado tantos socorros, la que ha de darse al sugeto que franqueó el caudal.

43.

Certificaciones del consumo extraordinario de aceyte y vinagre, y del de raciones.

Tambien se dará al Maestre una certificacion á favor de la Provision para el abono de aceyte y vinagre que hubiere suministrado fuera del comprehendido en la cabida de raciones segun contrata ó reglamento, y de las raciones enteras ó sin vino, ó géneros sueltos que se le hubiesen mandado franquear á la Tripulacion ó Guarnicion, por extraordinario, en los casos en que el Comandante lo hubiese dispuesto, con expresion del motivo, segun conste del libro n.º 3.º; y separadamente se certificarán los consumos de raciones en casos de

transporte ó depósitos; con la advertencia de que, si fuere de Tropas del Exército, se ha de poner al pie de la certificacion el recibo del Sargento mayor ó del que exerciere sus funciones, visado por su Coronel ó Comandante; cuidando el Contador del buque en toda certificacion individual, de qualquiera clase que fuere, de seguir el órden de la lista de Contaduría para la facilidad del exâmen.

44.

Certificaciones de derrames, deterioros, robos y pérdidas.

Las certificaciones de derrames, menoscabos, pérdidas y robos, de que deba hacerse abono á la Provision, se despacharán tambien á fin de mes, con separacion, las de cargo de mi Real Hacienda, de las que deben satisfacer individuos particulares : en las de deterioros se expresarán las rebaxas del cargo en el valor de los géneros deteriorados; y en cada una de las que se dieren al Maestre se enunciará la que se libra en la misma fecha, para la liquidacion de valores y asiento del cargo en Contaduría; así como en estas últimas deberá indicarse la que se expide á favor de la Provision para su abono, y hacerse expresion del motivo del cargo segun conste del libro 3º; y aunque las pérdidas ó deterioros sean de cuenta de la Provision, deberán certificarse, quando el Maestre lo solicite, para la solvencia de su cargo; recogiéndose del mismo Maestre, al entregarle las certificaciones que le corresponden, todas las órdenes de suministracion, y los resguardos interinos que se le hubieren expedido durante el mes, y no sean ya de uso alguno.

45.

Cuenta de los víveres surtidos fuera de Factoría.

Si hubiere ocurrido algun surtimiento de víveres fuera de las Factorias, deberá anotarse por separado en distinta mapilla del libro 1º, y despacharse tambien certificacion separada del consumo segun conste de las diversas mapillas del libro 2º, en que se lleven aparte las noticias de lo que se gaste de uno y otro repuesto, así ordinaria como extraordinariamente; formando el Contador á la llegada al Departamento un estado, que ha de visar el Comandante, de los géneros exîstentes y surtidos fuera de Factorías, y lo pasará al Intendente para que se cargue á la Provision, ó se continue separadamente el consumo; pero si el surtimiento ó repuesto de víveres se hubiese hecho en América ó Asia para regresar á España, los Oficiales Reales ó los Ministros de Real Hacienda que los hubieren proveido, insertarán en el pliego cerrado del Contador copias certificadas de las certificaciones de embarco y recibo de víveres que despachare, segun se manda en el artículo 16; y á mas le facilitarán por duplicado y triplicado dichas copias, para que las envie por los correos al Intendente del Departamento de su destino, ó dexe encargada su direccion.

46.

Transporte de víveres en buques de guerra por

Han de recibirse y transportarse en mis baxeles los víveres que la Provision solicite quando haya proporcion de viage de unos á otros

cuenta de la Factoría.

Departamentos ó demas puertos si hubiere capacidad para colocarlos, sin confundirlos con los del repuesto; á cuyo fin irán sus envases marcados diferentemente.

47.

Encargo al Comandante con responsabilidad sobre la conservacion de víveres: prohibicion de que se haga trato con ellos á bordo.

Al cuidado del Comandante estará la conservacion de los víveres, y aun á su responsion los daños y perjuicios que se justificaren provenidos de omision en las providencias, ó de las que hubiere dado sin fundada razon contra lo estipulado en los reglamentos ó contratas; y consiguiente al zelo que se encarga, ningun Comandante podrá por pretexto alguno valerse para su mesa de los víveres del baxel, ni comprar ó trocar racion de Soldado ó Marinero en todo ó en parte; ni por trato, compensacion ú otro motivo qualquiera podrá entenderse con el Maestre en semejante asunto; quedándole el arbitrio de contratar con el Factor en el puerto las cantidades que quisiere embarcar extraordinariamente, y precios á que haya de satisfacerlas.

48.

Direccion de queja del Maestre contra el Comandante.

Quando el Asentista de víveres ó alguno de sus Dependientes tuvieren motivo de queja contra algun Comandante, la presentarán al Intendente para que hallándola fundada se eleve al Comandante general de Esquadra ó Capitan general del Departamento, segun el destino del baxel, y sea atendida en justicia.

49.

Quando han de tener ó no racion por el Rey los Maestres.

Los Maestres y demas Dependientes de víveres, si estuvieren á sueldo de mi Erario, aun corriendo por asiento la provision, gozarán de mi cuenta la racion diaria, y el vino en viages de América en especie ó equivalente como individuos de la dotacion; pero en siendo de cargo del Asentista los sueldos de aquellos, les acordará el embarco de los géneros que necesitaren para campaña sin abono de mi Hacienda por esta razon.

TÍTULO 23.

DE LOS CAPELLANES EMBARCADOS.

1.

Presentacion á bordo, entrega y cuidado de su cargo.

Destinados á un baxel los Capellanes se presentarán á su Comandante; el mas antiguo se entregará de la caxa de Capilla con sus ornamentos y vasos sagrados, la que se situará en parage decente; y en el manejo de sus efectos, lavadura de ropas, cuenta y razon seguirá el órden de los demas cargos.

2.

Obligaciones de los Capellanes, decoro que se les debe guardar, subordinacion al Co-

Serán tratados con el decoro correspondiente á su sagrado carácter, y segun él estarán obligados á las funciones de su ministerio, en misas, rezos, pláticas, administracion de sacra-

mandante, y libre recurso de queja.

mentos, cuidado especial de los Pages, y zelo comun y racional de las buenas costumbres; dando los exemplos de piedad á que estan constituidos, exercitándola particularmente con los Enfermos; y debiendo reconocer en todo la suprema autoridad del Comandante para someterse á sus disposiciones en el modo, lugar y hora de practicar aquellos exercicios, ya sean comunes ó á determinadas personas, segun lo pidan las circunstancias; y quando el Comandante no le atienda ó no haga justicia tendrá libre su recurso de queja al Xefe de este.

3.

Quaderno en que se anoten los que nazcan y mueran.

Formará quaderno en que anote los fallecimientos, nacimientos y entierros de sus feligreses, distinguiendo el lugar en que sucedié-

Derechos que les corresponden y certificaciones que deben dar.

ron, y si fuéron administrados é hiciéron testamento. Percibirá los derechos parroquiales de arancel, y dará las certificaciones que pidan los interesados, ya sean legalizadas por el Notario de tierra ó Contador del navío, segun el parage en que exerció las funciones.

TÍTULO 24.

DE LOS PILOTOS EMBARCADOS.

1.

Recibo del cargo, y prácticas al embarcarse.

Luego que se embarque un Piloto de qualquiera clase en buque de guerra, se presentará al Comandante del de su destino; quedará

enteramente á sus órdenes, y no podrá salir de á bordo sin su licencia ó la del Oficial de guardia: asistirá al armamento y reconocimiento del baxel, de cuyas propiedades se instruirá para informar á su Capitan; y siendo Piloto primero, al que está afecto el carácter de Oficial vivo, aunque no ha de recibir el cargo, lo que pertenecerá al que le suceda sin aquella calidad, deberá reconocerlo y asegurarse del buen estado en que todo se halle, dando parte á su Capitan de lo que notare digno de remedio, y zelando el desempeño del que fuere encargado de los pertrechos y útiles de su incumbencia: registrará á su satisfaccion el timon, caña de uso, la de respeto, y la de fierro, las agujas de gobierno, de marcar, y acimutales, que como las varias ampolletas, tendrá siempre de uso corriente: dividirá la corredera en millas, dando á cada una $55\frac{5}{12}$ pies, y las sondalesas de cinco en cinco brazas de seis pies cada una, ambas medidas de Burgos, y corregirá de tiempo en tiempo la alteracion que puedan tener.

2.

Cargo de lo que se inutilice, y agregacion de individuos para su ayuda quando no basten los Terceros ni Meritorios.

Cuidará tambien el que se entregue del cargo de las banderas pavesadas, cera y otros efectos que por reglamento corresponden como responsable de lo que por su omision y falta de economía se inutilizare: con este objeto se le señalará uno de la Tripulacion que sea de su entera confianza con nombre de Guardabanderas, y dos ó tres mas quando tuviere trabajos extraordinarios y no bastasen los Pilotos

terceros y Meritorios; y dará cuenta de los consumos al Oficial de detall y Contador hasta que entregue su cargo con las formalidades correspondientes al desarmo del buque, en que será, como al armamento, constante su exîstencia.

3.

Obligaciones de los Pilotos y Prácticos.

Antes de salir del puerto deberán todos los Pilotos presentar al Comandante del baxel las cartas y demas instrumentos precisos para su servicio; y los Prácticos las descripciones de costas y puertos de su conocimiento: desde que el buque esté á la vela, y reciba el Piloto de guardia, del Oficial de ella, la órden del rumbo á que se debe navegar, no lo variará sin prevencion del mismo Oficial, ó la del Capitan: asistirá junto al timon para atender al gobierno, derrota y aparejo, anotar quanto ocurra con toda exàctitud en el quaderno de bitácora, observar las variaciones del tiempo, sondar en inmediaciones de costas, placéres ó baxos; y manifestar con el debido respeto á los Oficiales de la guardia lo que por su práctica considerare conveniente que se execute: obedecerá sin réplica quanto estos le manden; pero si habiendo riesgo inminente no tomasen partido para evitarlo de resultas de su representacion, avisará al Comandante, á quien dará su parecer, con responsabilidad segun sus conocimientos prácticos, aun quando no se lo pidan, particularmente en casos de Enemigos, temporales ó riesgo próxîmo en que pueda ser útil á mi servicio el rumbo ó maniobra que le insi-

nue ; bastando para relevarle de todo cargo el haber hecho con oportunidad su exposicion.

4.

Encargos al Primero, y obligaciones á todos de diario, y otras prácticas.

Estas mismas obligaciones serán constantes en el Piloto de la clase de Primeros, que no hará guardia, pero acudirá en todas á quanto ocurra de gravedad militar ó marinero, y á zelar en ellas el desempeño de su ramo ; á cuyo efecto el Piloto de guardia le avisará por tercera persona de lo que se ofreciere, y aun por sí mismo en caso urgente ; y todos, inclusos los Terceros y Meritorios, deberán formar diario exâcto de la derrota y averías, procedencia de ellas y demas acontecimientos de la navegacion, con la claridad posible, observar latitudes, longitudes, y variacion de la aguja, entregar diariamente, despues de la observacion del sol á medio dia, su punto al General, Comandante, Segundo y Tercero (si lo hubiese), Mayor general, ó al que exerza sus funciones, con expresion del rumbo y distancia navegada en la cingladura; y facilitar su diario quando el General, el Mayor ó Capitan se lo pidieren; y siempre á fin de campaña al Comandante del buque, para que ponga en él las notas de aprobacion ó desaprobacion que merezca: tambien estará obligado el primer Piloto, ó el que hiciere de tal, á observar las propiedades del buque y darlas por escrito á su Capitan, lo mas tarde á su desarmo, con la noticia de las mejoras que juzgare practicables.

5.

Preferencia entre Terceros y Prácticos.

Los Pilotos de la clase de Segundos, sean ó no del número, y los de la de Terceros y los Prácticos de costa propietarios, serán considerados á bordo como Oficiales mayores; y Terceros y Prácticos habilitados se reputarán Oficiales de mar, dándose á reconocer á la Tripulacion unos y otros por su respectiva calificacion. Los Prácticos del número preferirán á los Pilotos terceros, aun siendo tambien del número, y estos á los Prácticos habilitados, los que se antepondrán á los Terceros de igual calidad en quanto pertenezca á la subordinacion respectiva de una á otra clase en lo económico, y en el órden sucesivo de obtener el cargo de los pertrechos y útiles de este ramo; bien que en materia de derrotas de altura será preferente el dictámen de todo Tercero al de todo Práctico, como el de este al de todo Piloto en punto á las costas de su conocimiento.

6.

Distribucion de guardias, y dispensa del uso de uniforme en ellas.

Se repartirán los Pilotos en las guardias que el Comandante determine, dispensados en ellas del uso de uniforme, con la precision de presentarse decentes, y de forma que á los Terceros no sea embarazoso el trage para su agilidad en las descubiertas que se les encarguen y reconocimiento de los trabajos por alto: han de empezar las guardias de mar por el mas graduado ó antiguo que no fuere Oficial vivo, no separándose de ella ninguno sin ser relevado,

ó sin permiso del Oficial de guardia por pocos instantes: será de su cargo el servicio de vigías á bordo, y el de las señales del navío á que se le mande atender; y quando se establecieren provisionalmente vigías en tierra por el Xefe de mar, deberá ocuparse en este asunto el Piloto que señalare.

7.

Aptitud de los Terceros y Meritorios para las maniobras altas, y exâmen de la academia.

Igualmente deberán los Pilotos terceros y Meritorios subir á las cofas y topes siempre que se les ordene, teniéndose por mérito especial la costumbre de asistir á las maniobras altas para activarlas, particularmente en riesgo militar y marinero, y á las faenas de anclas y otras importantes, de cuyo zelo, disposicion y conocimiento informarán los Comandantes para sus ascensos, como punto indispensable, ademas del exâmen ante el Director de su Cuerpo, sin cuyos requisitos no obtendrán el nombramiento: debiendo presentar sus diarios los Pilotos de las clases de Segundos y Terceros, y los Meritorios en su academia del Departamento á que arribaren, para ser exâminados sobre ellos.

8.

Planos y observaciones que han de hacer, y cargo al Práctico en las entradas de puertos.

Han de aplicarse los Pilotos de todas clases al conocimiento de la configuracion de las tierras segun el rumbo y distancia á que se descubran, delineando las que pudieren, y sacando planos exâctos de los puertos poco conocidos á que arribaren; y así de esto como de

sus observaciones sobre variedad de vientos y corrientes en diversas estaciones y determinadas costas, sondas, descubierta de baxos no conocidos, y quanto convenga publicarse, lo notarán en su diario, y en papel separado que presentarán al Comandante de su Cuerpo despues de exâminado y visado por el de su buque; y quando para entrar en puerto desconocido, ó hacer navegacion arriesgada, se tomaren Pilotos prácticos, los dexarán obrar segun su inteligencia, pero observándolos, por si preveen algun riesgo, de que avisarán inmediatamente al Comandante, cuya atencion deberá ser mayor quando los Prácticos fueren extrangeros ó no conocidos; en la inteligencia de que la responsabilidad del Práctico se ceñirá á baradas y empeño con baxos y costas por su mala direccion, sin disminuirse por eso el cargo del Comandante, si no acreditase que se manejó con todo conocimiento marinero, y sin otra falta que la de la instruccion local: debiendo los Prácticos llevar tambien diario, que les escribirá un Piloto tercero ó algun Meritorio, si no supieren hacerlo por sí, expresando las marcaciones de tierras ó baxos, y los rumbos de derrota, y exôrnándolo con las noticias de que fueren capaces.

9.

Lecciones que han de dar á varios individuos del buque, informe

Así primeros Pilotos como Segundos tendrán obligacion de instruir en la práctica de los conocimientos que hayan adquirido en las academias, como de los trabajos hidrográficos

y generalidad de vientos, corrientes &c. en parages de que tengan experiencia, á los Guardias marinas y Oficiales que el Comandante les encargare por haber navegado poco. Lo mismo executarán con los Terceros, Meritorios, y los que hubiese en la Tripulacion que se inclinasen á este ramo; bien que para la enseñanza de estas últimas clases podrán nombrar uno de sus súbditos capaz de desempeñar el cargo, el qual quedará exênto de todo trabajo en las horas que se le hubieren señalado para este estudio. Informará al Capitan el Piloto primero, ó el que hiciere de tal, de la aplicacion y aprovechamiento de todos, y de la conducta de los Terceros y Meritorios, los quales no servirán de Rancheros, sino alternativamente en su rancho, que ha de ser junto con aquellos, en consideracion á que, no obstante de señalárseles á su entrada á mi servicio plaza de Grumetes, de la que optarán á la de Marineros, y de esta á la de Artilleros á propuesta del Capitan, si fueren acreedores podrán ser habilitados por los Comandantes de Esquadras para reemplazo de los Terceros que falten en ellas, cuyas plazas servirán interinamente con el aumento de goce que corresponde, hasta obtener la propiedad con el nombramiento del Generalísimo de mi Armada, como superior Xefe de ella.

de su aplicacion, y prohibicion de Ranchero á los Terceros y Meritorios.

10.

En caso de combate aprontarán los Pilotos en Santa Bárbara un guardin de reemplazo; se asegurarán de que la caña de fierro esté con

Lugares en combate, y preparativos que harán al efecto.

sus aparejos lista en la cámara de en medio, pasados debidamente los varones del timon, y preparadas agujas, banderas, ampolletas y faroles: el puesto del Primero será regularmente sobre el alcázar, para atender al gobierno y á la pronta execucion de las maniobras que mandare hacer á popa el Comandante, y representarle así militar como marinero quanto considerase ventajoso en la ocasion: el segundo Piloto en Santa Bárbara con dos Hombres de mar, para el servicio de los aparejuelos de la caña, quedando á la eleccion del Capitan destinar á los Terceros y Meritorios á los parages que le parezcan convenientes.

II.

Faroles de situacion y de seña.

Siempre, antes de ponerse el sol, preparará el Piloto de cargo los faroles de popa, y el de la cofa con sus achotes, llenos los fondos de arena húmeda; y haciendo aprontar un par de lampazos mojados al farol de la cofa, quedará en él un Centinela de Marinería quando se encienda, y en los otros uno de Tropa; estando igualmente listos los de seña, que como aquellos encenderá un Piloto de la clase de Terceros á presencia del Cabo de Esquadra, y del propio modo los atizará, quedando el de la cofa al manejo de un Gaviero; al amanecer revistará todos los faroles para las composiciones que puedan necesitar, y los conservará siempre en disposicion de usarse.

12.

Expedicion de nombramientos de Propietarios y Habilitados.

Al Xefe supremo de mi Armada corresponderá expedir los nombramientos de los Pilotos de las clases de Segundos y Terceros y Prácticos del número, y á los Capitanes generales de Departamentos y Comandantes generales de Esquadras los de los Interinos ó Habilitados, precedido para esto, quando fuere dable, informe del Comandante del Cuerpo, despues de exâminados; y en caso de necesitarse reemplazo de tales clases fuera de las Capitales de ellos, el General de la Esquadra, despues de asegurado de la idoneidad de los que reciba, de los Pilotos ó Patrones particulares que á su peticion le enviaren los Comandantes militares de Matrículas, expresará en los tales nombramientos la clase de Primeros, Segundos ó Terceros que interinamente se les confiera, de resultas del exâmen que dispusiere, y segun el tiempo de práctica que hayan tenido en la mar; y les señalará el sueldo de la plaza que han de servir, al que no optarán los Pilotos que estan de servicio, y por el órden sucesivo de clases reemplazan á los de las superiores.

13.

Encargo á los Comandantes del buen tratamiento, y exhorto á los Prácticos sobre su conducta y subordinacion.

Mando á los Generales, Comandantes y demas Oficiales de guerra que traten y hagan tratar á los Pilotos, aun no siendo Oficiales, con la estimacion que corresponde: que zelen sean obedecidos por los de mar y Tripulacion: que los Prácticos manden á quantos deben

obedecer á los Pilotos terceros; y exerciendo de Pilotos, ó en faenas relativas á su práctica, tambien á los primeros Contramaestres; y para que no desmerezcan de la estimacion con que es mi voluntad se les mire, deberán sobresalir á los demas en su porte, subordinacion y asistencia á bordo, empleándose en lo que determine el Comandante en bien de mi servicio, ó en formar planos ó diseños que les prevenga, sin que baxo pretexto de falta de ocupacion en los buques soliciten vivir en tierra; pero si delinquieren, podrán los Generales de Esquadras y Comandantes de baxeles arbitrar sobre los castigos de que se hagan dignos, con la sola distincion de que no sean puestos en cepo ni barra pública, sino en camarote solo, pañol ó quartel con grillos, ó en otra forma necesaria para su mortificacion y seguridad, quando por delitos graves hayan de ser juzgados en Consejo de guerra.

14.

Se despedirán del servicio á los de mala conducta que se expresan; y no podrán navegar á América, ni los Retirados.

Todo Piloto habilitado y el Propietario de la clase de Segundos y Terceros, que por su conducta reprehensible no fuese digno de continuar en mi Servicio, será excluido de él por el Generalísimo de mi Armada, á solicitud y con informe del Director de su Cuerpo al Capitan general del Departamento, ó del Comandante general de Esquadra; y una vez excluido, ó habiéndose retirado del Servicio, con licencia mia, por haber pretextado enfermedad, no podrá admitirse con plaza de Pilo-

to en los buques particulares que naveguen á la América, sin especial permiso para este fin del Xefe superior de mi Armada.

15.

El Práctico que rehusare asistir y conducir á puerto algun baxel de mi Armada, con sola la queja del Comandante de la embarcacion ó del Capitan del puerto será multado á proporcion de la falta; y segun las circunstancias podrá ser sentenciado á presidio.

Pena al Práctico que rehuse conducir baxel al puerto.

16.

Ningun Piloto puede variar el rumbo de la nave, mandado por su Comandante ó por el Oficial de guardia, segun queda prevenido; y por esta culpa será puesto en Consejo de guerra, para que se le juzgue segun las resultas y circunstancias del hecho; y podrá extenderse con este motivo la sentencia hasta la de muerte.

Pena al Piloto que varie el rumbo mandado.

TÍTULO 25.

DE LOS MEDICO-CIRUJANOS Á BORDO, Y DE LOS SANGRADORES.

1.

El Médico-Cirujano embarcado en baxel de guerra se presentará á su Comandante para que determine el dia en que el mas caracterizado

Presentacion al embarco, y recibo del cargo.

de las clases de Primeros y Segundos, ó el mas antiguo de la mayor, quando hubiere mas de uno, acuda á recibir su cargo, y lo verifique segun las disposiciones que tuviesen acordadas el Comandante del buque y el Xefe del Arsenal, á quien tambien deberá presentarse; verificará su recibo por el pliego correspondiente, reconociendo antes, si fuese dable, los efectos de su cargo, ó quando no á bordo, dando noticia al Comandante ú Oficial de detall de lo que encontrare con necesidad de componerse ó cambiarse; y los manejará conforme se manda en el título 21.

2.

Obligacion de embarcar la caxa de instrumentos facultativos de cuenta del Rey.

Han de embarcar todos los Médico-Cirujanos caxa de instrumentos para las operaciones de la facultad, provista de cuenta de la Real Hacienda, é inspeccionada antes por el Director de su Cuerpo, ó Ayudantes de los Departamentos, con certificacion de su estado, piezas y valor que se le considerase, para que, presentándola al Comandante y en los Oficios principales de Marina, se anote en sus asientos para la competente responsion en caso de perderse en todo ó parte, ó deteriorarse por omision ó malicia; debiendo en menoscabos inculpables acreditarlo con certificacion del Contador, visada por el Comandante, para que se le haga el descargo correspondiente; y cuidándose de que no escaseen los torniquetes por la suma falta que hacen en ocasion de combate.

3.

Pasará el Médico-Cirujano de cargo al hospital á reconocer las caxas de medicinas destinadas á su buque, exâminando si todas ellas estan como corresponde, y en la cantidad, calidad y especies del reglamento; sobre lo que hará allí presente quanto le ocurra, á efecto de que vayan á bordo corrientes, y acompañadas del Sangrador, hasta dexarlas colocadas en el parage que destinase el Comandante.

Reconocimiento de la caxa de medicinas y conduccion á bordo por el Sangrador.

4.

Por mañana y tarde reconocerá el Médico-Cirujano los que avisasen estar enfermos, haciéndoles, con su nombre y plaza, las papeletas de baxa al hospital ó enfermería, ó de convalecencia, que entregará al Oficial de guardia: vigilará mucho sobre el aséo y disposicion de la enfermeria, la asistencia á ella de sus Segundos, Sangradores y Enfermeros; asimismo sobre los alimentos, exâminando los géneros para ellos, de los que ordenará la distribucion y cantidades, dando cuenta al Comandante de las faltas que notase para su remedio; como tambien quanto conceptuase conveniente á la conservacion de la salud de los Equipages; y si observase en ellos enfermedades contagiosas, propondrá al Comandante la separacion posible, á no haber oportunidad de enviarlos á tierra; manifestando por relacion firmada la ropa que por aquella razon deba que-

Reconocimiento de Enfermos.

marse ó echarse al agua, así de los Difuntos, como de la correspondiente á su cargo.

5.

Avisos consiguientes á la gravedad de los Enfermos.

Con oportuna anticipacion ha de avisar al Comandante la gravedad de los Enfermos que debieren hacer testamento y disposiciones cristianas, para que se verifique; y en los casos que necesitare consulta de otros Facultativos de la Esquadra, lo participará tambien al Comandante, á fin de que se efectue si fuere posible; acudiendo los convocados por obligacion recíproca sin admitirse excusa.

6.

Curas diarias: parte que ha de dar al presentársele un herido.

Todas las mañanas, estando en puerto, hará la curacion de los que padezcan achaques de poca entidad, y que por ellos no necesiten ir al hospital, consumiéndose lo necesario al efecto de la caxa de primera intencion; y estará obligado igualmente á practicarlo tambien á qualquiera hora del dia en que fuese menester, tanto en el buque de su destino, estando ó no de guardia, como en qualquier otro adonde se le llamase ó enviase; pero si fuese herido el que se le presentase, le tomará desde luego el nombre, y avisará al Oficial de guardia antes de curarlo, si no considerase riesgo de la vida del paciente en retardarlo; en cuyo caso, como en qualquier otro que se le pida, dará declaracion de las circunstancias y esencia de la herida.

7.

Noticia que debe dar del éxîto de los Enfermos, y visita en el hospital á los de su buque.

Deberá llevar una nota diaria de los que entrasen y saliesen en la enfermería y convalecencia; de la ordenacion de medicamentos, progreso de las enfermedades y calidad de las que dominen, ya fuese por el clima ó estacionales, y de todo quanto contribuya á su conocimiento y al de los demas Profesores, á quienes deberá enterar quando se remitan los Enfermos á los hospitales de resultas de campaña; á cuyo fin irá con ellos, y repetirá las visitas, tanto para asegurarse de haberse inteligenciado los demas Profesores de la clase de las dolencias y método curativo correspondiente, como para informar al Comandante, especialmente en proxîmidad de salir á la mar, del estado en que estuviesen los Enfermos de su buque; y acompañará igualmente á todo herido, ó enfermo grave, siempre que considerase necesaria á beneficio del paciente la exposicion de su enfermedad.

8.

Asignacion de Cirujanos quando se establezcan hospitales provisionales: juntas que deben tener, y observaciones que han de hacer.

Formándose hospital en mar ó en tierra para los Equipages de la Esquadra, se nombrarán por el Comandante de ella los Profesores para aquel destino, bien á propuesta del Ayudante Director embarcado, ó segun el concepto que hiciere por informes, ó propio conocimiento de los mas á propósito para aquel servicio; y tanto en dicho caso, como en qualquier otro en que hubiese concurrencia de buques en un mismo puerto, se juntarán los Fa-

cultativos en el baxel del Comandante, que señalará los dias para conferenciar sobre las enfermedades de cada uno; presidiendo dichas conferencias el Ayudante Director ó el Profesor mas antiguo; y en los puertos de paises extrangeros visitarán diariamente los hospitales para orientarse en sus métodos curativos, é ilustrarse en todo lo demas que puedan adquirir para su instruccion, y comunicarlo en el Departamento á su regreso al Director ó Ayudante, á quien deberán dar noticia de todo lo ocurrido y observado durante la campaña.

9.

No informará en instancia sin órden, y será penado si faltare á la verdad.

No podrá el Médico-Cirujano informar de achaques en instancias de individuo alguno del buque sin que preceda órden del Comandante, que ha de autorizar el informe con su *Visto bueno*, sin cuya circunstancia será de ningun valor; y en qualquier tiempo en que se justificare que ha procedido en su informe con malicia contra la verdad, será separado de su plaza, quedando sujeto á mayor castigo segun la gravedad del caso.

10.

Disposicion de enfermería para combate, y apronto de vendages.

Se enterará de la disposicion en que ha de establecerse la enfermería para combate, exponiendo al Oficial de detall quanto le ocurra en el particular; y preparará los vendages y demas necesario á las curaciones de heridos, para verificarlas con la presteza conveniente á su

buen éxîto, así en aquel caso, como en los de faenas arriesgadas.

11.

Subordinacion de los Segundos al Primero: obligacion de preparar las medicinas en defecto de Boticario, y de representar.

Los segundos Médico-Cirujanos estarán á las órdenes del Primero en todo el servicio de su facultad, le harán presente la dificultad ó inconveniente que se les ofrezca contra sus disposiciones en punto á la curacion de los Enfermos, sujetándose sin embargo á lo que hubiere ordenado, si no considerasen en su observancia riesgo de la vida del paciente, ó mejores resultas segun sus conocimientos, así en curaciones médicas como quirúrgicas, pues entonces lo manifestarán al Comandante, por si dispusiere la concurrencia de otros Facultativos que decidan la materia; siendo ademas de su obligacion la preparacion de medicinas quando no hubiere Boticario embarcado.

12.

Afeccion de la caxa de medicinas al Boticario, si lo hubiese, y ocupacion de Colegiales.

Si se embarcase Boticario con plaza de tal, tendrá á su cargo la caxa de medicinas, que deberá reconocer á su embarco, quando lo execute el primer Médico-Cirujano: estará á las órdenes de este y de sus Segundos, para alistar los medicamentos que le advirtiesen, pudiendo exponer al Primero lo que le ocurriere sobre las recetas que le hubiesen mandado preparar, si no las hallase arregladas al arte; y embarcándose Colegiales como tales, sin nombramiento de Segundos, exercerán meramente de Practicantes, sujetándose en el método de

operaciones á lo que ordenasen los Profesores, cuyas disposiciones obedecerán en todo.

13.

Carácter de los Cirujanos: superioridad del Ayudante Director.

Los Médico-Cirujanos á bordo han de reputarse como Oficiales mayores, y ser tratados con la distincion correspondiente á esta calidad; y en el buque en que hubiese Ayudante Director, será quien lleve la primera voz en todo lo dispositivo para la curacion de las enfermedades de entidad, tanto en las de su baxel, como en las demas de la Esquadra, á falta de otro mas antiguo que exerza las funciones de Superior de todos los Profesores embarcados en ella.

14.

Clase y obligacion de los Sangradores.

Los Sangradores á bordo se considerarán en la clase de Oficiales de mar, y estarán á la órden de los Médico-Cirujanos de sus buques en quanto á su exercicio y demas ramos de asistencia á los Enfermos, preparacion de medicinas menores, cuidado y aséo de la enfermería, y responsion de los efectos de ella que se pusieren á su cargo.

DE LOS CONTRAMAESTRES, GUARDIANES Y PATRONES DE LANCHA Y BOTE Á BORDO.

1.

Obligaciones y reconocimientos del Contramaestre primero al embarcarse.

Destinado á un buque el primer Contramaestre, ó el que exerza de tal, se presentará á su Comandante, y exâminará por sí y por sus Segundos y Guardianes el estado de los pañoles de xarcia y velas, bitas, guindastes, cáncamos para la motonería, argollas para bozas de cables, y demas correspondiente al buen laboréo y firmeza de la maniobra, y á la seguridad del buque, pasando despues á igual reconocimiento de la arboladura de labor y respeto, como tambien del velámen, y dando cuenta á su Comandante de las faltas que notase.

2.

Arreglo de estiva, y particular cuidado de la aguada.

Se esmerará en el arreglo y claridad de la estiva, segun el Comandante la hubiese dispuesto, y sin cuya prevencion, ó del Oficial de detall, no será árbitro de alterarla, mereciéndole un particular cuidado la aguada, para enterar de la situacion y estado de ella al mismo Oficial de detall, y dirigir por las prevenciones de este al Bodeguero en el órden de los consumos.

3.

Recibo del cargo, su distribucion y custodia.

Segun el dia que se le hubiese prefixado, asistirá á recibir su cargo por el pliego correspondiente, exâmináudolo todo, si es posible,

antes de entregarse, y quando no, despues de estar á bordo; y dando relacion firmada al Oficial de detall de todo lo recibido, y de lo que en ello no encontrase de buen servicio, y necesitase cambiar, á fin de que se solicite su reemplazo: colocará sus pertrechos en los pañoles en términos de poder usar con prontitud de ellos, entregando las llaves al Oficial de guardia, de quien las procurará, y su permiso quando necesite abrirlos; y para la custodia y cuidado de sus pertrechos en pañoles y bodega propondrá al Oficial de detall quatro hombres de su satisfaccion de las clases de Artilleros y Marineros, dos para cada encargo.

4.

Cuidado que debe tener con los cables, arboladura, lancha, botes, anclas &c.

Será de su especial atencion el estado de los cables en puerto, los que registrará diariamente, así los de uso, como los demas que estuviesen entalingados, abozándolos zafos de inmundicia, y provistos de sus forros: proveerá á la seguridad de la arboladura de respeto, á la de lancha, botes, y de las anclas en la mar, al apresto de ellas para venir á puerto; y tendrá una continua vigilancia con la buena disposicion marinera del aparejo, su aséo y el de todo el casco, del buen servicio de eslingas y betas de aparejos; quedando responsable de toda avería en que no justifique inculpabilidad, por haber cumplido con zelo, y representado en tiempo el riesgo del daño: repartirá estos trabajos y cuidados entre sus Subalternos, aun quando no estuviesen de guardia,

reconviniéndoles y reprehendiéndoles qualquier descuido en la materia, por ser una obligacion constante á todos los Oficiales de mar la atencion á ella.

5.

Direccion de las maniobras considerables y uso del pito.

Al primer Contramaestre incumbe, aun no estando de guardia, dirigir el mecanismo marinero en faenas de consideracion; practicándole los demas sugetos y Guardianes, segun se lo previniere en el destino que á cada uno asignare; y en los embarcos y desembarcos de víveres, pertrechos, ó remocion de pesos, el encargado de la faena responderá de toda avería que provenga de atropellamiento é ignorancia en su execucion, como de no estar reconocidas las eslingas y aparejos, á menos de que justifique haber hecho presente su deterioro al Oficial de detall ó de guardia; y para indicar qualquiera faena, segun práctica marinera, llamar la atencion y repetir á la voz la órden de la maniobra que el Comandante ú Oficial de guardia hubiese mandado executar, usarán de pito los Contramaestres y Guardianes.

6.

Responsion de los efectos que esten á su cargo.

El Contramaestre zelará la conservacion de todos los géneros y pertrechos así del respeto como del pendiente y repuesto que esten á su cargo, como responsable de todos los que se averiasen por su negligencia, y daños que de ella procediesen; cuidando, para evitarlos, de hacer freqüentes reconocimientos y oréo de los

que lo necesiten, segun las órdenes que recibiese para ello del Comandante ó Segundo ó del Oficial de detall, sin las quales no podrá franquear la menor cosa de su cargo, aunque sea con la seguridad de su reemplazo en el primer puerto á que llegare.

7.

Guardias que deben hacer, y responsion de descalabro por mala direccion de la Gente.

Instruirá y hará que los Guardianes y Cabos de guardia instruyan en todos los exercicios correspondientes á su profesion á los Marineros y Grumetes poco expertos, y con especialidad á los Pages, cuyo modo de vivir ha de zelar: cuidará de que la Gente de mar asista á su guardia, pronta para lo que se ofrezca, y de que las faenas se hagan con el mayor silencio, y sin que se oiga otra voz que la del mando, ni se altere lo dispuesto por el Oficial de guardia; de que los cabos de labor esten zafos, y de poner en los parages donde convenga Marineros de su satisfaccion; pues será responsable de qualquier descalabro que procediere de esta omision; encargándolo así á sus demas Subalternos. En puerto harán los Contramaestres y Guardianes su guardia de veinte y quatro horas, y en la mar cada quatro regularmente: el Primero y Segundo en el alcázar, y los Guardianes en el castillo; y tanto para estas como para las de puerto deberán tomar el permiso de los Oficiales de guardia, practicar quanto les mandasen, y darles cuenta de todo lo que ocurriese.

8.

Obligacion en combate ó tempestad.

En proxîmidad de combate ó tempestad será de su obligacion el preparar todos los pertrechos y utensilios correspondientes y necesarios para dichos casos, depositándolos en los parages que estuviesen señalados para el efecto: su destino en combate será sobre el alcázar, su Segundo en el castillo, y los Guardianes donde les señalase el Comandante, á no ocurrir á este algun motivo de alteracion.

9.

Preferencia del Contramaestre de Esquadra, y respeto que deben hacerse tener de la Marinería los demas.

Los Contramaestres de Esquadra que se embarcasen como Plana mayor de ella preferirán al del buque de su destino, y al de otro qualquiera en la direccion de las faenas que se les encomendaren; y tanto estos, como los demas Contramaestres y Guardianes, serán obedecidos y tratados como Superiores por toda la Gente de mar de sus Tripulaciones, de quienes se harán respetar, y las mandarán con el teson debido, pero sin excederse ni faltar á la moderacion en los castigos; evitando familiaridades y tratos con ellas; sobre cuyos puntos no deberá disimularse la menor falta: cuidarán de su régimen y disciplina, segun las disposiciones del Comandante y Oficiales, empleándolas, quando no hubiere otro trabajo, en la fábrica de meollar, salvachías, rizos y demas de necesario consumo.

10.

Deben dar parte y representar en faenas peligrosas.

Los Contramaestres y Guardianes serán considerados á bordo como Oficiales de mar, y tratados como tales: estarán enteramente sujetos al Comandante y Oficiales de guerra de su buque, cuyas órdenes practicarán sin réplica; pero en las faenas peligrosas de su instituto podrán y deberán representarles con sumision lo que su práctica les sugiera para su mejor desempeño y acierto; poniendo en execucion sin embargo lo que les mandasen; pero quedarán de aquel modo libres de cargo en caso de resultar avería. El primer Contramaestre, ó el que estuviere de guardia, tendrá en puerto la obligacion de dar parte al Oficial de ella de los que faltasen á dormir á bordo; y tanto él como sus Segundos y Guardianes no podrán salir de su buque sin licencia del Oficial de guardia, pedida por aquel conducto, y con obligacion de presentarse á él y al Oficial á su vuelta.

11.

Prohibicion de hacer consumos sin órden, y procedimiento en los legítimos.

No podrá el Contramaestre hacer consumo alguno, sin tomar la órden para ello del Comandante ú Oficial de detall, y con la papeleta correspondiente, segun se explica en el título 21; al que se arreglará en el método de recibir, reemplazar, componer, consumir y entregar el cargo, con todo lo demas que allí se previene: quedando á su desembarco, como los otros Contramaestres y Guardianes, á la órden del Xefe del Arsenal.

12.

Quando tendrá el Contramaestre el cargo de lancha y bote.

Si no se hiciere la denominacion de los Patrones al procederse al armamento del baxel, recibirá el Contramaestre los cargos de lancha y bote, firmando sus pliegos interinamente; y ya nombrados, tomará cada uno el que le corresponda con la propia formalidad que los demas Oficiales de cargo, haciéndose responsables de sus cascos, remos, palos, velas, aparejos, amarras y demas utensilios, en lo que no justificaren legítima salida por inculpable avería ó pérdida; pero conservará el Contramaestre el cargo del serení ó de otra embarcacion menor, de que le responderá el que hiciere de Patron, segun se manda en el artículo 20 del título 4.

13.

Carácter que se afecta á los Patrones de lancha y bote, y obligaciones de estos.

Los Patrones de lancha y bote se considerarán Oficiales de mar, inferiores á los Segundos Guardianes, y como tales tendrán mando en la Marinería de su buque, cuidando con especialidad de hacerse respetar de la Gente de sus Esquifaciones, por su distinguida conducta é inteligencia, para evitar cometan desórdenes entre sí ó en tierra: tendrán sus embarcaciones siempre aseadas y prontas para quanto pudiese ofrecerse, zelando mucho su seguridad de noche, así á bordo como en los muelles; evitando abordages, en que si resultaren averías, serán responsables á pagarlas siempre que no justifiquen haber sido irremediables y

sin culpa suya; á cuyo efecto tendrán de guardia constante en sus embarcaciones dos ó tres individuos de su dotacion, y los restantes la harán de noche á bordo quando les tocare como los demas de la Tripulacion; y en la mar la executarán igualmente en el alcázar los del bote, y en el castillo los de lancha; conservando igual destino para combate, en caso de que el Comandante no dispusiere otra cosa.

14.

Como y quando han de admitir los Patrones gente y géneros en sus lanchas ó botes: primera responsabilidad en estas infracciones.

Si faltase en los muelles, á la hora prefixada, la lancha de algun buque, los Patrones de las otras tendrán obligacion de recoger su Gente; y tanto aquellos como los de botes, al separarse de sus bordos, no deberán admitir individuo alguno, ropa, ni otros géneros sin consentimiento del Oficial de guardia, pena de ser castigados á proporcion de la malicia que en el hecho se averigüe, sin refugio á la excusa de que lo ignoraban; pues ha de ser de su obligacion registrar las embarcaciones, asegurarse de que nada se oculta debaxo de sus bancadas, ni aun de las panas al desatracarse de qualquier baxel, y tener en su poder las llaves de las cerraduras de los caxones; y si lo que se encontrase en algun registro fuese de pertrechos navales, se reputará desde luego al Patron por primer reo del hurto hasta que se descubra el principal, á menos de justificar su inocencia con circunstancias que la hagan indudable.

DE LOS CARPINTEROS Y CALAFATES, DEL ARMERO, MAESTRO DE VELAS, FAROLERO, BUZO Y COCINERO Á BORDO.

1.

Sus obligaciones al embarcarse.

Los Carpinteros y Calafates nombrados para un buque se presentarán á su Comandante, y concurrirán con él á la visita que debe practicar, en la que el Primero de cada clase, despues de reconocido con toda prolixidad el estado en que se hallase el buque, su arboladura de labor y respeto, timon, bombas y demas peculiar al ramo de cada uno, le darán cuenta del estado en que lo encontrasen.

2.

Trabajos en que se han de exercitar.

Tendrán los cargos de sus respectivos oficios el Carpintero y Calafate primeros, exâminándolos, recibiéndolos, dándoles salida, y cuidándolos como se ordena en el título 21; y entre todo han de merecer principalísimo cuidado al Calafate las bombas, y al Carpintero la plantilla del timon; y ambos y sus Segundos tendrán obligacion de atajar goteras, remediar quanto pueda ocasionar pudricion, y hacer todas las obras que fueren necesarias en el buque pertenecientes á su ramo, tanto en el casco como en la arboladura y embarcaciones menores, sin que por ello les corresponda goce extraordinario en sueldo ni racion; pero lo

gozarán segun el reglamento quando se les destinase á las carenas de otros buques, á que tendrán obligacion de asistir siempre que se les mandare.

3.

El primer Carpintero y Calafate enterará de las obras á los Maestros mayores encargados de ellas.

Quando hubiese á bordo Maestranza del Arsenal, para trabajos de entidad, el primer Carpintero y Calafate impondrán á los Maestros mayores ó Capataces encargados de las obras, de todo lo que merezca particular atencion, observando si se trabaja con la solidez y firmeza correspondiente, y dando parte al Comandante de lo que notasen defectuoso.

4.

Carácter que se les considera, y distribucion en guardias de puerto.

Carpinteros y Calafates á bordo serán considerados en calidad de Oficiales de mar, y tratados como tales con la atencion debida á esta clase: estarán enteramente sujetos á su Comandante y Oficiales de guerra, así como á los Maestros mayores, si los hubiese nombrados en la Esquadra. En puerto harán la guardia segun el número y método que les prefixase el Oficial de detall; y no podrán separarse de su buque sin licencia del Oficial de guardia, pedida por cada uno de los Primeros, y con obligacion de presentarse al mismo á su regreso á bordo.

5.

Guardias en la mar y obligacion en ellas.

En la mar y en las mismas horas en que lo execute la Tripulacion, harán su guardia, durante la qual estarán sobre el alcázar con el

cuidado de reconocer con freqüencia en malos tiempos el estado de las bombas, porteria, arboladura y demas de sus ramos, dando cuenta al Oficial de guardia de las novedades encontradas cada vez que lo practicasen, y debiéndolo executar constantemente al entrar y concluir su guardia: en combate serán iguales sus obligaciones en los destinos que se les asignasen.

6.

Sucesion por clases, y obligacion de asistir al desarmo.

Los segundos Carpinteros y Calafates estarán subordinados á los Primeros en todo lo perteneciente á su exercicio: á falta de los Primeros recaerán en ellos sus obligaciones, y se harán cargo de los pertrechos que les corresponden; y tanto los unos como los otros tendrán obligacion de asistir al desarmo del buque de su destino, y de hacer entrega de sus cargos con igual formalidad que los recibiéron.

7.

Encargos del Armero.

Las armas y utensilios del Armero estarán á su cargo, y será de su obligacion limpiarlas y componerlas, cuidando con especialidad de que las de fuego esten siempre corrientes, de cuya falta será responsable: tambien tendrá obligacion de componer las armas de la Tropa de la Guarnicion, abonándosele por estas lo que prefixase el arancel, ó se hubiese convenido con el Comandante ú Oficial de ella; y si los Guardias marinas embarcasen sus armas, las guardará y conservará limpias como las de

dotacion; pero las composiciones que procediesen de culpa del Guardia marina se le satisfarán en iguales términos establecidos para las de la Tropa, y al cargo de quien motivó el menoscabo.

8.

Subordinacion del Armero, y quien ha de reemplazarle.

Los Armeros obedecerán en todo al Comandante y Oficiales de guerra de su baxel, no pudiéndose separar de él sin licencia del Oficial de guardia, y con obligacion de presentársele á su regreso: quando se desarmase el buque de su destino hará su entrega en iguales términos que recibió; y si por muerte ú otro motivo faltase del buque, estando fuera de Capital de Departamento, corresponderá al Sargento de Artillería de cargo el entregarse de el del Armero.

9.

Obligaciones de los Maestros de velas.

No serán Oficiales de cargo los Maestros de velas, quedando en el Contramaestre el de todos los utensilios relativos á aquel exercicio: tendrán obligacion de trabajar en los casos de necesidad, tanto en cofas y sobre las vergas, como abaxo; y de enseñar á los Marineros que se destinaren á ayudarles, el modo de coser, relingar, empalomar, cortar &c.: mandarán á la Marinería como Superiores inmediatos en lo respectivo á estas faenas; y en lo general del servicio estarán subordinados á su Comandante, Oficiales de guerra, Contramaestres y Guardianes, acudiendo donde le mandasen para cosas de su oficio.

10.

Recibirá el Farolero, y tendrá á su cargo los útiles y repuestos de su incumbencia; estará obligado á la subordinacion á su Comandante y Oficiales, al cuidado y composicion de cristales, y vidrieras de cámaras y camarotes, de los faroles de firme, y de todos los de servicio del navío, y á la asistencia á los trabajos de su oficio que ocurrieren en qualquier otro baxel adonde le enviasen sus Xefes; y en el buque donde no se embarcare Farolero, irá al del Armero su cargo. Cargo del Farolero.

11.

De la obligacion del Buzo será pasar orinques á las anclas, practicar todos los reconocimientos que se necesitasen debaxo del agua, y en ella quanto se ofreciese para el servicio del buque de su destino, ó qualquier otro donde se le enviase para el efecto por su Comandante y Oficiales, á cuyas órdenes estará sujeto; y quando no tuviese trabajos de su instituto, se empleará á bordo como Cabo de guardia en las faenas marineras; hará con la guardia de estribor la suya, si fuese solo, y tendrá en combate el destino que el Comandante le diere. Obligacion del Buzo.

12.

El Cocinero de Equipage cuidará de los calderos y demas utensilios de la cocina, de su aséo y limpieza, y de que no se haga fuego Encargo del Cocinero.

excesivo, ni fuera del lugar que le corresponde, ó se cometan otros desórdenes en aquel parage, dando pronto aviso, quando convenga, al Centinela, Sargento ó Cabo destinado á la policía en el mismo puesto; y si no fuere á propósito, ó tuviere mala conducta, podrá el Comandante, fuera del puerto Capital de Departamento, separarlo de su exercicio, y ocuparlo en los quehaceres de Grumete hasta su llegada á él, nombrando en este caso algun individuo de la Marinería que sea para el caso, y sirva en propiedad la plaza, con su paga correspondiente desde luego, y con el derecho á ser despedido quando le tocase, si fuere Matriculado ó enganchado; pero hallándose en Esquadra, no tendrá esta facultad el Capitan, sin consultar á su General, y obtener su órden.

13.

Carácter declarado á estos individuos.

Serán tambien reputados en la clase de Oficiales de mar los Armeros, los Maestros de velas, los Faroleros, los Buzos y los Cocineros de Equipage, y tratados como tales en todo.

TÍTULO 28.

DE LOS ALOJAMIENTOS Á BORDO.

1.

Uniformidad de alojamiento en los

Como medio esencial á la policía de mis baxeles ha de ser en ellos uniforme el modo de

alojarse sus Oficiales, Tropa y Marinería, y qualesquiera individuos de transporte, segun su capacidad, y baxo el principio de que ninguna batería alta de buque de guerra esté empachada, sino zafa, y en disposicion de hacer uso de ella á todo instante de la noche en las urgencias que puedan ofrecerse, sin que de lo contrario se admita disculpa al Capitan. buques de la Armada.

2.

El Oficial general ó particular destinado á servir su empleo de mando sobre qualquiera de los navíos de la Armada alojará con preferencia á quantos se embarcaren en él, teniendo á su disposicion toda la cámara alta ó del alcázar con su camarote, regularmente el de estribor en navíos de dos puentes; y en los de tres tomará la que eligiere de la alta ó de la de en medio, quedando la que el General dexare de las dos para el Capitan de bandera, á no haber otro Oficial general subalterno embarcado; en cuyo caso seguirá al Xefe en alojamiento, tomando el mejor camarote alto desocupado en navíos sencillos en que ya hubiese General; y si acaeciese que siendo navío de tres puentes no tuviere General, escogerá el Comandante la cámara que gustare, y servirá la otra para objetos particulares del servicio segun lo dispusiere. Alojamiento de los Generales y del Comandante.

3.

En navío comandante elegirá alojamiento el Mayor general de la Esquadra, que no fue- Alojamiento del Mayor general, y

sucesivo de los demas Oficiales y Plana mayor.

re Oficial general, ni segundo Xefe de ella, despues del Capitan de bandera, pero con preferencia á este en aquellas circunstancias, y sucesivamente el segundo Capitan del navío, y los Oficiales de su dotacion y los de Plana mayor de la Esquadra que tuviesen allí su destino; prefiriéndose unos á otros por sus grados y antigüedad en los camarotes del alcázar, toldilla y cruxía de cámara baxa, cuidando el Comandante de que, si al elegir los Oficiales subalternos hubiese camarotes desocupados en el alcázar, se alojen en ellos los Tenientes de Navío y Fragata que cupiesen, para estar mas á la mano en las ocurrencias de maniobras quando no se hallaren de guardia; y entendiéndose que en dichos alojamientos se antepondrán siempre los Oficiales de Marina á los de Exército que pudiese haber de dotacion; pero no en los demas sitios expresados, en que escogerán por su antigüedad; y si el cargo de la Mayoría de la Esquadra estuviese en la actualidad servido por quien no tenga mas carácter que el de Oficial de órdenes, aunque no le corresponda por su antigüedad, alojará en uno de los camarotes altos, prefiriendo á qualquiera de mayores grados; pero no sucederá lo mismo con los Ayudantes de Generales subalternos, que alojarán en el lugar que puedan elegir en su turno.

4.

Disposicion de alojamiento á falta de camarotes,

Si el número de Oficiales fuese mayor que el de alojamientos dispuestos en toldilla, alcázar y cruxia de la cámara baxa, dispondrá el

Comandante se coloquen en Santa Bárbara ó debaxo del alcázar, en donde no debe haber mas que lonas clavadas y catres volantes; siempre con la mira de lo prevenido en el artículo 1º, á menos de que, siendo el navío de tres puentes, y no teniendo cabrestante debaxo del alcázar, puedan formarse en la cruxía divisiones con mamparos de lona, y quedar así zafa aquella batería: igual cuidado se tendrá para la colocacion de Guardias marinas, que deberán formar siempre un rancho, no habiendo cabida en camarotes, despues de repartidos todos los Oficiales y el Contador, que seguirá al último de estos; y si alojados Oficiales y Guardias marinas restasen camarotes, podrá el Comandante aplicarlos á Pilotos segundos y terceros, Cirujanos y Maestre de víveres.

y el del Contador y Guardias marinas.

5.

Hecha la eleccion de camarote por cada uno en su vez, no será árbitro de variarla, desalojando á otro mas moderno, ni por causa de goteras ú otra incomodidad, si no media convenio de los sucesivamente interesados en la alteracion; lo qual no obsta al derecho de eleccion de cada Oficial que se embarcare de nuevo, y á la alteracion progresiva que causare por el alojamiento que escoja.

Nadie será árbitro por sí de variar de camarote.

6.

El primer Piloto, siendo Oficial vivo, elegirá el alojamiento que le corresponda por su

Alojamiento de los Pilotos.

grado y antigüedad con los demas Oficiales de la dotacion del buque, y con preferencia á ellos en los camarotes de toldilla como parage mas á propósito para sus tareas: los segundos Pilotos alojarán tambien en la toldilla, habiendo proporcion, despues de alojados todos los Oficiales; pero si por no caber estos en sus alojamientos ordinarios estuviesen ocupados por ellos los camarotes de toldilla, se señalará sitio en Santa Bárbara para los segundos Pilotos.

7.

Alojamiento, en Esquadra, del Intendente ó Ministro, y demas Oficiales del Ministerio.

Embarcándose Intendente á exercer este empleo en la Esquadra, alojará inmediatamente despues del Capitan del baxel; pero no siendo de aquel carácter el Ministro principal, el Comisario Ordenador seguirá al último Capitan de Navío; si lo fuere de Guerra al último de Fragata; si de Provincia al último Teniente de Navío; si Oficial de primera ó segunda clase de Contaduría al último Teniente de Fragata; y los demas Oficiales subalternos del Ministerio que fueren de primera ó segunda clase, sin carácter de Ministros, alojarán despues del último Oficial de guerra del baxel, antes que su Contador, y despues de este si son Contadores ó Supernumerarios.

8.

Alojamiento para Oficial general ú otro individuo de transporte.

En transporte de Oficial general de la Armada en buque no perteneciente á Esquadra, que hubiese mandado ó fuese á mandar, le

cederá el Capitan su camarote y la mitad de su cámara; y su camarote solo, si estuviere sin ella, eligiendo despues para su alojamiento el que quisiese; pero si el buque correspondiese á Esquadra, cuyo mando acabase de dexar, ó fuere á tomarlo, será del General de transporte toda la cámara y primer camarote; y transportándose Oficiales de Marina ó de Exército, si no hubiere camarotes sobrantes de la Oficialidad de dotacion que poderles señalar, se colocarán en la cámara alta los Oficiales desde Brigadieres hasta Tenientes Coroneles efectivos inclusive, y Comisarios de ámbos Ministerios; y para los Graduados y Subalternos se formará rancho debaxo del alcázar, ó en las primeras chazas contiguas á Santa Bárbara, ó alojarán en esta, con reflexîon al número y á la calidad del viage que se hiciere; pero residiendo en el navío Oficial general con mando en Xefe ó Subalterno, no se alojarán en su cámara mas que otros Generales de Marina ó Exército, Intendentes ó Personas de mucho carácter; y aun para estas podrá destinarse el último camarote del alcázar.

9.

Se prescribe el alojamiento de Capellanes, Sargento de Artillería, Cirujano y Maestre, como tambien del Vicario general, Protomédico y Cirujano mayor.

En Santa Bárbara se alojarán con preferencia los dos Capellanes, Sargento de Artillería de cargo, primer Cirujano y Maestre de víveres; pero si hubiere allí Oficiales de guerra ó Guardias marinas, aunque sean de transporte, preferirán á todos los citados despues de los Capellanes, que no dexarán su alojamiento. El Sargento de Artillería de cargo tomará en

esta ocasion el último lugar, sin salir de aquel parage; y en caso de colocarse tambien en él segundos Pilotos, no habiendo Oficiales, será despues del Sargento de Artillería, y antes que el Cirujano. Al Vicario general de la Armada se dará alojamiento como Intendente despues de este Ministro: seguirá al último Capitan de Fragata el Teniente-Vicario general en propiedad; y siendo por mera comision para el armamento, se acomodará en Santa Bárbara en el camarote del primer Capellan, pasando este al del Segundo, y este al sitio sucesivo; y el Protomédico, Cirujano mayor de la Armada y sus Ayudantes preferirán al primer Cirujano del navío, señalándose á este y á los demas que saliesen de Santa Bárbara por aquel motivo una chaza á la parte de afuera contra su mamparo en qualquiera de las dos bandas.

10.

Prohíbense los catres de firme y alacenas en los camarotes.

Baxo el principio sentado en el primer artículo, no habrá catres de firme, alacenas, ni cosa que embarace en los camarotes para el pronto uso de la artillería; y solo podrá haberlos en los de toldilla, en los quales, como en los caxones de popa de las cámaras y jardines, podrán depositarse los instrumentos náuticos de los Oficiales, Guardias marinas y Pilotos para su mejor custodia; y en los demas alojamientos se proveerán catres de lona colgados, y en disposicion de quitarse con brevedad en zafarrancho; y al mismo efecto se señalará sitio en el sollado ó pañoles de la despensa, pa-

ra que los Oficiales, Guardias marinas y demas de Plana mayor depositen sus baúles al salir á la mar, no debiendo quedar en sus alojamientos, que no sean en toldilla, mas que las camas y la ropa precisa de su uso en baulito muy pequeño, ó en maleta que pueda liarse en el colchon, y ponerse cómodamente en el parapeto señalado.

II.

Se señala en navío general donde se ha de colocar la Mayoría y repostería.

Se formará en el navío del General para la Mayoría un camarote de firme á la cara de proa ó de popa de la rueda del timon, segun la capacidad del buque; y las reposterías, que serán reducidas, así para el Comandante y Oficiales, como para el General, si fuese navío de insignia, se formarán con mamparos de lona en las cruxías de los puentes, regularmente á la baxada de las escalas del alcázar, segun las proporciones del baxel.

I 2.

Sobre alojamiento de Tropa y Marinería.

Para señalar el alojamiento de Tripulacion y Guarnicion, supuesta la colocacion de Oficiales y Guardias marinas en sus lugares propios, se hará consideracion á la fuerza de cada clase, y á los repartimientos separados entre ellas, para ensancharlas ó estrecharlas segun la capacidad del navío, baxo la regla de acordarse igual sitio al Marinero que al Soldado, si unos y otros hubieren de estar estrechos, y mas anchura al Soldado quando hubiere proporcion, guardándose el órden que indican los artículos siguientes.

13.

Distribucion del primer puente en navío de tres para alojamientos.

En navíos de tres puentes el primero se destinará á la Guarnicion: para los Artilleros las chazas contiguas á la puerta de Santa Bárbara; y para la Infantería el resto de esta banda y toda la otra, exceptuadas las dos chazas fronteras de la escotilla mayor, y las dos últimas de cada banda á proa, señalándose las de Sargentos interpoladas, para que puedan atender á la policía de las de la Tropa. Las chazas de escotilla serán, una para segundos Cirujanos, Boticarios y Sangradores, y otra para los Dependientes de la Provision; y de las quatro de proa, las inmediatas á las de la Tropa se aplicarán á Guardianes, Carpinteros y Calafates que no tengan cabida en el lugar que se señala á sus clases en el otro puente; y al Armero, Farolero, Maestro de velas, Buzo y Cocinero, ya sean ranchos enteros, ó ya individuos sueltos pertenecientes á varios; y las últimas serán á una banda para los ranchos de Pages, y á otra para los Criados de Oficiales que cupiesen.

14.

Repartimiento en el segundo puente.

Del puente de segunda batería se distribuirá la chaza proel de estribor, á la frontera de reposterías, para el Práctico y terceros Pilotos, y su correspondiente de babor para los Criados de General, Comandante y Mayor general, exceptuados los Mayordomos, que podrán tener catre suyo en las reposterías respectivas; y el resto de chazas á una y otra banda

hasta la segunda proel de cada una se aplicará á la Marinería, uniéndola por Brigadas ó guardias, las de popa á una banda, y las de proa á otra, é interpolados los ranchos de guardias de estribor con los de las de babor, para que las chazas correspondan á tantos de una como de otra, siguiéndose la propia regla con la Tropa en el puente primero, como es necesario al uso alternado en cada sitio por dos personas para un propio coi, y á la buena alineacion del navío, que se alteraria continuamente, no estableciéndose así el alojamiento de su Equipage: las dos chazas proeles de estribor serán para el rancho de Contramaestres y Guardianes, y las de babor para el de Carpinteros y Calafates, comprehendiéndose en uno y otro los individuos que les respecten de Plana mayor de la Esquadra.

15.

Alojamiento en el entrepuentes de navíos sencillos.

En los navíos de dos puentes alojarán los Artilleros en la primera chaza contigua á la puerta de Santa Bárbara; los Sargentos de Infantería en la de enfrente; los Pages en la de proa de estribor; los Criados en su correspondiente opuesta; Contramaestres y Guardianes en la segunda proel de estribor; Carpinteros y Calafates en su opuesta; segundos Cirujanos, Boticarios y Sangradores en la de estribor de escotilla mayor; Dependientes de Provision en su opuesta; la Infantería desde una de estas hasta la de sus Sargentos; y las proeles, desde la escotilla mayor, á una y otra banda, hasta las de Contramaestres y Maestranza, y las po-

peses hasta la de Artilleros de Brigada serán para la Marinería, quedando una intermedia para el Práctico de costa y Pilotos terceros; y al Armero, Farolero, Maestro de velas, Buzo y Cocinero se les dará media ó una chaza, si fuere posible; y de no, se repartirán con los Dependientes de Provision, y en las chazas de Marinería, sin dexar de señalarles sitio, como importa á la buena policía en todos ramos.

16.

Alojamiento de Patrones, su Gente, Pages y Criados.

Han de alojar precisamente los Patrones con su Gente, con la que estarán arranchados, excepto los de falúa ó lancha, que si fueren Oficiales de mar de plaza constante, tendrán su lugar en el rancho de aquellos. En puerto, en que debe estar mas estrecha la Gente en los entrepuentes, se permitirá dormir debaxo del alcázar las Esquifaciones de embarcaciones menores, estando así mas prontas para acudir á ellas quando se les llamase: tambien podrán dormir en el mismo sitio los Pages á la banda de babor á la vista del Centinela de la cámara; y los Criados del Comandante y Oficiales á la parte opuesta; pero estos y aquellos sin colgar catre ni mas que tender su coi, con obligacion de recogerlo al toque de zafarrancho, y pasarlo al lugar que tuviesen destinado.

17.

Se asigna coi á todo individuo: quie-

Á todo individuo de Tropa, así de dotacion como de transporte, se le dará de mi

cuenta un coi, guarnecido con barrotes de media vara de largo á las cabezas, sus bolinas y dos ganchos: las pérdidas ó deterioros culpables serán de cuenta del individuo por su íntegro valor; y los menoscabos ordinarios para composicion ó exclusion se admitirán en cuenta corriente de consumos, como en los demas pertrechos: del mismo modo todo Oficial y Hombre de mar, Dependiente de Provision y Criado de Oficial de guerra destinado en el navío, deberá tener su coi propio guarnecido, y al que careciese de él, se le proveerá de los de cargo del Contramaestre por su importe: permitiéndose catre solamente al primer Contramaestre, á quien se facilitará de los de cargo, como á las demas personas de clases superiores; y lo mismo al Maestro mayor de Carpinteros y Calafates que fuesen de la Esquadra; y se prohibirá que ningun Hombre de Tropa ó mar lo tenga sin expresa excepcion de esta Ordenanza, ni embarque colchon ni caxa, que solo será permitido á los Oficiales de mar y Sargentos, con la precision de usar aquel en su coi, y colocar esta en el sollado ó parage que destine el Comandante, á efecto de que siempre esten zafas y limpias las baterías.

nes deberán satisfacerlo; y quienes podrán usar catre.

18.

La extension de cada alojamiento en los entrepuentes ha de entenderse desde la murada hasta la medianía, colgándose los cois en los ganchos que debe haber al efecto, y en disposicion de no estorbar el paso á las rondas,

Se prescribe en los entrepuentes la dimension de cada alojamiento, y se prohibe que alguno sea cubierto.

y dexar zafos los alrededores de escotilla mayor y despensa; prohibiéndose en los entrepuentes alojamientos cubiertos mas que de una simple lona, clavada por alto, y en disposicion de arrollarse, en los ranchos de Cirugía, Pilotos terceros, Oficiales de mar y Sargentos.

19.

En caso de competencia sobre alojamientos decidirá el Comandante.

Ofreciéndose duda ó disputa sobre alojamientos, estarán todos á lo que dispusiere el Capitan, á quien mando no altere lo prevenido en esta Ordenanza, no siendo por motivo de necesidad ó conveniencia á mi mejor servicio; y que contribuya á la gravísima responsabilidad que le impongo de tener siempre zafas las baterías, y en disposicion de hacer pronto uso de ellas, sin que haya de admitírsele disculpa de la menor omision en esta materia.

20.

Arreglo de alojamientos en buques menores.

En las fragatas y otros buques menores se arreglarán los alojamientos, adaptando á su capacidad el órden de preferencia que queda establecido para todas clases; siempre baxo el principio de que ha de estar zafa y pronta su batería á toda hora, sin otro camarote que el del Capitan quando le tuviere en la cámara del puente, por no haberla alta con chopeta ó toldilla; en el qual caso para los fusiles de dotacion á mano se dispondrá un armero debaxo del alcázar fuera de la cámara de la batería, aumentado competentemente para las

ocasiones de lluvia, en que los de la Tropa de guardia en puerto no puedan tenerse en el de la carróza de la escala; y la policía de los alojamientos, aséo y propiedad general será proporcionalmente en todas sus partes, segun se instituye y explica para los navíos.

TÍTULO 29.

DE BANDERAS É INSIGNIAS.

I.

Bandera para los buques de guerra, y para los de Rentas Reales.

La bandera de mis baxeles de guerra, como la de mis Plazas marítimas, sus Castillos y otros qualesquiera de las costas, será de tres listas, la de en medio amarilla, ocupando una mitad, y la alta y baxa encarnadas, iguales, esto es, del quarto de la anchura con mis Armas Reales de solos los escudos de Castilla y Leon, con la Corona Imperial en la lista de en medio: y las embarcaciones propias de las Rentas de mi Real Hacienda, ó empleadas por ellas en comisiones de resguardo, tendrán bandera de los propios colores, y distribucion de estos, que la de guerra, con la diferencia de ser repetidos y cruzados los escudos de Castilla y Leon de mis Reales Armas en medio de los caractéres R. H. de color azul, con corona encima de cada una de estas letras.

2.

Para buques mercantes de Compañía.

A la bandera de guerra añadirán los buques de Compañías de mis Vasallos el distintivo que Yo hubiere señalado á cada una, para que no se equivoquen con mis baxeles; de que habrá diseños en la Direccion general de la Armada, Capitanías generales de los Departamentos, y en las Comandancias de las Provincias para no permitirse contravencion.

3.

Bandera para Corsarios puramente tales, y para los armados en corso y mercancía.

En tiempo de guerra usarán los Corsarios particulares de la misma bandera que mis baxeles, quando se armen al solo objeto del corso; pero executándolo en corso y mercancía, como lo distinguirán las patentes, deberán añadir el distintivo que se les señalare, como los buques de Compañías.

4.

Á toda embarcacion mercante es prohibido alterar la bandera que le compete.

Para todas las demas embarcaciones mercantes, sin distincion, será la bandera nacional de listas de los mismos colores amarillo y encarnado que en las de guerra, formada de cinco faxas, la de en medio amarilla, ocupando un tercio, las de los extremos tambien amarillas, de un sexto cada una, y encarnadas las intermedias, de igual anchura; sin que se ponga escudo de mis Armas, aunque naveguen con balijas de mi Renta de Correos, ó fletadas por otras de mi Real Hacienda, ni puedan

añadirse guarniciones de flores ú otras arbitrarias que alteren en lo menor la debida uniformidad.

5.

Ocasion en que una embarcacion mercante usará la bandera de guerra.

Aunque un buque mercante suelto de Compañia, ó armado en corso y mercancía, esté mandado por Oficial de Marina, no por eso podrá hacer uso de otra bandera que la prefixada á su calidad; pero fletándose embarcaciones para convoyes ú otros objetos de mi cuenta, si corriere de ella su armamento y equipage, se servirán de la bandera de guerra durante la comision, y no en otras circunstancias, aunque las del destino dicten ponerlas al mando de un Oficial.

6.

Quienes deben zelar la observancia.

Los Comandantes militares de las Provincias, al armamento de embarcaciones, y en los reconocimientos de las que abordaren á los puertos de su jurisdiccion, bien sean por ellos mismos ó por los Ayudantes de los Distritos, los Capitanes de puerto, y mis Cónsules en los extrangeros de su residencia, zelarán que cada qual use solamente de la bandera que la pertenece: y los Comandantes de mis Esquadras y baxeles impedirán su inobservancia en qualesquiera encuentros, embargando la bandera, precisando al contraventor á proveerse de la que le corresponde, y dándome cuenta para que de mi órden se haga el cargo á que hubiere lugar.

7.

Quando se permite ó no disfrazarse con bandera falsa.

No obstante que ningun baxel de mi Armada hará ni recibirá saludo al cañon sin su propia bandera, ni combatirá arbolándola falsa, será permitido, á estilo de mar, largar bandera de otra Nacion, y disparar cañonazo, aun con bala, apartando de ofensa la puntería, para llamar á qualquiera embarcacion que se desea reconocer, ó engañar al enemigo hasta el acto de parlamentar ó combatir, en que entra la obligacion de manifestarse con anticipacion á la primera hostilidad: entendiéndose lo propio con los corsarios ó armados en guerra y mercancía, baxo la pena aflictiva que el caso exîgiere, ademas de la pérdida de qualquier presa que se hiciere por tales medios, y se declarará íntegramente á favor de mi Real Hacienda.

8.

Al que se encontrare navegando con bandera supuesta.

Encontrando mis baxeles qualquiera embarcacion que navegue con bandera supuesta, no conforme á la patente de su armamento, deberán sus Comandantes detenerla, y darme cuenta.

9.

Bandera asignada á la Dignidad de Generalísimo de la Armada.

Para distinguir la Gerarquía de Generalísimo de mi Armada instituyo una insignia que le sea peculiar, y de que usará siempre que se embarque en falúa, largándola delante de la carroza á la banda de estribor, ó en su palo mayor; y embarcándose en qualquiera de mis

buques, en el tope mayor: ha de ser de seda roxa con un quadro blanco del mismo género en que esten esculpidas mis Reales Armas de solos los escudos de Castilla y Leon con Corona Imperial y ancla en pie, sobresaliendo el cepo por la union de la Corona con el escudo, y por su parte inferior las uñas, como el modelo que mando comunicar á los tres Departamentos, y á los Apostaderos de América y Asia.

10.

Insignia para Capitan General, Teniente General y Xefe de Esquadra.

Embarcándose, quando lo hubiere, el Capitan General, Director de la Armada ú otro General de ella de igual graduacion, llevará por insignia en el navío de su destino una bandera quadra al tope mayor, como la descrita en el artículo 1, con la diferencia de tener el escudo completo de mis Armas: el Teniente General bandera quadra, igual en todo á la que menciona el mismo artículo en el tope de trinquete, y la misma el Xefe de Esquadra al de mesana.

11.

Insignia de Teniente General de preferencia.

Si el Teniente General fuese Capitan General de Departamento, y mandase Esquadra, arbolará por insignia al tope mayor la quadra del Teniente General.

12.

Al Brigadier y Capitan de Navío

Los Brigadieres y Capitanes de Navío, que no esten subordinados, llevarán en el tope ma-

con mando y sin él.

yor por insignia ó distintivo un gallardeton de dos puntas con las propias listas y Armas que la bandera, y envergado como esta, contra el palo; y tanto estos á las órdenes de otro, como los demas grados inferiores, que estuviesen ó no mandando, tendrán un gallardete envergado en asta, y con las Armas á lo largo, tambien al tope mayor, y con grímpola amarilla encima estando subordinados.

13.

Prohibicion de usar insignia superior al carácter.

Prohibo á todo Oficial, de qualquiera graduacion que sea, use por arbitrariedad en caso alguno insignia superior á la que por su carácter le corresponde.

14.

Nadie usará insignia sin tener destino en el buque.

Ninguno podrá usar de las referidas insignias sin actual mando en el baxel en que se arbolen; y así no deberá ponerse por los Oficiales generales de la Armada, ni del Exército, ni Vireyes ú otros personages que se embarquen de transporte.

15.

Quando y quienes pondrán insignia de preferencia.

Quando Yo lo determine por conveniente al destino ó á las fuerzas de una Esquadra mandada por Xefe de esta clase, ó por Teniente General, se arbolará insignia de preferencia, que será para este la quadra al tope mayor como si fuese Capitan General de Departamento, y para aquel la igual al trinquete; y se expresará en la misma providencia si ha de per-

manecer en el propio parage, sea de la graduacion que fuere el Oficial en quien accidentalmente recaiga el mando durante la comision; sin cuyo requisito solo se llevará donde, y la que corresponda al grado.

16.

Los prescriptos podrán usar insignia preferente, menos á vista de Oficial general.

Tambien en las circunstancias que Yo lo graduare oportuno usará de insignia de preferencia el Brigadier ó Capitan de Navío, Comandante de Esquadra en los términos de extension á todos mares, ó limitacion á solo los puertos y costas de Reynos extrangeros, conforme tuviere Yo á bien resolverlo, y será la bandera quadra al tope de mesana; pero deberá arriarse siempre á la vista de la de qualquier Oficial general.

17.

Concurrencia de dos Esquadras cuyos Xefes tengan insignia de preferencia.

Encontrándose dos Esquadras en la mar ó en puerto, y ambos Comandantes con una propia insignia de preferencia, ó que solo esté acordada al mas moderno, no deberá arbolarse sino por el mas antiguo, quedando el otro con la propia de su grado mientras estuvieren unidos, á menos de ser el moderno Capitan General de Departamento, á cuya Dignidad en mando es anexa aquella insignia sin especial resolucion mia: en cuyo caso el antiguo, desde descubrirse y conocerse las Esquadras, arbolará la quadra ordinaria á tope mayor manteniéndola mientras perseveraren á la vista; y el mas moderno pondrá grímpola amarilla encima de la suya.

18.

Quando puede conservarse, y quando no, la insignia de preferencia.

En concurrencia de dos Esquadras, una mandada por Capitan General de Marina, no Director de ella, ó por Capitan General de Departamento, ó por otro Teniente General que lleve insignia de preferencia, y la otra por Xefe de Esquadra que tambien la tenga, la conservarán ambos sin alteracion; pero á la vista de la del Superior xefe de la Armada ninguno podrá usar sino la correspondiente á su grado.

19.

Ocasion en que el Xefe de Esquadra con insignia de preferencia ha de arriarla.

Si la una Esquadra está mandada por Teniente General sin insignia de preferencia, y la otra por Xefe de Esquadra con ella, la arriará este pasándola al tope de mesana.

20.

Distincion de insignias de Generales en concurrencia.

Habiendo en una ó mas Esquadras concurrentes varias insignias iguales á la del Comandante general, ó mas antiguo de los Comandantes generales, se pondrá grímpola amarilla encima de aquellas, pero no en las de inferior carácter, por no ser necesaria tal distincion de las subalternas entre sí.

21.

Quando el General de la Esqua-

Quando el Comandante general de una Esquadra pasare á alguno de los navíos de su

mando para revistarle, ó con otro motivo que le ocupe gran parte del dia en él, podrá mandar izar en este bordo su insignia, arriándose entre tanto en el suyo, á fin de manifestar donde se halla para qualquiera ocurrencia; y sin que se arrie por eso la del General subordinado que pueda haber en el mismo navío en distinto parage.

dra pasare á buque de su mando, y no de su residencia.

22.

Respecto á que los saludos han de ser anexos á las insignias, el General de Esquadra, que la tenga de preferencia, la conservará, así para recibirlos en todos casos, como para darlos á otros Comandantes de mayor grado ó antigüedad, y hasta obtener sus respuestas, aunque deba transferirla despues, y poner su correspondiente inferior; y si el encuentro fuese con mas antiguo del propio grado, que no la lleve de preferencia, suspenderá el saludo hasta que este la arbole, exceptuándose siempre si debiere incorporarse á la Esquadra del otro Comandante, en el qual caso hará la translacion de la insignia antes de saludar, como tambien á la vista de la del superior Xefe de la Armada, aun quando no haya de quedarle incorporado.

Saludo al General de Esquadra que tenga insignia de preferencia.

23.

Toda insignia deberá arriarse, sin dexar de mantenerla tremolada, al saludar á otra superior, ó igual de Oficial mas antiguo del propio carácter, volviéndose á izar concluido el saludo, practicando esto mismo las de gallar-

Arríese la insignia al saludar carácter superior ó igual mas antiguo.

deton y gallardetes; y concurriendo en mar ó en puerto baxeles sueltos, Divisiones ó Esquadras al mando de Oficiales particulares con diversos destinos, aunque hubiese á la vista otra mandada por Oficial general; el Brigadier ó Capitan de Navío mas antiguo arbolará su gallardeton correspondiente; el que le siga, de qualquier grado con comision separada, gallardete, aunque en la otra haya Capitan ó Brigadier mas antiguo subordinado; y los demas Comandantes de buques tendrán sus gallardetes debaxo de grímpola.

24.

Los distintivos de Esquadras ó Divisiones se usarán solo en ellas.

Las insignias de otra qualquier clase que usaren mis baxeles, como distintivos de cargo de Esquadras ó sus Divisiones en una Armada, se mantendrán solo mientras esten incorporados con ella, y lo mismo los grimpolones indicativos de las Divisiones.

25.

Sobre arriar la insignia de General si faltase, y lo que ha de hacerse en combate.

Si faltare el Comandante general, por cuya graduacion se llevaba la insignia, se arriará inmediatamente, quando Yo no hubiere expresamente prevenido que subsista; pero si la falta fuere peleando, ó á la vista de Enemigos, se mantendrá la insignia larga, y se avisará por señal, ó luego que se pueda, al Oficial en quien deba recaer el mando, para que proceda con este conocimiento al desempeño de sus nuevas obligaciones, ya sea pasando al navío

de la primera insignia, ó ya disponiendo lo que le pareciere. Tampoco se arriará en combate la insignia de algun General subalterno que falleciere en la accion, hasta la noticia y providencia del Comandante general.

26.

Facultad de mudar en puerto de uno á otro buque la insignia, no siendo de General.

Concurriendo en puertos de mis dominios varios baxeles de solo gallardete y gallardeton, si el mas antiguo mandase embarcacion de menos de veinte cañones, y hubiese otras de mayor fuerza, pondrá su insignia en la que le pareciere para la mayor dignidad en los saludos que deban hacérsele; pero la conservará en su baxel en puertos extrangeros, y en todos, siendo la insignia de General.

27.

Sobre no arriar insignia á fuerzas de otra Potencia.

Ningun Comandante de Esquadra ó baxel de mi Armada convendrá en arriar su insignia, aunque sea solo gallardete, á fuerzas de otro Príncipe, en qualesquiera mares en que navegue, ó puertos en que entre, aun en el caso de saludar con el cañon.

28.

Circunstancias en que se prohibe arbolar gallardete á los buques que se expresan.

Los buques de mis Reales Rentas que no fueren de mi Armada, los Corsarios, los armados en corso y mercancía, y los de Compañías no podrán arbolar gallardete, sino fuera de la vista de los baxeles de guerra; y los demas

particulares mercantes solo baxo de grímpola en puertos extrangeros, en que no haya embarcacion de mi Armada, ó particular mandada por Oficial de ella.

29.

Insignia quando vayan en falúa ó botes Oficiales generales ó particulares.

Para distincion de los Oficiales generales y particulares que vayan en los botes ó falúas, se observará lo siguiente: El Capitan General de la Armada y los Generales de ella, de igual graduacion, llevarán la bandera igual á la de su insignia en su asta delante de la carroza, ó al tope del palo mayor: los Capitanes Generales de Departamento en los puertos de su comprehension, ó mandando Esquadra, la suya en el mismo parage: los Tenientes Generales y Xefes de Esquadra, la bandera á proa ó al tope de trinquete: los Brigadieres, Capitanes de Navío y Fragata, y Oficiales de órdenes de las Esquadras, la bandera á popa, y lo mismo qualquier Oficial de menor grado, ó Guardia marina que mande baxel, yendo en su lancha ó bote, y los Ayudantes de Departamento ó Esquadra, y Divisiones quando vayan de oficio; pero fuera de estas circunstancias, desde el Guardia marina al Teniente de Navío inclusive, no podrán largar la bandera, sino solamente el asta arbolada á popa, excepto quando fueren á cumplimentar á algun Comandante de buque extrangero de guerra, que deberán llevar la bandera larga; y la desplegarán igualmente al reconocimiento de qualquiera embarcacion al tiempo de parlamentarla, tanto

en puerto como en la mar; pero para el uso ordinario económico de los baxeles en sus botes y lanchas equivaldrá á la bandera larga á popa un gallardete largo en asta puesta á proa; y al asta de bandera, el asta con el gallardete arrollado puesta á popa, como deberá practicarse siempre en los puertos, fuera de los casos de ceremonial ó dignidad, que pidan llevarse larga la bandera.

30.

El Teniente General, que tenga insignia de preferencia, la usará tambien en los botes, como los Capitanes Generales de Departamento; y ninguno á la vista de la del superior Xefe de la Armada, en que cesan todas las de aquella calidad, menos la del Capitan general de un Departamento en la extension del suyo, por no serle meramente de preferencia, sino afecta á la dignidad de su cargo y exercicio en él.

Usará insignia de preferencia en los botes el que la tenga, menos en el caso prescrito.

31.

Concurriendo Tenientes Generales y Xefes de Esquadra, de una ó mas Esquadras, los últimos usarán de una grímpola pequeña roxa sobre las insignias de sus falúas para distinguirse de los primeros: el Comandante general en xefe, de qualquiera de las dos clases, pondrá un grimpolon amarillo del largo de la insignia: si son dos las Esquadras, el de la segunda le pondrá roxo; si tres, el de la tercera blanco, con lo qual no pueda haber equivocacion para las demostraciones que corres-

En concurso de Generales ó de Esquadras distincion en las insignias.

ponden á cada Comandante en xefe al paso por la cercanía de los baxeles de su Esquadra; y del propio modo el Capitan General Director de la Armada, ó el de un Departamento en el de su residencia, quando hubiese en el mismo parage otras Personas que puedan usar de igual insignia, pondrán encima de ella el grimpolon amarillo para distinguirse aun llevándola aferrada.

32.

La que usará el Brigadier ó Capitan de Navío, Comandante de Esquadra en puerto extrangero.

El Brigadier ó Capitan de Navío que mande Esquadra usará de la bandera á proa para distinguirse de los Capitanes subordinados, quando se halle en puerto extrangero, en que no haya Oficial general ó particular de mas grado ó antigüedad.

33.

Á los Intendentes de Departamentos y demas Oficiales del Ministerio.

Los Intendentes de Departamentos ó Esquadras llevarán tambien la bandera á proa, añadiendo la grímpola roxa quando pueda haber equivocacion de otra insignia semejante para saludo; y los Intendentes subordinados, los Comisarios Ordenadores, de Guerra y Provincia podrán en todos tiempos largar la bandera á popa, como tambien los Oficiales de Contaduría, quando exerzan de Ministros principales de una Esquadra, ó vayan y vuelvan de actos de revistas ó pagamentos en los baxeles; fuera de los quales casos solo llevarán el asta enarbolada, y lo mismo los Contadores de na-

vío y fragata, los Oficiales supernumerarios y los Capellanes.

34.

La que llevarán los Oficiales del Exército.

Se graduarán por las reglas antecedentes las insignias de que deban usar los Oficiales del Exército quando se embarquen en los botes, tanto en España como América; siendo peculiar á solo los Capitanes Generales de Exército la bandera quadra, con el escudo entero de mis Armas, delante de la carroza, ó al tope mayor en todas partes, y á los Vireyes en los puertos de sus Vireynatos; y la quadra ordinaria en el mismo parage, en sus respectivas jurisdicciones ó destinos, como á los Capitanes Generales de Departamento, á los de Reyno ó Provincia, ó Comandantes generales de Exército que fueren Tenientes Generales: usando estos, fuera de los casos expresados, y los Mariscales de Campo en los mismos, y en todas partes la bandera á proa; como tambien los Brigadieres y Coroneles que fueren Capitanes ó Comandantes generales de Provincia, y los Intendentes, en los puertos de sus jurisdicciones respectivas; fuera de las quales solo llevarán la bandera larga á popa, y tambien los Tenientes Coroneles, Comisarios y Oficiales Reales en todos lugares; y todo Oficial de guerra de menos grado solo usará del asta á popa, excepto en los puertos de su mando, en que podrá largar la bandera; y prohibo á los Vireyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Intendentes y otros qualesquiera usen de otra insignia que la señalada á cada uno.

35.

Á diversos Personages y á las Mugeres de los que tienen insignia.

Regirán las propias reglas para las insignias que deban largarse en las falúas á las Personas de otras gerarquías que se embarcaren en ellas: la de Capitan General á mis Grandes de España, Consejeros de Estado, Arzobispo de Toledo Primado del Reyno, Caballeros del Toyson, Gran Canciller, y Grandes Cruces de la Orden de Cárlos III, y á mis Embaxadores que son ó han sido; y la bandera á proa á los Ministros Plenipotenciarios y á los Obispos, y las mismas respectivamente á los Personages extrangeros, segun sus grados militares ó carácter; y á las Mugeres de los que gozan honores de armas ó saludo.

36.

Si las Dignidades prescritas tuviesen grado militar, se arregla á este la insignia, menos en exercicio de Embaxada.

Pero si los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, ó Grandes Cruces de Cárlos III y ex-Embaxadores sirviesen en mi Armada ó Exército, sus insignias se ceñirán á las correspondientes al grado militar, como se practíca para los honores, excepto en exercicio de embaxada ordinaria ó extraordinaria, que se entiende desde la salida de mi Corte con tal encargo hasta el regreso á la misma.

37.

Podrán poner la bandera larga los

Podrán tambien llevar la bandera larga á popa los Capitanes de puerto en sus diligencias

dentro del de su cargo : los botes de Plazas y Castillos conduciendo sus Ayudantes para qualesquiera facciones del servicio : igualmente los botes de Sanidad en sus visitas; los de Resguardo de mis Rentas quando lleven á los Comandantes del propio Resguardo, ó bien quando sus Tenientes vayan en ellos á practicar algun reconocimiento propio de su instituto; no los simples Guardas ni sus Cabos : entendiéndose para los botes de Rentas la bandera designada á su Dependencia.

que se mencionan.

38.

La bandera de los botes, sin distincion de gerarquías, será respectivamente de los mismos colores y diseños de mis Armas Reales que quedan expresados para la Armada, sin que pueda arbitrarse el uso de otra alguna.

Se señala la bandera para botes.

39.

Los Capitanes de buques Corsarios, los de los armados en corso y mercancía y los de Compañías podrán largar siempre á popa en los botes sus respectivas banderas, siendo Oficiales de mi Armada; y si no lo fueren, solo quando no esten á vista de baxeles de ella, á la qual no obstante podrán llevar el asta; pero los mercantes particulares únicamente en puertos extrangeros tendrán facultad de llevar larga la bandera, no concurriendo embarcacion de mi Armada.

La que usarán los Capitanes de Corsarios, los de corso y mercancía, y los de Compañía.

40.

Vigilancia sobre el artículo anterior, y permiso en dias de regocijo.

Los Comandantes de mis baxeles, donde los hubiere; los Comandantes militares de las Provincias, y los Capitanes de puerto zelarán contra toda infraccion del artículo antecedente; permitiendo, no obstante, que en las ocasiones de festividades de los puertos, en que haya costumbre de salir á divertirse con barcos ó botes, puedan largarse por todos las banderas.

41.

Los Corsarios quando reconocen, y los Mercantes para ser reconocidos deben tener larga su bandera.

Todo buque Corsario deberá largar la bandera quando enviare su bote á reconocimiento de qualquiera embarcacion; y en los mercantes se tendrá el mismo cuidado siempre que fueren al propio fin detenidos por baxel de Guerra ó Corsario, ó atracado por su bote ó lancha de Sanidad, Plaza ó Dependencia extrangera, tanto en la mar como en sus puertos.

42.

Demostraciones de duelo en el Juéves Santo.

El Juéves Santo, al acabarse los Oficios divinos, todos mis baxeles, que estuvieren en qualquier puerto, pondrán sus insignias y banderas arriadas á media asta, y embicarán sus vergas, manteniéndose de esta forma en reverencia de la Pasion, Muerte y Sepultura de nuestro divino Redentor Jesuchristo hasta la hora de la Aleluya del Sábado inmediato, que se restituirá todo á su ordinaria posicion para las demostraciones que prescribe el artículo siguiente.

43.

El Sábado Santo se engalanarán con todas sus banderas y gallardetes, desde el toque de Aleluya, los baxeles que deban saludar, segun se prescribe en el artículo 52 del título 30; y lo mismo desde la salida del sol en los dias del Corpus, Inmaculada Concepcion de la Vírgen, y Santiago el Mayor, Patronos de mis Reynos, y en los de mi Nombre y Cumpleaños, y de la Reyna y Príncipes de Asturias, que deben celebrarse con salvas: prohibiéndose el que se ponga insignia en parage que pueda denotar mando que no corresponda; y los demas buques, que no han de saludar, largarán solo sus banderas de popa y proa, coronando sus bordas de pavesadas.

El Sábado Santo, Corpus, Concepcion, Santiago, Dias y Cumpleaños de sus Magestades y Príncipes de Asturias.

44.

Igualmente se engalanarán los navíos en las ocasiones de embarcarme y desembarcarme Yo, ú otras Personas Reales, conforme las providencias que se expidieren en tales casos; y lo executarán todos, en qualquier número, siempre que hubiere procesion del Santísimo en el puerto, ó que se embarque en mis Esquadras la imágen de la Vírgen ó Santiago por patronato especial de alguna expedicion.

Embarcándose sus Magestades ú otra Persona Real, la Vírgen ó Santiago, ó en procesion del Santísimo.

45.

Tendrán facultad los Comandantes de Esquadras y baxeles sueltos para disponer la propia demostracion de engalanamiento de bande-

En celebridades extraordinarias.

ras en las ocasiones de celebridad extraordinaria que exîja saludo.

46.

En dias de viento fuerte se prohiben los engalanamientos.

Se dispensarán los engalanamientos de banderas en los referidos dias de saludo, si hubiere viento recio, ó que atravesados á la maréa se inutilicen aquellas contra las xarcias: contentándose con indicar la celebridad el rato ó ratos que pueda hacerse sin perjuicio de los citados pertrechos.

47.

Lo que ha de hacerse en los dias festivos y en los clásicos.

Ha de tenerse gran cuidado en conservar las banderas, no largándolas en tiempos tempestuosos sin una absoluta necesidad; y estando en mis puertos solo se izarán los domingos y fiestas las de popa, como tambien á la entrada ó salida de las embarcaciones de guerra por el tiempo que fuere proporcionado; y en los dias clásicos se añadirá la bandera de proa; pues en lo ordinario es suficiente, para que se conozcan mis baxeles, tremolar las insignias de distincion y los gallardetes, que deberán mantenerse siempre de dia.

48.

En qualquier parage dependiente de Marina se usará la bandera de la Armada.

Será la misma bandera Real de mi Armada la que se use y deba arbolarse en los Arsenales y Astilleros de ella, en los Quarteles y Observatorios de las Compañías de Guardias marinas, en las Escuelas doctrinales de Artillería, y en otros puestos qualesquiera que dependan de la Marina.

DE LOS SALUDOS Á BORDO.

1.

Saludo al arbolarse el Estandarte Real.

Arbolándose para campaña mi Estandarte Real en qualquier baxel de la Armada, todos los que se hallaren en el puerto, incluso el en que se arbolare, arriarán sus banderas, las insignias los que las tuvieren, y todos sus gallardetes; darán quince voces de *Viva el Rey*, con su Gente puesta sobre las vergas y xarcias; izarán las banderas, saludarán con veinte y un cañonazos, ó toda su artillería no alcanzando esta á ese número, y tremolarán las insignias y gallardetes; seguidamente saludará la Plaza, repitiéndose las mismas demostraciones en el propio órden al arriarse mi Estandarte concluida la campaña.

2.

Saludos al embarcarse alguna Persona Real.

Al embarcarme Yo, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, al entrar á bordo se harán tres saludos generales de voz y artillería, interpolando con esta la Plaza, los que la corresponden, y lo mismo á la salida para desembarco; pero por las demas Personas Reales solo será uno el saludo á entrada y salida; todo lo qual es independiente de los saludos al Estandarte para campaña, el qual deberá arbolarse desde la llegada de la Persona Real al puerto en que se ha de embarcar, y arriarse quando ya desembarcada saliere de aquella poblacion,

ó que no obstante de subsistir en ella la Persona Real, partiere la Esquadra para otro destino.

3.

Saludo de voz y aparejo al navío en que está arbolado el Estandarte Real.

Al paso del navío de mi Estandarte Real por las cercanías de otro, y al de qualquiera por su costado ó popa, se le saludará con las quince voces, haciendo con el velámen la mayor demostracion de rendimiento que sea posible, sin riesgo de abordage ú otra avería.

4.

Saludo al Estandarte Real en falúa.

Yendo mi Estandarte en falúa, todos los baxeles le saludarán á su paso con las quince voces de *Viva el Rey*; pero el saludo general al cañon deberá hacerse quando se arbole en alguno de mis baxeles; y fuera de estas circunstancias, en solo aquel en que entrare la Persona Real, á no expedirse otras órdenes en el caso.

5.

Saludo á Príncipes de otras Potencias.

Á Príncipes de otras Potencias, que visitaren mis baxeles, se les saludará á su salida de abordo con veinte y un cañonazos, y todos los de la Esquadra darán quince voces de *Viva el Rey* al paso de la falúa en que fueren, ya sea el mio, ya el suyo el Estandarte que arbolaren; y siendo Príncipe Reynante en puerto de su dominacion el que paseare las líneas de mis Esquadras ó baxeles, le saludarán todos con veinte y un cañonazos, despues de las quince voces, aunque no suba á bordo de alguno de ellos.

6.

Saludo á la insignia del Generalísimo.

La insignia que distingue la Gerarquía de Generalísimo de mi Armada, al arbolarse será saludada por todos mis baxeles, arriando la bandera el de su destino, y los demas que se hallaren en el puerto, aunque no sean de su Esquadra, como tambien sus gallardetes, y los Generales sus insignias; darán todos en seguida once voces de *Viva el Rey*, y largarán sus banderas, insignias y gallardetes al izar la de popa este superior Xefe: en seguida romperá el saludo de diez y ocho cañonazos su navío, y á su imitacion los de los Generales. Quando pase el buque de esta insignia cerca de qualquier otro, será saludado con aquel número de voces, y con la demostracion de aparejo que permitan sin peligro las circunstancias; lo mismo siempre que se encontrare en puerto ó en la mar por mis baxeles, que saludarán igualmente al cañon; y será saludada á la voz la misma insignia, embarcado ó desembarcado mi Generalísimo, yendo en falúa; y tambien su Persona á la voz y al cañon, por qualquier buque en que entrare, siempre que lo verifique; y asimismo á su salida, excepto quando mande Esquadra, el de su residencia, que únicamente lo practicará á la primera entrada y última salida al desembarcarse.

7.

Al embarcarse Capitan general Director.

Embarcándose para mandar Esquadra un Capitan general de Marina, á quien esté afecta la Direccion general de la Armada, al arbo-

larse su insignia arriarán sus banderas y gallardetes todos los baxeles concurrentes, incluso el de su destino; la saludarán con siete voces de *Viva el Rey*, se izarán las banderas y gallardetes, y en su bordo se hará seguidamente un saludo de quince cañonazos.

8.

Saludos de cañon y voz á otras clases de Generales con mando de Esquadra.

Quando se arbolare otra qualquiera insignia de General, para mando de Esquadra, aunque sea á la vista de la del Capitan general Director, los baxeles de ella, y no los de otra, ni los que hubiere sueltos con comisiones separadas, harán las propias demostraciones de arriar las banderas y gallardetes, saludar á la voz, y volverlos á izar, saludándola al cañon seguidamente el navío en que se arbolare; y las voces y cañonazos de saludo serán

	Voces.	Cañonazos.
Por quadra en el tope mayor, con el Escudo entero de las Armas Reales.....	7.	15.
Por la quadra ordinaria en el tope mayor, que es la de Teniente General de preferencia.....	6.	14.
Por la bandera quadra al trinquete, que es de Teniente General, y tambien de Xefe de Esquadra de preferencia.....	5.	13.
Por la bandera quadra al tope de mesana, que es de Xefe de Esquadra.....	3.	11.

9.

Saludo á la insignia de General subalterno, y á los gallardetones y gallardetes.

Por las insignias de Generales subalternos de una Equadra no se hará al arbolarlas y arriarlas mas demostracion que tener largas sus banderas todos los baxeles, y saludarlas con las voces correspondientes aquellos en que se pusieren, ó en que se arriaren; executándose sucesivamente por su órden de preferencia quando haya de verificarse con varias en una misma ocasion; y por los gallardetes y gallardetones se ceñirá el ceremonial á largar las banderas los que se pongan á sus órdenes.

10.

Saludo á la insignia del Capitan general Director de la Armada al encontrarle en qualquier parage, y las contestaciones.

La insignia del Capitan general Director de la Armada será saludada por los Comandantes de los baxeles que le encontraren en la mar, salieren ó entraren en el puerto en que esté anclado, se separaren á comisiones, y volvieren á incorporarse en la mar, con siete voces de *Viva el Rey*, y quince cañonazos; y responderá con el número siguiente de uno y otro.

	Voces.	Cañonazos.
Al Capitan General.....	7.	15.
Al Teniente General.....	5.	13.
Al Xefe de Esquadra.....	3.	11.
Al Brigadier.....	1.	9.
Al Capitan de Navío.....	1.	7.
Al Capitan de Fragata.....	1.	5.
Á todo Oficial de grado inferior.....	1.	3.

11.

Toda insignia inferior ha de saludar á la superior, de quien recibirá contestacion.

Todo navío que lleve insignia de General será saludado á su encuentro por los que la tengan inferior con el número de tiros que se previene en los artículos 6, 7 y 8; y por el 10 se reglará la correspondencia segun la graduacion ó insignia que tuviere el que ha saludado; pero siendo iguales las insignias de Generales que se encontraren saludará el Navío cuyo Xefe fuese menos antiguo, á no ser la del Capitan general Director de la Armada, que será saludada por todos, aun siendo de mas antigüedad en el propio grado; arreglándose en lo general las contestaciones al citado artículo antecedente.

12.

Quando han de repetirse los saludos en los encuentros ó reuniones.

No se repetirán los saludos en los encuentros accidentales, ni al separarse baxeles, ni á la reunion de los separados de la Esquadra de otro que del Generalísimo, ó del Capitan general Director de la Armada, si no hubieren mediado tres meses de la separacion ó encuentro anterior.

13.

Acatamiento con las gavias, gallardetones y gallardetes al saludar.

El que saludare en la mar al Generalísimo ó al Capitan general Director arriará las gavias sobre el tamborete; y los gallardetones y gallardetes se arriarán á medio mastelero al saludar la insignia de qualquier General.

14.

Buque con menos cañones que el número de tiros del saludo.

Quando no alcance el número de cañones al de tiros de saludo, se hará de una sola vez con los que hubiere; y en la respuesta se graduará la diferencia que pareciere proporcionada al carácter del General que contesta.

15.

Tiempo para el saludo de voz en encuentro ó reunion.

Sola la insignia del Generalísimo y del Capitan general Director de la Armada se saludará en todo tiempo á su encuentro con voces de *Viva el Rey*, sean ó no los baxeles de su Esquadra; pero las demas insignias de mando solo serán saludadas á la voz por buques que se les reunieren despues de tres meses de separacion, ó se fueren á poner baxo su mando; en el qual último caso se observará la fórmula prescripta en los artículos 7 y 8 para los actos de posesion; y solo se contestará entonces al saludo de cañon, no al de voz; bien que á uno y á otro en las reuniones.

16.

Saludo al primer encuentro con el Xefe superior.

En todo encuentro con el Generalísimo, ó en el primero con el Capitan general Director de la Armada, se hará el saludo de voz, arriando la bandera como al arbolarse su insignia, aunque no se le haya de incorporar, y responderá únicamente con la artillería; la qual distincion de arriar la bandera se hará sola una vez por cada buque al Capitan general Director, sea qual fuere la duracion de su embarco.

17.

Saludo de Esquadras concurrentes al arbolarse la insignia del superior Xefe.

Si al arbolarse la insignia del Generalísimo, ó del Capitan general Director de la Armada, hubiere en el mismo puerto insignias anteriores, pertenecientes á una sola Esquadra, cuyo mando toma aquel Xefe, acabadas las demostraciones de posesion, el General que mandaba hará seguidamente los saludos correspondientes de voz y cañon; y si son dos ó mas las Esquadras, y han de incorporarse en una, cada Comandante hará sus saludos por el órden de antigüedad; pero si hubieren de subsistir separadas saludará primero al Generalísimo ó Capitan general Director el Oficial general que estaba á la cabeza de la Esquadra de que se encargare, y sucesivamente los demas por el órden de sus grados ó antigüedad; siempre con los intermedios de la contestacion correspondiente á cada uno; y aunque haya otros buques de comisiones separadas al mando de Oficiales particulares al tiempo de izarse la insignia, se arriarán los gallardetones ó gallardetes al executarlo con la bandera, volviéndolos á izar con ella; y no harán saludo de cañon aun al Generalísimo, como se ha prevenido en el artículo 6.

18.

Saludo de Esquadras concurrentes al arbolarse insignia.

Lo mismo respectivamente deberá practicarse en la toma de posesion de mando por otro qualquier Oficial general de mayor grado ó antigüedad que los anteriormente embarcados; con la diferencia de que si hay Esquadra

que deba subsistir separada, su Comandante no hará mas que el saludo al cañon, pues el de voz es privativo únicamente al Comandante general de quien le hace, exceptuado el Generalísimo y el Capitan general Director de la Armada, á quien debe prestarse por todos, aunque hayan de perseverar con distinta comision; y si fueren dos ó mas las Esquadras que han de quedar separadas, solo hará el saludo el Comandante mas antiguo, siendo tambien prerogativa peculiar al Generalísimo, ó al Capitan general Director el recibirle de cada uno con la distincion prevenida, como Xefe superior de todas mis Fuerzas navales en lo que le incumbe, teniendo á su cargo la Direccion general.

19.

Saludo de quien acaba de arbolar su insignia á otra concurrente de General mas graduado ó antiguo.

Si al tomar un General el mando de una Esquadra hubiese en el mismo puerto otra de General mas graduado ó antiguo, saludará á este al cañon despues de acabadas las demostraciones de su toma de posesion, segun queda dicho se haria con él en caso de ser de mayor grado ó antigüedad: entendiéndose que ha de preceder el saludo de voz si se dirigiere al Generalísimo ó al Capitan general Director de la Armada.

20.

Caso en que no se saluda la insignia de mando.

Acaeciendo que tome el mando de Esquadra un General ya embarcado de Subalterno, se executarán con su insignia las mismas demostraciones que si se embarcase de nuevo,

como no hechas anteriormente, exceptuado si su primer embarco fue de Comandante general, en cuyo caso ya se le hiciéron.

21.

Demostraciones en el saludo de cañon á General mas graduado ó antiguo.

Quando un General salude á otro superior ó mas antiguo, arriará aquel su insignia, y á su imitacion los Generales que le esten subordinados, así como los gallardetes de los buques de su Esquadra durante el saludo de cañon: y si el encuentro fuese para incorporarse á formar una sola Esquadra, ha de preceder en todos los baxeles de la del inferior el arriar las banderas y gallardetes, y saludar á la voz al tiempo que su Comandante al nuevo General.

22.

El saludo de encuentro no desvanece el de incorporacion.

Reuniéndose dos Esquadras á formar sola una despues de su concurrencia con comisiones separadas, no obstante de que el mas moderno tenga ya anteriormente dado el saludo de encuentro, hará en aquel caso el de voz y el de cañon, como si se arbolase de nuevo la insignia superior, ó fuese el encuentro del artículo antecedente en señal de sumision á ella: entendiéndose respecto á Esquadras mandadas por Generales; pues las Divisiones ó buques sueltos de Oficiales particulares solo harán el saludo de bandera y gallardete arriado; exceptuándose siempre si fuese el Generalísimo ó el Capitan general Director de la Armada con quien deban incorporarse; y si á este le tenian hechas todas las demostraciones.

23.

Discernimiento de arriar la insignia y la bandera.

Nunca deberá confundirse la demostracion de arriar la insignia con la de arriar las banderas; la primera ha de hacerse de inferior á superior, ó de igual á igual mas antiguo en todas las ocasiones de saludo al cañon; y la segunda solo por la primera vez al tiempo de saludar á la voz á la insignia que se arbola de mando, ó á cuya órden se va á quedar, segun el artículo 23 del título 29, y el 8 de este.

BIBLIOTECA CENTRAL DE MARINA DIRINTEMAR

24.

De gallardete á gallardete no hay saludo, á no mandar Esquadra Brigadier ó Capitan de Navío mas antiguo.

Los gallardetones y gallardetes no deberán saludarse unos á otros; pero si un baxel suelto ó Division encontrare Esquadra mandada por Brigadier ó Capitan de Navío de mayor antigüedad, le saludará con 9 ó 7 tiros segun su graduacion, y será correspondido á proporcion de la de su Comandante: y si fuere mas antiguo no saludará ni será saludado por el de la Esquadra, á menos que vaya á tomar su mando.

25.

Igual distincion á los Brigadieres y Capitanes de Navío, Comandantes de los Apostaderos de América por buques de su mando.

Tendrán igual prerogativa los Brigadieres y Capitanes de Navío que mandaren ó fueren á mandar en la Havana, Cartagena de Indias ó Rio de la Plata, y Lima, aunque no haya Esquadra, sino Division ó un solo buque de qualquiera clase en aquellos sitios; saludándoles en mar y puerto por la primera vez, en la comprehension de sus Apostaderos,

todo baxel ó Comandante de los que se incorporaren á sus órdenes, ó cuyo mando fueren á tomar; pero no por los que les encontraren accidentalmente, y han de continuar con distinta comision.

26.

En concurrencia recibe y responde los saludos la insignia superior ó del mas antiguo.

Siempre que hubiere juntos navíos ó Esquadras en la mar ó en puerto, aunque con destinos y comisiones separadas, y concluido lo referente á los actos de posesion, como queda prevenido, solo deberá saludar al cañon, y responder á los saludos el Comandante que tuviere insignia superior ó mayor antigüedad, siendo iguales las insignias, pues es una sola la que tiene el cargo de la disciplina exterior; bien que si estuviere tan distante que no pueda distinguirse, ó no parezca regular se dirijan á ella los saludos de entrada, corresponderá la que esté á la vista, y á proporcion de ser saludada, precedidas las prevenciones del Xefe superior segun las circunstancias del parage.

27.

Saludo á Xefe que entra á tomar el mando de Esquadras fondeadas.

Pero si ocurriere que estando dos Esquadras distintas en un puerto, entrase insignia superior ó igual, cuyo Xefe va á reunir baxo su mando ambas Esquadras fondeadas, en tal caso le saludarán sucesivamente con separacion sus Comandantes, como en los actos de posesion por el órden de su antigüedad; esto es, con el ceremonial entero de arriarse las banderas y gallardetes de la Esquadra del Primero,

saludar á la voz, izarse aquellas, y hacer seguidamente el Comandante el saludo del cañon, practicándose luego lo propio por la segunda Esquadra, como demostraciones peculiares á quedar á las órdenes del General que entra; y si este no hubiere de reunir á su mando sino una de las dos Esquadras, la que quede separada solo le rendirá el saludo de cañon de su Comandante, practicándose siempre por el órden de antigüedad de sus Xefes las demostraciones que correspondan á cada Esquadra, y mediando entre unas y otras su contestacion.

28.

Para todo saludo al cañon ha de estar larga la bandera.

Para dar y recibir saludo con artillería deberá estar larga la bandera de popa, y nunca se hará despues de haber anochecido, reservándose aquellas demostraciones para el dia inmediato, siempre que los encuentros de las Esquadras fueren de noche.

29.

Saludo á la voz, y acatamiento al pasar cerca de la insignia del Xefe superior, y su contestacion.

Todo baxel de mi Armada que pasare por la popa ó costado de la insignia del Xefe superior de ella, quando se llevare larga, y sin necesidad de que lo esté la bandera, la saludará á la voz, añadiendo la demostracion de arriar las gavias ú otras velas que permita la situacion ó maniobra; y se le responderá con las voces pertenecientes á la insignia ó grado de quien ha dado el saludo.

30.

Saludo al paso por cerca de la insignia del Comandante general.

Serán igualmente saludadas al paso por su costado ó popa, y corresponderán del propio modo las insignias de los Capitanes y Tenientes Generales y Xefes de Esquadra, Comandantes generales, pero solo por los baxeles respectivos á la de su mando; los quales, no siendo de Generales, harán con el velámen la demostracion de obediencia que cupiere en las circunstancias.

31.

Insignias que han de saludarse tremolando en falúa.

Del propio modo serán saludadas á la voz la insignia del Xefe superior de mi Marina Real, embarcado ó desembarcado, siempre que se lleve larga en falúa ó bote, al paso por la inmediacion de todos mis baxeles de guerra; la del Capitan general del Departamento en los puertos de su jurisdiccion por los buques ó Divisiones sueltas que esten á sus órdenes; y la del Comandante general de la Esquadra por solos los buques de ella; al qual saludo no deberá corresponderse de la falúa.

32.

Quiénes y cómo han de saludar la insignia de Capitan general de Departamento.

Todos los baxeles que estuvieren á la órden del Capitan general de Departamento saludarán su insignia en falúa ó bote, siempre que les pase cerca en puerto de su jurisdiccion; pero en Esquadra mandada por Oficial general solo le saludarán á su salida los buques en que por primera vez entrare de visita; y lo practicarán á la voz y al cañon, como se man-

da para los Xefes de Provincia ó Plaza y otros Personages en los artículos 36 y 37.

33.

Saludo por buques en que entre el Capitan general Director.

Al Capitan General Director de la Armada, quando se embarcare para campaña, saludará su navío al cañon la primera vez que llegue á bordo, y la última que salga para desembarcarse, arriándose su insignia; y siempre que pasare á qualquier baxel será saludado á su salida con las voces y cañonazos correspondientes á su Dignidad, tanto estando desembarcado como embarcado.

34.

Saludo de entrada y salida á los Comandantes generales de Esquadras.

Los Oficiales generales que mandaren Esquadra serán del mismo modo saludados por el navío en que se embarcaren á su primera entrada á bordo, y á la arriada de la insignia, y por los baxeles que estuvieren á su órden una sola vez, la primera en que pasen á sus bordos, con el número de tiros que corresponda á su carácter; pero los Oficiales generales que se embarcaren subordinados no deberán ser saludados en ningun tiempo, á menos de pasar á mando, en cuyo caso se les dará el saludo de entrada á su primera inmediata.

35.

Ocasiones en que los buques de una

Concurriendo dos ó mas Esquadras de comisiones separadas, ni el Comandante general

Esquadra han de saludar ó no al General de otra.

de superior graduacion, ó superior insignia, aunque la graduacion sea la misma, ni los baxeles de su Esquadra saludarán á los Comandantes de las otras; y al contrario, en estas será saludado aquel á solo el cañon en todos aquellos á que pasare por primera vez; y si los Comandantes fueren de igual carácter, y con igual insignia, no obstante que esten á la vista de otra superior, se saludarán recíprocamente en sus respectivos bordos á la primera visita; pero los navíos de una Esquadra no harán tal demostracion con el Comandante de la otra.

36.

Saludos á Personages quando entraren ó salieren de los buques.

Á los Capitanes Generales de mi Exército, al Arzobispo de Toledo, al Nuncio de su Santidad, á los Embaxadores de Príncipes extrangeros que vinieren á residir ó hubieren residido en mi Corte, y á los que Yo enviare á las suyas con igual carácter, ó vuelvan de ellas, aunque sean Militares; á mis Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, Gran Canciller, y Grandes Cruces de Cárlos III; y á mis Ex-Embaxadores, que no tuvieren empleo en mis Tropas, en todos parages; y finalmente, á mis Vireyes en los puertos de sus Vireynatos, en que lo son ó han sido, aunque tengan grado militar, se saludará con siete voces y quince tiros á su entrada y salida de qualquiera de los navíos en que se embarcaren para ser transportados; pero si su paso á bordo fuere con el fin de visita ó cumplimiento, solo serán saludados á su sa-

lida del baxel en que hubieren estado; prestándose el propio obsequio en iguales casos á los Personages extrangeros de las mismas gerarquías.

37.

Otros saludos á Personages menos caracterizados.

Á los Tenientes Generales de mis Exércitos, Capitanes Generales de Provincia, ó Comandantes generales de Exército, en los puertos de toda la comprehension de sus encargos, á que llegaren baxeles de mi Armada, se saludará la primera vez que pasaren á sus bordos con seis voces de *Viva el Rey* y catorce cañonazos como á Capitanes Generales de Departamento ó Tenientes Generales de preferencia; pero fuera de aquellos casos el Teniente General, y lo mismo el Mariscal de Campo, sea Comandante general de la Provincia ó Exército, ó sea Gobernador de la Plaza, aunque resida en la misma el Capitan General de la Provincia, solo tendrán el número de voces y tiros correspondientes á su grado. Se regulará por los mismos principios el que deba darse á los Capitanes ó Comandantes generales, ó á los Gobernadores en los puertos extrangeros, en las ocasiones de pasar de visita á mis baxeles; y aunque no sea Militar el Comandante, sino Magistrado supremo civil, se considerará como Teniente General ó Mariscal de Campo segun la representacion de su Dignidad en el Pais.

38.

Saludo á Comandantes gene-

En los navíos comandantes de Esquadra ó de baxeles concurrentes se saludará á la voz

rales de Esquadras extrangeras.

y cañon á su salida en la primera visita, segun sus grados á los Oficiales generales comandantes de Esquadras de otros Príncipes; pero en los demas buques subalternos solo se les hará el saludo de voz con los demas honores militares al desatracarse; y quando los Comandantes de mis Esquadras fueren saludados en sus visitas á baxeles de guerra extrangeros, se contestará de sus bordos proporcionadamente al carácter del que saluda, ó segun ellos lo hubieren practicado en igual caso; correspondiendo igualmente en otro qualquier ceremonial de agasajo, por exemplo arbolar la insignia del Comandante general de Esquadra extrangera, en las ocasiones de tenerlo convidado con algun motivo de celebridad; sin omitir reciprocidad alguna de obsequio, aun la de saludar al cañon en todos los buques al Comandante general extrangero, si se hiciere lo mismo en los suyos con el de mi Esquadra.

39.

Saludo á las Mugeres de los que tienen esta distincion, y prohibicion de saludar á quien no esté mandado.

Fuera de las personas de las calidades expresadas en los artículos antecedentes, y de sus Mugeres, á quienes se harán en todo las mismas demostraciones que á sus Maridos, á ninguno deberán saludar con el cañon ni á la voz mis baxeles de guerra.

40.

Saludo en encuentro con bu-

Encontrándose mis baxeles en mar ó puertos, tanto extrangeros como propios, con los

de otro Príncipe, no saludarán ni exîgirán saludo; y si fueren saludados, responderán segun su insignia, tiro por tiro, ó con dos menos á proporcion á las Testas coronadas; y á las insignias de Repúblicas ó de otros Príncipes tiro por tiro á las superiores, con dos menos á las iguales, y á esta proporcion á las inferiores.

ques extrangeros que hicieren este agasajo.

41.

Se exceptuarán de la regla antecedente los casos prevenidos en las instrucciones, conseqüentes á mis tratados ó acuerdos con otras Potencias en la materia, mientras posteriormente no se anularen; y por esta razon no se dará ni exîgirá saludo á los buques de guerra de la República Francesa mi aliada; pero si saludaren á los de mi Armada, se les corresponderá tiro por tiro, como en sus Plazas, sin atencion á la insignia de mayor ó menor graduacion.

Se arreglarán los saludos á las instrucciones y tratados : conducta con la República Francesa.

42.

Toda embarcacion perteneciente á Vasallo mio, que lleve artillería, deberá saludar á todo Comandante de Esquadra, Division ó baxel suelto de la Armada, con quien se encontrare, respondiéndose con los tiros que parecieren regulares, nunca mas de tres, á proporcion de los que diere, y del carácter del saludado; y quando pase por la inmediacion del baxel comandante arriará sus gavias en señal de obediencia, saludando á la voz su insignia con el número de *vivas* que le correspondan,

Las naves españolas mercantes, con artillería, saludan á los buques de guerra.

á que no se contestará; y si el saludo de cañon fuere á un tiempo por dos ó mas navíos particulares, corresponderá el Comandante á todos con solo uno, y el número de tiros que juzgare proporcionado.

43.

Los buques extrangeros de guerra en nuestros puertos solo reciben saludo de las embarcaciones de su Nacion.

Á los buques de guerra de Potencias extrangeras en puertos de mis dominios solo se permitirá tomar los saludos de las embarcaciones de su Nacion, como igualmente deberán los baxeles de mi Armada hacer en los suyos con las embarcaciones pertenecientes á Vasallos mios.

44.

Conducta de los buques mercantes con los de guerra.

No se obligará á las embarcaciones particulares de otra Nacion á que saluden con el cañon, pero sí á que arrien sus gavias quando navegando á la vista de las costas de mis Reynos, ó entrando y saliendo de mis puertos pasaren por la inmediacion de mis baxeles de guerra; y recíprocamente practicarán lo mismo los mercantes de mis Vasallos con los buques de guerra de otros Príncipes á la vista de sus costas, ó entrada y salida de sus puertos: enterándose del contenido de este y los dos artículos anteriores á sus Capitanes ó Patrones por los Comandantes militares de las Provincias para su debido cumplimiento.

45.

Saludo de Pla-

Todas las Plazas de mis dominios saluda-

rán la insignia de mi Generalísimo con diez y ocho cañonazos, y serán contestadas con quince, si residiere en ella Capitan General de Exército con el mando de la Provincia; con catorce, estando establecido en ella el Capitan General de Provincia; y con nueve todas las demas Plazas de mis dominios, que se nombrarán adelante. Quando llegue á sus puertos el navío que lleve insignia de Capitan General de Marina, no residiendo en ellos Capitan General de Exército, que lo sea de la Provincia, le saludarán con quince tiros de cañon, y responderá con los mismos; y mandando en tierra Capitan General de Exército, al contrario, saludará primero el navío que arbolare al tope mayor la bandera quadra, con todo el escudo de mis Reales Armas. Si fuere quadra ordinaria al mismo tope por Capitan General de Departamento en puertos de la comprehension de este, tambien le saludará primero la Plaza con catorce cañonazos, y contestará con los mismos, menos estando en ella el Capitan General de la Provincia, que será inversa la precedencia, como queda explicado; y fuera de la extension de su Departamento saludará siempre primero la quadra ordinaria, respondiendo la Plaza con igual número. Las demas insignias y navíos sueltos de la Armada saludarán á las Plazas con nueve tiros, y estas responderán con los mismos á las quadras en trinquete, con dos menos á las propias en mesana, y con quatro menos á los gallardetones ó gallardetes.

zas á la insignia de Generalísimo, y su contestacion.

Insignia de Capitan General.

Insignia de Teniente General de preferencia.

Otras insignias.

46.

Saludo de fragatas y buques menores.

Solo quando arbolaren insignia de Oficial general harán el expresado saludo á las Plazas mis fragatas sueltas, las Divisiones de xabeques, ú otras embarcaciones menores.

47.

Quándo y cómo han de saludarse las Plazas.

Los saludos de las Plazas han de ser despues de haber dado fondo y aferrado las gavias; y si hubiere fondeada Esquadra, navío ó Division de buques menores, cuyo Comandante sea de mas grado ó antigüedad que el que llega á dar fondo, este no deberá saludar.

48.

Plazas que han de ser saludadas en Europa y África.

Las Plazas que deben saludar, ó ser saludadas, son: Barcelona, en el Principado de Cataluña; Alicante, en el Reyno de Valencia; Cartagena, en el de Murcia; Málaga, en el de Granada; Cádiz, en el de Andalucia; Coruña, en el de Galicia; Laredo, en las quatro Villas de la costa de Castilla; Bilbao, en el Señorío de Vizcaya; y San Sebastian, en la Provincia de Guipúzcoa; Palma, en las Islas Baleares; Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias; y Ceuta, en los Presidios de África; y todas estas Plazas deberán arbolar la bandera en uno de sus baluartes ó castillos hácia el puerto quando entraren en él mis baxeles, sin la qual circunstancia no se hará el saludo.

49.

Plazas que han de saludarse en América y Asia.

Lo mismo se practicará con las Plazas de América y Asia siguientes: En la Isla de Puerto-Rico, la Ciudad capital de su nombre; en la de Cuba, la Havana; en el Reyno de Nueva-España, la Veracruz y Acapulco; en Tierra-firme, Cartagena y Panamá; en el Rio de la Plata, Buenos-Ayres; en el Reyno de Chile, la Concepcion; en el del Perú, el Callao; y en las Islas Filipinas, Manila.

50.

Saludo á Plazas extrangeras.

Quando mis navíos ó Esquadras entraren en puertos de otro Príncipe, no previniéndoseles en sus instrucciones lo que deban executar, procurarán informarse de la práctica que se guarda en ellos con insignias iguales de otras Testas coronadas; y asegurados de la misma correspondencia, podrán saludar, y no de otro modo; y si no hubiere exemplares anteriores sobre que gobernarse, regularán su capitulacion, á que se les conteste tiro por tiro; bien entendido, que no siendo Plazas de Testas coronadas, hayan de saludar primero á la quadra en trinquete; y aunque haya otra insignia superior en el mismo puerto, no será óbice para que el que llega haga el saludo á la Plaza, si fuere esta la práctica; y donde la hubiere tambien á la salida, como en reconocimiento del hospedage: supuesto siempre el acuerdo de la correspondencia en los términos expresados.

51.

Observacion de la práctica sobre saludos á los Generales Gobernadores.

Se observará tambien la práctica que hubiere en las Plazas de puertos extrangeros sobre contestar desde ellas á los saludos que se hicieren á bordo á sus Comandantes generales y Gobernadores; y si lo executaren, se hará lo mismo en los baxeles de los Comandantes quando la Plaza saludare á su desembarco á los de mis Esquadras.

52.

Saludos en los dias que se señalan de Personas Reales.

Hallándose mis baxeles en puerto, tanto extrangero como de mis dominios, en los dias de mi Nombre ó Cumpleaños, y en los de Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, los tres de Comandantes mas antiguos harán triple salva de veinte y un cañonazos, en el tiempo y disposicion que el mas graduado ó antiguo juzgare á propósito, no habiendo temporal ú otro motivo de situacion que lo embarace; y estos tres baxeles que han de saludar por la celebridad del dia, serán los que deban engalanarse con banderas y gallardetes segun anuncia el artículo 43 del titulo 29.

53.

Salvas el dia del Corpus y el Sábado Santo.

En el dia del Corpus, quando salga la Procesion del Santísimo en los Pueblos de mis puertos ú otros católicos, ó despues de la misa de á bordo, estando en los que no lo fueren, se

hará triple salva de veinte y un cañonazos, en el espacio de una hora, por los mismos baxeles arriba dichos; una el Sábado Santo al toque ú hora de Aleluya, quando se quiten las demostraciones de luto, y hasta tres á las horas de todo el dia que parecieren mas oportunas, como en los de mi Nombre ó Cumpleaños, en las festividades de la Inmaculada Concepcion de la Vírgen, y de Santiago el Mayor, Patronos de mis Reynos.

54.

Salvas en celebridad de sucesos felices.

Igualmente se harán triples salvas extraordinarias de veinte y un cañonazos en celebridad de algun suceso favorable, ya sea nacimiento de Príncipe ó su jura, ya conquista ó victoria de mis Armas; sin aguardar para ello mis órdenes, estando en dominios remotos ó extrangeros; y en tales casos se interpolarán las salvas de artillería de los tres baxeles mas antiguos con las generales de fusilería de sus mismos bordos y de todos los demas concurrentes.

55.

Acuerdo de las horas en que se han de hacer salvas que no tienen hora fixa.

Fuera de los dias del Corpus y Sábado Santo, en que tienen horas determinadas, será indistinto hacer todas las salvas por la tarde, ó distribuirlas entre mañana y tarde, á las que pareciesen mas cómodas; lo qual, estando en Plazas de puertos de mis dominios, se acordará con sus Gobernadores, pues deben asimismo hacerlas, para que se executen interpola-

das: prefiriendo la Plaza, excepto si mandare la Esquadra el Generalísimo, algun Capitan General de Marina, ó el del Departamento en la comprehension de este, que será al contrario, empezándose en los baxeles, á menos que, estando la Esquadra á las órdenes de algun General de las dos últimas clases, residiere en la Plaza respectivamente Capitan General de Exército mandando, ó el Capitan General de la Provincia; y en las Capitales de los Departamentos corresponderá á su Capitan ó Comandante general el acuerdo de las horas con los Gobernadores de las Plazas, para prevenirlo á los Comandantes de buques ó Divisiones de su mando; pero habiendo Esquadra mandada por Oficial general, acordará este la hora con el Gobernador.

56.

Salvas por procesion del Santísimo, ó embarco de Imágen por especial patronato.

En las ocasiones de Procesion del Santísimo fuera del dia del Corpus, si se conduxere por parage hácia el puerto, se hará una salva de veinte y un cañonazos por los tres baxeles mas antiguos, distribuyéndola en el tiempo que se tenga á la vista; y no habiendo mas de uno ó dos navíos ú otros buques, serán siempre tres las salvas, repartiéndolas en la forma dicha: haciéndose triplicada por todos en qualquier número, si la Procesion recorriere el puerto; como igualmente quando se embarcare en mis baxeles la Imágen de la Vírgen Santísima ó de Santiago por especial patronato de la campaña.

57.

Todos los saludos que hicieren mis baxeles fuera de los casos expresados se cargarán á los sueldos de sus Comandantes; y si alguna Division ó baxel, encontrándose en la mar ó en puerto con fuerzas de otro Príncipe, ó entrando en los extrangeros, no hubiere observado lo que aquí se establece, ó lo que se le prevenga con mas extension en las instrucciones sobre la materia, será su Comandante exâminado por el General de la Esquadra ó Departamento, segun á quien corresponda, acerca de las razones en que se hubiere fundado, dándome cuenta de sus descargos; y los Oficiales generales Comandantes de Esquadra, en sus noticias de campaña, especificarán las de esta clase con toda claridad para mi inteligencia de su cumplimiento á las instrucciones ó casos, y de los motivos con que hubieren dispuesto su excepcion.

Se cargarán á los Comandantes los saludos no mandados.

Exâmen al que con extrangeros no observase lo prevenido.

Dará cuenta de las ocurrencias sobre saludos.

TÍTULO 31.

DE LOS HONORES MILITARES Á BORDO.

I.

Quando á bordo de mis baxeles hubiere de administrarse el sacrosanto Viático á algun enfermo, se formará armada la Tropa de guardia durante la celebracion de la misa; rendirá las armas, tocando los Tambores la marcha á la

Administrándose á bordo el Viático.

elevacion y suncion, y lo mismo al conducirse la Divina Magestad á la enfermería ó camarote; á cuyo fin se hará callejon de banderas y pavesadas por todo el tránsito, yendo de escolta de honor, cerca del Capellan, quatro Soldados, con sus sables terciados, que rendirán delante del altar dispuesto para el acto, perseverando así hasta concluirse.

2.

Al pasar por la bahía la falúa donde vaya el Santísimo.

En Procesion del Santísimo por el puerto se formarán todas las Guarniciones coronando los baxeles, presentarán y rendirán las armas al paso de la falúa de la Sagrada Custodia, haciendo una descarga al levantarlas, tocarán los Tambores la marcha; y mientras la Tropa esté con sus armas rendidas, se hará el acatamiento de arriar la bandera de popa é insignia que tuviere el baxel.

3.

Quando se embarca la Imágen de la Vírgen ó de Santiago.

Embarcándose la Imágen de la Vírgen ó de Santiago para patronato de alguna expedicion, las Guardias de los baxeles se formarán en los pasamanos, descansando sobre las armas, durante su tránsito por las cercanías; y el navío en que se embarcare, la recibirá con toda su Guarnicion formada, y hará una descarga general al llegar á las inmediaciones, otra al atracar la falúa, y otra al depositarse en la cámara, presentando las armas desde la atracada, y tocando los Tambores la marcha.

4.

Si se embarcare el Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias.

Quando me embarcare Yo, la Reyna, el Príncipe ó Princesa de Asturias se formará toda la Guarnicion de Fusileros desde uno á otro pasamano por el castillo, y la Compañía de Granaderos en parada en el alcázar, haciendo calle hasta la chopeta de toldilla, presentando la Tropa las armas, saludando los Oficiales y banderas, y batiendo la marcha los Tambores, y lo mismo á nuestra salida de á bordo para desembarco; y en los demas baxeles á nuestro tránsito se formarán las guardias en los pasamanos presentando las armas con el toque marcha.

5.

El servicio de la Compañía de Granaderos.

Para el servicio militar tomará la Compañía de Granaderos los puestos de toldilla y de pasamanos de alcázar, hasta la chopeta, quedando los demas del navío á cargo del resto de su Guarnicion, haciéndose con separacion las paradas para la muda: la de los primeros en el alcázar y la de los segundos en el combés.

6.

Lugar del Destacamento de Guardias de Corps en alternativa con Guardias marinas.

La guardia y custodia desde la chopeta de la toldilla hasta la Real cámara estará á cargo del Destacamento que se embarcare de mis Reales Guardias de Corps, interpolados con el de mi Real Cuerpo de Guardias marinas, segun las prerogativas que estan declaradas á este en el título 8º para semejante caso; y las mudas de

sus guardias se harán con anticipacion á las exteriores, formando la entrante en el alcázar hasta que desfile la saliente, que estará baxo de la chopeta, mientras no verifique la consignacion de sus puestos.

7.

Quién recibirá el Santo y órden que diere S. M.

Recibirán mi Real órden y santo el Comandante general de la Esquadra por lo concerniente á esta, y el Oficial mayor de mis Reales Guardias de Corps ó Guardias marinas que estuviere de faccion cerca de mi Persona, para lo relativo á custodia de la cámara; siendo mi voluntad que todas las Personas de mi Servidumbre, sin distincion de clases, no solo cumplan en la parte que les tocare las instrucciones de policía y disciplina de esta Ordenanza, sino que obedezcan igualmente qualesquier bandos que promulgare el Comandante general sobre las mismas materias con motivo de las mas dignas circunstancias del caso, comprehendiendo á los que declarase en ellos las penas que impusiere, considerándose todo emanado de mi especial resolucion.

Las personas de la Servidumbre estan sujetas á las leyes de disciplina y policía á bordo.

8.

Á los Infantes hallándose embarcados SS. MM. ó Príncipes de Asturias.

Embarcado Yo, Reyna ó Príncipes de Asturias, se hará á los Infantes el honor de parada de Tropa en el alcázar, y formacion de la guardia en un pasamano á su embarco y desembarco del navío de su destino, y presentarse las Guardias de todos los baxeles de la Es-

quadra en los pasamanos al tránsito de sus faluas por la inmediacion, con armas al hombro y llamada; y tanto el Destacamento de mis Reales Guardias de Corps, ó Guardias marinas, como la Compañía de Granaderos del bordo de un Infante, harán su servicio en todo como en el navío de mi Persona.

9.

Á los Infantes no estando embarcados SS.MM. ni PP.

No embarcado Yo, la Reyna ó Príncipes de Asturias, ni residiendo en la Plaza del puerto de la Esquadra, se harán á bordo á todo Infante los mismos honores que á nuestras dichas Reales Personas; á cuya vista no los tendrá otro alguno que los Infantes los que quedan prevenidos, y el Generalísimo de mi Armada los de su calidad que Yo hubiere dispuesto; y donde solo hubiere Infantes, se harán tambien al Capitan general Director y al Comandante general de la Esquadra los que correspondan á su carácter, menos por la Compañía de Granaderos del alcázar que debe considerarse como guardia exterior de la Persona Real; pero se formará sin armas á la entrada ó salida del Comandante general.

10.

En entradas y salidas ordinarias de SS. MM. ó AA. se excusará la parada general.

Si fuere larga la mansion en puerto de la Persona Real embarcada, en sus salidas y entradas ordinarias de á bordo no se pondrá parada de toda la Guarnicion, sino solamente la de su guardia exterior en el alcázar; formán-

dose las demas de faccion en el pasamano, y reservándose la general para los casos de embarco ó desembarco, como expresa el artículo 4.

II.

Al embarcarse la primera vez el Generalísimo de la Armada en el navío de su destino.

Al Generalísimo de mi Armada la primera vez que entre en el navío de su destino se le recibirá con toda la Guarnicion en parada de un pasamano á otro por el castillo, y formando calle la Compañía de Granaderos en el alcázar hasta la chopeta de toldilla, y lo mismo á su salida para desembarco, presentando la Tropa las armas, y batiendo marcha; como deberán hacer siempre las guardias de su buque, así la de Granaderos en el alcázar (es la Guardia de la Persona, y por tanto á nadie hará honores), como la de Fusileros formada en el pasamano á su entrada y salida, ó de otro qualquier baxel de la Armada, desde que se acerque su falúa y atraque, hasta que haya subido; ó desde que vaya á salir y se embarque, hasta que se separe á competente distancia; y tambien á su paso por las inmediaciones de qualquier buque aunque no se dirija á su bordo, y esté ó no embarcado este Xefe superior.

12.

Honores á los Capitanes Generales á bordo del buque de su insignia y al paso por la cercanía de

Iguales honores á los prevenidos para mi Generalísimo en el artículo antecedente, menos la guardia especial de Granaderos de su Persona, han de hacerse á los Capitanes Generales de Marina al embarcarse por primera vez,

y desembarcarse por última en el navío de su insignia, batiendo marcha, y presentando las armas la guardia siempre que entre ó salga en su buque, y tambien al paso por la cercanía de qualquier baxel de guerra de su Esquadra: tendrán la misma distincion de recibir honores de armas al tránsito por las cercanías de buques de sus respectivas Esquadras los Comandandes generales de ellas; y por todos los baxeles de guerra el primer Xefe de mi Armada; bien tenga el carácter de Generalísimo ó el de Capital General Director; pero á los Capitanes Generales de los Departamentos en el suyo solo les harán estos honores al paso los buques que esten á sus órdenes, y los demas si entrasen en ellos; poniendo unos y otros en estos casos la guardia con armas al hombro y batiendo marcha los Tambores.

los baxeles de su mando.

Los Comandantes generales tienen honores al paso por los buques de su Esquadra.

El primer Xefe por todos los baxeles de guerra.

Los Capitanes Generales de Departamento por buques de su mando, y por los demas si entraren en ellos.

13.

Al Teniente General Comandante general de Esquadra, en los buques de ella, armas al hombro con marcha; pero estando subordinado, ó sin destino, ó con solo mando accidental sin mi confirmacion, el toque de los Tambores será llamada.

Al Teniente General.

14.

Al Xefe de Esquadra en la de su mando, armas al hombro y llamada; pero subordinado, ó sin destino, ó con solo mando accidental sin mi confirmacion, no tocarán los Tambores y pondrán sus caxas al hombro.

Al Xefe de Esquadra.

15.

Al Brigadier.

Al Brigadier con mando de Esquadra, tenga ó no insignia de General, como al Xefe subordinado en todos los buques de ella: mandando solo Division ó baxel, la Tropa descansará sobre las armas, y el Tambor tendrá la caxa al hombro en el buque ó buques que estuvieren á su cargo; y si se hallare incorporado á Esquadra el baxel de su mando, le harán en todos los de ella igual demostracion.

16.

Al Capitan de Navío.

Al Capitan de Navío mandando Esquadra, como al Brigadier que mande solo baxel ó Division: en este caso la Tropa en ala sin armas, y el Tambor sin caxa en el buque ó Division de su mando; pero siendo este de Esquadra con insignia de preferencia serán sus honores como los del Brigadier con igual cargo.

17.

Á los Mayores Generales de Armada y Esquadra.

Al Mayor General de la Armada y al de la Esquadra se les harán en todos sus buques los honores que les correspondiesen por sus grados, desde los superiores hasta Capitan de Navío; y si este fuere de graduacion inferior se le presentará la Tropa en peloton, como tambien al Ayudante ordinario ú Oficial de órdenes, que exerza las funciones de Mayor de Esquadra, dentro de esta.

18.

Á los Comandantes de Batallones de Infantería y Artillería que estuviesen embarcados en Esquadra, ó que exerciesen de tales en ella, se les presentará la Tropa en ala en los buques que hubiese Guarnicion de sus respectivos Cuerpos; y en peloton á los Sargentos mayores de ellos: practicándose otro tanto quando las Guarniciones fuesen del Exército con sus Coroneles y Mayores estando embarcados; pero en Divisiones ó buques sueltos que estuviesen á la órden del Capitan General del Departamento se harán los honores que correspondiesen por sus grados al Mayor general, Coroneles, Comandantes y Sargentos mayores de los Regimientos ó Batallones que los guarneciesen, quando fuesen á visitarlos en sus ramos respectivos.

Á los Comandantes y Sargentos mayores de los Batallones de Infantería y Artillería.

19.

Siempre que se forme la Tropa para honores, el Oficial subalterno que la cubra estará con su espada desenvaynada en la mano, y el Comandante de la guardia saldrá al portalon para recibir ó despedir al General, Comandante ú otra Persona que motiva el honor.

Del Oficial subalterno y Comandante de la guardia quando esta se forme.

20.

Reputándose guardia del baxel, y no de la Persona la del navío del Comandante ge-

Hará honores la guardia del Co-

mandante general á todo el que los tuviere.

neral, seal qual fuere su Dignidad, hará los honores que correspondan á todo el que los tuviere, sin distincion de que sean ó no Subalternos de la Esquadra, excusándose, sin menoscabo del derecho, en las ocasiones de maniobras, exercicios ú otras atenciones de preferencia en los concursos á un navío Comandante.

21.

Quando viva en tierra el General se le ha de proveer su guardia.

Estando prevenido en el artículo antecedente que las guardias de los navíos de insignia, inclusa la del General en xefe, no lo son de las Personas, y por eso deben hacer honores á todos los que los tengan por qualquier título en la Escuadra, y á las graduaciones á que estan concedidos fuera de ella; si algun General tuviese casa en tierra en el puerto, en que se hallare por estacion duradera la Esquadra, se le proveerá su guardia correspondiente de Marina si fuese Capital de Departamento, ó de la Plaza en qualquiera otra; y á falta de Tropa en tierra la suministrará la Guarnicion de su navío en la parte posible, de modo que tenga Centinela viva en su puerta; conduciéndose de á bordo, para los que compusieren la guardia, su racion con guia del Contador, visada por el Oficial de detall, ó por el Comandante, á fin de que no haya tropiezo con el resguardo de mis Rentas en el desembarco y en la introduccion de los géneros.

22.

Recíproco honor que en concurrencia de dos Esquadras se harán sus Comandantes.

Concurriendo en un puerto dos Esquadras destinadas á distintas comisiones, se harán sus Comandantes recíprocamente los honores que á cada uno correspondan por su graduacion; pues los que les estan declarados por Comandantes generales solo deben entenderse en los buques de su Esquadra, excepto si uno de ellos fuese Capitan General de Departamento, porque un Xefe de esta clase con mando de Esquadra ha de conservar sus honores de preferencia en todos mis puertos y baxeles, menos por Esquadra que mande el Xefe superior de la Armada.

23.

Á los Intendentes y Comisarios que se embarquen en clase de Ministros.

A los Intendentes que se embarcaren de Ministros principales se harán los honores de Xefes de Esquadra subordinados á su entrada ó salida de á bordo; y á los Comisarios Ordenadores que, embarcados, exerzan las funciones de Intendentes, se presentará la guardia en ala quando entren ó salgan de los navios.

24.

Á los Oficiales generales del Exército y demas Dignidades que se expresan.

Á los Capitanes Generales y demas Oficiales generales del Exército, como á los de Marina; á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo, Capitanes ó Comandantes generales de Provincia, con mi nominacion ó confirmacion, en los puertos de ella, ó Coman-

dantes generales de Exército de expedicion, durante esta, y hasta su desembarco de regreso, ó en los parages de su residencia, como á los de su grado Comandantes generales de Esquadra; á los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, Grandes Cruces de Cárlos III y Ex-Embaxadores, quando no tengan empleo en mis Tropas, como á Capitanes Generales; y, si sirvieren, los que correspondan á su grado; á los Embaxadores, aunque sean Militares, en todas partes; y á los Vireyes que son ó han sido en los puertos de sus Vireynatos, como á Capitanes Generales; á los Intendentes de Exército, en los puertos de sus distritos, como á Xefes de Esquadra subordinados; á los Consejeros de guerra como á Xefes de Esquadra quando no les corresponda mas honor por su grado militar; á los Gobernadores de las Plazas los mismos que tuvieren en tierra segun sus graduaciones, aunque no sean Oficiales generales; é igualmente en este caso á qualquier Comandante general de Provincia; á las Mugeres de todos los referidos los que competan á sus Maridos; al Arzobispo de Toledo, al Gran Canciller y demas Prelados de la Órden de Cárlos III, y á los Cardenales como á Capitanes Generales; y á los Arzobispos y Obispos, en sus Diocesis respectivas, como á Xefes de Esquadra subordinados; y finalmente á los Reynos ú otros Cuerpos que fueren de visita ó por diputacion á mis baxeles, se harán en ellos los honores de que estuvieren en posesion.

25.

Á los Generales y demas Superiores de las gerarquías expresadas de Potencias extrangeras se harán los honores que á los de la Armada, regulando sus grados en los embarcados por la insignia que tuvieren, y en los de tierra por su carácter y representacion en el pais, y los que gozaren en él, habiendo seguridad de igual correspondencia en sus Esquadras ó Plazas.

Á los Generales y Personages extrangeros.

26.

En las Plazas de los puertos á que arribare el Generalísimo de mi Armada, ó el Capitan General Director de ella, ú otro Capitan General de Marina mandando Esquadra, le saludarán con diez y ocho ó quince tiros la primera vez que se desembarque en cada arribada, entendiéndose que ha de preceder su aviso por escrito, ó cumplido por recado al Comandante de las Armas.

Saludo por la Plaza en que desembarque el Xefe superior de la Armada, ú otro Capitan General de Marina.

27.

Al Capitan General de un Departamento, quando se embarcare para campaña, se le hará por una vez, durante su embarco, un saludo de catorce cañonazos en la batería del Arsenal; é igual saludo la primera vez que desembarcare en qualquiera Plaza de la comprehension de su Departamento, á cuyo puerto arribase mandando Esquadra; pero estando embarcado de subalterno, aunque arribe á los mismos

Si se embarcare para campaña el Capitan General de un Departamento.

puertos, no se le hará saludo de desembarco: ni si hospedare en tierra por enfermedad ú otra causa, se le darán mas guardia y honores que los de su carácter de Teniente General, á menos de cesar su destino á bordo, ó partir la Esquadra, en los quales casos recobra todos los goces del exercicio de su Dignidad.

28.

Del Capitan General de Departamento dentro y fuera de su comprehension.

El Capitan General de Departamento en la Capital de su residencia gozará de todas las exênciones de su Dignidad, aun á presencia del Xefe superior de la Armada; pero fuera de su Departamento, sin mando de Esquadra, no tendrá mas honores que los de Teniente General.

29.

Honores de preferencia en tierra á los Comandantes generales de Esquadras.

El Teniente General y Xefe de Esquadra, Comandantes generales de Esquadra, tanto en las Plazas capitales de los Departamentos y sus Arsenales, como en todas las demas á cuyos puertos arribase, tendrá el propio honor de preferencia que en su Esquadra, siempre que entrase en ellas; y si alojare por algun motivo en tierra, durante la mansion en el puerto se le proveerá su guardia correspondiente, practicándose en todo otro tanto con el Brigadier ó Capitan de Navío Comandante de Esquadra, en que de mi órden arbolare insignia de Xefe de esta clase.

30.

Funeral á bordo por fallecimiento de Persona Real, de sus Magestades ó Príncipes de Asturias.

En qualesquiera puertos en que se hallen mis Esquadras ó baxeles con aviso formal de haber fallecido alguna de nuestras Reales Personas, Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, circulada la órden del ceremonial, se dispararán en el navío comandante cinco cañonazos consecutivos, á que seguirá arriarse en todos las banderas, gallardetes é insignias á media asta, y embicar las vergas, amantillándolas unas contra otras; y continuará aquel buque tirando un cañonazo de quarto en quarto de hora, menos desde retreta á diana, por espacio de veinte y quatro horas; al cabo de las quales se hará una salva general de veinte y un cañonazos, restituyendo despues las vergas á su situacion horizontal, é izando las banderas, gallardetes é insignias con grímpolas negras encima en forma de banda: demostracion que ha de mantenerse tanto en mar como en puerto todo el tiempo que se ordenare de luto rigoroso.

31.

Funeral por fallecimiento de alguna Persona Real de las expresadas en puerto en que se hallare Esquadra.

Si acaeciere el fallecimiento de alguna de las dichas Reales Personas en puerto en que esten ancladas mis Esquadras, el ceremonial de demostraciones del artículo 30 no se interrumpirá de retreta á diana, y durará los tres dias que el Real Cadáver estuviere de cuerpo presente hasta darle sepultura, y en los Oficios divinos de este acto harán las correspondientes

salvas todos los baxeles en alternativa con la Plaza, prefiriendo siempre esta; y si el fallecimiento fuere de Infante, no estando presente Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, se harán en todo las propias demostraciones dichas; las quales en caso de nuestra presencia se modificarán á lo que ordenásemos, segun las circunstancias.

32.

Sobre practicar el Real funeral los buques entrantes en puerto.

Si mis Esquadras ó baxeles tuviesen en la mar tan infausta noticia, y arribaren á puerto, durante el término del luto riguroso, practicarán las mismas demostraciones que prescribe el artículo 30, á menos de estar ya executadas en el mismo puerto; y aun en este caso, si la Esquadra entrante está mandada por el superior Xefe de la Armada, ó que hayan sido baxeles sueltos ó Division los que han verificado el ceremonial.

33.

Quando en tierra se hagan las Exêquias.

Estando mis Esquadras ó baxeles en puertos Capitales de Departamentos ó de otras Plazas de mis Dominios al celebrarse en tierra las Exêquias Reales; acordada la señal de empezarse los Oficios, se arriarán las insignias, gallardetes y banderas á media asta, y se embicarán las vergas encontradas, haciéndose al principio de la misa, á la elevacion y al último responso, en alternativa con las descargas de fusilería y artillería de la Plaza, las tres salvas correspondientes de mar, del propio modo establecido para los casos de que habla el artícu-

lo 54 del título anterior, y con la distincion de precedencia entre Plaza y Esquadra explicada en el 55 del propio título, izando las insignias, gallardetes y banderas, y restituyéndose las vergas á su ordinaria posicion concluida la tercera descarga; bien entendido, que si en las Capitales de Departamento se hicieren las Exêquias una por la Plaza y otra por el Departamento, las demostraciones de mar serán solo en las de este, alternando sus salvas con las de la batería del Arsenal, y precediendo esta, menos si la Esquadra está mandada por el Xefe superior de la Armada, ó por Capitan General de Marina no siéndolo el del Departamento; y finalmente en otros puertos, no Plazas del Reyno, ó en los extrangeros, en que el Comandante general dispusiere las Exêquias Reales á bordo ó en tierra, se procederá del propio modo para su solemnidad.

34.

Funeral por el Generalísimo ú otro Comandante general de Esquadra.

Falleciendo embarcado el Generalísimo de la Armada, se dará la señal en su bordo con quatro cañonazos consecutivos, á la qual todos los baxeles de su Esquadra y otros qualesquiera arriarán sus banderas y gallardetes á media asta, amantillarán embicadas sus vergas, y se pondrá igualmente arriada la insignia de aquella Dignidad con corbata negra, y lo mismo las demas insignias de Generales. Por Capitan General Director de la Armada, mandando Esquadra, disparará su navío tres cañonazos, ó por otro Capitan General de Marina, y dos

por los Comandantes generales menos caracterizados, bien que ni por estos ni por el Capitan General se pondrá corbata negra á ninguna insignia ni á la del Difunto; pero se arriará esta á media asta como todas las banderas de su Esquadra, cuyos buques amantillarán en contra sus vergas; haciendo estas demostraciones por el Capitan General Director todos los baxeles de guerra concurrentes.

35.

Sigue el funeral anterior.

Se mantendrán así los baxeles hasta sacar el cadáver de su bordo ó casa para enterrarle, en cuyo intermedio disparará el navío que tenga su insignia un cañonazo de quarto en quarto de hora por mi Generalísimo o por el Capitan General Director de la Armada ú otro del mismo grado, y de media en media hora por el Teniente General ó Xefe de Esquadra, exceptuándose siempre las intermedias de retreta á diana; y al tiempo de enterrarse el cadáver de mi Generalísimo harán triplicada salva con el número de cañonazos correspondiente á su insignia el navío de ella y todos los de los Generales, sean ó no de su Esquadra; pero por Capitan General solo su navío hará la triple salva, y lo propio el de qualquier otro Comandante general con el respectivo número de tiros, arriándose la insignia del Difunto al acabar la última salva, y restituyéndose banderas, gallardetes y vergas de los baxeles á su ordinaria posicion; igualmente que las insignias de los otros Generales, las que ademas de las

ocasiones prevenidas en esta Ordenanza, solo tremolan arriadas en el funeral del Generalísimo de mi Armada.

36.

Por el Oficial general subordinado solo hará las referidas demostraciones de vergas y bandera el navío de su insignia, arriándose tambien esta á media asta; disparará de media en media hora por el Teniente General, y de hora en hora por el Xefe de Esquadra durante el dia; y haciéndole una salva solamente al tiempo del entierro con el número de tiros correspondientes á su graduacion, se quitará la insignia que arbolaba: dándosele la propia salva en caso de fallecer estando de transporte.

Por el Oficial general subordinado y de transporte.

37.

Por el Brigadier ó Capitan de Navío que mande Esquadra se harán en solo el suyo las demostraciones que por el Xefe de Esquadra subordinado, y la salva respectiva á sus graduaciones, ó á la insignia de General quando arbolaren la de preferencia. Por los Comandantes de navíos y otras embarcaciones, en qualquier grado, no se hará mas demostracion que la de tener el baxel de su mando arriada la bandera y gallardete á media asta hasta que salga el cadáver de su bordo ó casa, á cuyo tiempo hará una salva del número de tiros correspondiente á su grado; y esta misma salva deberá hacerse por los Brigadieres, Capitanes

Mandando Esquadra Brigadier ó Capitan de Navío, y por los mismos inclusos los de Fragata, embarcados sin mando.

de Navío y Fragata que fallecieren embarcados con destino, aunque sin mando.

38.

Si acaeciere en la mar el fallecimiento.

Si el fallecimiento acaeciere en la mar, no se hará mas demostracion que la de las salvas correspondientes al carácter del difunto al echar el cadáver al agua; triple por los Comandantes generales, y sencilla por los demas á quienes pertenezca segun lo expresado, y no habiendo inconveniente que lo embarace; pero si en el intermedio se largasen las banderas é insignias, se executará en la propia forma que estando en puerto.

39.

Desembarcado el Generalísimo, ó el Capitan General Director de la Armada, ú otro General.

Si al tiempo del fallecimiento de mi Generalísimo ó del Capitan General Director de la Armada, no embarcado, hubiere en el puerto navíos armados formando Esquadra, ó sueltos, se harán por ellos las demostraciones que les corresponderian mandando Esquadra, con la diferencia de no haber insignia que medio arriar; y tambien por el Capitan ó Comandante general de Departamento harán la correspondiente demostracion los buques que estan á sus órdenes; pero no por otro Oficial general alguno desembarcado.

40.

Por fallecimiento de Oficiales generales de Exército, y demas que gozan honores.

Falleciendo embarcado algun Capitan General, Teniente General ó Mariscal de Campo de mis Exércitos con mando de expedicion de Tropas embarcadas en Esquadra ó Convoy, se

harán á bordo las propias demostraciones de mar que para un Comandante general de Esquadra en sus graduaciones respectivas; y equivalentemente á los Oficiales generales subordinados del Exército de la Expedicion, como á los de su clase de la Armada en el navío de su destino; pero si el fallecimiento acaeciese estando solo de transporte personal, se ceñirá la demostracion de mar á la salva correspondiente al tiempo de echar el cadáver al agua ó sacarle de á bordo para llevarle á enterrar, comprehendiendo para la misma á las demas personas que gozan honores militares, y falleciesen hallándose de transporte en mis baxeles.

TÍTULO 32.

DE LOS JUICIOS CRIMINALES.

I.

En la actuacion de los procesos criminales, y en todo el procedimiento de sus juicios á bordo de mis baxeles, ha de observarse el método establecido por la Ordenanza del sistema general de la Marina y de su servicio en tierra; y como los buques sueltos de guerra ó Divisiones estan á la inmediata órden del Capitan General del Departamento, corresponderán á este Xefe todas las providencias que en ellos se ofrecieren sobre materias judiciales, con arreglo á esta Ordenanza en punto á imposicion de penas.

Se actúa á bordo como en tierra.

2.

Autorizado el General de Esquadra en ella, como el Capitan General en tierra.

Igual autoridad á la del Capitan General en tierra y en buques sueltos ó Divisiones tendrá el Comandante general de una Esquadra en los baxeles que la componen para todo lo judicial; y á fin de usar de sus facultades del modo mas conveniente, podrá, quando así lo juzgue, asesorarse con el Auditor general de Marina en el puerto de la Capital de Departamento, ó con el de la Provincia ó Asesor del Distrito en que se hallare; todos los que se prestarán á darle los informes que por decreto ó de palabra les pidiese.

3.

Jueces del Consejo ordinario: prerogativas del Presidente.

Por lo general se compondrán los Consejos de guerra ordinarios de Jueces en número impar, no menor de seis, que sean Tenientes de Navío y de Fragata si los hubiere, y ademas el Presidente, que será, no baxando de Capitan de Fragata vivo, el Comandante del baxel á que pertenezca el Acusado, á favor de cuya vida tendrá doble voto el que presida; pero en caso de ser subalterno el Comandante del buque, dispondrá el Capitan General del Departamento en los que le estan subordinados, y el Comandante general de la Esquadra en los de la suya, que se junte el Consejo en buque de Capitan proporcionado á presidirlo; y aun sin este motivo podrá providenciarlo el General á quien competa, siempre que lo hallare justo; teniéndose entendido, que

si el reo fuere de Cuerpo del Exército, con proporcion á que concurran al Consejo algunos de sus Oficiales embarcados ó desembarcados, se procurará que sea de ellos la mitad de los Vocales; y lo mismo se observará quando por el Exército se juzgue algun individuo de Marina, ya sea Oficial, ó de clase inferior.

4.

Caréo ó confrontacion de los Oficiales acusados con los Testigos.

En los procesos á Oficiales ha de verificarse la confrontacion ó caréo del indiciado de Reo con los Testigos, como en los ordinarios; teniendo el Fiscal de la causa, que ha de presenciar el acto, el especial cuidado de que ni el Testigo falte al miramiento debido á su persona y á las circunstancias del Reo, ni este se propase á ultrajar al Testigo, sino que uno y otro aleguen con moderacion quanto convenga á su derecho.

5.

Consejo de guerra para juzgar Oficiales.

Para los Consejos de guerra en que haya de exâminarse y juzgarse la conducta de Oficiales generales ó particulares, ó Guardias marinas, se me dará parte en Europa antes de que se celebre, por si Yo tuviere á bien hacer la nominacion del Presidente y Vocales que deban en número impar componerlo; y en su defecto, con mi conveniente resolucion, procederá el General á quien corresponda á señalar los Generales y Oficiales de graduacion no subalterna que sean de seis á catorce, y hayan de juntarse para el exâmen y juicio, presididos

por el Capitan General del Departamento ó Comandante general de Esquadra, siempre que le sea dable; pero en otro caso podrán estos Xefes substituir la Presidencia en su Segundo ó en Oficial general mas caracterizado ó antiguo que los que hayan de concurrir, y en su concepto sea mas á propósito, auxiliándose mutuamente la Esquadra y Departamento en ocasion de no tener en una parte ó en otra los Vocales necesarios. En dominios remotos de América ó Asia y sus mares, no siendo de regreso á Europa, procederá el General de la Esquadra á que se verifique el Consejo, sin que en aquel lance ni en este tenga autoridad para aprobar la sentencia que imponga pena alguna, ni por consiguiente podrá esta tener efecto, hasta que pasándose á mis manos el proceso, en que ha de constar la celebracion del Consejo y sus resultas, determine Yo lo que hubiere de practicarse, manteniéndose entre tanto en arresto el Procesado; bien que si este se declarase indemne por aquel Tribunal, se le dexará libre desde luego, mediante aviso de General Presidente, cuyo voto á favor de la vida y del honor equivaldrá á dos.

6.

Los Generales de Esquadras pueden aprobar sentencias, ó consultarlas al Rey, cómo y quándo deben hacerlo los

Consiguiente á los precedentes artículos, y á las máximas establecidas en esta Ordenanza, doy facultad á los Comandantes generales de Esquadra para que arreglados á lo que aquí se previene manden formar procesos, celebrar Consejos de guerra, y aprobar las sen-

tencias para su execucion, ó consultármelas con remesa de las causas en todos los términos, formas y ocasiones en que deben practicarlo los Capitanes Generales de Departamento.

Generales de los Departamentos.

7.

Á la jurisdiccion del Comandante general de Esquadra ó Capitan General de Departamento, segun de quien fuese el mando del buque, corresponden todas las personas embarcadas con qualquier destino en mis baxeles, para quanto sea procedimiento criminal por motivo contraido á bordo ó en tierra, especialmente por falta de policía, disciplina, subordinacion ó de cumplimiento á sus respectivas obligaciones; pero si el indiciado Reo fuere individuo de transporte, sin goce de fuero de Marina, solo podrá entenderse por la Esquadra ó Departamento en delitos cometidos á bordo, ó mencionados expresamente por mis Ordenanzas, con inhibicion de todo otro fuero; y en qualquier otro caso se aprehenderá el agresor de transporte, y se le formará sumaria, para entregarla con el Delinqüente al Xefe ó á la Justicia á que perteneciere el conocimiento de su causa.

Delinqüentes cuyo conocimiento pertenece al Xefe de los baxeles de guerra.

DE LAS PENAS EXTENSIVAS Á OFICIALES DE GUERRA.

1.

Responsabilidad del Comandante de Cuerpo ó baxel.

Ha de responder todo Comandante en xefe, sea Oficial general ó particular, de las operaciones militares y marineras del Cuerpo ó baxel que me haya dignado conferirle; y por tanto le resultará el mas grave cargo de qualquier defecto que se note en el desempeño de sus grandes obligaciones, dirigidas al honor de mis Armas, y á todo lo que pueda contribuir al bien de mi Servicio: debiendo justificarse en Consejo de guerra todo Comandante general de Esquadra, siempre que Yo tuviere por conveniente mandarlo, ó el superior Xefe de mi Armada, exâminándose su conducta, y juzgándose con toda la severidad que dicten las circunstancias; pues así como el lleno de autoridad que le concedo carece de otros límites que los de mi Real voluntad declarada por mis órdenes, ó por las que diere con su arreglo el Generalísimo de mi Armada, tampoco tendrá el Consejo otro término en sus sentencias que el que imponga la justicia.

2.

Castigo al que manda, por no prepararse bien al combate, y no

Será una de las principales obligaciones de los Generales de una Esquadra y de los Comandantes de mis buques la de prepararlos debidamente para el combate, quando se mande

por órden ó señal, ó á vista de baxel ó baxeles con los que deba batirse, ó habiendo apariencia de funcion; y tambien la de animar con su exemplo personal á sus Oficiales y demas súbditos á pelear con decidido valor; y el que fuere omiso en llenar estos sagrados deberes perderá la vida, ó sufrirá el castigo que, segun las circunstancias, hallare justo imponerle el Consejo de guerra.

excitar el valor en los demas.

3.

Igualmente incurrirá en pena capital, ó en la que el Consejo de guerra pronuncie segun la calidad y graduacion de su delito, toda Persona de la Esquadra ó buque que no cumpliese exâctamente las órdenes ó señales del Comandante general, ó de qualquier otro de sus Superiores en punto á atacar ó defenderse de Esquadra ó baxel enemigo, ó no observare las disposiciones de alguno de sus Xefes en caso de combate hasta donde alcancen sus fuerzas y posibilidad.

Desobediencia en punto al ataque.

4.

Siendo la esencial fuerza de una Esquadra, ó de qualquier Cuerpo naval empeñado en accion, el recíproco auxílio y sosten de todos sus miembros, y el llenar cada uno los deberes del valor, y de su inteligencia, todo individuo que por pusilanimidad, descuido ó personalidades se retirase del combate ó no entrase en él, ó fuere omiso en batir, rendir y apoderarse de qualquier buque con el que deba pelear; y no auxiliase y socorriese á todos y á cada uno de

Recíproco sosten particularmente al General en xefe.

mis baxeles ó de mis Aliados, sufrirá castigo de muerte: imponiéndose igual pena á todo el que se convenciere de negligente, cobarde ó desafecto en perseguir á enemigos, batirlos y apresarlos, ó no hubiere socorrido con el mayor esfuerzo, alguno de mis baxeles ó Aliado, conocido por tal, estando á la vista.

5.

Nadie puede en Esquadra rendir su navío sin permiso de algun Xefe con quien pueda comunicar.

Ningun Comandante en estado de comunicacion con alguno de sus Xefes podrá rendir su navío sin obtener su anuencia, sea qual fuere el estado en que se halle; y el que en esto faltare perderá su empleo, siempre que por las circunstancias no fuese acreedor á mayor castigo.

6.

Consulta para rendir el navío.

Quando alguno de mis baxeles sueltos, ó en situacion desproporcionada de comunicarse con alguno de sus Xefes, se viere abrumado de la superioridad de los Enemigos, y en estado de no ser dable continuar su defensa, no podrá su Comandante disponer la rendicion sin consultar á su Segundo y Oficiales; y en caso de acordarla, aunque sea del Comandante la primera responsabilidad, los demas la tendrán proporcionada á su graduacion, si el dictámen no hubiere sido conforme con todas las obligaciones del honor en sostener el de mis Armas.

7.

Queda sin mando el Capitan que quiera rendirse quando no está acorde la Oficialidad.

En el caso de que discorde el Comandante acerca de rendirse, se decidiese á practicarlo, le declaro despojado del mando, y ordeno al Segundo propietario ó eventual que lo tome para continuar el combate, y arreste al Capitan á fin de que sea juzgado en Consejo de guerra.

8.

Debe juzgarse todo el que rindiere su buque á los Enemigos, y penas si no hubiere llenado sus obligaciones.

En el hecho de rendir á los Enemigos un Comandante el buque de su mando, se pondrá en Consejo de guerra para que sea exâminada y juzgada su conducta al tenor de esta Ordenanza; y si la defensa no hubiere sido la mas honorífica por su bizarría, será condenado á muerte; pero en el caso de convencerse la rendicion efecto de traicion, será deshonorado antes de perder la vida.

9.

Pena al que arrie la bandera sin órden directa del Comandante, y al que lo violentare.

El que arriare la bandera sin órden expresa del Comandante, dada personal y directamente, ó disimulare é induxere á que así se verifique, sufrirá la pena de muerte; como tambien todo aquel que violentare al Capitan á rendirse, ó promoviere la reunion de otros para concurrir á este atentado, que justificado por el Comandante, como el haber sido inútiles sus esfuerzos de todas clases para mantener el órden y subordinacion, quedará exênto de cargo.

10.

Capitanes de brulote que no se manejan bien.

Se condenarán á muerte los Capitanes de brulotes que los abandonen inoportuna y cobardemente; y si les pegaren fuego antes de haberse atracado al enemigo los juzgará el Consejo de guerra segun las circunstancias.

11.

Correspondencia con Enemigos.

Está prohibida toda correspondencia de palabra ó por escrito con los Enemigos sin órden ó noticia del Comandante general de la Esquadra para qualquier individuo de ella, ó sin la anuencia del Comandante de Division ó del buque; y el Transgresor será suspenso de su empleo, y desterrado á presidio por el tiempo que le asigne el Consejo de guerra, aunque solo se versen materias indiferentes en este ilícito trato; pero si en él se mezclaren las que tengan conexîon con mi Servicio perderá la vida; y si fuere Oficial se le degradará antes de morir: incurriendo en la misma pena el que batiéndose con ellos, ó estando á su vista hiciere alguna señal para darles á conocer el estado del buque ó de la Esquadra.

12.

Disimulo de las tentativas de los Enemigos.

Quando los Enemigos dirigiesen alguna carta ó mensage á qualquier individuo de mis baxeles, y este no diese cuenta desde luego al General en xefe ó á su inmediato Superior, ó si este sabedor ya del caso no lo participase

en tiempo competente á su Comandante en xefe, sufrirá pena capital, ó el castigo que el Consejo de guerra le impusiere con proporcion á su delito.

13.

Espías.

Tambien serán sentenciados á muerte, ó á la pena que juzgare condigna el Consejo de guerra, los Espias y qualesquiera otros que haciendo oficio de tales fuesen convencidos de traer ó entregar cartas seductivas ó mensages de Enemigos, ó procurasen seducir algun individuo de la Esquadra, para que sea Traidor ó quebrante la confianza que en él se haya puesto; y lo mismo se practicará con el que directa é indirectamente auxîliase de qualquiera manera á los Enemigos.

14.

Abandono del combate.

Habrá de justificarse en Consejo de guerra el que combatiendo abandonare á sus Compañeros deliberadamente por desmantelado que se hallare, á no conocer que es mas necesario su esfuerzo en otra parte para sostener á los Compañeros ó Aliados oprimidos por la superioridad del Enemigo, particularmente si fuere el Comandante general de la Esquadra, ó alguno de sus Generales subalternos, juzgándose al que delinquiere en esta parte con arreglo al artículo 4.

15.

Pérdida marinera de un buque.

Por qualquiera pérdida marinera de un buque se pondrá en Consejo de guerra á su

Comandante, que resultará libre de cargo si se justificare haber sido irremediable á pesar de los medios regulares para evitar el fracaso; pero probándose malicia en el hecho, será sentenciado á muerte; si ignorancia, perderá el empleo; y si omision y falta de cuidado, se le impondrá ademas el tiempo de presidio que el Consejo de guerra le señalare.

16.

Informe que ha de darse al regreso de campaña de buques sueltos, si han ocurrido operaciones extraordinarias.

Por el exâmen de diarios al regreso de las campañas de buques sueltos ó Divisiones, deducirá el Capitan General del Departamento, ó el Comandante general de la Esquadra, conforme á quien corresponda el superior mando del baxel, si han ocurrido operaciones extraordinarias marineras ó militares, ó bien justas quejas de las Tripulaciones ó Guarniciones; en cuyos casos, para la providencia conveniente, se me dará cuenta con informe, y á mi Generalísimo; y lo mismo siempre que hubiere encuentro con Enemigos, sea favorable ó adverso el resultado; pero fuera de los dominios de Europa los Generales de Esquadra y de los Apostaderos reunirán la facultad del Superior xefe de mi Armada en punto á mandar procesar quando conviniere.

Quando y quienes pueden mandar procesar fuera de Europa.

17.

Obligacion de defender ó incendiar el buque ba-

Ha de privarse de su empleo al Comandante que por evitar fuerzas enemigas decididamente superiores, ó combatiendo con ellas, ba-

rase por accidente ó deliberadamente en la costa, y despues de salvar en ella su Dotacion, no pegase fuego al buque siempre que no hallare recurso para defenderlo.

rado para que no lo tomen los Enemigos.

18.

Tambien ha de juzgarse en Consejo de guerra todo Comandante y Oficial de guardia del buque que se hubiese separado de su Esquadra por qualquiera causa que sea, y no se hubiere vuelto á incorporar antes de entrar en puerto, así como el que hubiere hecho arribadas contrarias á sus instrucciones; por cuyos hechos se impondrá la pena de suspension ó privacion de empleo, ó mayor castigo, segun lo dicten las circunstancias de tiempo de paz ó de guerra, la entidad de la comision, y el mayor ó menor motivo de la separacion.

Separacion y arribadas contrarias á las instrucciones.

19.

Barado alguno de mis buques no lo desamparará el Comandante mientras tenga probabilidad de salvarlo; y si considerando inevitable el naufragio no pusiere de su parte todos los medios para sacar sus armas, pertrechos y municiones de guerra y boca, será privado del empleo, y se le embargarán los bienes para satisfaccion de los perjuicios ocasionados á mi Hacienda: tendrá la pena de pérdida del empleo el que despues del naufragio abandonare voluntariamente la Gente que se hubiese salvado, y no practicare quanto fuere dable por

Obligacion del Capitan en las baradas.

mantenerla unida en buena disciplina, y proveer á su sustento; con la obligacion de reparar los efectos salvados que por omision se perdieren; y así en este como en qualquier otro caso en que por falta de cuidado se le deserte la Gente, sufrirá un grave cargo.

20.

Los Comandantes de Esquadras y convoyes han de cuidar de sus conservas.

Los Comandantes de Esquadra ó de convoyes de buques particulares que no dieren instrucciones y señales competentes serán responsables de las conseqüencias de semejante omision; y los que no cuiden de su conserva y union, ó que los desamparen, serán exàminados en Consejo de guerra, y juzgados segun las razones que justificaren haberlos movido á esta determinacion, ó los accidentes de que pueda haber provenido la separacion, con atencion á las resultas, á los tiempos y lugares mas ó menos peligrosos, y á las circunstancias que deben tenerse presentes: y si resultaren culpables se les impondrá á proporcion de la falta pena de suspension ó privacion de empleo, segun las circunstancias del hecho; y el Comandante del convoy, que por motivos de conveniencia tuviese por de menos perjuicio hacer fuerza de vela, dexando alguna embarcacion de él, que conservarla, estará obligado á justificarse en Consejo de guerra; como tambien segun las ocurrencias el que no ajustándose á las instrucciones y órdenes de navegacion, por combatir Enemigos sin necesidad, frustrare ó expusiere el logro de la expedicion.

21.

Ocultacion ó extravío de documentos y efectos de presas, ó exâccion de algun derecho.

Si algun Oficial ocultare, rompiere ó extraviare con qualquier fin ó motivo que sea las cartas partidas, contratos de fletamento de las embarcaciones que se reconozcan, detengan ó apresen, y los conocimientos ó pólizas de su carga, ú otro instrumento relativo á ella, al buque, á su Patron ó Capitan, ó á la Gente de su dotacion ó transporte, y cartas ú otros papeles que encuentre, será privado de su empleo. Este y mayor castigo, segun el caso lo pida, recaerá en el Oficial que obligue á los Capitanes y Equipages de las embarcaciones que reconociese á que le paguen cosa alguna, ó les haga voluntaria extorsion; procediéndose, ademas de la privacion de empleo, á la pena de confiscacion con el que exîja derechos ó contribucion.

22.

Abandono de buque maltratado.

Con órden de escoltar algun buque maltratado no deberá abandonarlo el Oficial á quien el Comandante hubiere destacado con este objeto hasta ponerlo en seguridad; y el que encontrare buque de guerra en estado de necesitar su conserva, tendrá la obligacion de dársela, siempre que pueda, sin conocido perjudicial atraso de su expedicion; y lo socorrerá con los pertrechos ó víveres que necesitare para remediar alguna grave urgencia, hallándose en disposicion de franquearlos, y no haciéndole absoluta falta: los que así no lo

practicaren se exâminarán y juzgarán en Consejo de guerra segun las razones que les movieren á su determinacion, y con atencion á las resultas, tiempos, lugares y circunstancias; y si se deduxesen culpables, serán suspensos ó privados de sus empleos, y aun perderán la vida si obráron con notoria malicia.

23.

Deben los Comandantes participar por señales al General lo que advirtieren.

Deben todos los Comandantes, navegando en Esquadra, estar muy atentos para hacer sin tardanza las señales convenientes al gobierno del Comandante general, con especialidad previendo algun riesgo en la derrota ú otro inminente; descubriendo ó teniendo noticia de Enemigos, ó navegando á vista de ellos; y toda omision en estos puntos será exâminada en Consejo de guerra, y sentenciada segun la entidad del caso, y resultas poco favorables que hubiese tenido.

24.

Falta de fidelidad en la reserva de los pliegos ó noticias.

Qualquier Comandante ú Oficial comisionado que abriere, antes del tiempo prevenido, el pliego cerrado de las instrucciones, ú otro reservado, y el que faltare al secreto de las operaciones ó proyectos de la campaña, será condenado por el Consejo de guerra á quatro años de presidio; pero si de la publicacion resultare que la expedicion se malogre, será excluido de mi servicio, y se mantendrá preso hasta que Yo determine mayor castigo, si lo hallare conveniente.

25.

Abordage.

Si de resultas de los partes prevenidos en el artículo 24 del título 4º sobre abordages se mandare por Mí ó por el Generalísimo, como superior Xefe de mi Armada, que se proceda á su exâmen y juicio en Consejo de guerra, pronunciará este Tribunal la sentencia de satisfacer las averías que hubiere ocasionado todo el que con deliberado ánimo, ó por mala maniobra, abordare á baxel de guerra ó embarcacion mercante, nacional ó amiga; y si el daño fuere tanto que motive notable atraso á la expedicion, será penado, segun las incidencias, á privacion del mando, suspension ó pérdida de empleo.

26.

Pena para el que se excusase á concurrir á Consejo de guerra.

Quedará suspenso de su empleo el Oficial de guerra, de qualquier grado, que nombrado para componer un Consejo de guerra, se excuse á concurrir sin muy legítima causa, calificada por el Xefe de quien hubiese recibido la órden; y el Fiscal que disimulase la falta, sin avisarla al General, será castigado severamente.

27.

Pena al que no sentenciare bien.

En el juicio del Consejo debe procederse con entero arreglo á esta Ordenanza, no siendo lícito alterar la pena que en ella se impone á cada delito que esté plenamente probado; y si alguno se apartare de esta disposicion, se-

rá suspenso de su empleo: pero en caso de averiguarse que agravó ó afloxó su voto, movido de odio, cólera ú otra pasion, será deshonorado y excluido de mi Servicio.

28.

Zelo de los Comandantes en la observancia de la Ordenanza.

Ha de ser una de las primeras obligaciones de todo Comandante zelar que en su buque, dando por sí el exemplo, observen todos y cada uno de los que estan á sus órdenes con la mayor puntualidad mis Ordenanzas y las instrucciones de los Generales; y el que en esto faltare, permitiéndose ó disimulando la menor relaxacion en la disciplina de abordo, será suspenso de su empleo por el tiempo proporcionado á los perjuicios que por esta razon se siguieren á mi Servicio; y los deslices contra él, en que incurrieren los Oficiales en materia grave de su obligacion; las infracciones de esta Ordenanza en puntos de entidad; toda falta de respeto á sus Superiores, y siempre que un Oficial se haga digno de mayor castigo que el de arrestarlo, se exâminará todo esto en Consejo de guerra, que determinará los castigos convenientes, quando no estuvieren prescritos en esta Ordenanza, con reflexîon á la gravedad de la culpa; exceptuándose solo las ocasiones en que autorizo por ordenanza á los Capitanes Generales de Departamentos y Comandantes generales de las Esquadras para que puedan proceder por sí á suspender el empleo.

29.

Agravio de los Xefes á los inferiores.

Expresamente prohibo á todo Xefe, de qualquiera dignidad ó grado que sea, usar jamas con sus Oficiales, ni con algun otro de sus súbditos palabra ó accion que pueda humillarlos, injuriarlos ó insultarlos, baxo la pena de ser declarado incapaz de mando.

30.

Maltratamiento á la Guarnicion y Tripulacion.

Al Comandante ó al Oficial que maltratare la Gente de la Tripulacion ó Guarnicion del baxel de su destino, ó violentamente la obligare á emplearse en exercicios serviles, que no sean de su instituto, lo sentenciará el Consejo de guerra á suspension del empleo; y á mayor pena, segun las conseqüencias que hubiere ocasionado, si del maltratamiento resultare sedicion ó desercion considerable, ademas de obligarle á la reparacion de los daños y pérdidas que hubiere injustamente ocasionado.

31.

Insulto á Superiores.

Á todos los Oficiales, de qualquier grado que sean, prohibo, pena de la vida, que levanten la mano, saquen ó amaguen sacar alguna arma contra los Generales de Esquadras, Comandantes de baxeles ó Cuerpos de que sean dependientes; y siempre que algun Oficial ó qualquier otro individuo de la Armada se manejase con desprecio hácia sus Superiores, se-

rá castigado á proporcion de su falta de respeto á juicio del Consejo de guerra; y con mayor gravedad si en el hecho estuvieren actuando de oficio los Superiores.

32.

Tomar las armas unos contra otros.

Asimismo prohibo á todos los Oficiales tomar las armas unos contra otros á bordo ó en tierra, pena de ser privados de sus empleos, y de muerte contra el que se justificare agresor; y por lo que mira á los duelos y satisfacciones privadas, mando que se esté á lo dispuesto en las pragmáticas sobre esta materia.

Desafio.

33.

Obrar ofensivamente unos baxeles ó Cuerpos contra otros.

Quando la inconsideracion de algunos Comandantes de mis baxeles, de Cuerpos ó Destacamentos diere márgen para que alguno de ellos anime á sus súbditos á que obren ofensivamente contra los de otro baxel ó Cuerpo, prohibo á los Oficiales, Soldados y Marineros que obedezcan, pena de ser diezmados para perder la vida; y el Comandante del baxel, Cuerpo ó Destacamento sufrirá el mismo castigo, si con su Gente obrare ofensivamente contra la de otros, conocidos por tales.

34.

Omision en avisar las faltas del armamento, y en salidas de puerto.

Se depondrá del mando á todo Comandante que descuide al tiempo del armamento las faltas de lo prevenido en los reglamentos, y no ocurriere á su General representándolas:

esta misma pena se impondrá al que no saliere del puerto, ó no estuviere pronto á dar la vela en el tiempo mandado; y si de esta negligencia se siguiere atraso considerable á la Esquadra, ó á su comision, será segun los perjuicios de la demora, condenado á suspension de empleo ó destierro.

35.

Malversacion de pertrechos y víveres.

De los consumos inútiles, así de pertrechos como de víveres embarcados para servicio del buque, y de los mal aplicados al mantenimiento del Comandante, ú otros fines impropios, serán responsables los Comandantes; y con el tres tanto del valor si se hubieren desatendido las justas representaciones hechas en el asunto por el Oficial de detall ó Contador del baxel, los que, por su omision en esta parte, entrarán con el Comandante en la de aquel pago: procediendo á la disposicion de esta pena, justificado el hecho, el Capitan General del Departamento ó Comandante general de la Esquadra, conforme á quien corresponda; pero si del desperdicio ó mala inversion se siguiere demora, ó se frustrare la expedicion, será juzgado el Comandante en Consejo de guerra, con proporcion á los perjuicios ocasionados.

36.

Falsedad en documento de oficio.

Qualquier Oficial estará obligado á dar los partes y noticias propias de su incumbencia con toda legalidad y exâctitud, como tambien

las declaraciones competentes en juicio; y á quien se le probare haber hecho ó firmado documento oficial con falsedad conocida, ó hubiese dispuesto ó procurado que se haga ó se firme, ó abrigado á otro complicado en este delito, será sentenciado por el Consejo de guerra á ser despedido de mi Servicio, y declarado incapaz de poder obtener en él empleo alguno.

37.

Persecucion de criminales, y auxîlio para prenderlos.

Conviene á mi Servicio que todos los Capitanes y Oficiales de mis buques vigilen en descubrir, arrestar, y hacer que se castigue todo delinqüente, auxiliando á los Encargados á este efecto, sopena de procederse contra los que así no lo practicasen, para ser juzgados por el Consejo de guerra segun las circunstancias; y el Oficial que por su descuido ocasionare la fuga de algun criminal, será suspenso ó privado de su empleo segun lo juzgue debido el Consejo de guerra.

38.

Oir las quejas de los súbditos, y no obstruir los recursos.

Nunca se negarán los Comandantes de Esquadras y Navíos á dar oidos en todo tiempo á las quejas que la Tripulacion ó qualquiera de sus individuos les presente, ni embarazarán el recurso al Xefe superior quando se sientan agraviados; y el que en esto faltare, será suspenso de su empleo, y aun sufrirá mayor castigo segun la naturaleza del caso.

39.

En ausencia y sin noticia del Comandante del buque ningun Oficial, ni aun el de guardia, podrá dar castigo alguno, y solo tendrá facultad de disponer la seguridad de los delinqüentes, poniéndolos de pies en el cepo, ó barra, con grillos ó sin ellos, baxo la pena á que, segun el hecho, le hiciere acreedor el abuso de su autoridad.

Los Oficiales solo pueden, por sí, disponer la seguridad de los delinqüentes.

40.

El abandono de guardia en puerto y en la mar por los Oficiales de guerra en tiempo de ella, separándose voluntariamente del buque, será castigado con pena de muerte, y en el de paz con privacion de empleo y seis años de presidio; pero en la mar, aun no saliendo del baxel, si dexare el puesto de la guardia su Comandante por arbitrariedad, estando en guerra, será por la primera vez arrestado por un mes, y en paz por ocho dias: sirviéndole de atraso en su carrera esta clase de culpa, la que, como toda la de alguna entidad, debe anotarse en su libreta.

Abandono de guardia.

41.

Á ningun Soldado ni Hombre de mar podrá dar licencia el Oficial de guardia sin motivo urgente del Servicio, ó sin órden ó acuerdo de su Comandante; y si fuere para que salga de la distancia señalada, en que se considera

No puede dar licencia el Oficial de guardia.

desertor, ó fuera del puerto en que esté anclado el baxel, incurrirá en la pena de suspension de empleo.

42.

Atencion de los Oficiales de guardia.

Han de cuidar los Oficiales de guardia, con especialidad en la mar, de que la Gente de faccion esté siempre pronta á toda ocurrencia militar ó marinera; y nunca se ocuparán aquellos en jugar, leer, ni otro objeto alguno capaz de distraerlos de la continua atencion que deben tener á la maniobra, derrota, descubierta, señales navegando en Cuerpo, y servicio del buque, pena de arresto por la primera vez, y suspension de empleo por la segunda.

43.

Obediencia del Oficial de guardia á sus Comandantes, y la de todo Oficial mandado arrestar por otro de grado superior.

Qualquiera de los Comandantes de un buque, estando sobre cubierta, corregirá los defectos, así en la maniobra, como en la disciplina y policía en que incurriere el Oficial de guardia; y este le obedecerá, pena de ser castigado por insubordinacion. Por igual motivo será penado todo Oficial que no obedeciere la órden de arresto dada por qualquier otro de superior grado, el que deberá dar inmediatamente cuenta á su Comandante.

44.

Introduccion de Mugeres á bordo sin permiso del Comandante.

El Oficial que subrepticiamente introduxere á bordo Mugeres, y aun al descubierto, sin permiso del Comandante, que solo podrá

darlo por el tiempo regular de un convite, ó visita decente y pública, sufrirá la mortificacion que el mismo Comandante le impusiere; pero llevada á la mar, ó extraida ú ocultada en agravio de tercero, será juzgado en Consejo de guerra, y sentenciado á proporcion de la malicia, á prision, suspension ó privacion de empleo.

45.

Licencia indebida á individuo de Tropa.

En la pena de suspenso del empleo incurrirá el Capitan que diere licencia por escrito, ó confesare haberla dado de palabra, á algun Soldado, aunque esté cumplido, para dexar su Compañía sin la órden del Xefe de cuya incumbencia sea esta facultad.

46.

Pena al Oficial que se quede en tierra á la salida de su buque.

Si á la salida de un baxel á la mar se quedare algun Oficial en tierra, de suerte que dexe de seguir la campaña, sin haberle ocurrido imposibilidad notoria, será suspenso de su empleo acaeciendo el hecho en tiempo de paz, y privado de él en el de guerra.

47.

Obligacion de tener instrumentos precisos á la navegacion, y de trabajar el diario.

Será arrestado por el tiempo que señale el Comandante general de la Esquadra ó buque el Oficial que no se provea de todos los instrumentos precisos á la navegacion, y no trabaje su punto, formando diario circunstanciado de todos los sucesos considerables, y que no lo

presente quándo y á quién se previene en su lugar, para ser exâminado al tenor del art. 2º del tít. 5º

48.

Casamiento sin Real licencia.

Baxo pena de privacion de empleo, y de que no será ya admitido en mi Servicio, prohibo á todo Oficial de mi Armada que se case sin licencia mia, pidiéndola por medio del General del Departamento ó de la Esquadra á que estuviere afecto; y mando que inmediatamente que alguno de estos Xefes sepa la contravencion de qualquier Oficial en este punto, le prive de su empleo sin esperar órden mia, dándome parte de su providencia.

49.

Falta de asistencia á la revista de Inspeccion.

El Oficial que faltare sin causa legítima á la formacion de su Tropa, quando haya de pasar revista de Inspector, será suspenso de su empleo.

50.

Tolerancia en el embarco de efectos; obligacion de auxîliar á los de Rentas en sus reconocimientos; y prohibicion de comerciar los Oficiales de Marina.

Se hará grave cargo al Comandante ó al Oficial que tolere la introduccion á bordo de géneros no pertenecientes al buque ó de carga legítima; y todos tendrán la obligacion de auxîliar á los sugetos que pasen á bordo con el encargo de justificar la carga y sus guias, y evitar fraudes, baxo la pena de suspension de empleo, y de mayor castigo si el caso lo requiere; y la misma pena impongo á todos los Oficiales generales, particulares y demas indi-

viduos de mi Armada, que hagan directa ó indirectamente especie alguna de comercio, ademas de la confiscacion de los géneros que se aprehendieren.

51.

Prohibido el dexar Criados en América, y el consentir Polizones.

Á los Comandantes y Oficiales que despidieren en América Criados llevados de España, y no los traxeren ó enviaren, se les suspenderán sus empleos; lo mismo que al Comandante que consintiere Polizones en el buque de su mando, y á los Oficiales que los abrigaren ó disimularen.

52.

No deben abandonarse los Prisioneros en Paises remotos; y modo de justificarse los Comandantes que se deshagan de las presas.

No podrán los Comandantes arbitrar por pretexto alguno en dexar los Prisioneros abandonados en Islas ó Costas remotas, pena de ser estrechamente exâminados, y de todo el rigor que corresponda; y quando hallándose imposibilitados de la conservacion de presas, y que por esta razon sea preciso venderlas, tratar de su rescate con sus dueños ó Capitanes, quemarlas ó echarlas á pique, no habiendo otro recurso, justificará su conducta en Consejo de guerra el Comandante que no provea á la seguridad de los Prisioneros, y no conduzca en su buque ó Division dos á lo menos de los principales Oficiales de cada presa, que declaren en el asunto despues de haber recogido y conservado todos los papeles é instrumentos pertenecientes á ellas.

53.

Uso de la bandera propia en saludos y combate.

Ningun buque de la Armada hará ni recibirá saludo sin su propia bandera, ni combatirá con bandera falsa, pena de privacion de empleo al Oficial que le mande, y de mayor castigo si conviniere.

54.

Sobre conduccion de cartas.

Serán suspensos de sus empleos los Comandantes de los buques que omitan avisar á la Renta de Correos en sus viages de ida y vuelta á mis Indias para el envío de la correspondencia pública; y los Oficiales que conduzcan cartas de unos puertos á otros, no recibiéndolas de las Administraciones, ó yendo abiertas, y siendo de precisa recomendacion para el sugeto que las transporte, pagarán ademas once reales de vellon por cada carta en los puertos de esta Península, é Islas del Mediterráneo y Canarias, y ocho reales de plata en los de América y sus Islas, aplicando la mitad de este importe á los aprehensores, y la otra mitad á beneficio de la Renta de Correos en las respectivas Administraciones; pero si el Comandante ú Oficiales presentaren las cartas, y las quisieren recoger para entregarlas á sus dueños, se les devolverán, marcadas con el respectivo sello, satisfaciendo el tanto que les corresponda segun el parage de donde procedan.

55.

Plaza supuesta.

Se hará cargo al Sargento mayor de todas

las plazas supuestas que se descubrieren en revista en las Compañías de su Cuerpo: será privado de su empleo si se verificare haber permitido en las filas al que conociese por tal; y aunque esto no se verifique, se declarará suspenso de su empleo en castigo de su omision en averiguarlo. De la misma suerte serán responsables los Ayudantes y Sargentos de Brigadas con la pérdida de sus empleos y de todos los alcances que tengan contra mi Hacienda si resultaren culpados en algun modo: tambien quedará privado de su empleo el Oficial que tenga á su cargo la Compañía en que se descubra plaza supuesta: debiendo el Comandante de la Tropa y el Ministro dar parte al Comandante general de la Esquadra si fuere en buque de ella, ó al Capitan General del Departamento si en buque suelto; en cuyo caso pasará la noticia del Comisario por mano del Intendente.

56.

Penado el Oficial que castiga por venganza.

El Oficial que maltratare á algun Soldado ó Marinero por haber delatado plazas supuestas en el acto de la revista, ó por haber en otra ocasion presentado queja de qualquiera especie al Inspector ó Comandante, será suspenso de su empleo, y de su cuenta se darán al Soldado setenta y cinco escudos de vellon y su licencia ó paso á otra Compañía segun eligiere; y al Hombre de mar igual gratificacion y su transbordo al buque que mas le adaptare.

57.

Castigo al Oficial que exîme á los Soldados del servicio de tales; y al que no recluta como debe.

Sufrirá la pena de suspension de empleo el Oficial que exîma de las funciones y trabajos de Soldado á qualquiera que lo sea, si no fuere con la precision de emplearlo en otros fines de mi Servicio; y prohibo á los Oficiales de Marina recluten ni admitan en sus Compañías Soldados de otros Cuerpos reglados ni de Milicias, ni Matriculados de mar, conociéndolos por tales; sin violentar á persona alguna á servir en la Tropa, ni proceder con engaño en el acto de reclutar, pena de privacion de empleo, y de que el infractor satisfará á su costa los daños que resulten de su falacia, y aun se le impondrá mayor castigo si conviniere.

58.

Uso de uniforme.

Todos los Oficiales de mi Armada, hasta la clase de Brigadier inclusive, usarán rigurosamente el uniforme señalado para este Cuerpo, arreglándose á los diseños que se dieren, y usando siempre de las piezas y prendas que lo componen; debiendo ser nacionales todos los géneros de que se valgan; y los que contravinieren serán suspensos de sus empleos por los Generales en xefe á cuyas órdenes sirvan; los que me darán cuenta para mi resolucion: igual obligacion tendrán los Generales, quando vistieren el uniforme, de llevarlo sin la menor alteracion en las piezas y prendas mandadas.

59.

Exceso en el tiempo de licencia, y siniestro uso del dinero de sueldos de Tropa.

Tambien se impondrá la pena de suspension de empleo al Oficial que se excediere del tiempo de licencia obtenida de Mi ó de su Comandante; y lo mismo al Oficial de Compañía que mande ó consienta que el dinero destinado á sueldos de la Tropa tenga otra inversion.

60.

Abrigo ó acogida de Desertores conocidos por tales.

Despedido de mi Servicio quedará todo Oficial de un baxel que recibiese ó mantuviese á su bordo algun Desertor de otro buque ó Cuerpo de mi Armada, si con noticia de serlo no lo participase con toda la brevedad conveniente al Comandante del buque ó Cuerpo á que pertenezca, ó no lo avisase de palabra ó por escrito al General en xefe á cuyas órdenes estuviere.

61.

Cómo debe gobernarse un Comandante con los Oficiales de guerra y de mar que delinquieren, y autoridad para suspender del empleo al que no fuere Oficial de guerra en caso de desobediencia.

Ningun Comandante puede castigar corporalmente á Oficiales de guerra, ni á los de la clase de Mayores ó de mar fixos, ni á los Sargentos, sino con arresto ó prision proporcionada á sus clases; bien que, en caso de desobediencia, podrá suspender del empleo á todo el que no fuere Oficial de guerra, dando parte al Comandante en xefe para que el Delinqüente sea exâminado en Consejo de guerra; lo mismo que siempre que se cometan crímenes que deban juzgarse por este Tribunal.

62.

No se pueden alterar las divisiones de un buque, vender á bordo algunos géneros, ni tenerse luz sin los requisitos mandados.

El Comandante que altere indebidamente las divisiones de un buque será, sobre lo prevenido en el artículo 15 del título 4, suspenso de su empleo; y tambien el que permita que algun individuo venda á bordo vino, aguardiente ó tabaco; y será arrestado el Oficial que tuviere luz en su camarote sin licencia del Capitan, y sin noticia del Oficial de guardia que velará sobre ella.

63.

Penas á los de mala conducta.

Se castigará con prision, segun la gravedad del hecho, á todo Oficial jugador de profesion, quimerista ó tramposo; y si reincidiere se le sentenciará por el Consejo de guerra á privacion de empleo, y declarado incapaz de volver á mi Servicio.

64.

Modo de procederse á las penas executivas de baquetas ó cañon.

En los casos en que establece esta Ordenanza penas executivas de cañon ó de baquetas, deberá el Comandante para aplicarlas dar parte con justificacion sumaria del hecho al Capitan General del Departamento si estuviere á su órden y en puerto de su Capital, ó al Comandante general de la Esquadra ó Xefe de Cuerpo á que se hallare incorporado; y fuera de estas ocasiones habrá de asesorarse con el que le suceda en el mando, y proceder con su acuerdo, que constará con la firma de ambos al pie de la misma sumaria; sin cuyos

ABOGADO

requisitos quedará responsable el Capitan por sí solo á las resultas que produxese qualquiera queja de agravio.

TÍTULO 34.

DE LAS PENAS POR DELITOS COMUNES Á TROPA Y MARINERÍA EMBARCADA.

1.

Por falta de obediencia á Oficiales.

Todo Oficial de mar, Sargento, Cabo ó Soldado de Marina y del Exército, Tropa de Artillería y Gente de mar, debe obedecer á los Oficiales de guerra de la Armada y del Exército con quienes esten empleados en todo lo que les manden perteneciente á mi Servicio siendo de su profesion, pena de la vida.

2.

Maltratamiento á Oficial.

El Oficial de mar ó Marinero de qualquiera clase, el Soldado, Cabo ó Sargento que maltratare de obra á qualquier Oficial de guerra á bordo ó en tierra, ó lo amenazase poniendo mano á la espada ú otra arma contra él, ó levantare la mano para herirle, aun executándolo por haber sido maltratado por el Oficial, será castigado con pena de la mano cortada, y en seguida con la de horca.

3.

Por falta de obediencia á los Guar-

Como que la Tropa, los Oficiales mayores, y los de mar, la Gente de esta clase, y todo

dias marinas, y á los habilitados de Oficiales.

el que no fuere Oficial vivo, han de obedecer al Guardia marina que estuviere de guardia, comisionado por su Comandante á dependencia del servicio, ó que por falta de Oficiales de guerra quedare mandando la guardia, Destacamento ó embarcacion en que tenga destino, han de juzgarse las faltas de obediencia en estos casos por el Consejo de guerra, para imponer segun las circunstancias la pena de Presidio, de Arsenal ú otro, ó castigo corporal proporcionado á la falta; y á fin de que no se vacile acerca de los Guardias marinas habilitados de Oficiales por órden del Capitan General del Departamento ó del Comandante general de la Esquadra, declaro que deberán considerarse como si lo fueran en propiedad para todos aquellos á quienes se hubiese mandado los reconozcan por tales.

4.

Obligacion de los Oficiales en contener los desórdenes, y castigo á los que se resistieren.

Siempre que la Tropa embarcada en mis baxeles, ó la Marinería de sus Tripulaciones, cometiere á bordo ó en tierra algun desórden, mando á todos los Oficiales de qualquier Cuerpo, que se hallaren presentes, y particularmente á los de mi Armada naval, que procuren contener á los Culpados, castigándolos si lo creyesen conveniente, ó haciéndolos prender; y si los Delinqüentes se pusieren en defensa contra ellos, de modo que se verifique la accion de ofenderles con arma de qualquiera especie que sea, piedra ó palo dirigido á herir, con demostracion de impulso conocido, se les

pondrá en Consejo de guerra, y condenará á muerte, aunque haya un Testigo que deponga lo contrario, con sola la declaracion del Oficial que se queje; el que será responsable de ella, y de las resultas en su honor y conciencia: pero si hubiere dos Testigos de vista imparciales y de satisfaccion que den por incierta la queja del Oficial, anularán la declaracion de este las de los dos Testigos.

Fe á la queja de un Oficial; la que solo se invalída por la de dos Testigos de satisfaccion contestes.

5.

Quando los Soldados ó Marineros á bordo ó en tierra tuvieren las armas en las manos para reñir, y que algun Oficial de guerra les diga que se separen, estarán obligados á executarlo inmediatamente, pena de ser puestos en Consejo de guerra; el qual podrá segun las circunstancias extender la sentencia hasta la de muerte; y si á bordo se dispusiese algun hombre de Tropa ó de mar á hacer resistencia contra el Sargento ó Cabo de Esquadra de guardia, se condenará á diez años de Arsenales, y á muerte si hiciere armas contra ellos; igualmente que todos los cómplices de qualquiera jurisdiccion que sean: como tambien todo aquel que incitase á quimera ó pendencia suscitada á bordo entre las Tripulaciones ó Guarniciones, llamáse á otros para que acudan á sostenerla, diese voces ó executase accion inductiva á sedicion ó á motin, será sentenciado á muerte; y asimismo el que en qualquiera ocasion amotinase la Gente de un buque, ocasionando desobediencia, ó excitando á resis-

Desobediencia á Oficial por los que hubieren sacado armas para reñir.

Resistencia al Sargento ó Cabo de guardia.

Sedicion.

tir á los Oficiales, será ahorcado; y si alguno echare mano á las armas á bordo ó en tierra para favorecer el motin, se le cortará la mano.

6.

Falta de respeto á los Superiores, encargo á estos de que no maltraten á sus súbditos.

Todo súbdito de qualquiera calidad que fuese, que faltare al debido respeto á sus Superiores, bien sea con razones descompuestas, ó con insulto, amenaza ú obra, se pondrá irremisiblemente en Consejo de guerra, aun siendo en caso no señalado expresamente en esta Ordenanza; en el qual juzgará ese Tribunal la pena que corresponda á las circunstancias de la culpa, y calidad del Superior y del Inferior, pudiendo agravarla hasta la de muerte; y en precaucion de estos lances desapacibles, encargo á los Superiores que quando reprehendan y reconvengan á sus súbditos, no se excedan en términos que verifiquen mal trato, pues todo abuso de autoridad será de mi Real desagrado.

7.

Sumision en recibir el socorro diario.

Todo individuo de la Tripulacion ó Guarnicion deberá recibir el dinero ó racion con que se le socorre en el dia, en atencion á que si no se le da el todo que por Ordenanza le corresponde, habrá motivos que lo embaracen, y siempre le queda recurso para satisfaccion del agravio que rezelare; por lo que si alguno lo rehusare será castigado, y aun con pena de muerte si se valiese de palabras ó demostraciones sediciosas que puedan ser causa de motin.

8.

Modo de representar y elevar quejas, y castigo de las injustas.

Tendrá facultad todo individuo de la Dotacion de mis buques para presentar con sumision á los Comandantes de ellos qualquiera queja que pudiese ocurrirles, y para elevarla, en caso de no ser atendida en justicia, al Capitan General del Departamento ó al Comandante general de la Esquadra, segun á quien corresponda; pero si se quejase infundadamente de sus Superiores, ó manifestase en el modo insubordinacion, será castigado con severidad; y si suscitare alboroto sufrirá el castigo que considere justo el Consejo de guerra: teniéndose entendido que quando los Soldados ú Hombres de la mar de la Tripulacion tuvieren que representar sobre pagas, víveres, maltratamiento ú otros asuntos, diputarán quatro ó cinco que con el mayor respeto presenten la queja al Comandante de su buque, á cuya disposicion se sujetarán pena de la vida: en inteligencia de que se les dará satisfaccion siempre que este les haya hecho agravio ó extorsion.

9.

Motin.

Todos los cómplices en levantamiento ó rebelion, sea el que fuere el motivo que aleguen, echarán suertes para que de diez uno sea ahorcado, y los primeros factores, como los que se hubieren puesto á la cabeza de los amotinados, y los que hayan sido instrumento de formar ó mantener la sedicion serán ahorcados en qualquier número que sean,

sin excepcion de persona, aunque no tenga plaza en mi Servicio, y vaya solo de pasagero; y si en un buque suelto hubiere habido motin ó levantamiento, y su Comandante juzgase indispensable á su seguridad sucesiva el pronto castigo de algunos, Cabezas de él, mandará formar inmediatamente el proceso por uno de sus Oficiales, ó por el Contador del buque, si pareciere conveniente, para que haya mayor número de Jueces en el Consejo de guerra que celebrará con todos sus Oficiales y con las formalidades ordinarias, y hará executar la sentencia que resultare. Si el motin sucediere á vista del Enemigo ó en otro lance urgente en que convenga atajarlo, consultará el Capitan con sus Oficiales sobre la determinacion que deba tomar; pero si el caso es tal que no da lugar á esta consulta, prenderán los Oficiales algunos de los sediciosos; y si se resistieren á nombrar prontamente los autores, se les hará echar suertes para ser pasados por las armas.

10.

Obligacion de descubrir el designio de motin, de desobediencia y de conspirar contra él.

Á juicio del Consejo de guerra sufrirá la muerte ó la pena que hallase justa este Tribunal qualquier individuo de mi Armada que sabedor de algun designio de perfidia ó de motin, lo ocultare, ó expresiones tumultuarias que otro hubiese proferido en menoscabo de mi Servicio, ó qualesquiera palabras ó conato con direccion á trastornar el órden y la obediencia, y no lo descubriese por sí mismo al Comandante, ó si presenciando alguna sedicion

ó motin no se esforzase por todos los medios posibles á sosegarlo.

11.

Cobardía.

El que, estando su baxel empeñado en combate, desamparase cobardemente su puesto con el fin de esconderse, será condenado á muerte: la misma pena sufrirá el que en la accion, ó antes de empezarla, levantase el grito pidiendo que cese, ó no se emprenda, y el que arriare la bandera sin órden expresa del Comandante, dada personal y directamente, ó disimulase ó induxese á que así se verifique, aunque no tenga plaza á bordo, y vaya solo de pasagero; y qualquiera que en estas ocasiones viere ú oyere á alguno que incite á los demas á que se opongan á la resolucion del Comandante, y no le dé parte sin dilacion, ó al Oficial, Sargento de Artillería ó de Batallones que se hallare mas cercano, ó si en combate ó naufragio, estando la lancha ó botes en el agua, sus Patrones se desatracaren sin órden del Comandante, desamparando el buque, incurrirán en la misma pena: pero si estos justificaren haber sido violentados por sus Tripulaciones, quedarán libres de cargo, y tendrán pena de muerte los que cooperáron á esta violencia.

Patron que en combate ó naufragio se desatraca sin ser violentado; los que lo violentaren.

12.

Por faltar á sus puestos.

En faenas grandes de levarse, dar fondo, amarrarse el buque, de prepararse á combate, en caso de peligro por temporal ú otro acci-

dente, ha de considerarse de guardia toda la Oficialidad, Guarnicion y Tripulacion; y si algun Hombre de Tropa ó de Marinería faltase á su puesto, en semejantes ocasiones ó en las de su guardia ordinaria, se pondrá durante toda la siguiente sobre un estay con dos palanquetas á los pies, ó se castigará con privacion de vino por algunos dias, siendo de la Marinería; pero si fuere individuo de Tropa, se le podrá castigar igualmente con privacion de vino, ó con cepo ó grillos si se separa de los parages señalados, estando de guardia ó de faccion: debiéndose á unos y á otros pasarse freqüentes listas de dia y de noche, para precaver ó encontrar su falta, y castigarla.

13.

En barada del baxel.

Si barado el baxel, acosado de Enemigos, determinare su Comandante defenderle, se impondrá pena de la vida al que sin órden expresa lo desamparase; pero barado el buque en la costa por temporal ú otro accidente, se condenará al que saliere de su bordo sin órden del Comandante á diez años de Arsenales; y el que en naufragio, incendio ú otro conflicto en que pueda hallarse el buque, faltare del puesto sin necesidad grave, ó abandonare el trabajo á que le hayan destinado sus Superiores, será sentenciado por el Consejo de guerra, á proporcion de las resultas de su desobediencia, á la pena correspondiente que segun las circunstancias podrá extenderse hasta la de muerte.

14.

La Gente de buque barado debe obedecer á sus Oficiales; y despedida practicar lo que aquí se previene.

Así la Tropa como la Gente de mar puesta en tierra, despues de naufragado su baxel, deberá, del mismo modo que á bordo, obedecer á su Comandante y Oficiales; y si este despidiere á sus individuos, se presentarán los primeros en sus Cuerpos, y los segundos al Comandante de Matrículas de su Provincia ó Distrito, pena de que en qualquier parage en que fueren aprehendidos, despues del tiempo regular para haberse presentado, serán castigados como Desertores.

15.

Incendiarios; pérdida maliciosa del buque.

El que maliciosamente pegase ó ayudase á pegar fuego á algun buque, almacen ó Arsenal; el que cortase los cables con el fin de que se pierda el baxel, perderá la vida, haciéndole pasar por debaxo de la quilla de él; y todos los Cómplices en estos delitos, aunque no sean de la jurisdiccion de Marina, serán juzgados y condenados por su Consejo de guerra: se sentenciará tambien á muerte al que solicitase la pérdida del buque, dándole barreno, descalcando costura de su fondo, cortando ó despasando maliciosamente cabos principales, estando empeñado en combate, en la costa, ó entre baxos; y se impondrá la misma pena al Timonel que hubiere ocasionado la pérdida del buque, por no haber seguido el rumbo mandado por su Comandante ú Oficial de

La ocasionada por no haber seguido el Timonel el rumbo dado.

guardia: asimismo se juzgará en Consejo de guerra, á proporcion de la malicia que se averiguare y de las resultas, el que con barreno ó de otro modo vaciase maliciosamente parte de la aguada del buque, de suerte que ponga en riesgo grave á su Tripulacion; y al que hiciere con los víveres mezclas indebidas, de que redunden enfermedades en los Equipages, ó atraso en la expedicion.

16.

Ocultacion de pólvora en parage impropio, ó de mixtos repartidos.

Si se encontrase entre las curvas, aforro ú otro parage de los pañoles de la pólvora, ó los demas del buque alguna porcion de aquella escondida en cartuchos, saco ú de otro modo, aunque no llegue á una libra, se llevará al General, para que sin mas exámen haga borrar la plaza al Pañolero, Sargento de Artillería ú Oficial de cargo á quien pertenezca el pañol donde se encuentre, y lo sentencie á presidio por el tiempo que segun las circunstancias lo hallare conveniente: si la porcion de pólvora fuere considerable, ó en distintas cantidades, ó mixtos colocados en diferentes parages, se pondrán en Consejo de guerra quantos hubieren ayudado ó concurrido á este hecho, para que sean sentenciados como incendiarios.

17.

Se condena la obediencia de los súbditos mandados obrar ofensi-

Si por ocasion de disputa entre Oficiales ó Comandantes de baxeles, Cuerpos ó Destacamentos en tierra ó á bordo sucediere que al-

guno de ellos dé motivo para animar á los que manda á que obren ofensivamente contra los de otro baxel ó Cuerpo, serán diezmados para perder la vida los individuos de Tropa ó de mar que en estos casos obedecieren.

vamente por el Comandante ú Oficial de buque, Cuerpo ó Destacamento contra los de otro.

18.

Para contener excesos de las Tripulaciones y Guarniciones de mis buques, concedo á todo Soldado y Hombre de mar que los evite, no siendo Oficial de esta clase ó Sargento, los que por sus plazas estan obligados á ello, la gratificacion de ocho, doce ó veinte reales vellon, sacados de la retencion del vino de los Culpados: serán veinte reales si el exceso evitado fuese el fuego; doce si pendencia; y ocho si borrachera, recogiéndose el Embriagado, y llevándolo á bordo para tenerlo en prision de cepo ó barra hasta que vuelva en su acuerdo.

Gratificacion á los que eviten excesos.

19.

Tambien tendrá gratificacion, á cargo del Aprehendido, el Soldado ú Hombre de mar que asegure y entregue á un Falto de los baxeles: si estuviese dado por Desertor se gratificará con quarenta reales; veinte si falta de tres á ocho dias; y doce si no pasase de tres; en la inteligencia de que declaro Desertor al Hombre de mar que faltare mas de ocho dias, ó fuese aprehendido á la distancia de dos leguas del fondeadero en que se halle el buque de su destino, consumándose la desercion con qualquiera

Otra gratificacion á los que entreguen los que estuvieren faltos de á bordo.

de estas circunstancias por sí sola: ademas del reintegro de la gratificacion se impondrá á los Faltos no Desertores la pena de quedar entretenidos á bordo por el tiempo que el Comandante juzgue conveniente.

20.

Pena al Agresor de muerte ó herida.

Qualquier individuo del buque que de caso pensado matase ó hiriese á otro gravemente, será castigado de muerte, como el que diere con ventaja ó alevosía una herida grave de que resulte morir el herido; pero si no muriese, se impondrá por el Consejo de guerra al Agresor la pena de diez años de presidio, siendo grave la herida; y si fuese leve, la pena proporcionada á las circunstancias.

21.

Al que sacare arma para herir.

El que á bordo sacare el cuchillo ú otra arma para herir á alguno, será condenado á sufrir inmediatamente, comprobado el hecho, veinte y cinco palos, siendo individuo de Tropa, y si de mar, igual número de rebencazos en las espaldas, aunque no llegue á efectuarse la herida; pero verificada esta, se le impondrá por el Consejo de guerra la pena correspondiente, á que no perjudicará ninguna de las executivas de que se trata en este y otros artículos; y deberán aplicarse, justificado el caso por sumaria, á mas de que ha de pagar el Agresor los gastos de la curacion, y el de subsanar los jornales ó sueldos del Herido en ese tiempo.

Sin perjuicio de la pena del Consejo se aplicarán las executivas.

Castigo pecuniario al que hiriere.

22.

Convencido el Soldado ó el Hombre de mar de haber presenciado á bordo un crímen sin avisar ó gritar á la guardia para embarazar su execucion, será castigado con dos años de destierro al Arsenal, mas ó menos segun la entidad del delito.

Disimulo de crímenes.

23.

Qualquiera que á bordo hiciere armas contra algun Centinela, ó se valiese de piedra, palo ó manos para atropellarla, será condenado á muerte; y si fuere Paisano, será juzgado por el Consejo de guerra de Oficiales, con inhibicion del Tribunal á que competa; bien entendido, que todo Centinela que descubriese en alguno el intento de insultarlo ó atropellarlo, le advertirá que se modere, gritando á su Cabo para que dé parte al Oficial de guardia; y si no obstante continuase el designio manifestado de forzar la Centinela ó atropellarla, de qualquiera manera que sea, usará de su arma.

Insulto contra Centinela, y obligacion de esta al descubrir el intento.

24.

Los individuos de Tropa ó de mar que se aprehendieren á distancia de media legua de su buque ó quartel desertando hácia los Enemigos, así en tierra como en la mar, ó fueren apresados con plaza en buques de guerra ó corsarios, ó se les justificare haber servido en ellos, serán ahorcados en qualquier número que fuesen; y por toda desercion quedará el Soldado,

Desercion á los Enemigos; pérdida del tiempo anterior en toda desercion para optar al goce de ventaja, para la que no sirve el tiempo de condena.

lo mismo que el Marinero, perdido el tiempo anterior de servicio para el señalado al goce de ventaja por la constancia; en el que tampoco ha de contarse el de las campañas hechas por castigo.

25.

Los que incitan á desercion, la encubren ó defienden.

Todo aquel que á bordo ó en tierra se aprehendiere incitando á la desercion á Soldados ó Marineros de la Armada, y la facilitase deliberadamente, como el que ocultase Desertores, ó se opusiese á su aprehension, será puesto en Consejo de guerra, de qualquiera clase ó condicion que fuere, con inhibicion de toda otra jurisdiccion á que pertenezca; y será sentenciado á igual pena á la que recaeria sobre el individuo á quien estimulaba, encubria ó sostenia, si hubiera consumado su desercion en el primer caso, ó merecido ya en los demas.

26.

Vigilancia de las Justicias para prender Desertores, y gratificacion por este servicio.

Las Justicias ordinarias han de prender la Tropa y Marinería de mis baxeles que se retirasen á sus pueblos ó transitasen por ellos sin pasaporte legítimo, y los remitirán á la Capital de su Departamento, ó al parage en que se halle el buque de que dependan, ó bien al puerto mas inmediato en que resida el Comandante de Matrículas, el qual tendrá el cuidado de que sean conducidos á su buque ó Cuerpo; y por cada uno que entregaren se les dará la gratificacion que por reglamento se asigne, que se satisfará por su Cuerpo ó por la Tesorería,

de que se hará el cargo que corresponda: de esta cantidad se deducirá la gratificacion para los Particulares que hubiesen detenido por sí algun Desertor, ó dado aviso oportuno para aprehenderlo, considerándoles en el primero y segundo caso lo que se establezca; y si el Particular conduxere Desertores al Departamento ó Esquadra, se le abonará por cada uno lo asignado á las Justicias.

27.

Menor gratificacion si el Desertor entregado tuviere Iglesia; pena á las Justicias que lo consientan; y encargo de proceder contra los que encubran ó sostengan la desercion, ó compren prendas de municion á la Tropa.

Sea á las Justicias ó á los Particulares la gratificacion, de que trata el artículo antecedente, ha de entenderse en el caso de entregar los Desertores sin Iglesia; porque habiéndolos extraido de ella con caucion, se les bonificará otra menor; con la advertencia de que si algun Alcalde ú otra Persona hubiere consentido en que el Desertor tome Iglesia, será condenado á un año de presidio siendo noble, y á dos de destierro al Arsenal no siéndolo: pero encargo á las Justicias, sin embargo de la facultad concedida al Cuerpo de Marina para prender y juzgar al Paisano que hubiere contribuido á la fuga, ocultacion ó defensa de Desertores, que quando la Marina no lo reclamare, las Justicias ordinarias deberán proceder contra él, imponiéndole la pena señalada; y si alguno de los de su jurisdiccion hubiere comprado armas ó qualquiera prenda de municion del Soldado, harán que las restituya, y sufrirá la multa de doscientos ducados si fuere noble, y quatro años de presidio si no lo fuere.

28.

Pena al que admita en su embarcacion Desertor conocido de la Armada, y al que oculte en las de tráfico, ó extraiga Soldado ó Marinero sin licencia.

Con quatro años de presidio se penará al Capitan, Patron, Maestre, Piloto ó Contramaestre, de qualquier navío ó embarcacion perteneciente á Vasallo mio, ó que navegue con bandera de tal, que admitiere á su bordo, con plaza ó de Pasagero, sin pasaporte legítimo, al que reconociese Desertor de Tropa ó Marinería de la Armada; igualmente al Patron ó Marinero de embarcacion pequeña del tráfico interior de los puertos que en ella oculte Soldado ó Marinero de los buques de guerra, con el fin de llevarlos á tierra ú otro baxel, ó lo extraxere del suyo, sin constarle por el Sargento ó Cabo de Esquadra de guardia el competente permiso.

29.

Robos en tierra; agregado homicidio, con sacrilegio, ó cometidos en conflicto, ó de resultas de naufragio.

El Hombre de mar ó el Soldado que en las ocasiones de baxar á tierra robase en ella qualquiera cosa, será azotado y condenado á Arsenales por el tiempo proporcionado á la entidad del hurto; y si á este crímen se agregare el de dar la muerte, será enrodado ó desquartizado, así como el que robase Iglesia ó cosas sagradas. Si las Justicias ordinarias en los territorios en que se cometiese este sacrilegio prendieren los Delinqüentes, podrán sustanciarles las causas y condenarlos á muerte sin obligacion de entregarlos al Xefe de Marina que los reclame. El que se echase á robar, rompiendo caxas o papeleras, ó de otro modo antes ó despues de naufragio, ó en otro qualquier riesgo en que

se halle el baxel, será ahorcado: la misma pena sufrirá el que robase efectos que la mar arrojase á la playa despues de naufragio.

30.

Robo de pertrechos; la Tropa que lo consiente, el Patron que lo conduce.

Será sentenciado á Arsenales el Soldado ú Hombre de mar que robare pertrechos cuyo valor exceda de un escudo de vellon, señalando á unos y á otros el tiempo de la condena segun la entidad del hurto, y ocasion en que se hubiere hecho; pero en el caso de no llegar á la dicha cantidad el valor de la cosa robada, será el Delinqüente baqueteado ó azotado segun su clase, y servirá tres meses sin sueldo: tambien será condenado á presidio todo aquel en cuyo poder se encontraren ocultos pertrechos, municiones ú otros géneros pertenecientes á los buques de mi Armada; lo mismo el Sargento, Cabo de Esquadra ó Centinela que permitiese sacarlos de á bordo; y el Patron de lancha ó bote que sin la debida licencia ú órden los admita en su embarcacion para llevarlos á otro bordo ó á tierra.

31.

Malversacion de los efectos de cargo; agravante el de Artillería.

Son responsables los Oficiales de cargo de los géneros de que se hubieren entregado, ú otros de los recibidos para comisiones y fines de mi Servicio: y si robaren ó vendieren qualquiera parte de ellos, serán sentenciados á Arsenales por el tiempo proporcionado á la entidad del hurto, y ocasion en que se hubiere

efectuado; pero el individuo de mi Real Cuerpo de Artillería que tuviese este cargo, y malversase la mitad de los utensilios pertenecientes á él ó la mitad de la pólvora, sufrirá la pena capital.

32.

Por cambios de ropa; por robos; y por embarcar ó desembarcar efectos por otro parage que por el portalon, y sin permiso.

Al Soldado ú Hombre de mar que cambiase su ropa, se castigará destinándolo á la limpieza de chazas ó de proa, con privacion de vino, con cepo, y aun con palos en los malbaratos, como tambien al Comprador de á bordo; y al Ratero de alguna prenda de poco valor que se le coja en el hecho, ó se le encuentre aquella, se le castigará inmediatamente, justificado el robo, con seis carreras de baquetas siendo Cabo ó Soldado, y con ochenta azotes sobre un cañon siendo Hombre de mar; quedando unos y otros con grillete y sin vino, destinados á la limpieza mencionada por tres meses, si tantos durase la campaña, y no hubiese en este tiempo proporcion para que el individuo de Tropa cumpla el destino que se le manda en el artículo 14 del título 35 : en caso de no parecer la alhaja robada, se notará en su asiento, y se le hará el descuento en el primer pagamento en abono del interesado; pero en la reincidencia, y quando el robo por su gravedad y circunstancias pida proceso, se juzgará en Consejo de guerra para la mayor pena de baquetas, ó cañon y presidio : del propio modo se castigarán las raterías en víveres, cargando ademas al Ladron el tres tanto de la cantidad robada; y si alguno, habiendo sufrido dos

veces el ordinario castigo, reincidiere en semejante culpa, se desterrará al Arsenal por diez años; pero en ocasion de que habiendo faltado la ropa de alguno ó pertrechos del buque se cogieren embarcando ó desembarcando, tendrá quien lo practicare el mismo castigo que merezca el Ladron; y quince dias de prision el que embarcase ó desembarcase qualquiera cosa por otra parte que por el portalon, y sin consentimiento del Oficial de guardia.

33.

Testigo falso; violencia á Muger honrada; oposicion con mano armada á las funciones de la Justicia ordinaria.

Conforme á la entidad del delito, sobre que declarase contra alguno un Testigo falso de Tropa ó Marinería, será la pena que le imponga el Consejo de guerra; y por tanto si la calumnia ó impostura fuese de crímen capital, sufrirá la muerte el Impostor; pero si recayese el perjurio sobre ocultacion de la verdad que debe constar al Testigo, por la malicia de este graduará el Consejo la pena: tambien perderá la vida qualquiera que forzase Muger honrada, Casada, Viuda ó Doncella; y quando solo conste la intencion deliberada y esfuerzo para conseguirlo, será desterrado á diez años de presidio; debiendo justificarse que no haya intervenido actual amenaza de armas de qualquiera suerte, pues en este caso, ó en el de que la Muger ofendida haya padecido algun daño notable en su persona, será precisamente condenado á muerte el agresor: igualmente el que con mano armada embarazase sus funciones á los Ministros de Justicia, pudiendo ser

juzgados por la Ordinaria, si los aprehendiere, quantos fuesen cómplices en este delito, sin que el Xefe de Marina tenga derecho para reclamarlos.

34.

Desafio.

El que á bordo ó en tierra desafiare ó aceptare desafio ó satisfacciones privadas, estará á lo dispuesto en las pragmáticas sobre esta materia.

35.

Á los que votan, maldicen, blasfeman ó escandalizan con acciones torpes.

Á los que votasen ó injuriasen el nombre de Dios, de la Vírgen ó de los Santos, ó maldixesen, se les impondrá inmediatamente la pena de doce ó veinte palos, con privacion de vino por uno ó dos meses, y con destino por el mismo tiempo á la limpieza de proa, ó de las chazas de la Tropa, segun el delinqüente y la gravedad del desacato; y aun se le pondrá una mordaza ó señal infamante por media hora ó por una: si la blasfemia fuese escandalosa, se juzgará en Consejo de guerra, que impondrá pena aflictiva ó de destierro por el tiempo proporcionado á la entidad de la culpa, sufriendo antes, sin perjuicio de la causa, veinte palos, ó quatro horas de mordaza en parage visible del buque; y el que cometiese con escándalo accion torpe, sufrirá al momento sesenta azotes sobre un cañon, siendo Hombre de mar, ó quatro carreras de baquetas si Soldado, teniéndolo seis meses con grillete en la limpieza de las chazas de la Tropa, con referencia en este punto á lo mencionado en el artículo 33

quando se cita el 14 del título 35: si el caso fuere de circunstancias mas agravantes que exîjan proceso, se le impondrá la pena que hallase justa el Consejo de guerra, pudiendo extenderse hasta la de muerte; pero sin perjuicio de las resultas de la causa sufrirá el castigo executivo del cañon ó baquetas señalado.

36.

Por faltar á la misa en dias de fiesta, ó á la reverencia debida en ella, y en los actos devotos.

Al que faltare á misa el dia de fiesta, al rosario y demas rezos diarios, se castigará con plantones ú otras iguales mortificaciones proporcionadas al individuo, segun fuere de Tropa ó Marinería; y al que en aquellos actos no estuviere con la reverencia debida, se corregirá en puerto con quince dias de pan y agua, y cepo ó grillos, y en la mar con igual tiempo, destinado, sin vino, á la limpieza de proa ó de las chazas de la Tropa.

37.

Uso de armas prohibidas.

Al Cabo, Soldado de qualquiera clase de Tropa, ú Hombre de mar, sea de transporte ó de la Dotacion del buque, que baxe á tierra con cuchillo de punta ú otra arma prohibida ó bayoneta, si esta no la llevase por órden de alguno de sus Superiores, se le pondrá en el cepo; y no justificándose un absoluto é inculpable descuido, se le darán á la mañana siguiente veinte rebencazos si es Hombre de mar, ó igual número de palos si fuese de las otras clases; y si hubiese hecho uso de seme-

jantes armas, particularmente con agravio de Tercero, ademas del referido pronto castigo, se le formará proceso, juzgándole en Consejo de guerra con arreglo á esta Ordenanza; y aunque no resulte herida grave, se le sentenciará á baquetas y sus resultas si fuere individuo de Tropa, y si de Marinería á cañon, y despues á prision en el cepo, privacion de vino ó á pan y agua por tiempo determinado.

38.

Castigo por luces sin licencia; y obligacion de algunas clases de zelar sobre este punto.

Por punto general qualquiera que tuviese luz en su alojamiento sin permiso del Oficial de guardia, en cuya clase se comprehenderán no solo las que se encendieren sin su noticia, sino tambien las que excediesen de la hora que hubiese señalado, llevará el castigo que el Comandante hallase justo, como tambien los Oficiales de mar, Sargentos y Cabos que no dieren parte del menor exceso que notaren en este punto, y no acudieren prontamente á remediarlo; y el Oficial de mar ó Sargento que tuviere luz en su rancho fuera de farol, servirá por un año con plaza de Grumete ó de Soldado segun el que delinquiere.

39.

Por promover pendencias, burlas ó desacatos.

Al que moviere pendencia, burlas ó desacato, se castigará segun las circunstancias del caso á discrecion del Capitan, con privacion de vino, cepo ó algunos palos; y si se agregaren palabras injuriosas, golpe efectivo, amenaza

de uso de arma, sea sable, piedra, estaca ú otro instrumento, podrá extenderse la pena, executándose inmediatamente, á paliza de veinte á treinta golpes en Cabo ó Soldado, y al mismo número de rebencazos en Hombre de mar: este mismo castigo sufrirá si hiciese herida que exîja curacion y proceso, sin perjuicio de las resultas de la causa: si la pendencia fuese en los fogones, resultando dispersion de fuego, rotura ó vuelco de ollas ú otro desórden, aun sin llegar á faltar al respeto y obediencia al Centinela, Cabo ó Sargento de aquel puesto, llevarán veinte palos sobre la marcha los que dieren ocasion, y pagarán los daños, deteniéndoles el vino para el efecto; y si la desavenencia fuese entre Sargentos ú Oficiales de mar, ó entre una y otra clase, se mortificará al Culpado con cepo ó grillos, ya suspendiéndole de su exercicio por los dias convenientes, ó ya humillándolo con satisfacer el agravio; pero si el caso fuere de gravedad se sustanciará el proceso: y á los que desde á bordo de mis baxeles, lanchas ó botes de particulares se den grita ó vaya entre sí, ó á los que pasaren por la inmediacion, se castigará como las simples pendencias con privacion de vino, cepo ó palos; y si mediaren palabras injuriosas ó deshonestas, particularmente á mugeres, con cañon ó carreras de baquetas.

40.

Por juegos prohibidos.

El dinero que se aprehendiere en juegos de azar ó de envite, dados, tabas ú otros veda-

dos, ó fuera de los puestos públicos señalados por el Comandante, se aplicará á compra de verdura para los calderos de Tropa y Marinería; y los Reos, sin distincion de Sargentos ú Oficiales de mar, sufrirán las penas que prescriben las pragmáticas sobre esta materia. El que en los juegos permitidos hiciere fullería ó trampa será castigado con veinte ó treinta rebencazos en la espalda siendo Hombre de mar, ó con igual número de palos si fuere Cabo ó Soldado, á proporcion de la que hubiere cometido: la misma pena sufrirá el individuo de estas clases que se aprehenda con dados ó naypes marcados usados, y al que se le pruebe que á bordo ó en tierra cobra el *barato* ú otras gabelas, fomenta juegos ó exerce tales tahurerías; aplicándosele ademas á la limpieza respectiva por el tiempo que el Comandante determine.

41.

Por ventas á bordo, y por cartas cerradas de correspondencia.

Al Oficial de mar, Sargento ú otro qualquier individuo que venda á bordo tabaco, naypes, aguardiente y vino á dinero ó á fiado, se le confiscarán por primera vez todos los géneros, aplicando su valor á compra de verduras para los calderos de Tropa y Marinería: si reincidieren serán removidos á la inmediata clase inferior ademas de la pérdida de los géneros: si los vendedores fuesen Soldados ú Hombres de mar, servirán sus plazas un año á medio sueldo, sin que jamas se admita recurso de deudas procedidas de semejante trato; y los que introduzcan á bordo cartas cerradas de correspon-

dencia de unos á otros puertos sufrirán la pena pecuniaria de pagar once reales vellon por cada una en los de la Peninsula é Islas del Mediterráneo y Canarias: y ocho reales de plata en los de América y sus Islas; exceptuándose las cartas de recomendacion si fueren abiertas, ó credenciales para la persona que las llevare; y al sugeto que en los casos antecedentes, despues de presentarlas, quiera recogerlas, se le entregarán marcadas con el respectivo sello, debiendo antes pagar el importe que corresponda segun el parage de donde procedan.

42.

Embriaguez.

Se pondrá en el cepo por quatro dias á pan y agua al que se embriagare; y si fuere freqüente en el vicio se le quitará la racion de vino hasta que se enmiende, dándole cada vez que reincida seis zambullidas en el agua desde el penol de la verga mayor; pero la incorreccion de esta falta será castigada cumpliendo en el presidio del Arsenal el tiempo de empeño ó de campaña; y el que en qualquiera ocasion suministrase vino al que adolezca de este vicio, perderá la racion de ese género por espacio de un mes.

43.

Por fumar en sitios prohibidos, por tener instrumentos de encender, y por embarcar combusti-

Si se encontrase fumando á Hombre de mar ó de Tropa fuera de los parages y modo permitido, se pondrá en prision por quince dias á pan y agua estando en puerto; y en la mar se le destinará por ocho dias sin vino á la limpie-

bles, ó tener á bordo yesca hasta en cantidad de dos onzas.

za general; pero el que en mar ó puerto fumase de qualquier modo en los sitios prohibidos, se formará sumaria; y justificado el hecho se le sentenciará por el Capitan General del Departamento ó Comandante general de la Esquadra á un año de campaña sin sueldo ni vino: con igual pena se castigará por primera vez al que tuviere instrumentos para encender fuego, aunque no esten completos; y si reincidiere en uno y otro punto se le juzgará en Consejo de guerra condenándole á presidio por el tiempo que juzgue conveniente; como tambien y siempre al que introduxese á bordo sin órden géneros de fácil combustion, ó se le encontrase yesca en su mochila hasta en cantidad de dos onzas, ó se probase que le pertenece aunque la tenga en otra parte á bordo.

44.

Por falta de aséo.

Quando á bordo delinquiere alguno contra la limpieza, se pondrá en el cepo por ocho dias á pan y agua, ó tendrá privacion de paseo ó de vino ó algunas horas de planton si fuese Soldado: y al que arrojase por las portas ó costados alguna inmundicia, se destinará por un mes á la limpieza de proa con un grillete siendo Hombre de mar, y si Soldado igual tiempo aplicado al aséo de las chazas de la Tropa.

45.

Polizones y los que los ocultan.

Qualquier individuo de los buques de mi Armada, correspondiente á su Tripulacion ó

Guarnicion, que en viages de Amérita oculte algun Polizon, ó conociéndole no diere aviso, será desterrado por diez años á presidio ó Arsenal; y si lo delatase al Comandante del baxel ó General de la Esquadra, será gratificado con treinta pesos sacados de los bienes ó ropas de los Polizones y de los sueldos de los que los hubieren embarcado ó encubierto á bordo. Los Polizones que se aprehendieren en puertos de España se entregarán al Juez de Alzadas del territorio en que se hallasen, quien les dará el destino que Yo hubiese determinado; y si se encontraren navegando ó en puertos de América, se tendrán asegurados hasta la vuelta, ó se remitirán en primera ocasion á España, donde se les impondrá igual pena: serán considerados Polizones los Criados de los Pasageros que se embarcaren sin el competente permiso del Juez de Alzadas, segun el acuerdo hecho con el Comandante del baxel.

46.

Documentos de presas ó de embarcaciones reconocidas, prohibicion de exigir contribucion.

A todo individuo de la Armada prohibo que oculte rompa ó extravie, con qualquier fin que sea, las cartas partidas de fletamento, pólizas ó conocimientos de la carga, patente de navegacion, ni algun otro documento de las embarcaciones que reconozcan, detengan ó apresen mis buques, pena de diez años de presidio á los Oficiales de mar é individuos de Tropa y Marinería, y privacion de empleo á qualquier otro: asimismo prohibo que se obligue á los Capitanes y Equipage de las embar-

caciones que se reconociesen á que les contribuyan en cosa alguna ó se les haga extorsion, pena de privacion de empleo, ó de castigo exemplar que se extenderá hasta el de muerte, segun el caso lo pida y lo estime justo el Consejo de guerra.

47.

Rompimiento de parage ó mueble cerrado en presas, y maltratamiento á los Prisioneros.

El que sin licencia del Oficial de la presa, ó de embarcacion detenida y marinada abriese en ella escotilla sellada, arca, fardo, pipa, saca ó alacena en que haya géneros, perderá la parte que le corresponda de presa, si lo fuese, y los sueldos de toda la campaña; se le formará causa como á Ladron, y se le condenará por el Consejo de guerra segun resulte á presidio ó Arsenal: juzgándose por el mismo Tribunal al que despojase de sus vestidos á alguno de los individuos de la presa, los robase ó maltratase de modo alguno.

48.

Responsabilidad de falta de efectos en las presas, y pena al que exîja contribucion ó se apropie algo.

Será responsable el Encargado de la presa de lo que por su culpa ú omision faltase y se le hubiere entregado, baxo la pena de privacion de empleo, y de la parte de presa que le corresponda, y ademas se le confiscará quanto usurpe á todo el que exîja derechos ó contribucion, ó se apropie mercaderías ú otros efectos de la presa, ni aun con el pretexto de recompensarse las diligencias en que se hubiere empleado relativas á ella: por lo que los Oficiales y Gente que se destinaren al mando y

Gratificacion á los que marinan

servicio de presas, cuya venta rinda alguna utilidad, ha de considerárseles doble sueldo el tiempo que tuviesen semejante destino, pagándose de su producto sin descuento de la parte que por su empleo ó plaza les pertenezca. las presas, ó se ocupan en su servicio.

49.

Ninguna persona de qualquier grado ó condicion que sea deberá comprar ú ocultar género alguno que conozca pertenecer á presa, antes de haber sido juzgada por buena, pena de restitucion, y de multa del tres tanto del valor de los géneros comprados ú ocultados, y aun de castigo corporal si lo exîge el caso. Ocultamiento ó compra de efectos de presas antes de declararse.

50.

El individuo que se case nuevamente viviendo su primera Muger, será sentenciado á la pena de vergüenza pública, y diez años de presidio. Poligamia.

51.

Los Sargentos, Cabos, Soldados y otros dependientes de la Armada que sobornen Gente de otros Cuerpos con el fin de reclutarlos para el suyo, quedarán sujetos, sin que se les admita disculpa, á las penas señaladas en esta Ordenanza á los que se emplean en el soborno: y los que recluten con engaño, prometiendo mayor paga ó ventajas que las prescriptas en los reglamentos, pagarán los daños que del engaño resultasen, y aun sufrirán mayor casti- Recluta sobornada de individuos de otros Cuerpos.

go si conviniere, como se ha intimado en el artículo 57 del título 33.

52.

No disminuye la pena el alegato de embriaguez, ni de no haberse leido la Ordenanza.

Para ningun delito de los explicados en las Ordenanzas de la Armada podrá servir de excusa la embriaguez; cuyo vicio tendrán el cuidado de corregir y castigar los Xefes militares segun se manda en el artículo 42; y harán tambien entender á la Tropa y Marinería de su cargo que el alegato de estar privado de razon por el vino á nadie relevará del castigo asignado al delito que cometan; como ni disculpará á ningun Reo, para dexar de imponerle la pena señalada en esta Ordenanza, no habérsela leido, siempre que el Sargento mayor ó Ayudante de su Cuerpo, Mayor general, ó Ayudante general ú Ordinario de la Esquadra ó Division en que sirva, ó el Oficial de detall del baxel de su destino, certifiquen haberse verificado para la instruccion de todos de tiempo en tiempo; y al efecto deben leerse públicamente sobre el alcázar las leyes penales concernientes á Tropa y Marinería, los Domingos despues de misa: cuidando los Oficiales encargados de la Tropa de que á lo menos una vez á la semana se la entere de las que les son particulares, y de todas sus obligaciones.

53.

Conmutacion de pena de presidio

Si resultando sentencia de presidio de África contra el Desertor ó Delinqüente de qual-

quiera suerte, no hubiere facilidad de executarse, se mantendrá á bordo, con grillete, asistiendo á los trabajos de su obligacion, sin racion de vino, hasta que haya oportunidad de que pase á cumplirla; y no esperando que se logre en mucho tiempo, podrá el Comandante general conmutarla en destierro á los trabajos del Arsenal por igual número de años, si el delito no fuere el de Incendiario.

de África quando no hubiere ocasion de envío.

54.

Los castigos de retencion de vino, cepo, grillos, cadena, destino á la limpieza y aun palos, de que hablan los anteriores artículos, podrán providenciarse por los Comandantes, aun navegando en Esquadra; y los de cañon ó baquetas como executivos por el Comandante de buque suelto en la mar ó fuera de la Capital del Departamento; pero no en esta ni en Esquadra, ni en concurrencia con Comandante mas antiguo; pues su imposicion en casos semejantes ha de pertenecer á este, al General de aquella ó al del Departamento, estando á sus órdenes; y siempre que algun Comandante hubiese de imponer esta segunda clase de castigos, precederá un parte del Oficial de guardia, y á continuacion la providencia asesorada con su Segundo, como se manda en el artículo 64 del título 33 de penas á Oficiales, el qual documento ha de legajarse por el Oficial de detall, con las materias de procesos, para su entrega al Mayor general de la Esquadra ó Departamento; y quando el lance sea tan ur-

Quándo y cómo tienen los Comandantes de buques autoridad para aplicar las penas executivas.

gente que no dé lugar á la formalidad referida, se extenderá, significándolo así, el parte y resolucion despues del castigo, para que todo conste con solemnidad.

55.

Facultad de los Generales en xefe para promulgar Bandos.

Considerando que pueden ocurrir diversos casos, no prevenidos en esta Ordenanza, concernientes á la disciplina militar y marinera de mis buques, y acierto de las operaciones en que sea indispensable que los Comandantes no carezcan de la facultad de juzgar culpas que requieran pronto y executivo castigo, y de cuya impunidad pudieran resultar conocidos perjuicios á mi Servicio, concedo al Capitan General del Departamento y al Comandante general de Esquadra que, exâminadas maduramente las circunstancias, y con consulta, si la creyese del caso, á otros Generales ú Oficiales particulares, de cuya integridad y discernimiento tenga conocidas pruebas, ó al Auditor de Marina, asignen las penas que parecieren correspondientes á los crímenes que se pretendan atajar; y para que lleguen á noticia de todos en mis baxeles las impuestas por aquellos Generales á los Agresores en estos delitos, se publicarán bandos con toda formalidad, pasando el Mayor general á bordo de cada buque; en el qual, convocados todos sus individuos, se leerán en alta voz, que repetirá un Tambor, y se fixará copia al pie del palo mayor; los quales, así publicados, tendrán la misma fuerza que si estuvieren expresamente insertos

en esta Ordenanza; y los que despues de su publicacion incurrieren en los delitos que en ellos se mencionan, contraerán las penas que imponen, así executivas como judiciales, y serán procesados y citados al Consejo de guerra, el qual aplicará el castigo contenido en los dichos bandos.

56.

Juicio de los Generales en xefe en delito no explicado en esta Ordenanza; derecho de apelacion en este caso, pero no en el de juicio de Consejo de guerra.

Como el Consejo de guerra solo puede entender en los delitos expresados en esta Ordenanza para aplicar las penas que en ella se señalan, si acaeciere que en algun buque se cometa crímen de otra naturaleza, se mantendrá el Delinqüente preso en buena custodia hasta que el Comandante general de la Esquadra ó Departamento tenga facilidad de señalar la correccion correspondiente, con parecer del Auditor de Marina; bien entendido, que sin dar lugar á dilacion en el acto, se hará como en todos casos la debida sumaria: que por estos Xefes no se impondrá castigo capital sin consultarlo al Consejo Supremo de guerra; y que de todas las sentencias dadas por los Generales, con parecer de Asesores, ó sin él, podrán apelar las partes, que se sintieren agraviadas, á ese Tribunal, donde serán oidas en justicia; pero no se admitirá apelacion de las que imponga el Consejo de guerra de Oficiales contra Sargentos, Cabos y Soldados de Infantería y Artillería, ó contra Oficiales y Gente de mar de todas clases.

PENAS Á LA TROPA POR DELITOS QUE LE SON PARTICULARES.

I.

Centinela de luz.

En presencia de la Tropa llevará veinte y quatro palos en su alojamiento, despues de haber sido relevado, el Centinela que permitiese llegar á las luces puestas á su cargo, á otro que al Sargento ó Cabo de Esquadra de guardia, ó al de luces: con igual pena será castigado si saca luz fuera del farol, ó si enciende ó permite encender en ella aun al mismo Cabo de luces sin órden del Oficial, Sargento ó Cabo de la guardia: el mismo Cabo de luces que encendiere alguna, ó la llevare á qualquiera parte sin licencia del Oficial de guardia, ó la sacare fuera del farol en qualquiera faena, y menos en las de despensa, bodega ó pañoles, ó la fiase á otro, ó no tuviese con ella el cuidado que debe, será descendido á último Soldado.

Cabo de luces.

2.

Desórden en fogones y luces.

Los Centinelas de los fogones, y los que tengan luces consignadas, si permitiesen desórden con ellas ó con el fuego, de que pueda resultar incendio, serán juzgados en Consejo de guerra, y condenados á presidio, á proporcion del riesgo á que haya expuesto su descuido ó tolerancia; y sufrirá igual pena el Centinela de la puerta de Santa Bárbara que

Centinela de Santa Bárbara.

permitiese sin órden introducir luz ó géneros fáciles de quemar.

3.

Obediencia de la Tropa á los Sargentos y Cabos con los que se hallaren destacados ó de guardia.

Sufrirán castigo de muerte los Soldados y Cabos, así de Infantería como de Artillería, que no obedecieren á todo Sargento con quien esten de servicio, sea de su Compañía ó Cuerpo, ó de otro qualquiera de la Armada ó del Exército; y lo mismo los Soldados á los Cabos de Esquadra de su Compañía en todos tiempos; y á los del mismo ú otro Cuerpo quando se hallaren destacados, ó de guardia con ellos; en la inteligencia de que qualquiera falta de subordinacion y obediencia de los Inferiores á sus Superiores respectivos, por leve que sea, se exâminará en Consejo de guerra; y siendo la materia de tan corta entidad, que no parezca digna de la pena capital, podrá aquel Tribunal minorarla, aplicando la que considere justa y oportuna á las circunstancias, ocasion y resultas de la desobediencia.

Toda falta de subordinacion se exâminará en Consejo de guerra.

4.

Maltratamiento á Sargento de la Compañía.

Todo Cabo y Soldado que maltratare de obra al Sargento de su Compañía, ó que hiciere la accion de echar mano á las armas para ofenderle, aunque lo execute por haber sido castigado por él, será condenado á muerte, como tambien todos los individuos de aquellas clases que hicieren accion de tomar arma ofensiva contra los Sargentos de su Cuerpo, ó de qualquier otro de la Armada ó del Exército á cu-

Tomar arma ofensiva contra qualquiera Sar-

gento con quien esté de faccion la Tropa.

yas órdenes se hallaren en actual servicio ó de faccion; y no estándolo, serán condenados á presidio por tres años; pero si del maltrato resultare mutilacion de miembro ó herida peligrosa, será pasado por las armas, aunque no se halle en actual servicio ó de faccion, ni mandado por el Ofendido el Ofensor.

Aun no estando de faccion.

5.

Maltratamiento á los Cabos de su Compañía estando de servicio con ellos.

Aun no estándolo.

Asimismo el Soldado que maltratare de obra á los Cabos de su Compañía, hallándose en faccion ó de servicio mandado por ellos, sufrirá la pena de muerte; y no estando de actual servicio, será castigado con seis años de presidio de África con grillete, á menos que del maltrato haya resultado al Cabo mutilacion de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso perderá la vida: como tambien el Soldado que hallándose de faccion ó de servicio maltratase de obra á los Cabos que le estuvieren mandando, ó á los que se destinasen por Cabos, sin embargo de que no sean de su Compañía, ni aun de su Cuerpo.

Maltratamiento á los Cabos que hicieren de tales con los que estuviere la Tropa de faccion, aunque no sean de su Cuerpo.

6.

Sargento ó Cabo poco zeloso de su decoro.

El Sargento ó Cabo de Esquadra que á bordo jugase con la Marinería, se tutease ó se familiarizase de otro modo con ella, ó con individuos de Tropa de inferiores clases á la suya, y que no se hiciese respetar de los que deben obedecerle y considerarle, serán descendidos á últimos Soldados de sus Compañías; y los vi-

ciosos é indignos de sus plazas serán privados de ellas, señalándoles su Comandante la que hubieren de servir.

7.

El Soldado de Infantería ó Artillería que á bordo ó en tierra ultrajare á otro, ó sacare la espada para él, estando de guardia ó en funcion, será pasado por las armas.

Soldado que estando de guardia ó en funcion ultrajare á otro.

8.

Si la falta de la buena custodia de Criminales se justificase procedida de concierto ó negligencia del Sargento, Cabo ó Soldado de la guardia, quedará el Oficial sin cargo, el que recaerá en aquellos, y serán sentenciados por el Consejo de guerra á la misma pena que correspondia al delito de que estaba indiciado el Preso, en caso de haber contribuido á su fuga, ó permitídola por trato ó dolo; pero si hubiese sido por pura omision ó negligencia, arbitrará el Consejo la pena de que sean dignos.

Fuga de Reos por dolo ó negligencia de la Tropa.

9.

El Centinela que estando á bordo abandonare su puesto sin órden del Cabo de Esquadra que le haya entregado, ó de otro que conozca ser de la Guarnicion, será pasado por las baquetas, y condenado á quatro años de destierro en el Arsenal, si no le faltaren tantos de su empeño; pero si el abandono fuere malicioso, con el fin de facilitar desercion ú otro des-

Abandono de centinela ó disimulo.

órden, será pasado por las armas: lo mismo que el que hubiese disimulado por trato, ó no diere parte prontamente, ó no disparase el arma, viendo arrojarse gente al agua, ó desatracarse embarcacion sin la presencia ni la órden del Oficial, Sargento ó Cabo de guardia; mas no justificado el trato, será sentenciado á ocho años de presidio.

10.

Centinela dormida, y la que no cumple lo mandado.

Estando un Centinela en tierra enemiga, ó su baxel cerca de Enemigos, si se hallare dormido, se pondrá en presidio por diez años; y al que hubiese faltado al cumplimiento de lo que se le haya mandado, se pondrá en prision, para averiguar si la falta ha procedido de trato, en cuyo caso será pasado por las armas.

11.

Tropa de guardia que consiente la salida de Gente del baxel sin licencia.

Los Sargentos y Cabos de Esquadra de guardia, y los Centinelas que permitieren salir del navío Gente de Tropa ó de mar sin licencia del Oficial, serán puestos en prision por el tiempo que el Comandante determine; y si de esto hubiere resultado desercion, serán condenados á ocho años de presidio; y á pasados por las armas si se verificase haber precedido trato.

12.

Robo de armas ó prendas de municion.

El Soldado de Infantería ó Artillería que en su quartel ó á bordo robare las armas ú otra prenda de municion de sus Compañeros, será

pasado por las armas; y generalmente quando la Tropa de Marina esté empleada en Exército ó Plaza, ó transite de una á otra Provincia, ha de observar la misma disciplina que las demas Tropas, y sujetarse á sus Ordenanzas en lo que no esté declarado en estas.

Ocasion en que la Tropa de Marina se sujeta á la Ordenanza de Exército.

13.

Todo Sargento ó Cabo Comandante de guardia que en puerto ó navegando la abandonase en tiempo de guerra, separándose voluntariamente del buque, sufrirá la pena de muerte, y en el de paz privacion de su plaza y seis años de presidio; pero en la mar, aun no saliendo del baxel, si se apartase del puesto de la guardia por arbitrariedad, estando en guerra, será privado de su plaza, y arrestado en tiempo de paz á disposicion del Comandante del buque: las mismas penas para iguales casos comprehenden á los Sargentos y Cabos de guardia que no sean Xefes de ella, pero esten en su servicio; y el Soldado de Infantería ó Artillería que sin salir del baxel se apartase de la guardia, no teniendo permiso, aunque pretexte urgencia, se le corregirá con cepo, grillos ó privacion de vino segun la falta; pero en el caso de abandonar libremente el buque, hallándose de guardia, perderá la vida en tiempo de guerra, y en el de paz se le sentenciará á cumplir en presidio seis años, si no excediese de este número el de su empeño, y por el tiempo de este si fuese mayor.

Abandono de guardia.

14.

Modo de castigar con baquetas; prohibicion de mortificar á la Tropa con rebenque ni cañon; destino de los Baqueteados.

Deberá presenciar á bordo los castigos de baquetas un Oficial que destine el Comandante del buque, prevenido del mayor ó menor rigor con que hayan de executarse; y en ellos usará la Tropa, como en tierra, del correage de su fusil, formándose en dos filas ó rueda en el sitio que se elija; entendiéndose por una carrera la formacion de treinta hombres, y arreglándose á este respecto el número de aquellas que se prefixen; teniéndose entendido que no podrá por motivo alguno ser castigado el Soldado con rebenque ni cañon como el Marinero; pero el Soldado que hubiere sufrido el castigo de baquetas, estando embarcado, deberá cumplir el tiempo que le reste de su empeño en los trabajos del Arsenal.

15.

Casamiento sin licencia.

Serán descendidos á últimos Soldados, y aplicados por seis años al Regimiento fixo de Ceuta, los Sargentos y Cabos que contraxesen matrimonio sin la licencia de su Xefe; y los Soldados que incurriesen en esta culpa, serán sentenciados á seis años de recargo; y en el Cuerpo de Artillería de Marina á servir todo este tiempo en la clase ínfima los Bombarderos y Artilleros, bien que, cumplida la pena, volverán unos y otros á su antigua plaza.

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR

16.

Plaza supuesta.

Si en el acto de revista se descubriese alguno que realmente no fuese Soldado de aquella Compañía, ó que siéndolo, se presente en el lugar que no le pertenece, y responda por otro, le hará prender el Comandante, y pasar inmediatamente por las baquetas á vista de todo el Cuerpo, y condenará por quatro años á los trabajos del Arsenal, siendo Paisano, y ocho siendo Soldado; y si se averiguare que algun Sargento, Cabo de Esquadra ó Soldado hubiere contribuido á enganchar la Plaza supuesta, aunque fuese con órden expresa de su Capitan, será condenado á seis años de destierro al Arsenal: debiéndose reputar como Plaza supuesta todo aquel que, aunque tenga efectivamente asiento formado en la Compañía, y se presente en el lugar que le pertenezca, no haga el servicio de Soldado, dexando de asistir á los trabajos y funciones que como tal le corresponden.

17.

Denunciador de Plaza supuesta.

Al Soldado que en el acto de revista manifestase al Ministro una ó mas Plazas supuestas, se gratificará sin dilacion con cincuenta escudos por cada una, sacados de la Tesorería, cuya cantidad se cargará al Cuerpo, y este la cobrará del Capitan en cuya Compañía se hubiere hallado: si ademas de esta recompensa quisiere el Denunciador licencia para retirarse del Servicio, se le despachará por el Xefe respec-

tivo; y si quisiere mudar de Compañía, se le hará el pase á la que él mismo eligiere.

18.

Desercion simple, y su reincidencia.

Por el delito de simple desercion y su reincidencia sufrirá todo individuo de Tropa embarcado la pena que á las circunstancias estuviere impuesta por punto general, así en la Marina como en el Exército.

TÍTULO 36.

PENAS Á LA MARINERÍA POR DELITOS QUE LE SON ESPECIALES.

1.

Respeto de la Gente de mar á sus Superiores.

Qualquiera leve falta de respeto de la Gente de mar á sus Contramaestres, Guardianes, Patrones, Cabo de guardia y rancho, y respectivamente de unas clases á otras superiores, se corregirá con mortificaciones oportunas para precaver la inobediencia formal á estos Superiores de los Hombres de mar, la que será juzgada en Consejo de guerra, que impondrá la pena segun las circunstancias, pudiendo extenderse á la de muerte; y si uno de estos individuos diese golpe ó levantase la mano al Cabo de guardia ó al de su rancho, llevará al instante veinte rebencazos, destinándole, sin vino, ocho dias á la limpieza de proa.

Prevenir la desobediencia.

Maltratamiento al Cabo de guardia ó rancho.

2.

Se mortificará con privacion de vino por los dias proporcionados á la malicia que apareciere, al Cabo de rancho que de los Faltos del suyo no diere parte por la noche al Contramaestre. Cabo de rancho que encubre los Faltos.

3.

Por el Consejo de guerra deben juzgarse las desobediencias de la Gente de mar á sus Pilotos, Contramaestres, Guardianes, Patrones y Cabos de guardia; las de los segundos Contramaestres á sus Primeros, y así gradualmente de las demas clases, pesando maduramente las circunstancias, para aplicar con reflexîon á ellas la pena de presidio ó Arsenal, ú otro determinado, ó castigo corporal que fuere correspondiente á la clase del Culpado. Desobediencia.

4.

El Artillero de mar, Marinero ó Grumete que maltratare de obra á bordo ó en tierra á los Pilotos, Contramaestres, Guardianes ú otros Oficiales de mar, á quienes está declarado por Ordenanza mando sobre ellos, serán juzgados en Consejo de guerra, sentenciados á cañon y condenados á presidio con proporcion á la entidad y circunstancias del maltratamiento, aunque no hubiese mutilacion de miembro ni herida grave, en cuyo caso podrá extenderse la pena á la de muerte. Maltratamiento.

5.

Contramaestre que descuida el pronto de amarras.

Será igualmente condenado á muerte el Contramaestre que á la entrada de puerto peligroso ó con mal tiempo, habiéndosele dado órden de aprontar las anclas y cables, no lo hubiere executado teniendo tiempo suficiente para ello, si de esta falta se originase la pérdida del buque; pero aunque no se pierda, ni experimente notable avería, será sin embargo condenado por diez años á los trabajos del Arsenal.

6.

Desercion.

El Oficial de mar de qualquiera clase ó condicion que sea, y el Hombre de mar que desertare del buque de su destino, pasándose á servir á los Enemigos en baxeles de guerra ó corsarios, perderá la vida, segun se manda en el artículo 20 del título 34; y en los de solo comercio será penado á diez años de presidio de Africa: si se embarcare en buques extrangeros, aunque neutrales ó aliados en tiempo de guerra, sufrirá quatro años de igual presidio, y quatro del de Arsenales no saliendo de mis dominios: y si se presentare voluntariamente, servirá por campaña extraordinaria en mis baxeles el tiempo señalado de presidio segun las circunstancias; pero el individuo de marina Desertor despues de haber recibido enganchamiento ó pagas anticipadas sin devengarlas, será considerado á mas por Ladron, y sufrirá sobre la pena asignada la de un cañon por el nuevo delito en que incurre.

7.

Distancia para calificar la desercion.

Para evitar toda duda sobre la distancia que constituye la desercion, declaro que es la de dos leguas, á contar desde la Plaza donde esten fondeados los buques hácia qualquiera parte, como no sea el camino regular que conduzca á la poblacion ó lugar con el qual sea precisa y esté permitida la comunicacion; pero pudiendo intentarse la desercion por mar, y dudarse á qué distancia deban ser aprehendidos estos individuos para reputarse Desertores, mando que sean castigados por tales los que se encontrasen en embarcaciones que estuviesen ya fuera del puerto para transferirse á otro; y como pueden variar las circunstancias en el asunto, las exâminará todas el Consejo de guerra; y hecho cargo del lugar, tiempo y modo en que fuere aprehendido el individuo Desertor, podrá, si fuere justo, disminuir la pena.

8.

Circunstancias que acreditan la desercion.

Si el Hombre de mar justificase haber excedido de la distancia de las dos leguas ó salido fuera del puerto con la órden de algun Oficial de guerra, quedará exênto de la pena asignada, pero sujeto á la que arbitrare el Consejo de guerra segun las circunstancias; y se tendrán por Desertores los que se hubieren mudado el nombre para tomar plaza en la Armada, los que en tierra ó embarcaciones se hallaren disfrazados ú ocultos, habiendo salido de su

buque sin licencia, y los que sin ella se arrojaren al agua para ir nadando á tierra ó á otra embarcacion que no sea de la Armada.

9.

Se reputa Desertor el que no se presente.

El que á la salida de su buque quedare en el hospital, tendrá la obligacion, luego que convalezca, de restituirse á él; y no teniendo facultades para ello, deberá presentarse en la Capital de su Departamento, y antes al Xefe de la Matrícula del puerto en que se hallare, que le dará pasaporte para transferirse por mar ó por tierra segun disponga; constando así que no ha tenido demora voluntaria; y el que en esto faltare será castigado como Desertor: la misma obligacion tendrá el que hubiere sido prisionero de guerra luego que lo dexen en libertad.

10.

El quedado en tierra.

Por qualquier motivo que se quedare en tierra á la salida de su buque un Hombre de mar, estará obligado á practicar las posibles diligencias para alcanzarlo; y no pudiendo conseguirlo, deberá sin dilacion presentarse al Mayor general del Departamento, ó darle pronto aviso en caso de estar notoriamente imposibilitado, pena de que si fuere aprehendido, será castigado como Desertor; y si el motivo que alegare, quando se presentase, para haberse quedado, no fuere suficiente, lo sentenciará el Consejo de guerra á castigo corporal segun las circunstancias.

BIBLIOTECA CENTRAL DE MARINA DIRINTEMAR

11.

Patrones que extraen Gente.

Los Patrones de lanchas ó botes, que conduxeren Gente á tierra, ó á bordo de otros buques sin licencia del Oficial de guardia, serán condenados á seis años de destierro en el Arsenal; y á diez de presidio si por este medio hubieren contribuido á su desercion.

12.

Modo de dar cañon, y obligacion de obedecer en su manejo al Oficial de mar.

Los azotes que se entienden baxo el nombre de cañon se darán solamente con rebenque ó mogel del menor grueso, como bastaria para tomar un rizo al juanete de un navío; pero no podrá verificarse tal castigo sino á presencia del Oficial que el Comandante destine é instruya del grado de rigor con que se deba executar en proporcion con la culpa; y el Hombre de mar que mandado por el Contramaestre ó Guardian rehusare amarrar al Delinqüente, ó tomar el rebenque ó mogel para azotarle sufrirá la misma pena que él.

13.

Exceso de los Oficiales de mar en los castigos.

El Contramaestre ó Guardian que falte á la moderacion que es justa en los castigos que dé á la Gente de mar, será removido de su plaza á último Grumete del buque por el Capitan General del Departamento ó Comandante general de la Esquadra, segun á quien corresponda; y qualquier Oficial de mar de aque-

Quando regre-

sen de viage deben presentarse.

llas clases que habiendo obtenido licencia para hacer viage en buque particular, no se presente en su destino al regreso del viage, será reputado como Desertor.

Y por tanto para que tenga en esta parte su debido efecto mi Real voluntad, mando al mi Supremo Consejo de Guerra y demas Tribunales, al Generalísimo de mi Armada Naval, como superior Xefe de ella, Oficiales Generales y Particulares del mismo Cuerpo y del de mi Exército, Vireyes, Capitanes Generales de mis Tropas y Provincias, Gobernadores de mis Plazas, Intendentes, Justicias y demas Personas á quienes corresponda, obedezcan y cumplan en todo lo que se ha establecido en esta Ordenanza Naval: continuando en su vigor lo que anteriormente se practicaba y estaba dispuesto sobre los puntos de que no trata, mientras Yo no haga publicar las innovaciones que tengo

prevenidas; y á este fin he resuelto expedir la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Barcelona á 18 de Setiembre de 1802.=YO EL REY.= Domingo de Grandallana.

Es copia del original.

Grandallana.



FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ
CALLE DE AYACUCHO
ABOGADO

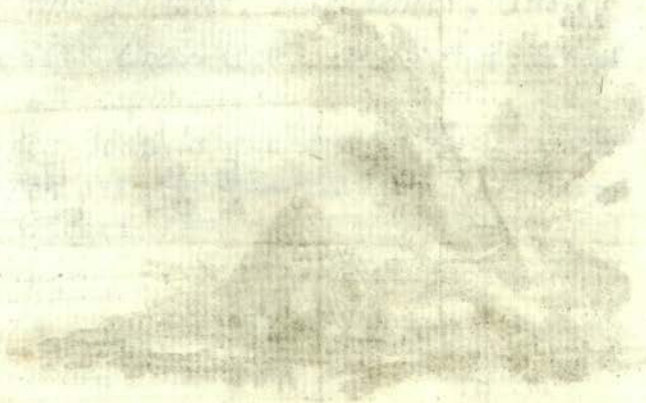

ESTADO GENERAL

Del Navío, Fragata ó Bergantin N., de tantos cañones, que sale hoy ó entra en tal puerto, al mando del Oficial de tal D. N.

DOTACION.

Graduaciones y nombres de Oficiales de Guerra.	Guardias marinas.	Clases y nombres de Oficiales mayores.	Artillería y municiones.	Armas, municiones y artificios.
No ha de expresarse el Comandante, porque va en el encabezamiento.			Cañones de á 36..... Id. de á 24..... Id. de á 18..... Id. de á 12..... Id. de á 8..... Id. de á 6..... Obuses de á..... Id. de á..... Carronadas de á..... Id. de á..... Pedreros de á..... Balas de á..... Id. de á..... Id. de á..... Palanquetas de á..... Id. de á..... Id. de á..... Saq.s de metr.a de á..... Id. de á..... Id. de á..... Granadas de á..... Id. de á.....	Esmeriles..... Fusiles..... Pistolas..... Balas mosqueteras..... Lib.s de bal.a de pl.mo.. Bayonetas..... Espadas..... Chuzos..... Hachuelas de abordar.... Granadas de mano..... Frascos de fuego..... Camisas de id..... Quintales de pólvora.....

Tropa de Infantería.	De Artillería.	Contramaestres y Guardianes.	Carpinteros.	Calafates.	Armero, Farolero, Buzo y Cocinero.	Artilleros de mar de preferencia.	Ordinarios.	Marineros.	Grumetes.	Pages.	Total.
		Sobran del Reglamento.									
		1. 2.º Guard.	1. 3.º	1. Mozo.							
		Faltan al Reglamento.									
		1. 1.er Guard.	1. 2.º ó 1.º		Buzo ú otro.						

Ramo de Inspeccion.

Velámen: tiene el de su dotacion de buen uso y nuevo tantas mayores, tantos trinquetes, tantas gavias, y tantos velachos; ó estas velas, ó tal es de tal grado de vida. Está completo ó le falta, ó le sobra tal vela.

Xarcia pendiente y de labor completa y buena, ó se desconfia de tal tabla de xarcia.

Repuestos y respetos todo completo, ó falta ó sobra tal pieza, ó tal cosa.

Amarras: va con las de dotacion, ó lleva de mas ó de menos.

Los cables son tantos nuevos, y los demas y los calabrosos de buen servicio, ó de tal grado de vida.

Ramo de Ingenieros.

Se halla estanco, ó hace tanta agua por hora, en agitacion ó en reposo, y se tiene ó no desconfianza de sus fondos ó arboladura; necesita ó no recorrer costados ó cubiertas; le hace falta tal ó tal obra.

Tanto tiempo ha que está forrado en cobre: tanto que se carenó de firme ó se construyó; y tanto que recorrió.

Dimensiones y estivas en pies y pulgadas de Búrgos.

	Pies.	Pulg.s
Quilla limpia.....		
Manga.....		
Eslora.....		
Puntal.....		
Plan.....		
Toneladas.....		
Cala de popa.....		
De proa.....		
Diferencia.....		
Batería al medio.....		
Quintales de lastre en fierro.....		
En zahorta.....		
Quebranto.....		

Víveres.

Tantas raciones ordinarias para tanto tiempo á tantas plazas.

Tantas raciones de dieta.

Tantos dias de agua para tantas plazas en tantos toneles.

Tantos toneletes.

Tantas pipas.

Tantas quarterolas.

NOTAS.

1ª....Se lleva en la expresada estiva, por serle mas ventajosa, segun tales estados.
Se ha notado que en tal calado anda mas con tal aparejo: con tal estado de mar y viento, y en tantas quartas anda tanto, y tanto en tal disposicion.
Ha ocurrido compararse en tales circunstancias con tal buque, y se ha logrado tal ventaja.

2ª....En estados de entrada se expondrá lo que le falte para quedar listo á salir, y en el de salida se dirá lo que falte en cantidad ó calidad al completo de reglamento, si tal vez no cupo todo en las casillas de la vuelta, incluso si hay falta ó sobra de Oficiales de guerra, Mayores, y de mar, de Guarnicion y Tripulacion, expresando el número de cada clase.

3ª....Se expresará el transporte de Personas, si fuere de Tropa ó de Marinería en guarismo por clases, y si de Oficiales de Marina ó Exército, ó Personas de distincion, se relacionarán.

4ª....Transporte de efectos manifestando para donde, y con qué motivo.

5ª....En los estados de entrada se indicará el número de Muertos en la navegacion por número ó expresion, segun lo prevenido en la nota 3ª

6ª....Se manifestará lo que se lleve en pertrechos por aumento del cargo.

Se añaden mas notas si fuere menester.

Á bordo de tal buque entrando, ó saliendo de tal fondeadero, á tantos de tal mes y año.

Firma del Comandante.

MODELO DE ESTADO DE FUERZA

Que ha de darse siempre que se pida por el Xefe, y cada 1º y 15 del mes á la Mayoría general de Esquadra ó Departamento.

Estado de Fuerza de tal Buque y de tal porte, mandado por el Oficial de tal grado D. N. de T.....

Exîstencia á bordo.

Infantería.	Artillería.	Contramaestres y Guardianes.	Carpinteros.	Calafates.	Armero, Faroler, Buzo y Cocinero.	Artilleros de mar de preferencia.	Ordinarios.	Marineros.	Grumetes.	Pages.	Total.
				Prófugos desde el Estado anterior.							
				Hospital.							
				Faltan al Reglamento.							
				Sobran del Reglamento.							

Relacion de los prófugos.

N. de tal, de tal Compañía, de tal Batallon, hijo de tal, natural de tal parte.

N. de tal, Grumete, hijo de tal, natural de tal parte.

NOTAS.

1ª..... De los Oficiales de guerra está completo el buque, ó faltan ó sobran tantos de tal grado, y tantos se hallan en el hospital, ó enfermos en sus casas.

2ª..... Hay exîstentes tantos Guardias marinas, y tantos enfermos en el hospital ó en sus casas.

3ª..... De los Oficiales mayores faltan ó sobran tantos de tales clases.

4ª..... Por el ramo de Subinspeccion se halla completo, ó está componiéndose el velámen, ó falta tal cosa (debe expresarse por mayor), se podrá redondear para tal dia.

5ª..... Por el ramo de Ingenieros está entre manos tal obra, que podrá durar tanto tiempo, ó se necesita hacer esto ó lo otro.

6ª..... De víveres y aguada se halla listo para tanto tiempo, solo falta alguna leña, ó el vinagre que está citado para tal dia.

Como estos Estados han de manifestar la fuerza y el grado de habilitacion en que se halla el buque en la fecha de darlos, se repetirán en todos las faltas, mientras no se provean.

7ª..... La Tropa se halla vestida y armada debidamente, ó se nota tal falta en la de Infantería ó de Artillería.

Á bordo de tal buque en tal parte á tantos de tal mes y año.

Firma del Comandante.

Libreta de Fulano de tal, de tal Brigada, del Trozo N., del Distrito N., Partido N., que con plaza de N. va á campaña de turno, para la que se presentó en N. el dia tantos de tal mes y año, y percibió tantos dias de paga á razon de tantos reales de vellon diarios; y dexa tantos reales de vellon mensuales por via de asignacion á su muger Fulana de tal.

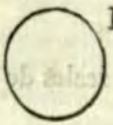

Fulano de tal, hijo de Fulano y de Fulana de tal, natural de N., B. C., pelo de tal color, ojos ó cicatrices &c. Años de edad.

Hoja de notas.

Sale para la Capital del Departamento, para donde lleva abonadas sus dietas en tantos de tal mes y año.

Firma del Oficial de detall del Partido. Firma del Contador de la Provincia.

Se presentó en el Arsenal de tal en tantos de tal mes, fue reconocido y entregado al Depósito en el mismo dia.

Firma del Sargento mayor de los Tercios.

Fue recibido en el Depósito del Arsenal de tal en tantos de tal mes y año.

Firma del Oficial de detall del Arsenal. Firma del Contador del Depósito.

Pasa al navío tal en tantos de tal mes y año.

Rúbrica del Oficial de detall del Arsenal si fuere él mismo, y en su defecto firma. Rúbrica del Contador del Depósito con presencia de la nota de enfrente.

Llegó al navío tal en tantos de tal mes y año.

Firma del Oficial de detall del navío.

Firma del Contador del navío.

Baxa al Hospital de tal parte en tantos de tal mes y año.

Rúbrica del Oficial de detall del navío si es él mismo, y en su defecto firma.

Rúbrica del Contador con presencia de la nota de enfrente.

Se restituye á bordo en tantos de tal mes y año.

Rúbrica como la antecedente.

Rúbrica como la antecedente.

Asciende á Artillero de preferencia con tantos reales de aumento diarios en tantos de tal mes y año.

Rúbrica como antes.

Rúbrica como antes.

Es acreedor á tal presa que hizo tal buque en tantos.

Rúbrica como antes.

Rúbrica como antes.

Hoja de ajustamiento.	Cargo. Rs. vn.	Alcances.
Por tantos dias de paga vencida desde tantos á tantos inclusive.....	.....	Tanto.
Recibido en pagamento de tantos.....	Tanto.	
Recibido en ropa segun certificacion de tantos.....	Tanto.	
Se le carga una pistola que perdió en tantos.....	Tanto.	
		
Estado de haber en tantos inclusive de tal mes y año.....	Tanto ó	Tanto.
Firma del Oficial de detall. Firma del Contador.		

Recibo de víveres en de S. M. en el mes de año de

DIAS.	Viages.	Persona encargada.	Bizcocho ordinario.	De Dieta.	Carne fresca.	Carne salada.	Tocino.	Menestra fina.	Menestra ordinaria.	Bacalao.	Queso.	Aceyte.	Gallinas.	Carneros ó Terneras.	Ajos.	Sal.	Vino.	Vinagre.	Agua.	Leña.
I....	1º	Tonelero N.	10 quint. 3 arrob.	4 quint.			10 quint.		1 quint.	2 quint. 2 arrob.						1 fanega.				20quint.
	2º	Alguacil de Agua. N.				6 quint. 3 arrob.											1600quartillos.	600 quartillos.		
	3º	Tonelero N.																	10 Pipas. 1 quarta.	
2.	1.	Alguacil de Agua. N.	20 quint.				10 quint.		3 quint.		8 quint.	3 arrob.	20.	10 Carn. 1 Ternera.						
Embarcado.																				
Lo que debió embarcarse.																				
Diferencia.																				

BIBLIOTECA CENTRAL
DE LA ISLA
CIUDAD TRUJILLO

Consumo de Víveres en ____ en el mes de ____ año de ____

DIAS.	Extraordinario.	Ordinario en Raciones enteras.	Id. sin Vino.	Id. de Dieta.	Id. de Convalecencia.	Onzas de Bizcocho ordinario.	Id. de Dieta.	Id. de Carne fresca.	Id. de Salada.	Id. de Tocino.	Id. de Menestra fina.	Id. de Ordinaria.	Id. de Bacalao.	Id. de Queso.	Id. de Aceyte.	Gallinas.	Carneros ó Terneras.	Cabezas de Ajos.	Mil avos de celemin de Sal.	Quartillos de Vino.	Id. de Vinagre.	Id. de Agua.	Libras de Leña.	Dinero.
Existencia á bordo.																								
1.																								
2.	Por derrame inculpab.																				90			
3.																								
4.																								
5.																								
6.	Por órden.	362 320																		150				
7.																								
8.																								
9.																								
10.																								
11.																								
12.	Por robo.									75														
13.																								
14.																								
15.																								
16.																								
17.																								
18.																								
19.																								
20.																								
21.																								
22.	Por deterioro.									1600														
23.																								
24.																								
25.																								
26.																								
27.																								
28.	Por derrame culpab.																			60				
29.																								
30.																								
31.																								
Consumo ordinario.																								
Extraordinario.																								
Total.....																								
Aumento por exceso hallado.																								
Rebaxa por defecto.																								
Resulta.....																								

ÍNDICE

DE LOS TÍTULOS

DE ESTA ORDENANZA.

Titulos.		Paginas.
1.	*Del Comandante general de Esquadra*	1
2.	*Del Mayor General de Esquadra*	28
3.	*De los Generales subalternos*	41
4.	*Del Comandante de baxel de guerra.*	43
5.	*De los Oficiales subalternos*	74
6.	*De la sucesion del mando*	82
7.	*Del servicio, disciplina y policía á bordo*	89
8.	*De los Guardias marinas embarcados y sus Oficiales*	117
9.	*Del Inspector general de la Tropa embarcada*	155
10.	*Del Comandante de Batallon de Tropa embarcada*	161
11.	*De los Sargentos mayores y Ayudantes de Tropa embarcada*	167
12.	*Del Capitan y Oficiales subalternos de Tropa embarcada*	170
13.	*De la Tropa embarcada*	176
14.	*De los Sargentos y Cabos de Esquadra de Infantería de marina á bordo*	191
15.	*De las obligaciones peculiares de la Tropa de Infantería á bordo*	217
16.	*Del Sargento, Cabo ó Artillero con cargo*	220

TITULOS. PAGINAS.

17. *De las obligaciones peculiares de la Tropa de Artillería á bordo*..... 232
18. *Del Oficial de detall*..... 236
19. *Del Contador*..... 242
20. *De las Listas y Libretas á bordo*... 247
21. *De la cuenta y razon de pertrechos á bordo de los buques del Rey*..... 255
22. *De la cuenta y razon de los víveres á bordo*..... 282
23. *De los Capellanes embarcados*..... 315
24. *De los Pilotos embarcados*..... 316
25. *De los Médico-Cirujanos á bordo y de los Sangradores*..... 327
26. *De los Contramaestres, Guardianes y Patrones de lancha y bote á bordo*..... 335
27. *De los Carpinteros y Calafates. Del Armero, Maestro de velas, Farolero, Buzo y Cocinero á bordo*... 343
28. *De los Alojamientos á bordo*..... 348
29. *De Banderas é Insignias*..... 361
30. *De los Saludos á bordo*..... 381
31. *De los Honores militares á bordo*.... 407
32. *De los Juicios criminales*..... 427
33. *De las Penas extensivas á Oficiales de guerra*..... 432
34. *De las Penas por delitos comunes á Tropa y Marinería*..... 459
35. *Penas á la Tropa por delitos que le son particulares*..... 492
36. *Penas á la Marinería por delitos que le son especiales*..... 500

FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRINTEMAR